

305
4/11/21 tengo teles.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Remate
17/Junio/2021
11:00 am
Inmueble



2da

Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL .2829887

Instancia

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.HITOS

EJECUTADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ,
GLORIA INEZ PEÑA MERCHAN

CUADERNO : DOS

JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 11

004- 681

720
1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil cinco (2005).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.: 04-0684

SENTENCIA No.: 209

EJECUTANTE (S): TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

EJECUTADO (S): TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ Y GLORIA INÉS PEÑA MERCHÁN.

Al tenor del numeral 6º del artículo 555 del Código de procedimiento Civil, procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto efectuado el día 07 de mayo de 2004 (fl.72) correspondió a este juzgado y con aportación de los documentos consistentes en el pagaré No. 74924-8 (fl. 1-2), y la escritura pública de Hipoteca No. 4432, de fecha 12 de septiembre de 1995, de la Notaria Veintitrés (23) del círculo de ésta ciudad (fl 7-27) se promovió por parte de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, acción ejecutiva hipotecaria contra **TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ Y GLORIA INÉS PEÑA MERCHÁN.**

Alegó como sustento de su pedimento, que los demandados se constituyeron en deudores el día 12 de octubre de 1995 de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, al aceptar y suscribir el pagaré No. 74924-8, por la cantidad de 1491.0590 UPAC, que equivalían a la suma de \$ 11'333.674.00 M/te, pagaderos en los términos y oportunidades previstos en la literalidad del título valor; que en el pagaré mencionado se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones, en lo cual incurrieron los demandados al dejar de cancelar las cuotas pactadas desde el 12 de febrero de 2004; que con fundamento en el inciso 2º del artículo 3 de la ley 546 de 1999 se realizó la conversión de la obligación a UVR; que de la misma manera, se efectuó la reliquidación de la obligación, aplicando el valor del alivio al capital de la obligación; y por último, que tal y como consta en la hoja adherida al pagaré, el BANCO GRANAHORRAR, le cedió el mencionado título junto con su correspondiente garantía hipotecaria, dentro de un proceso de titularización.

124
2

El despacho mediante providencia del 12 de julio de 2004 (fl. 79 y 80), libró el mandamiento de pago en el cual se ordenó el pago por la cantidad de 309094.5942 UVR, por concepto de capital acelerado, cuya equivalencia en pesos al momento de la presentación de la demanda, es de \$19'870.553.11 M/te, representadas en el pagaré base de la acción; por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total; por la cantidad de 3355.00 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 12 de febrero de 2004 y el 12 de abril de la misma anualidad, cuya equivalencia en pesos al momento de presentación de la demanda es de \$22.107,27 M/te, representados en el pagaré base de la acción; por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma desde la fecha de exigibilidad de los mismos y hasta la fecha de presentación de la demanda, y por lo intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no canceladas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación; decretando simultáneamente el embargo del bien inmueble ubicado en esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20200936 de propiedad de los demandados. El citado proveído fue notificado a los demandados así: TULLIO ENRIQUE MARQUEZ LÓPEZ, mediante notificación personal el día 18 de enero de 2005 (fl. 94 vto) y con respecto a la demandada GLORIA INÉS PEÑA MERCHÁN, a través de notificación por aviso, conforme a los lineamientos del artículo 320 ibídem, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones por lo que ingresó el expediente al despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de esta decisión.

CONSIDERACIONES:

I. Presupuestos Procesales.

Desde antaño, existe una teoría a partir de la cual se establece que la relación jurídico procesal tiene que estar rodeada de una serie de requisitos para efectos de que pueda nacer a la vida jurídica; tales como la competencia, la capacidad para ser parte y la legitimación de su representante, la redacción y la notificación de la demanda, so pena que su ausencia impida el trámite del proceso.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de febrero de 1966, definió los presupuestos procesales de la siguiente manera: " Son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido de fondo mediante una sentencia estimatoria".

7.
3

Pues bien, según lo anterior, cuando no se encuentran reunidos estos requisitos, lo pertinente será dictar sentencia inhibitoria, la cual tiene como finalidad, ponerle fin al proceso pero no hace tránsito a cosa juzgada, además de que nada decide acerca de las pretensiones o excepciones de la demanda.

Aun cuando en principio, las sentencias inhibitorias no sean de buen recibo en nuestra legislación, debemos tener en cuenta que el Juez no ha de resolver de fondo un proceso en el cual se observe la ausencia de tales requisitos, como quiera que los mismos son de orden público y por lo mismo de estricto cumplimiento de manera que la Jurisprudencia ha aceptado que únicamente se pueda dictar dicha clase de sentencia cuando falten los presupuestos referentes a la capacidad para ser parte y a la demanda en forma.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de octubre de 2000, M. P., Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo manifestó: "Además, porque tratándose de los presupuestos procesales, siendo asunto de orden público, resulta obligatorio para el juez efectuar un pronunciamiento expreso en ese sentido, tal y como lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación, como es el caso de la sentencia del 21 de marzo de 1991 en la que sobre el tema se dijo que 'De acuerdo con la doctrina, ha dicho la Corte que los presupuestos procesales, entendidos como los requisitos exigidos por la ley para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, deben hallarse presentes para que el juez pueda proferir sentencia de mérito; que su ausencia (en excepcionales casos) lo conduce a un fallo inhibitorio, con fuerza de cosa juzgada formal y no material; y que como estos requisitos implican supuestos previos a un fin pretendido, se impone al fallador, dado el carácter jurídico público de la relación procesal, el deber de declarar oficiosamente, antes de entrar a conocer y decidir sobre las pretensiones y excepciones aducidas por los litigantes y si existen o no los presupuestos del proceso...

Descendiendo al caso sub-exámine, encuentra el despacho, que al tenor de lo normado en el artículo 488 del C. P. C., " Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..."

De la normatividad anteriormente transcrita, se concluye, que para que pueda adelantarse el proceso ejecutivo, se parte del supuesto de la existencia de un título que reúna a cabalidad todos los requisitos previstos en la norma, esto es, claridad, expresividad y exigibilidad, sin los cuales la orden de pago resulta inocua, los cuales a continuación se explicarán de la siguiente manera.

- Que sea clara: Es decir que de la simple lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a duda o se identifiquen las partes de la

obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada.

-Que sea expresa: Que se indique sucintamente la intención de crear la obligación y la manera como habrá de satisfacerse la misma.

-Que sea exigible : Que se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Descendiendo al caso de marras, observa el despacho como si bien el documento (pagaré) allegado como base de la acción cumple con los requisitos exigidos en el artículo 488 del C. P. C., no obstante la demanda adolece de defectos trascendentes puesto que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se hace alusión a obligaciones que no constan en el título valor allegado con la demanda; tales como deprecar el cobro de la cantidad de 309094.5992 UVR, por concepto de capital acelerado, las cuales al decir del actor equivalían a la suma de 19'870.553.11 M/te, cuando en realidad la cantidad señalada por el actor equivale a la suma de \$44'156.130.98 M/te, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda, 07 de mayo de 2004, cada UVR equivalía a la suma de \$142.8564 M/te; suma que tampoco guarda relación con la reliquidación del crédito allegada con la demanda y obrante a folios 4 y 5 del paginario, en la cual se indica que el saldo de la obligación luego de aplicada la reliquidación del crédito asciende a la cantidad de 184.823.8304 UVR, equivalentes en moneda legal a \$19'099.620.71 M/te, suma que tampoco concuerda con las indicadas en las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas, se tiene, que para el caso en mención resultaba improcedente el cobro de las sumas deprecadas en el acápite de pretensiones con base en el título ejecutivo allegado como base de la acción como quiera que ni de la literalidad del pagaré ni de la escritura pública de hipoteca allegada, se establece que el deudor se haya obligado por las cantidades indicadas por el actor en la demanda.

Siendo lo anterior así, resulta claro que para el caso en mención, no se reúnen los requisitos de la demanda en forma, al deprecar el cobro de unos rubros que no constan en el título ejecutivo allegado con la acción. Así las cosas habrá de dictarse sentencia negando la continuación de la ejecución.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5

RESUELVE:

1º. **NEGAR** la orden de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase. De ser el caso comuníquese al secuestre el tal sentido.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 543 del C. de P.C.

3º Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora.

4º Sin costas.

5º Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO GUAYARA MURILLO

J.

icmc

Es el secretario de la
 instancia judicial
 que suscribe
 W
 14 JUN 2005

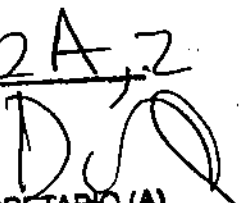
6

20 JUN 2006

En la ... y Describa Informando que.

- 1. Se recibió del ... (1.A) con ... (1.B) sin ... anexos completos:
- (1.C) con ... (1.D) sin ... cauteías.
- 2. (2.A) SI Y (2.E) NO ... se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Vendió el término de ...
- y la (s) parte (s) ... (3.A) SI ... (3.B) NO ... se pronuncio (aron) en tiempo
- 4. Se alligaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados 2 Códigos 2A, 2


SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (09) de Mayo de dos mil seis (2006)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.: 04-0684

OBEDÉZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el superior.

Secretaria forme cuaderno separado con las actuaciones declaradas nulas.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

esc
CI

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 124 Hoy 09 JUN 2008 La Secretaria

7
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

07/JUL/2005

GRUPO 0110001 APPELACION DE SENTENCIA

SECUENCIA: 16177

FECHA DE REPARTO 07/JUL/2005

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ CIVIL CIRCUITO

NUMERO

APELLIDO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

CLAUDIA MARIA

ALVAREZ URIBE

PARTI

01

03

13/07/2005

OBSERVACIONES

SECRETARIA
FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, D. C.

SECRETARIA

Bogota, D. E., Julio 8. 2005

Redicido en la fecha bajo el Nro. 684

FOLIO _____ TOMO _____

La copia de la Demanda se archivó bajo el Nro. _____

El Secretario, _____

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C. Julio 11. 2005

Va al Despacho Informando al Señor (a) Juez:

JA
José Eladio Nieto Galéano

SECRETARIO

8

3

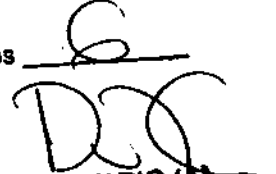
02 MAYO 2006

En la fecha al Despacho Informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.1) con (1.2) en _____ anexos completos.

- (1.C) con (1.D) via _____ con _____
- 2. (3.A) SI (3.B) NO se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Venció el término de _____
- y la (e) parte (a) _____ / (3.A) SI (3.B) NO se pronunció (are) en tiempo
- 4. Se allegaron subfundaciones. Cumplicen los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el (a) (a) no compareció con oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. Se recibió Expediente

Total items utilizados 1 Códigos 6


SECRETARIO (A)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No. 14-33 PISO 3º
BOGOTA D.C.

14
p.w.s.

PROCESO No. 2004 0684
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

OFICIO No. 905
MARZO 29 DE 2006

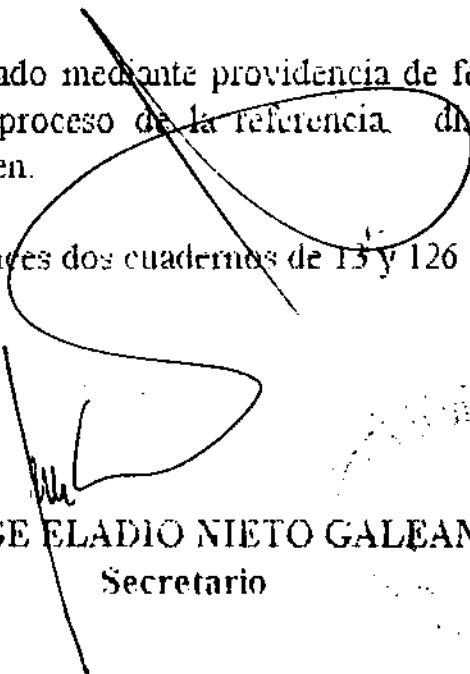
Doctor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

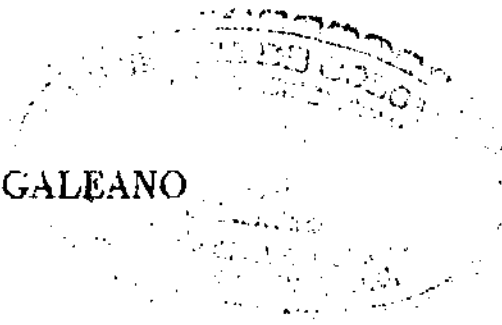
REF: PROCESO No. 2004- 684 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha marzo 21 de
2006, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso devolver el
expediente al juzgado de origen.

Para tal efecto se remite entonces dos cuadernos de 13 y 126 folios.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



Anexo: lo anunciado.

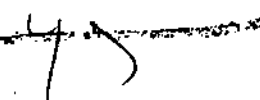
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Sancti de Bogotá, D.C.

RECIBIDO

FECHA 25 APR 2006

FOLIOS (3) 126-13 - tra loda

RECIBI



9

REPUBLIC OF PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION
OFFICE OF THE SECRETARY

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY
SUBJECT: [Illegible]

29 MAR 2006 1:10

908

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13

1.- **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el momento en que se profirió la sentencia de primera instancia de fecha siete (7) de julio de 2.005 proferida por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** renovar la actuación anulada, ordenando a la parte actora notificar en la forma prevista en el artículo 320 del C. de P. Civil al demandado **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ**.

3.- Remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen. Por secretaría, ofíciase.


NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HELBA OROZCO PARDO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTALJO No 18 Hoy 23 DE MARZO DE 2.006

El Secretario



12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Seis (2.006)

Exp. No. 2004 - 684

Al momento de entrar a proferir el fallo de segunda instancia, advierte el Despacho, que al verificar la actuación surtida dentro del cuaderno principal, se advierte, que la diligencia de notificación que trata el artículo 320 del C. de P. Civil, se realizó únicamente respecto de la demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN, y con relación al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, no se efectuó, por lo que la parte actora, mediante escrito visible a folio 119, solicita que se le notifique a dicho demandado por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 330 del C. de P. Civil es claro en establecer que para tener por notificado al demandado por conducta se requiere: "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando en el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación de obediencia a lo resuelto por el superior.

...".

De la norma esbozada, se debe concluir, que no se dan los eventos para tener por notificado al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ por conducta concluyente, por lo que se puede observar que se incurrió en la causal 8ª de nulidad que trata el artículo 140 del C. de P. Civil, la cual establece: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.". Además, es necesario precisar que el A quo, no se pronunció la forma en la cual se tuvo por notificado al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ.

Hechas las anteriores apreciaciones, no le queda otro camino al Ad-quem, que decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se profirió la sentencia de primera instancia, y como consecuencia de lo anterior se le ordenará al A - quo que proceda a renovar la actuación anulada, ordenándole la parte actora a que proceda a notificar al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, en la forma prevista en el artículo 320 del C. de P. Civil, a fin de que se surta en debida forma la diligencia de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informando
- 1. Subsana demanda Si No
- 2. Resolver objeción
- 3. Decidir Incidente
- 4. Para dictar sentencia
Alegata Si No
- 5. Venció traslado excepciones de mérito
Contestó traslado Si No
- 6. Contestó demanda Si No
- 7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C. 20 NOV 2005

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

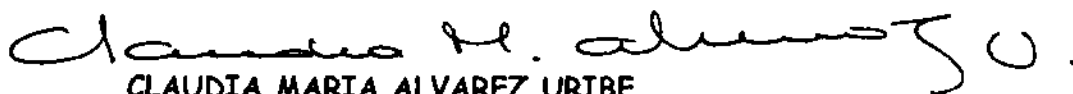
11

y de raciocinio que constan en el universo procesal, fueron analizados no en su integridad, sino que fueron analizados parcialmente, circunstancia que llevó al Juez de primera instancia a NEGAR la orden de seguir adelante la ejecución, es decir,

Además, y, lo más importante aún es que, el juez de primer grado debió proferir sentencia de fondo decidiendo seguir adelante con la ejecución, por cuanto demostrado se encuentra que las normas antes citadas, lo facultaban para remover los obstáculos que supuestamente le impidan decidir el asunto en el fondo.

En consecuencia de todo lo anterior, es usted Señor Juez a quien corresponderá dictar la sentencia que el a-quo no dictó, toda vez tiene a su alcance todos los argumentos fácticos y jurídicos para hacerlo, revocando y dejando sin efecto alguno la decisión de primera instancia, y ordenando seguir adelante la ejecución.

Con toda atención,



CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J.

10

Por lo anterior, forzoso resulta concluir que no existe incongruencia entre los hechos y las Pretensiones de la demanda, sin embargo sí es claro es que A-quo no hizo uso de los medios que la ley adjetiva le otorga, por cuanto para ese tipo de errores aritméticos el art. 310 del C de P.C. faculta al Juez para que oficiosamente corrija en cualquier tiempo del proceso, el yerro en el que incurrió, lo cual nunca hizo, ni siquiera al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO- El artículo 305 del C de P.C. que prevee: "...Si lo pedido en la demanda excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último..."

Con fundamento en las previsiones de la norma antes citada, el Juez de Primera instancia, debió ORDENAR seguir adelante con la ejecución, toda vez que el juicio de valor que hizo al multiplicar el CAPITAL ACELERADO en UVR por el valor de la UVR del día de la presentación de la demanda, es errado, y debió estudiar a fondo todos los documentos arrojados para concluir con certeza que estábamos en presencia de un error, que él mismo pudo corregir haciendo uso del art. 310 del C de P.C.

TERCERO- El a-quo parte de una falsa motivación al afirmar que: "... no se reúnen los requisitos de la demanda en forma, al deprecar el cobro de unos rubros que no constan en el título ejecutivo allegado con la acción..."

Al respecto imperioso es manifestar que, el a-quo ignora que la afirmación anterior se desvirtúa en el mismo título demandado ejecutivamente, donde consta que los demandados declaran: que han recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", en calidad de mutuo la cantidad de \$11.333.674, suma equivalente a 1.491,0590 UPAC hoy UVR, y que se obligan a pagar en forma incondicional y solidaria a la CORPORACION... la cantidad mutuada expresada en UPACS hoy UVR por ministerio de la ley.

Lo anterior significa que la obligación pretendida es clara, expresa y actualmente exigible y que consta en el título allegado con la acción (Pagaré No.74924-8) como quiera que los demandados se obligaron a pagar la suma mutuada en UPACS hoy UVR, lo que deja sin soporte jurídico la conclusión de la primera instancia.

CUARTO- El artículo 37 en su numeral 8 preceptua: "Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal", significa que el Juez de primera instancia estaba en el deber de evitar decisiones inhibitorias, como la del caso en particular.

QUINTO- No podemos pasar por alto las previsiones del artículo 401 del C de P.C. que indica: "Desde la admisión de la demanda y en las oportunidades que señala este código, es deber del juez decretar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario, evitar que el proceso concluya con sentencia inhibitoria y prevenir cualquier tentativa de fraude procesal".

Significa lo anterior que el A-quo estaba en la obligación de profundizar el estudio de los documentos arrojados con el libelo de la demanda, porque los elementos de prueba

Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

9

Ref. : PROCESO Ejecutivo con título hipotecario TITULARIZADORA contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: ALEGATOS CONCLUSION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial reconocida de la demandante, atenta y oportunamente descorro el traslado para alegar de conclusión, teniendo en cuenta los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

PRIMERO- El Juzgado de primera instancia manifiesta que: "No obstante la demanda adolece de defectos trascendentes puesto que, tanto en los hechos como en las Pretensiones de la demanda, se hace alusión a obligaciones que no constan en el título valor allegado con la demanda." (Lo resaltado hace parte del contenido de la sentencia de primera instancia).

El fundamento de la decisión del juzgado de primera instancia, adolece de todo sustento jurídico, puesto que al momento de presentarse la demanda, la accionante manifestó que por capital acelerado deprecó la cantidad de 309.094,5942 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 7 de mayo de 2.004, equivalía a la suma de \$19.870.553,11, cuando lo correcto es que esta última cantidad expresada en UVR equivalían a la cantidad de 139.230,2617 UVR, más no 309.094,5942 UVR, como equivocadamente lo colige el juzgado de primera instancia.

El juez de primera instancia incurrió en error pues tomó las 309.094,5992 UVR y las multiplicó por el valor de la UVR del día de presentación de la demanda (Mayo 7 de 2.004) que era de 142,8564, arrojando como resultado un CAPITAL ACELERADO de \$44.156.130,98, suma NUNCA exigida por la demandante, pues es claro que la suma en pesos exigida en la demanda como CAPITAL ACELERADO, fue de \$19.870.553,11.

En el curso de la primera instancia faltó análisis, por cuanto, ante una diferencia tan protuberante presentada entre el valor del capital acelerado en pesos solicitado en la demanda frente al valor que concluyó el ad-quo, es decir, entre los \$19.870.553.11 solicitados en la demanda, y, los \$44.156.130.98 que concluyo la primera instancia, existe una diferencia importante, lo que obligaba al juzgador de primer grado a determinar y hacer absoluta claridad sobre esta diferencia, por lo que antes de decidir el fondo del asunto, debió acudir a la facultades otorgadas por la Ley en procura de aclarar las cifras.

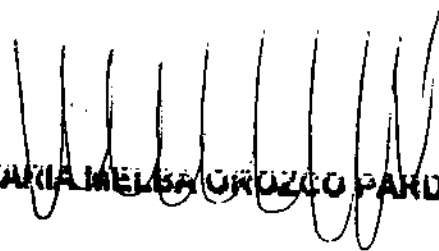
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil cinco
(2005).

Exp. No 2004 - 624

Con fundamento en el artículo 360 del C. de P. Civil, se ordena correr traslado a cada una de las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA INES OROZCO PARDO

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p>
<p>La providencia anterior se notifica por Estado N° 83 de hoy 31 DE OCTUBRE DE 2005 a la hora de las 0.00 a.m.</p>
<p>El Secretario JOSE ELADIO NIETO GALIANO</p>

15

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 10 OCT 2005

Va al Despacho Informando al Señor (a) Juez:

Clase de Ticket no reportado de
JUSTITIA Recurso de apelacion

Jm
José Eladio Nieto Galéano
SECRETARIO

Claudio M. Alvarado U.
T.P. 56.942

Corolario de todo lo dicho es que, si el mandamiento de pago desde su inicio estuvo afectado por tal error, es igualmente cierto que la demanda contenía la información necesaria para arribar, no a equivocadas conclusiones como a las que arribó el juzgado de conocimiento, sino por el contrario para calcular en debida forma el capital acelerado en forma correcta, destacando también que, no obstante el error, la Ley faculta al juez para que en casos como el que nos ocupa se abstenga de proferir sentencias inhibitorias, debido a que, del contenido del artículo 310 del C.P.C, el juzgador de primera instancia en cualquier momento del proceso oficiosamente está en posibilidad de corregir este tipo de errores aritméticos.

Por todo lo antes dicho comedidamente solicito al juzgador de segundo grado se sirva revocar y dejar sin efecto jurídico alguno la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado de conocimiento dentro del proceso indicado en la referencia, en su defecto, se profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución o se ordene al juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.,

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe

T.P. ^{56.942} CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J

Así las cosas, necesario es concluir que, el juzgador de primer grado se debió abstener de proferir decisión inhibitoria, y, en su defecto, debió proferir decisión de fondo, puesto que lógico resulta concluir que, el juez de primer grado sin ningún tipo de complejidad como los 309.094.5942 UVR las multiplico por el valor de la uvr de Mayo 7 de 2004, es decir, 142.8564 uvr, y concluyo que el capital acelerado eran \$44.156.130,98

En conclusión, si el juzgado de primer grado pudo colegir lo anterior, igualmente pudo decidir el asunto en el fondo, por cuanto, contó con la información y elementos de juicio necesarios, debido a que en la demanda fueron informados como capital acelerado \$19.870.553,11, suma que dividida por el valor de la Uvr de la fecha de presentación de la demanda, (142.7172 UVR Mayo 4 de 2004), arroja como resultado la cantidad de 139.230.2617 UVR cifra que equivale a \$19.870.553,11, capital acelerado exigido en la demanda, elemento de este ultimo que nunca fue analizado por el juzgado de primer grado al momento de proferir su equivocada sentencia inhibitoria.

Lo anterior demuestra que el juez de primera instancia contó con toda la información y los elementos de juicio necesarios para proferir sentencia de fondo que decidiera continuar adelante con la ejecución, pues sin ningún grado de complejidad concluyo que los 309.094.5952 UVR equivalían a \$44.156.133,00, a idéntico procedimiento debió acudir para tomar los \$19.870.553,11, informados en la demanda, para concluir que esta suma equivale a 139.230.2617 UVR, capital acelerado exigido en la demanda, pues tan solo se requería tomar el capital acelerado en pesos, es decir, los \$19.870.553,11 y dividirlos por la cotización de la UVR del 4 de Mayo de 2004, 142.7172 UVR, para concluir que el capital acelerado son 139.230.2617 UVR.

Además de todo lo antes dicho forzoso resulta concluir que, no existe tal incongruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, lo que si es claro es que la jurisdicción en cabeza del juzgado de primer grado por omisión o por desconocimiento no hizo uso de los medios que la Ley adjetiva le otorga, por cuanto, para este tipo de errores aritméticos el artículo 310 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Colombiana, faculta al juez para que oficiosamente corrija, en cualquier tiempo del proceso, el error en el que incurrió.

También es posible predicar de todo lo antes demostrado que, los elementos de prueba y de raciocinio que constan en el universo procesal, fueron analizados, no es su integridad, sino por el contrario, el juzgado de primer grado los valoro parcialmente, circunstancia que afecta el fondo de su decisión inhibitoria, que además se traduce en denegación de justicia, máxime que el mismo despacho reconoce que del título base de la ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible, lo que de por sí, degenera el fallo de primera instancia tornándolo, ese sí, en una decisión incongruente y contradictoria, pues si el título aportado al proceso reúne los requisitos adjetivos previstos por el artículo 488 del C.P.C, el juzgado no tiene alternativa diferente, que la de hacer uso de los medios que la Ley le otorga para remover los obstáculos que le impiden proferir sentencia de fondo, artículo 310, C.P.C, corrección de errores aritméticos y ordenar en sentencia de fondo seguir adelante con la ejecución.

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E

S

D

[Handwritten signature]
3:30 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA

Radicado: 2004-684

ASUNTO: Sustentación Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por
el despacho el 7 de junio de 2005

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, debidamente reconocida dentro del proceso indicado en la referencia como apoderada judicial de la Sociedad demandante me permito sustentar por medio del presente escrito el recurso de apelación dirigido contra la sentencia que en primer grado profirió el juzgado de conocimiento a objeto de que la misma sea revocada, y, en su lugar, el juzgado de segundo grado ordene o en su defecto profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO - Fundamenta el despacho su decisión inhibitoria manifestando que: *"No obstante la demanda adolece de defectos trascendentes puesto que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se hace alusión a obligaciones que no constan en el titulo valor allegado con la demanda."* (Lo resaltado hace parte del contenido de la sentencia de primera instancia).

El fundamento de la decisión inhibitoria del juzgador de primer grado adolece de todo el soporte jurídico puesto que, que al momento de presentar la demanda, la accionante por capital acelerado deprecó 309.094.5942 Uvr, manifestando que dicha cantidad, para el 4 de Mayo de 2004, equivalían a \$19.870.553.11, cuando lo correcto es que esta última cantidad expresada en uvr equivalen a 139.230.2617 UVR.

Además del yerro de la accionante, el juzgador de primer grado al momento de proferir su decisión inhibitoria, también incurrió en error, pues tomo las 309.094.5992 Uvr reportadas por la accionante, y las multiplicó por el valor de la Uvr de Mayo 7 de 2004 (142.8564) lo cual es un error como resultado un capital acelerado que ascendió a \$44.156.130.28, suma nunca exigida por la demandante, pues es claro que la suma exigida como capital acelerado, y que consta en la demanda son \$19.870.553.11.

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOSTONIA Q.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecho en el ESTADO No. 6933

De hoy 20 SEP 2005

EL SECRETARIO

MA
José Eladio Nieto Galéano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil cinco (2005)

Expediente No 2004 - 00684

Se NIEGA la aclaración solicitada como quiera que el parágrafo 1º del artículo 36 la ley 794 de 2003 estableció la obligación del apelante de sustentar el recurso de apelación, pero a dicho aparte normativo se le ha dado diversa interpretación respecto de la oportunidad para hacerlo, este juzgado aprovecha la oportunidad para tratar de desentrañar el sentido de la norma, con base en la realidad jurídica actualmente en vigencia.

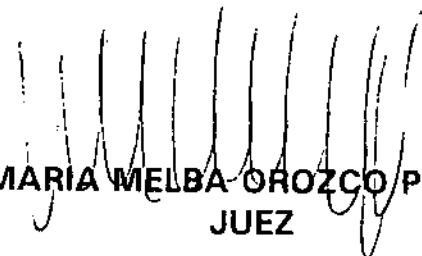
Literalmente, el precitado parágrafo 1º reza: "El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia".

Como puede verse, no cabe duda de que, en la redacción de la norma se consignó que el apelante deberá sustentar el recurso "ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto". (Resalta el juzgado)

Una interpretación exegética no permitiría conclusión distinta a que el recurso de apelación debe ser sustentado "ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto", lo cual indicaría que si la sustentación no se realiza ante el ad quem, en el termino de tres (3) días fatalmente, debe declararse desierta la alzada.

Por secretaria contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE


MARIA MELBA OROZCO PARDO
JUEZ

19

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

EN EL DESPACHO HOY - 8 SEP 2005

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
(Secretario)

Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

L. S. D.

S.

D.

Referencia: proceso ejecutivo HIPOTECARIO TITULARIZADORA S.A. de contra
TULLIO ENRIQUE MARQUEZ Y OTRA
Radicado: 2004-0684
ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION DE AUTO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de **TITULARIZADORA S.A.**, identificada como aparece al pie de mi firma comedidamente solicito la aclaracion del auto de fecha 18 de julio de 2005 de conformidad con el artículo 309 del C.P.C en el cual se admite el Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogota de fecha siete de Julio de 2005, en el sentido de que el termino para sustentar el recurso será de cinco (5) días y no tres (3) como se esta indicando en el auto que solicito sea aclarado, ya que el Art. 360 del C.P.C dice claramente que el traslado para sustentar el recurso de apelación sera dentro de los cinco(5) días siguientes al auto que lo ordena y no dentro de los tres días siguientes al mismo. Es mas, la norma en comento expresa que admitido el recurso y practicadas las pruebas, se correrá traslado por cinco días para sustentar el recurso de la misma manera en que se debe correr traslado en el caso de apelación de autos.

Esto quiere decir: que el termino para sustentar la apelación de la Sentencia será de cinco (5) días y de ese traslado se deberán correr sendos términos a las partes, en otras palabras, primero se le correrá traslado al apelante y luego se le correrá traslado a la contraparte, pero en todo caso serán cinco (5) días para el primero y luego otros cinco (5) días para el segundo.

Por lo anterior solicito a su despacho aclarar el auto de fecha 18 de julio de 2005 y correr el término que corresponde a la realidad procesal dentro del conflicto que nos atañe.

Con toda atención.


CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C 43.087.495

T.P. 56.942

26 JUL 2005 

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil Cinco

(2.005)


REFERENCIA: 2004 - 0684

ADMÍTESE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION**, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de Junio del año 2.005, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal. Art. 360 del C. de P.C.

Dese traslado al apelante por tres días, en la forma prevista en el art. 359 del C. de P.C., para que sustente su recurso.

NOTIFIQUESE,


MARIA MELBA OROZCO PARDO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el	
Estado N° 48	hoy 18 JUL 2005
 JOSE ELADIO NIETO GALEANO Secretario.	

Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción Septimio Ceval Cto

Grupo / Clase de Proceso: _____

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

Ejecutivo TH.
DEMANDANTE(S)

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o N

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Tribunales Cundinamarca SA
APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO(S)

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o NIT.

Anexos _____

Toto Enrique Marquez Lopez
Gloria Ines Reina Morales




Firma Apoderado

Radicado Proceso Julio 12 2005.

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono
Dirección Notificación			Teléfono

SUCURSALES OFICINA PRINCIPAL Calle 71A No. 8-30 Pisos 2,3,4. Tels: (071) 3765330 / 3284490 Fax: (071) 2103891 - 2127708	SUCURSAL CARTAGENA Cra. 8 No.34-87 Piso 4 Edificio Ban. Bogotá Tels: (075) 6660016 - 8643766 Fax: (075) 6600801	Hector Raúl Rodríguez / Of. 03 Calle 70A B-27 Tels: (077) 3131810 - 3131826 - 3130165	Carlos Linares / Of. 66 Cra. 7ª N° 70A - 21 Of. 101 Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58	Daniel Peña S. / Of. 96 Cra. 33 No.42-72 Tels: (077) 8436558 - 8433872 - 8436532 Fax: (077) 8436558 - 8433872	MEDELLIN Banco Arango / Of. 87 Circular 2da. No. 70-49 Laureles Tels: (074) 4140184/05/87 - 4122980 Fax: (074) 4140184
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA Calle 72 No. 5-80 Tels: (071) 3267060 - 3267120 Fax: (071) 3267090	SUCURSAL MEDELLIN Calle 17 A Sur No. 44 - 214 Calle 72 No. 5-80 Tels: (074) 3130101 Fax: (074) 3132600 - 3132700	Diego García/Liliana Rueda/ Renald Montañón Of. 04 Calle 70A B-27 Tels: (071) 3131808 - 3133084 - 3133066 Fax: 3130745	Marcos García / Of. 72 Cra. 7ª N° 70A - 21 Of. 101 Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58	BAJA Alejandro Durán Amato / Of. 105 Calle 6 No. 15-41 Tels: (072) 2275029 - 2387419	LÍNEA TRINIDAD / Of. 78 Circular 2da. No. 70-48 Laureles Tels: (074) 4140184/05/87 - 4122980 Fax: (074) 4140184
SUCURSAL BOGOTÁ Calle 72 No. 6-20 Tels: (071) 3103300 - 3255300 Fax: (071) 2177571 - 2125026	SUCURSAL MEDELLIN - INDEMNIZACIONES Cra. 43A No.1A Sur 28 Of. 802 Tels: (074) 2863655 Fax: (074) 2863559	Rafael Arboleda / Of. 08 Calle 70A B-27 Tels: (071) 2178300 - 2102016	Gabriel Robledo / Of. 73 Calle 70A B-27 Tels: (071) 3171800 - 3171877 - 3172110	CAJÍ Martha M. Mejía / Of. 63 Avenida 5 Norte No. 23A-28 Tels: (072) 8677654 Fax: (072) 8688684	Juan Lavado / Of. 107 Circular 2da. No. 70-48 Laureles Tels: (074) 4140184/05/87 - 4122980 Fax: (074) 4140184
CENTRO ATN. DE SINIESTROS - Bogotá Cra. 35 No. 18-66 Tels: (071) 2405200 Fax: (071) 2404450 - 2404454	CENTRO ATN. DE SINIESTROS - Medellín Cra. 43A No. 21-40 Tels: (074) 2324081 Fax: (074) 2628254	AGENCIA EL DORADO Aeropuerto El Dorado Local 206A No. 5E Est. 2286 Tels: (071) 4147531-4138500-2398364 Fax: (071) 4147529	Campos Elías Clavijo / Of. 74 Calle 70A B-27 Tels: (071) 3130887 - 3130409 - 3131953	Los Ballejos Meléndez de Vilón / Of. 94 Avenida 5 Norte No. 23A-28 Tels: (072) 8677653 - 8636478 Fax: (072) 8688684	MONTERÍA Calle 9 Norte / Of. 68 Cra. 2ª No. 28-21 Tels: (074) 7812156-7818216 Fax: (074) 7812156 - 7818216
BOGOTÁ SALVAMIENTOS Calle 32 No. 123-08 Junto al Club el Tiempo Tels: (071) 4150238 - 4150061-4150064 Fax: (071) 2981307	SUCURSAL MONTERÍA Cra.13 No.44-21 Ciro. Com. Alameda Local 11 Tels: (074) 7852411/12/13 Fax: (074) 7852411/12/13	Carlos González / Of. Centro Internacional 25 Cra 10 No. 24-65 piso 16 Tels: (071) 3341313 - 2434533 - 2434521 Fax: (071) 2434532	Jorge H. Palacios D. / Of. 104 Calle 70A B-27 Tels: (071) 3172518 - 3178350 - 3178326	María E. Linares / Of. 110 Calle 20 No. 4N-33 Tels: (072) 8687218/0879101 Fax: (072) 8679100	PEREIRA Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789
CENTRO ATENCIÓN TAXIS C.A.T. Calle 32 No. 123-08 Junto al Club el Tiempo Tels: (071) 4150200 Fax: (071) 2699513	SUCURSAL NEIVA Cra. 5 No.10-49 Local 201-202 Tels: (078) 8710986 - 8713372 - 8710187 - 8714180 Fax: (078) 8710986 - 8713372	Felipe Muñoz / Of. 37 Cra. 7 No. 72-84 In. Centro Comercial El Cádiz PBX: (071) 2113000 Fax: (071) 2385339	OFICINAS OTRAS CIUDADES ARMENIA Gloria Inés Carrero / Of. 14 Cra. 14 No. 20-04 Tels: (078) 7447900 - 7413384 Fax: (078) 7449136	Andrés Arango / Of. 102 Calle 28 No. 28 N-09 Of. 201 Avda. Vespertino Tels: (072) 8678770 Fax: (072) 8678770	POPAYÁN Calle 3 No. 5-96 Of. 103 Ed. Colonial Tels: (075) 8206353 Fax: (075) 8206353
SUCURSAL BARRANQUILLA Cra. 58 No.74-128 Tels: (075) 3804490-3488380-3488324 Fax: (075) 3580703	SUCURSAL PEREIRA Calle 17 No.8-42 Piso 8 Tels: (078) 3333788 - 3356582 Fax: (078) 3367830	Adriana Jaramilla / Of. 38 Calle 74 No.15-80 Of. 206 Int. 1 PBX: 3172940 Fax: 321 8462	SARRAHUILLA María García / Of. 57 Calle 75 No. 54-54 Tels: (078) 3682348 - 3682478 Fax: (078) 3582348	Cartagena Vivian Muñoz / Of. 75 Cra. 8 No. 34-82 Piso 3 Of. 383 Ed. Ban. de Bogotá Tels: (075) 8647782 - 8647738 Fax: (075) 8680801	SANTA MARTA Juan Carlos García / Of. 58 Calle 18 No.11-13 Oficina 202-203 Tels: (075) 7425417 - 7431103 - 7431102 Fax: (075) 4213103
CENTRO ATN. DE SINIESTROS - Barranquilla Calle 73 No. Via 40-150 Bedoya No. 1 Tels: (075) 3602483 - 3602474/50/31 Fax: (075) 3602483	SUCURSAL BOGOTÁ Cra 11 No. 14-105 Tels: (078) 7716000 - 7718098 - 7701916 Fax: (078) 7700877	Eduardo Martínez/ Javier Figueroa Of. 40 Cra. 7ª No. 79B-15 Tels: (071) 5302672/30 - 5302924/28 Fax: (071) 5302672	WILMA DUTRA Cra. 34 No. 72-147 Local 209 Tels: (078) 3600815 - 3688504 Fax: (078) 3600815	San Carlos Jorge Oscar Corrales / Of. 100 Centro Comercial La Metana Local 27 Tels: (075) 8645187 - 8645296 Fax: (075) 8644258	BOGOTÁ Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789
SUCURSAL BUCARAMANGA Calle 52 No.30-16 Bolívar Tels: (077) 8574949 Fax: (077) 6574825	OFICINAS BOGOTÁ CASA LIBERTY MORTG Freddy Ríos Romero Calle 128 No. 46-28 Local 114 Tels: (071) 811080 - 8139600 - 8139449	Andrés V. Montaña / Of. 41 Cra. 7 No. 72-84 In. Centro Com. El Cádiz Tels: (071) 6351209/20	William Rodríguez / Of. 8 Cra. 49B No.78-01 Local 14 Piso 2 Tels: (078) 3606349 - 3607221 Fax: (078) 3606349	CUCUTA Vanille Abarrado / Of. 43 Avenida 2 No.14-14 Barrio La Playa Tels: (077) 5722629/585/646/503 Fax: (077) 5711212	BOGOTÁ Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789
CENTRO ATN. DE SINIESTROS - Bucaramanga Calle 37 No. 26-28 Tels: (077) 8453024 - 8453023 - 8451508 Fax: (077) 8453024 - 8453023	CASA LIBERTY KENNEDY Alberto Arboleda Carrera 77A No. 39-36 Of. 202 Tels: (071) 4101038-2636498-2639078	Victor M. Bedoya / Of. 44 Cra. 12 No. 90-48 Tels: (071) 6351209/20	SUCRAMANGA María Clara Ortiz - Gonzalo Ramírez / Of. 55 Calle 38 No. 10-24 Of. 1201 Tels: (077) 6302515 / 6422290 Fax: (077) 6331913	IBAGUÉ Luis Carlos Gálvez / Of. 42 Cra. 3 No.12-35 Piso 4 Tels: (078) 2811404 - 2810720 - 2811942 Fax: (078) 2839965	BOGOTÁ Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789
SUCURSAL CAJÍ Venezuela Calle 23 Norte No.4N-50 Piso 3 Tels: (072) 8603050 Fax: (072) 8603049	LIBERTY MASTER / LIBERTY SCHOOL Cesar González / Of. 77 Calle 70A No. 8-27 Piso 3 Tels: (071) 3174398 - 3174398 - 3174273 Fax: (071) 2175719	Raúl Leyra / Of. 51 Calle 63 B No.16-48 Of. 401 Tels: (071) 6181414/1377 - 8222577 - 4363120	María Mercedes / Of. 54 Av. Suiza No. 108-50/59 Torre C Of. 601 Tels: (071) 2268214/15 - 6247814	MANIZALES Maribel Cardona / Of. 45 Edificio Plaza 51 Local 4 y 5 Tels: (076) 8854820 Fax: (076) 8810188	BOGOTÁ Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789
CENTRO ATN. DE SINIESTROS - Cali Calle 8A No. 42-115 Sur Tels: (072) 5518000 - 5518058 Fax: (072) 5519069	Yefreina Martínez / Of. 80 Cra. 7 N° 70A - 21 Of. 101 Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58	Yefreina Martínez / Of. 80 Cra. 7 N° 70A - 21 Of. 101 Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58	Yefreina Martínez / Of. 80 Cra. 7 N° 70A - 21 Of. 101 Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58	MANIZALES Maribel Cardona / Of. 45 Edificio Plaza 51 Local 4 y 5 Tels: (076) 8854820 Fax: (076) 8810188	BOGOTÁ Cesep Dantas Calle 17 No. 6-42 Piso 8 Tels: (075) 3431173 - 3333780 Fax: (075) 3343118 - 3333789

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO DE APLICACION DE SENTENCIA

SENTENCIA 16477

FECHA DE REPARTO 07/11/2005

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO

NOMBRE

APELLIDO

ARTIZADORA COLOMBIANA S.A.

CECILIA MARIA

ALVARO TERRELLA

PARTE

01 000-00

02 000-00

03 000-00

OBSERVACIONES

SECRETARIO

SECRETARIO

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, B. E.

SECRETARIA

Bogota, D. E., Julio 8. 2005

Radicado en la fecha bajo el Nro. 884

FOLIO _____ TOMO _____

La copia de la Demanda se archivó bajo el Nro. _____

El Secretario, _____

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C. Julio 11. 2005

Va al Despacho Informando al Señor (a) Juez:

Jose Eladio Nieto Galcano
SECRETARIO

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil Cinco

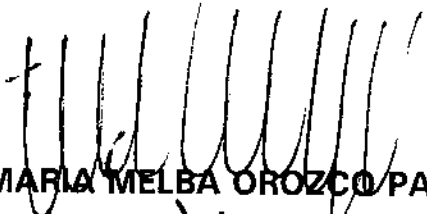
(2.005)

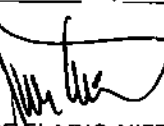
REFERENCIA: 2004 - 0684

ADMÍTESE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION**, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de Junio del año 2.005, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal. Art. 360 del C. de P.C.

Dese traslado al apelante por tres días, en la forma prevista en el art. 359 del C. de P.C., para que sustente su recurso.

NOTIFIQUESE.


MARIA MELBA OROZCO PARDO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el	
Estado N° E-48-3	hoy 21 JUL. 2005
 JOSE ELADIO NIETO GALEANO Secretario.	

Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

S. D.

Referencia: proceso ejecutivo HIPOTECAARIO TITULARIZADORA S.A de capital
TULIO ENRIQUE MARQUEZ Y OTRA
Radiado: 2004-0684
ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION DE AUTO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de TITULARIZADORA S.A., identificada como aparece al pie de mi firma comedidamente solicito la aclaracion del auto de fecha 18 de julio de 2005 de conformidad con el artículo 309 del C.P.C en el cual se admite el Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogota de fecha siete de Junio de 2005, en el sentido de que el termino para sustentar el recurso sera de cinco (5) dias y no tres (3) como se esta indicando en el auto que solicito sea reformato, y que el Art. 360 del C.P.C dice claramente que el traslado para sustentar el recurso de apelacion sera dentro de los cinco(5) dias siguientes al auto que lo ordene y no dentro de los tres dias siguientes al mismo. Es mas, la norma en comento expresa que admitido el recurso y practicadas las pruebas, se correrá traslado por cinco dias para sustentar el recurso de la misma manera en que se debe correr traslado en el caso de apelación de autos.

Esto quiere decir que el termino para sustentar la apelación de la Sentencia será de cinco (5) días y de ese traslado se deberán correr sendos terminos a las partes, en otras palabras, primero se le correrá traslado al apelante y luego se le correrá traslado a la contraparte, pero en todo caso serán cinco (5) días para el primero y luego otros cinco (5) días para el segundo.

Por lo anterior solicito a su despacho aclarar el auto de fecha 18 de julio de 2005 y correr el término que corresponde a la realidad procesal dentro del conflicto que nos atañe.

Con toda atención.

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C 43.087.495

T.P. 56.942

26 JUL 2005

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

EN EL DESPACHO HOY - 8 SEP 2005

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
(Secretario)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil cinco (2005)

Expediente No 2004 – 00684

Se NIEGA la aclaración solicitada como quiera que el parágrafo 1° del artículo 36 la ley 794 de 2003 estableció la obligación del apelante de sustentar el recurso de apelación, pero a dicho aparte normativo se le ha dado diversa interpretación respecto de la oportunidad para hacerlo, este juzgado aprovecha la oportunidad para tratar de desentrañar el sentido de la norma, con base en la realidad jurídica actualmente en vigencia.

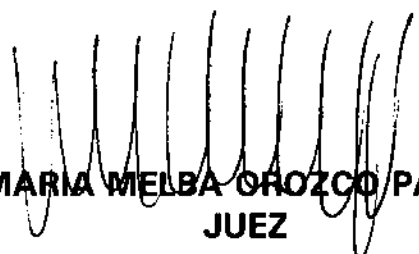
Literalmente, el precitado parágrafo 1° reza: “El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia”.

Como puede verse, no cabe duda de que, en la redacción de la norma se consignó que el apelante deberá sustentar el recurso “ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto”. (Resalta el juzgado)

Una interpretación exegética no permitiría conclusión distinta a que el recurso de apelación debe ser sustentado “ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto”, lo cual indicaría que si la sustentación no se realiza ante el ad quem, en el termino de tres (3) días fatalmente, debe declararse desierta la alzada.

Por secretaria contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE


MARIA MELBA OROZCO PARDO
JUEZ

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.S.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. 69 33

De hoy 20 SEP 2005

EL SECRETARIO

MA
José Eladio Nieto Galéano

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E

S

D

J. S. Torres
3:30 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA

Radicado: 2004-684

ASUNTO: Sustentación Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por
el despacho el 7 de junio de 2005

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, debidamente reconocida dentro del proceso indicado en la referencia como apoderada judicial de la Sociedad demandante me permito sustentar por medio del presente escrito el recurso de apelación dirigido contra la sentencia que en primer grado proferió el juzgado de conocimiento a objeto de que la misma sea revocada, y, en su lugar, el juzgado de segundo grado ordene o en su defecto profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO - Fundamenta el despacho su decisión inhibitoria manifestando que: *"No obstante la demanda adolece de defectos trascendentes puesto que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se hace alusión a obligaciones que no constan en el titulo valor allegado con la demanda."* (Lo resaltado hace parte del contenido de la sentencia de primera instancia).

El fundamento de la decisión inhibitoria del juzgador de primer grado adolece de todo el soporte jurídico puesto que, que al momento de presentar la demanda, la accionante por capital acelerado deprecó 309.094.5942 Uvr, manifestando que dicha cantidad, para el 4 de Mayo de 2004, equivalían a \$19.870.553.11, cuando lo correcto es que esta ultima cantidad expresada en uvr equivalen a 139.230.2617 UVR.

Además del yerro de la accionante, el juzgador de primer grado al momento de proferir su decisión inhibitoria, también incurrió en error, pues tomo las 309.094.5992 Uvr reportadas por la accionante, y las multiplicó por el valor de la Uvr de Mayo 7 de 2004 (142.8564) lo cual se arrojó como resultado un capital acelerado que ascendió a \$44.156.130.98, suma nunca exigida por la demandante, pues es claro que la suma exigida como capital acelerado, y que consta en la demanda son \$19.870.553.11.

Así las cosas, necesario es concluir que, el juzgador de primer grado se debió abstener de proferir decisión inhibitoria, y, en su defecto, debió proferir decisión de fondo, puesto que lógico resulta concluir que, el juez de primer grado sin ningún tipo de complejidad tomo las 309.094.5942 Uvr las multiplico por el valor de la uvr de Mayo 7 de 2004, es decir, 142.8564 uvr, y concluyo que el capital acelerado eran \$44.156.130.98.

En conclusión, si el juzgado de primer grado pudo colegir lo anterior, igualmente pudo decidir el asunto en el fondo, por cuanto, contó con la información y elementos de juicio necesarios, debido a que en la demanda fueron informados como capital acelerado \$19.870.553.11, suma que dividida por el valor de la Uvr de la fecha de presentación de la demanda, (142.7172 UVR Mayo 4 de 2004), arroja como resultado la cantidad de 139.230.2617 Uvr cifra que equivale a \$19.870.553.11, capital acelerado exigido en la demanda, elemento este ultimo que nunca fue analizado por el juzgado de primer grado al momento de proferir su equivocada sentencia inhibitoria.

Lo anterior demuestra que el juez de primera instancia contó con toda la información y los elementos de juicio necesarios para proferir sentencia de fondo que decidiera continuar adelante con la ejecución, pues sin ningún grado de complejidad concluyo que los 309.094.5952 UVR equivalían a \$44.156.133.00, a idéntico procedimiento debió acudir para tomar los \$19.870.553.11, informados en la demanda, para concluir que esta suma equivale a 139.230.2617 Uvr, capital acelerado exigido en la demanda, pues tan solo se requería tomar el capital acelerado en pesos, es decir, los \$19.870.553.11 y dividirlos por la cotización de la UVR del 4 de Mayo de 2004, 142.7172 Uvr, para concluir que el capital acelerado son 139.230.2617 UVR.

Además de todo lo antes dicho forzoso resulta concluir que, no existe tal incongruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, lo que si es claro es que la jurisdicción en cabeza del juzgado de primer grado por omisión o por desconocimiento no hizo uso de los medios que la Ley adjetiva le otorga, por cuanto, para este tipo de errores aritméticos el artículo 310 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Colombiana, faculta al juez para que oficiosamente corrija, en cualquier tiempo del proceso, el yerro en el que incurrió.

También es posible predicar de todo lo antes demostrado que, los elementos de prueba y de raciocinio que constan en el universo procesal, fueron analizados, no es su integridad, sino por el contrario, el juzgado de primer grado los valoro parcialmente, circunstancia que afecta el fondo de su decisión inhibitoria, que además se traduce en denegación de justicia, máxime que el mismo despacho reconoce que del titulo base de la ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible, lo que de por si, degenera el fallo de primera instancia tornándolo, ese si, en una decisión incongruente y contradictoria, pues si el titulo aportado al proceso reúne los requisitos adjetivos previstos por el artículo 488 del C.P.C, el juzgado no tiene alternativa diferente, que la de hacer uso de los medios que la Ley le otorga para remover los obstáculos que le impiden proferir sentencia de fondo, artículo 310, C.P.C. corrección de errores aritméticos y ordenar en sentencia de fondo seguir adelante con la ejecución.

Corolario de todo lo dicho es que, si el mandamiento de pago desde su inicio estuvo afectado por tal error, es igualmente cierto que la demanda contenía la información necesaria para arribar, no a equivocadas conclusiones como a los que arribó el juzgado de conocimiento sino por el contrario para calcular en debida forma el capital acelerado en forma correcta, destacando también que, no obstante el error, la Ley faculta al juez para que en casos como el que nos ocupa se abstenga de proferir sentencias inhibitorias, debido a que, del contenido del artículo 310 del C.P.C, el juzgador de primera instancia en cualquier momento del proceso oficiosamente esta en posibilidad de corregir este tipo de errores aritméticos.

Por todo lo antes dicho comedidamente solicito al juzgador de segundo grado se sirva revocar y dejar sin efecto jurídico alguno la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado de conocimiento dentro del proceso indicado en la referencia, en su defecto se profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución o se ordene al juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Carcialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe

T.P. ^{56 942} CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56 942 del C.S.J

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 10 OCT 2005

Va al Despacho Informando al Señor (a) Juez:

*Que en TICA no se por TICA de
JUSTICIA de la 1ª de aplicación*

Ja
José Eladio Nieto Galéano
SECRETARIO

Claudio M. Alvarado C.
T.P. 56.942

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil cinco

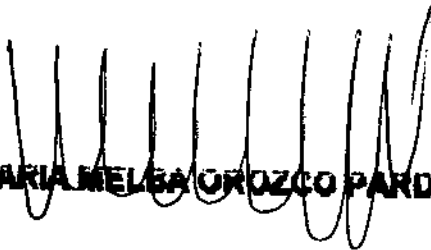
(2005).

Exp No 7004 - 684

Con fundamento en el artículo 360 del C. de P. Civil, se ordena correr traslado a cada una de las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA MELBA OROZCO PARDO

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p>
<p>La providencia anterior es notificado por Estado N° 83 de hoy 31 DE OCTUBRE DE 2005 a la hora de las 0,00 m.a.m.</p>
<p>El Secretario JOSE ELABIO NIETO GALEANO</p>

Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

9

Ref. : PROCESO Ejecutivo con título hipotecario TITULARIZADORA contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTRA
RADICADO: 2004-684
ASUNTO: ALEGATOS CONCLUSION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial reconocida de la demandante, atenta y oportunamente descorro el traslado para alegar de conclusión, teniendo en cuenta los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

PRIMERO- El Juzgado de primera instancia manifiesta que: "No obstante la demanda adolece de defectos trascendentes puesto que, tanto en los hechos como en las Pretensiones de la demanda, se hace alusión a obligaciones que no constan en el título valor allegado con la demanda." (Lo resaltado hace parte del contenido de la sentencia de primera instancia).

El fundamento de la decisión del juzgado de primera instancia, adolece de todo sustento jurídico, puesto que al momento de presentarse la demanda, la accionante manifestó que por capital acelerado deprecó la cantidad de 309.094,5942 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 7 de mayo de 2.004, equivalía a la suma de \$19.870.553,11, cuando lo correcto es que esta última cantidad expresada en UVR equivalían a la cantidad de 139.230,2617 UVR, más no 309.094,5942 UVR, como equivocadamente lo colige el juzgado de primera instancia.

El juez de primera instancia incurrió en error pues tomó las 309.094,5992 UVR y las multiplicó por el valor de la UVR del día de presentación de la demanda (Mayo 7 de 2.004) que era de 142,8564, arrojando como resultado un CAPITAL ACELERADO de \$44.156.130,98, suma NUNCA exigida por la demandante, pues es claro que la suma en pesos exigida en la demanda como CAPITAL ACELERADO, fue de \$19.870.553,11.

En el curso de la primera instancia faltó análisis, por cuanto, ante una diferencia tan protuberante presentada entre el valor del capital acelerado en pesos solicitado en la demanda frente al valor que concluyó el ad-quo, es decir, entre los \$19.870.553,11 solicitados en la demanda, y, los \$44.156.130,98 que concluyo la primera instancia, existe una diferencia importante, lo que obligaba al juzgador de primer grado a determinar y hacer absoluta claridad sobre esta diferencia, por lo que antes de decidir el fondo del asunto, debió acudir a la facultades otorgadas por la Ley en procura de aclarar las cifras.

10

Por lo anterior, forzoso resulta concluir que no existe incongruencia entre los hechos y las Pretensiones de la demanda, sin embargo sí es claro es que A-quo no hizo uso de los medios que la ley adjetiva le otorga, por cuanto para ese tipo de errores aritméticos el art. 310 del C de P.C. faculta al Juez para que oficiosamente corrija en cualquier tiempo del proceso, el yerro en el que incurrió, lo cual nunca hizo, ni siquiera al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO- El artículo 305 del C de P.C. que prevee: "...Si lo pedido en la demanda excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último..."

Con fundamento en las previsiones de la norma antes citada, el Juez de Primera instancia, debió ORDENAR seguir adelante con la ejecución, toda vez que el juicio de valor que hizo al multiplicar el CAPITAL ACELERADO en UVR por el valor de la UVR del día de la presentación de la demanda, es errado, y debió estudiar a fondo todos los documentos arrimados para concluir con certeza que estábamos en presencia de un error, que él mismo pudo corregir haciendo uso del art. 310 del C de P.C.

TERCERO- El a-quo parte de una falsa motivación al afirmar que: "... no se reúnen los requisitos de la demanda en forma, al deprecar el cobro de unos rubros que no constan en el título ejecutivo allegado con la acción..."

Al respecto imperioso es manifestar que, el a-quo ignora que la afirmación anterior se desvirtúa en el mismo título demandado ejecutivamente, donde consta que los demandados declaran: que han recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", en calidad de mutuo la cantidad de \$11.333.674, suma equivalente a 1.491,0590 UPAC hoy UVR, y que se obligan a pagar en forma incondicional y solidaria a la CORPORACION... la cantidad mutuada expresada en UPACS hoy UVR por ministerio de la ley.

Lo anterior significa que la obligación pretendida es clara, expresa y actualmente exigible y que consta en el título allegado con la acción (Pagaré No.74924-8) como quiera que los demandados se obligaron a pagar la suma mutuada en UPACS hoy UVR, lo que deja sin soporte jurídico la conclusión de la primera instancia.

CUARTO- El artículo 37 en su numeral 8 preceptua: "Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la costumbre y las reglas generales de derecho sustancial y procesal", significa que el Juez de primera instancia estaba en el deber de evitar decisiones inhibitorias, como la del caso en particular.

QUINTO- No podemos pasar por alto las previsiones del artículo 401 del C de P.C. que indica: "Desde la admisión de la demanda y en las oportunidades que señala este código, es deber del juez decretar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario, evitar que el proceso concluya con sentencia inhibitoria y prevenir cualquier tentativa de fraude procesal".

Significa lo anterior que el A-quo estaba en la obligación de profundizar el estudio de los documentos arrimados con el libelo de la demanda, porque los elementos de prueba


11

y de raciocinio que constan en el universo procesal, fueron analizados no en su integridad, sino que fueron analizados parcialmente, circunstancia que llevó al Juez de primera instancia a NEGAR la orden de seguir adelante la ejecución, es decir,

Además, y, lo más importante aún es que, el juez de primer grado debió proferir sentencia de fondo decidiendo seguir adelante con la ejecución, por cuanto demostrado se encuentra que las normas antes citadas, lo facultaban para remover los obstáculos que supuestamente le impidan decidir el asunto en el fondo.

En consecuencia de todo lo anterior, es usted Señor Juez a quien corresponderá dictar la sentencia que el a-quo no dictó, toda vez tiene a su alcance todos los argumentos fácticos y jurídicos para hacerlo, revocando y dejando sin efecto alguno la decisión de primera instancia, y ordenando seguir adelante la ejecución.

Con toda atención,


CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informando
- 1. Subsano demanda Si No
- 2. Resolver objeción
- 3. Decidir Incidente
- 4. Para dictar sentencia
Alegato Si No
- 5. Venció traslado excepciones de merito
Contestó traslado Si No
- 6. Contestó demanda Si No
- 7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C. 28 NOV 2005

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Seis (2.006)

Exp. No. 2004 - 684

Al momento de entrar a proferir el fallo de segunda instancia, advierte el Despacho, que al verificar la actuación surtida dentro del cuaderno principal, se advierte, que la diligencia de notificación que trata el artículo 320 del C. de P. Civil, se realizó únicamente respecto de la demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN, y con relación al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, no se efectuó, por lo que la parte actora, mediante escrito visible a folio 119, solicita que se le notifique a dicho demandado por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 330 del C. de P. Civil es claro en establecer que para tener por notificado al demandado por conducta se requiere: "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando en el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación de obediencia a lo resuelto por el superior.

...".

De la norma esbozada, se debe concluir, que no se dan los eventos para tener por notificado al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ por conducta concluyente, por lo que se puede observar que se incurrió en la causal 3ª de nulidad que trata el artículo 140 del C. de P. Civil, la cual establece: "3. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.". Además, es necesario precisar que el A-quo, no se pronunció en la forma en la cual se tuvo por notificado al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ.

Hechas las anteriores apreciaciones, no le queda otro camino al Ad-quem, que decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se profirió la sentencia de primera instancia, y como consecuencia de lo anterior se le ordenará al A - quo que proceda a renovar la actuación anulada, ordenándole la parte actora a que proceda a notificar al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, en la forma prevista en el artículo 320 del C. de P. Civil, a fin de que se surta en debida forma la diligencia de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

13

1.- **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el momento en que se profirió la sentencia de primera instancia de fecha siete (7) de julio de 2.005 proferida por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** renovar la actuación anulada, ordenando a la parte actora notificar en la forma prevista en el artículo 320 del C. de P. Civil al demandado **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ**.

3.- Remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen. Por secretaría, ofícese.

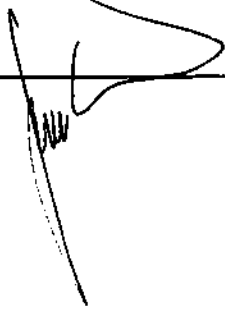
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA MELBA OROZCO PARDO

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 18 Hoy 23 DE MARZO DE 2.006

El Secretario



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text below the header area.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

Faint, illegible text, possibly a name or title.

Faint, illegible text, possibly a number or code.

29 MAR 2006 JTO

Numero de Oficio No. 908

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

Numero de Oficio No.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No. 14-33 PISO 3°
BOGOTA D.C.

14
p.w.s.

PROCESO No. 2004-0684
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

OFICIO No. 905
MARZO 29 DE 2006

Doctor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

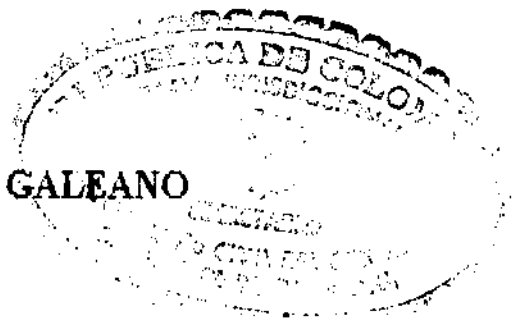
REF: PROCESO No. 2004- 684 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha marzo 21 de
2006, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso devolver el
expediente al juzgado de origen.

Para tal efecto se remite entonces dos cuadernos de 13 y 126 folios.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



Anexo: lo anunciado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Sancti de Bogotá, D.C.

RECIBIDO

FECHA 25 APR 2006

FOLIOS (3) 126-13 - tal como

RECIBI 

02 MAYO 2006

En la fecha al Despacho informando que:

- 1. Se recibió del reparto (1.7) con (1.8) sin anexos completos.
- (1.C) con (1.D) sin causas.
- 2. (3.A) SI (3.B) NO se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Venció el término de _____ y la(s) parte(s) _____ (3.A) SI (3.B) NO se pronunció (arbit) en tiempo
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 316 del C. de P.C. si los comparecientes no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. Se recibió Expediente

Total items utilizados 1 Códigos 8


SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Nueve (09) de Mayo de dos mil seis (2006)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.: 04-0684

OBEDÉZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el superior.

Secretaria forme cuaderno separado con las actuaciones declaradas nulas.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

esc
CI

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia antes es notificada por anotación en ESTADO Nº 124 Hoy 09 JUN 2006 La Secretaria

20 JUN 2006

En la fecha de Despacho informado que:

1. Se recibió del reportero (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexos completos:
- (1.C) con _____ (1.D) sin _____ cauteles.
2. (2.A) SI ✓ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto anterior:
3. Venció el término de _____
- y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunció (aron) en tiempo
4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del G. de P.C. el (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.
5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
6. _____

Total Items utilizados 2 Códigos 2A, 2


SECRETARIO (A)

1101-40-03-05-2004-0684-01

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Oficina Judicial

Of. 7 2204 Sumaria 24/06/09/Acto 214

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Septimo 7 Civil Arreito

Grupo/Clase de Proceso: Secular hipotecario

No. Cuadernos 6 Folios Correspondientes: 2-5-15-33-15-236

2da Inst fur. CO5CPL. 2004-0684-01

DEMANDANTE(S)

Tituladora Colombiana S.A.

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

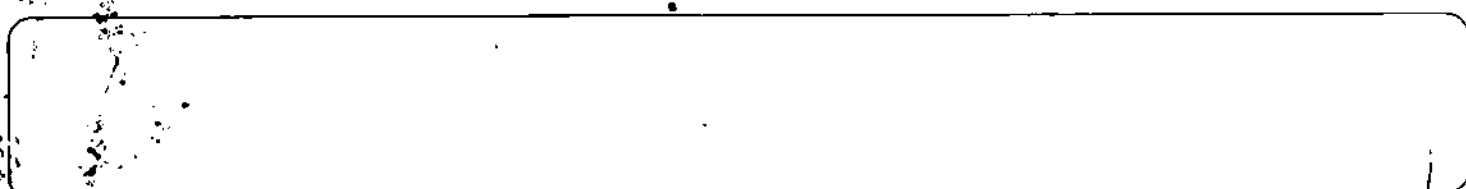
Tulio Enrique Morquego Lopez y otros

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

F. G.

Firma Apoderado



2011-01-24

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 14-33 Piso 5°

27 AUG 2009 2001A

**OFICIO No. 09-2204
26 de Agosto de 2009**

**SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
CIUDAD.**

**NUMERO DE RADICACION: 110014003005200400684 TIPO DE
PROCESO: De Ejecución CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título
Hipotecario
DE: DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
CONTRA: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN**

**REMITO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, A FIN DE SER SOMETIDO
AL REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, PARA EL
TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, SEGÚN LO ORDENADO EN AUTO
DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).**

APELACION SENTENCIA XXXX ✓

CONSULTA

APELACION AUTO

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

CONFLICTO DE COMPETENCIA

**EN EFECTO SUSPENSIVO XXXX ✓
DIFERIDO**

DEVOLUTIVO

SUBE POR: PRIMERA VEZ

SEGUNDA VEZ O MÁS XXXX ✓

**CONOCIO POR PRIMERA VEZ EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Va en cuatro cuadernos de (5.15,33, 236) folios útiles.

Cordialmente.

CARMEN IGINIA MILZALOSOS LOZANO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha : 28/Ago/2009

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

338

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

32842

SECUENCIA: 31451

FECHA DE REPARTO: 28/08/2009 09:09:42a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
08002418484	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
10	NO TIENE		03

OBSERVACIONES:

11 АУДИШЗУСЫО

FUNCIONARIO DE REPARTO

dsantosr

ADMONFELIPECSA
LPIJLJOL

v. 2.0

QW

REPARTO
 ALONSO G. AGUIRRE R.
 28/08/2009

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, B. G. A.
SECRETARÍA

13 AGO 2009

Bogotá, D. C.

Indicado

FOLIO 25-15-33-15-286

2108-(2004-0684)

2108

La copia de la demanda se archivó bajo el Nro.

Secretaría

6:20 PM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
B. G. A. D. C.

- 1 SEP 2009

EN EL DESPACHO HOY

HORA: 8:00 AM

JOSE ELADIO NIEVO G. CÁNO
(Secretario)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre primero (1º) de dos mil nueve (2009)

Exp. No. 2004 - 684


ADMITESE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN, en contra de la sentencia fechada el veinticuatro (24) de junio de 2009 proferido por el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad dentro del presente asunto.

En firme este proveído, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


MARIA MELBA OROZCO PARDO
JUEZ

GARL

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado N° 143 de hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 a la hora de las 8:00 a.m.</p>
<p>El Secretario  JOSE ELADIO NIETO GALEANO</p>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informando que
1. No se dio cumplimiento al auto anterior
2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
El (los) parte(s) se pronunció (ron) en tiempo Sí No
5. Se presentó el recurso de reposición
6. El término de emplazamiento venció El (los) emplazado(a)
No compareció.
7. Continuar trámite procesal
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá D.C. 11 SEP 2000
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.

Abogado.

Señor:

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E.

S.

D.

Doc. 11

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: GLORIA INES PEÑA MERCHAN y otro.

Rad: 2004-684.

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ, Abogado apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y dentro del término legal, a las voces del artículo 360 del C.P.C., por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** el recurso de **APELACIÓN**, oportunamente interpuesto ante el Juez de instancia, contra la Sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año en curso, providencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual el A QUO resolvió declarar no probadas las excepciones de mérito y así mismo tomó otras decisiones, impugnación que sustento de acuerdo con los siguientes:

1. La providencia impugnada adolece de los lineamientos plasmados en la ley 546 de 1.999, así como de las orientaciones de la sentencia C-955, por lo que debemos considerar que los cobros que se hacen a través de la demanda, no solo no corresponden a la realidad formal, sino además procesal, los cuales hemos considerado que no son ni exactos ni reales.
2. Con base en lo establecido en el dictamen pericial obrante a folio 178 del C.O., presentado el día 23 de junio de dos mil ocho, observamos que no es cierto que la parte pasiva haya en forma alguna incumplido la obligación, por lo que mi poderdante debidamente representada ha indicado con toda razón y con base en las pruebas presentadas (recibos de pago) que no debe suma alguna a la parte demandante.
3. En el análisis de las excepciones, en primer lugar tenemos que en cuento dice a la capitalización de intereses y cobro de lo no debido, excepción oportunamente interpuesta, tenemos que precisamente y como bien se afirma en el citado dictamen pericial, si se generaron intereses sobre intereses (anatocismo), tal y como se aprecia del juicio estudio que realizara el perito en su dictamen, pero además de lo anterior encontramos abierta contradicción en la misma providencia impugnada, pues por un lado se cita una jurisprudencia del Consejo de Estado (9 de diciembre/94), en donde se afirma que es valido y legal el citado anatocismo, es decir sobre el capital e intereses acumular nuevos intereses y por otro lado dice la misma providencia impugnada que la Corte Constitucional en sentencia C-747 de 1999, se rechazó dicha practica, es decir la capitalización de intereses para los créditos de vivienda, por considerar que puede desbordar la capacidad de pago de los deudores, aduciéndose que la Corte Constitucional no atacó la validez de los cobros realizados con anterioridad, es decir que el denominado anatocismo, si sería valido desde dicho año 1999 para

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.

Abogado.

1. atrás, lo que no es ni justo ni legal, puesto que los cobros se realizan desde el momento en que se presenta la correspondiente demanda, pero con base en una liquidación que no tiene para nada en cuenta lo estipulado en la ley 546 de 1999, en su artículo 41.
2. Contrario a lo afirmado por el despacho en el sentido de que no se observa cobro de intereses sobre intereses, otra cosa distinta nos informa la prueba pericial indicada, la que por cierto ha sido realizada observando todos los requisitos legales para su validez, además que la misma fue puesta a disposición de las partes, no fue controvertida y la cual quedo debidamente ejecutoriada, sin que se hubiere observado vicio de nulidad alguna, en su realización y traslado a las partes, por ende quedó debidamente ejecutoriada legalmente.
3. No estamos de acuerdo con el concepto del Juzgado, en el sentido de apartarse del multicitado dictamen, pues el mismo no solo es legal, puesto a disposición de las partes, debidamente ejecutoriado, sino que además de su atenta lectura, llegamos a la conclusión que el mismo fue realizado con base en todas las leyes y normatividades del caso (Ley 546 de 1999, por ejemplo), sino que el mismo es muy explicito, realizando todos y cada uno de los cálculos matemáticos necesarios para llegarse a la conclusión de que efectivamente la deudora se encuentra más que al día con la demandante, igualmente del análisis de dicho dictamen vemos como no es cierto que el perito pretende la aplicación en forma retroactiva de la prohibición contemplada en el artículo 17 de la ley 546 de 1999, sino que en todo caso, el a quo no puede desconocer una prueba legalmente producida y aportada al proceso, la cual por supuesto nunca fue tachada de falsa, por lo que el citado despacho no puede ahora manifestar que se aparta del citado dictamen, como prueba técnico científica e intelectual, la que con base en lo establecido en la Ley 546 de 1999, sentencias de la Corte Constitucional y circulares externas de la Superintendencia Bancaria, ha llegado a la ineludible conclusión de que se están realizando cobros de lo no debido, de que existe el pago total de la obligación y que incluso existe un saldo a favor de mi poderdante, sin que sean necesarias tener en cuenta más y profundas consideraciones legales, jurisprudenciales y lógicas y por parte del A QUO, es que incluso con base en este citado dictamen que encontramos a folios 178 y siguientes, tenemos que no se pueden seguir desconociendo los derechos constitucionales que le asisten a mi poderdante en calidad de ciudadana colombiana, en calidad de deudora y propietaria de un bien inmueble que ahora la Banca le pretende despojar con respaldo en una providencia que desconoce a todas luces lo establecido en los artículos 233 y siguientes del C.P.C., en cuanto tiene que ver con el citado dictamen.
4. No es cierto que no se haya allegado prueba sobre la capitalización de intereses, puesto que por un lado están todos y cada uno de los recibos que soportan los pagos, por otro lado y con base en estos pagos en la reliquidación del crédito, el señor perito y con base en precisos cálculos matemáticos, llegó a la conclusión que ciertamente en el caso que nos ocupa se ha producido el fenómeno de anatocismo, afirmando el despacho que en este caso el juzgado se aparta del peritazgo aportado al paginario, situación que de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 en cuanto a la apreciación del dictamen, en concordancia con la misma contradicción del dictamen, tachándose

ahora con infundado, cuando del atento estudio del mismo vemos que esto no así, al respecto podemos resaltar algunos aspectos de dicho dictamen como son: "Lapso éste en el que fueron aplicadas normas declaradas contrarias al ordenamiento constitucional, "capitalización de intereses y cobro con base al DTF... "..."Excedieron en mucho durante varios años los montos que han debido cancelar, por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993..." "..."La Superintendencia Bancaria en la circular externa 007 de 2000, aclara: los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993, o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente, en los términos de la ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios..." "..."Existen tres textos que prohíben el anatocismo 1.) El numeral 3 del art. 1617 del Código Civil, "los intereses atrasados no producen intereses", 2.) Art. 2235 del Código Civil <ANATOCISMO> "se prohíbe estipular intereses de intereses. 3.) El art. 886 del Código de Comercio "Los intereses pendientes de pago no producirán intereses..." "..."La liquidación del crédito no puede en ningún momento entrar en contradicción con la ley de vivienda..." "En la reliquidación presentada por el Banco BBVA se detectan los siguientes quebrantamientos: Ela formula utilizada para el calculo de los intereses remuneratorios los hizo con base en el interés compuesto y no en el simple..." "Los intereses que no se alcanzan a cubrir con las cuotas pagadas y que se reflejan en la columna de amortización de la reliquidación con valores negativos, fueron sumados al saldo insoluto del capital y sobre ese valor recargado, producto de la capitalización de intereses y de seguros convertidos en UVR, calculó nuevamente intereses en forma compuesta 3.) El Banco no aportó las pólizas de seguros..." "La deuda reliquidada en UVR, por parte del Banco BBVA está ostensiblemente inflada..." "..."LA RELIQUIDACIÓN SE ELABORA CON BASE EN LA LEY 546 DE 1999, AJUSTADA A LOS FALLOS SOBRE LA MATERIA, TANTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEL CONSEJO DE ESTADO..." (hace referencia a la reliquidación dentro del peritazgo, por supuesto) "..."AL DOCE DE FEBRERO DE 2005 SE PRESENTA UN PAGO EN EXCESO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DICECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTABOS MONEDA LEGAL..." "..."La mora no es responsabilidad de los demandados, pues el Banco cobró sumas no debidas como él mismo lo certifica en la reliquidación..." "..."La UVR no puede generar intereses pues está actualizada con la corrección monetaria y no es legal el cobro de intereses sobre intereses "La UVR debe incluir única y exclusivamente la inflación como tope máximo sin elemento ni factor adicional alguno..." "..."Se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar..." "..."De las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores, las sumas que habían recibido en exceso y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando..." (ver dictamen a folios 178 a 185 C.O.). Así las cosas vemos como no es valida que el A QUO, haya rechazado a estas alturas procesales el citado dictamen afirmando que se aparta del mismo, si bien es cierto la Superintendencia no rechazó la reliquidación del banco , no lo hizo, pensamos, más que por negligencia y poca disposición humana que por legalidad. Por ende el desconocimiento de la prueba legal y oportunamente allegada, no controvertida y declarada en firme vulnera el debido proceso y el derecho defensa de mi poderdante, como ha quedado expuesto.

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.

Abogado.

5. Dice y reitera la providencia impugnada que no se refleja el denominado ANATOCISMO, pero otra cosa el que nos refleja el calculo presentado, por lo que el despacho opta por apartarse del dictamen, para acoger la reliquidación del Banco, situación que por los planteamientos expuestos, no estamos de acuerdo.
6. Dice el despacho que la parte pasiva no aportó el medio probatorio en virtud del cual se demuestren las excepciones propuestas, ante lo cual es valido preguntarse, entonces, donde quedan todos y cada uno de los recibos y comprobantes de pago expuestos en el proceso, además de la prueba pericial, solicitada por la demandada, dictamen realizado y debidamente presentado y en firme?
7. En cuanto a la excepción de pago parcial de la obligación, tenemos que no es cierto que no se aporte argumento alguno con fuerza de convicción, ni medio probatorio que sustente su dicho, entonces nos preguntamos nuevamente, si no tiene validez alguna los recibos de pago arimados, la reliquidación del mismo banco y la prueba pericial, para demostrar que efectivamente si se han realizado pago, los cuales para el día de la contestación de la demanda se percibía que era un pago parcial, pero que luego del experticio técnico científico y matemático, se determinó que no era pago parcial, sino que existe un pago total de la obligación, incluso un exceso en el pago de la obligación y a favor de mi poderdante, por lo que la presente excepción contrario a lo manifestado por el A QUO, si debe prosperar.
8. Ciertamente cuando la entidad Bancaria, como en los miles de casos que se presentan en este país, mediante el despojo de nuestro bienes a todos los pobres de este país (sumamos el noventa por ciento de la población, muy por el contrario de lo que digan las estadísticas oficiales), pretende cada día más llenar sus ya grandes arcas de riqueza, despojar a una persona de su único bien, desconociendo los cuantiosos pagos realizados, es que se habla de que dicha entidad (que reporta miles de millones en utilidades semestrales) pretende un enriquecimiento sin causa, más aún la realidad social y económica del país, nada tiene que ver con las complicadas y muy elaboradas tesis y doctrinas elaboradas por autores que tal vez nunca han tenido que padecer el tormento de dejar de comer para pagar un techo medianamente digno, como nos sucede a los millones de pobres, que vemos como aún pagando varias veces nuestra obligación, nos vemos llevados ante un juez y un proceso, donde a las gentes iletradas en derecho, se le exponer teorías acerca de lo que es un enriquecimiento sin causa, para concluir que el Banco y contra toda prueba obrante, ha actuado bien y que la ejecución ha de continuar, sin que importen los dineros aportados por los demandados. De acuerdo con lo expuesto en la providencia se produce enriquecimiento sin causa cuando un patrimonio recibe un aumento a expensas del otro, ante dicha afirmación nos preguntamos si no es cierto que cuando está demostrado que el Banco sigue cobrando una deuda que un perito contable y matemático ha determinado que no se debe, no se produce enriquecimiento sin causa y por parte de la entidad Bancaria, nos preguntamos si no es cierto que aquí se presenta un enriquecimiento sin causa, cuando la entidad Bancaria, aún ante la evidencia de un cobro excesivo, decide proseguir con dicho cobro, sin importar si dicho enriquecimiento es voluntaria o directo, si es

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.

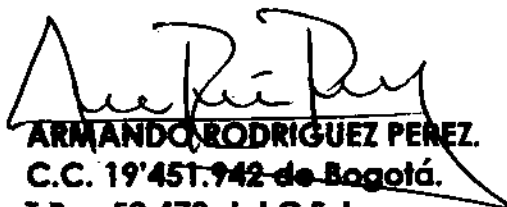
Abogado.

enriquecimiento involuntario (será en nuestro caso cuando existe pago de lo no debido?), siendo cierto que si existe un empobrecimiento en cabeza de los demandados, quienes no solo ven disminuido su patrimonio, sino que además tienen que realizar cuantiosos pagos para salir en defensa de sus derechos constitucionales, (como por ejemplo el valor del peritazgo que fácilmente superó el millón de pesos), siendo la demandada sujeto de la posición dominante que tiene la entidad bancaria, debido a su poder económico, posición dominante que se refleja en su ánimo de obtener enriquecimiento sin causa, además que en la providencia impugnada no se acepta que se presente dicha situación, al negarse que existe un pretendido enriquecimiento sin causa, cuando se niega de plano la excepción presentada, dándose por sentado que la liquidación presentada por la entidad bancaria es la indicada y la presentada por el perito mediante su dictamen se desconoce de plano, además se afirma que existe una causa jurídica para que el Banco entre a reclamar unas sumas de dinero, desconociéndose las ya canceladas, por lo que la pretensión del Banco de cobrar más sumas, si es evidencia de un pretendido enriquecimiento sin causa, por lo que pensamos y como fue expuesto en el correspondiente traslado, que si hay lugar a declarar tal excepción.

Es por lo anterior y brevemente expuesto que solicitamos al AD QUEM, revocar la providencia aquí impugnada en su totalidad y en su lugar declarar la prosperidad de las excepciones de merito planteadas en el libelo de contestación, con base en las pruebas legal, regular, públicamente anexadas al proceso, así como tener como base para la prosperidad de las excepciones, el dictamen pericial tantas veces aludido, los recibos y/o comprobantes de pago y demás pruebas allegadas al citado proceso.

Sin más y en espera de pronta y favorable respuesta,

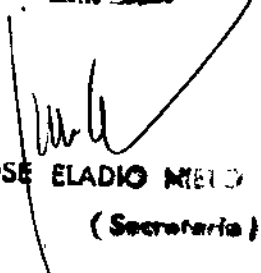
Atentamente,


ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.
C.C. 19'451.942 de Bogotá.
T.P. 50.479 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

Barranquilla, C. O.

EN EL DESPACHO HOY ~~11.1.2009~~ 11.1.2009


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

(Secretario)

9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre catorce de dos mil nueve.

Ref: 2004 - 0684


De conformidad con lo previsto por el artículo 360 del C. de P.C., se corre traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, a cada una, para que presenten sus alegaciones.

Téngase en cuenta el escrito de sustentación presentado por el recurrente con antelación a este auto.

Notifíquese.


MARIA MELBA OROZCO PARDO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>48</u>	
fijado en la secretaría de esta sede hoy _____	
a las 8:00 A.M.	16 SEP 2009
El secretario.	
 JOSE ELADIO NIETO GALEANO	

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando

1. Subano demanda Si No

2. Resolver objeción

3. Decidir Incidente

4. Para dictar sentencia

Alegato Si No

5. Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado Si No

6. Contestó demanda Si No

7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C. 22 OCT 2009

JOSE ELADIO NIETO GALIANO
SECRETARIO

A handwritten signature is written over the text 'JOSE ELADIO NIETO GALIANO'. To the right of the signature is a large, circular scribble made with a pen or marker, partially overlapping the signature and the text 'SECRETARIO'.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)

Exp. No. 2004 - 0684 EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de esta ciudad, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2009, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y como consecuencia de ello se ordenó decretar la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, se ordena practicar la liquidación del crédito para que con el producto de la venta se le pague al actor el crédito cobrado; se ordenó practicar la liquidación del crédito; y se condenó en costas a la parte demandada.

I. DEMANDA.

El día siete (7) de mayo de 2004 la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. presentó demanda Ejecutiva con Título Ejecutivo en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, a fin de exigir el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No. 74924 - 8 de fecha 12 de Octubre de 1995.

En los hechos de la demanda se afirma que los demandados TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN celebraron un contrato de mutuo comercial con la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, la cual endosó el pagaré No. 74924- 8 por la suma de \$11.333.674 a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., de lo cual los demandados se obligaron a cancelar en 180 cuotas mensuales, obligación fue garantizada por Escritura Pública No. 4432 del 12 de septiembre de 1995 de la Notaría 23 de Bogotá, obligación que fue incumplida por la parte pasiva, por lo que en virtud del artículo 69 de la ley 45 de 1990, se aceleró el plazo con la presentación de la demanda y que en aplicación de la Ley 546 de 1999, se efectuó la reliquidación del crédito obteniendo un saldo de 41.221,2453 UVR que equivale a la suma de \$4.259.787.00., los cuales fueron aplicados a la obligación de manera retroactiva.

II. MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto fechado el doce (12) de Julio de 2004, el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal se pronunció respecto de la demanda librando el auto de apremio en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, por las sumas solicitadas.

III. NOTIFICACIÓN.

La demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN, se notificó del auto de mandamiento de pago proferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las de "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", "EXCEPCION DE INCONGURENCIA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES", "CAPITALIZACION DE INTERESES COBRO DE LO NO DEBIDO", "FLATA DE CLARIDAD EN LA OBLIGACION", "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", "TEMERIDAD Y MALA FE", "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA" y "PRESCRIPCION DE CUOTAS".

El demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, se notificó en la forma prevista por los artículos 315 y 320 del C. de P. Civil, y quien dentro de la oportunidad legal pertinente no formuló medio exceptivo alguno.

IV. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Por auto de fecha nueve (9) de agosto de 2007 se le corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte actora, quien dentro de la oportunidad legal pertinente se pronunció sobre las mismas.

V. PRUEBAS

Mediante proveído adiado el seis (6) de septiembre de 2007, se decretaron la las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, teniendo como tales las documentales aportadas, tanto para la parte demandante como para la demandada, el interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandante solicitado por la parte demandada, como también la práctica de un dictamen pericial, pruebas éstas fueron solicitadas por la demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

VI. SENTENCIA

Mediante providencia proferida el día veinticuatro (24) de Junio de 2009 el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de esta ciudad, hace un recuento de los antecedentes, actuación procesal y consideraciones, en las cuales, el Juez de primera instancia determinó que la excepción de inepta redemanda por falta de requisitos formales e incongruencia de los hechos y las pretensiones son imprósperas por cuanto debió haberlas alegado por vía de reposición en contra del auto de mandamiento de pago tal como lo establece el artículo 509 del C. de P. Civil .

En cuanto a las excepciones de indebida capitalización de intereses y cobro de lo no debido, argumentó que no se aportó por parte de la pasiva el medio probatorio que demuestre el fundamento de las excepciones.

En relación con la falta de claridad en la obligación adujo el A-quo que la excepción no prospera por cuanto la obligación que aquí se cobra es clara y exigible, por cuanto los demandados adquirieron el inmueble dado en garantía como se desprende del certificado de tradición y en que tal virtud

12/

resultan ser los actuales deudores hipotecarios conforme a lo dispuesto en el artículo 555 del C. de P. Civil.

Con respecto a la excepción de pago parcial de la obligación se declaró no probada por cuanto no existe prueba documental, testimonial o de confesión que al momento de presentación de la demanda, permita establecer que la obligación se encontrará al día en el pago de los instalamentos.

En lo que respecta a la excepción de enriquecimiento sin causa el Juez de Primera Instancia consideró que es evidente la existencia de causa jurídica en la cual se pretende por parte de la actora el cobro de las sumas debidas y que derivan de un contrato de mutuo contenido en el pagaré allegado como base de la acción, por lo que no se configura un enriquecimiento sin justa causa.

Finalmente en lo que tiene que ver con la excepción de prescripción de las cuotas en mora no prospera por cuanto al haberse notificado personalmente al demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ antes de ocurrir el fenómeno prescriptivo de las cuotas correspondientes a los meses de enero a julio de 2004, se interrumpió el fenómeno prescriptivo por cuanto quienes suscriben un título valor en el mismo grado responde solidariamente, de tal manera que la notificación del mandamiento de pago a uno de ellos interrumpe el término prescriptivo de la acción cambiaria.

VI. RECURSO DE APELACION

Notificada la sentencia, y ante la inconformidad de los demandada GLORIA INES PEÑA MERCHAN se interpuso el recurso de apelación por considerar que la mencionada providencia no se encontraba ajustada a derecho por los siguientes motivos:

1. Que la providencia impugnada adolece de los lineamientos establecidos por la Ley 546 de 1999, como también de las orientaciones de la sentencia C – 955 por cuanto los cobros que se hacen a través de la demanda no corresponden a la realidad formal, sino procesal los cuales se consideran que no son exactos ni reales, y con base en el dictamen pericial no es cierto que la parte pasiva haya incumplido con la obligación y que con base en las pruebas aportadas no se debe suma alguna.
2. Que al analizar las excepciones y en lo referente a la capitalización de los intereses y el cobro de lo no debido, del dictamen pericial se afirma que si se generaron intereses sobre intereses y que existe contradicción en la providencia impugnada por cuanto se cita una jurisprudencia del Consejo de Estado en donde se determina que es válido el anatocismo y por otro lado una providencia de la Corte Constitucional en donde se rechaza dicha práctica para los créditos de vivienda, y que no es cierto que se haya allegado prueba de la capitalización, puesto que están cada unos de los recibos que soportan los pagos en la reliquidación del crédito y que con base en los cálculos del perito se llegó a la conclusión de que se había producido el fenómeno del anatocismo, y que el Juzgado de Primera Instancia afirmó que se aparta del peritazgo, para acoger la reliquidación del Banco.

3. Que el Juzgado de Primera Instancia dice que la parte pasiva no aportó en virtud del cual se demuestren las excepciones propuestas y ante lo cual es válido preguntarse donde quedan todos y cada uno de los comprobantes de pago expuestos en el proceso, y que además el dictamen pericial solicitado por la demandada se encuentra en firme.
4. Que se presenta un enriquecimiento sin causa cuando un patrimonio recibe a expensas de otro un aumento y que en el presente caso se encuentra demostrado que el Banco sigue cobrando una deuda que un perito contable y matemático ha determinado que no se debe.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERO: La H. Corte Suprema de Justicia, se refirió a los presupuestos procesales como " los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido de fondo mediante una sentencia estimatoria", en la actualidad se tienen como tales los referentes a la "Capacidad para ser parte y la demanda en forma" (C. S. de J. sentencia de 12 de enero de 1.976).

Capacidad para ser parte: Este presupuesto busca asegurar que la sentencia se dicte frente a sujetos de derecho es decir, que quienes figuren como partes en el proceso sean personas naturales o jurídicas, o patrimonios autónomos. En le presente caso observamos que las partes en este proceso son personas naturales, cuya existencia se encuentra demostrada.

Así las cosas, encontrándose configurado los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso emitir fallo de fondo.

El Proceso Ejecutivo lo define Kisch, como "un procedimiento jurídicamente regulado, en el cual los órganos del estado competentes dan efectividad a los derechos privados del acreedor, conforme a sus peticiones mediante el empleo de medios coercitivos contra el obligado".

Según Chioventa, el proceso ejecutivo se traduce en una voluntad subrogativa, por virtud de la cual los órganos jurisdiccionales habrán de cumplir lo que el deudor no quiso realizar voluntariamente y para lograrlo es preciso a veces ejercitar actividades de sustitución y operar transformaciones en su patrimonio.

El proceso Ejecutivo conlleva la existencia de un título ejecutivo, o documento que contenga una obligación en contra del deudor. Este proceso tiene como finalidad la materialización, ejecución o realización de un derecho, es decir, que el proceso Ejecutivo se encamina a que el crédito u la obligación sea satisfecha por el obligado. Esta obligación debe ser clara expresa y actualmente exigible, que en consecuencia el título que sirve de soporte ejecutivo se encuentra prescrito, por lo que la garantía queda extinguida.

SEGUNDO: En lo que concierne al dictamen pericial que se rindió, para efectos de establecer si se configuran o no las excepciones de

14

“CAPITALIZACION DE INTERESES, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE”, al respecto, debemos precisar, que el experticio rendido por el auxiliar de la justicia IGNACIO GRANADOS VINKOS y que se encuentra visible a folios 178 a 200, no cumple los lineamientos establecidos por el numeral 6° del artículo 237 del C. de P. Civil, esto es, que sea claro preciso y detallado, y que además se expliquen los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, simplemente se limita a citar una serie de conceptos y apreciaciones como también enuncia formulas, pero no hay una serie de operaciones matemáticas que permitan determinar en forma precisa que se haya presentado cobro de lo no debido, capitalización de intereses, y que sumas arrojó por tales conceptos, además tampoco existen conceptos debidamente fundamentados que ofrezcan tal certeza.

Igualmente, hay que tener en cuenta que dentro del paginarlo obra por su ausencia un histórico que especifique en forma detallada los pagos efectuados por la parte demandada, como también la de recibos de pago con el sello de la entidad demandante en donde se acredite que efectivamente se hayan hecho tales pagos, los cuales a su vez le sirvan de base real al perito para establecer si efectivamente se presentó un cobro de lo no debido, capitalización de intereses que permitan establecer si se configuran las excepciones a que se hizo referencia anteriormente.

Así las cosas, se corrobora que el dictamen pericial rendido dentro del presente proceso, de ninguna manera cumple con los lineamientos fijados por el numeral 6° del artículo 237, esto es, que sea claro preciso y detallado, por cuanto no se explican los exámenes, ni los fundamentos técnicos de las conclusiones, enuncia formulas matemáticas y no determina los montos que fueron cobrados en exceso, por lo tanto, con el experticio rendido absolutamente imposible poder despachar favorablemente las excepciones a que un principio se hicieron referencia, luego, los planteamientos expuestos por el A-quo respecto de apartarse del dictamen pericial es ajustada a derecho y en ningún momento contravienen las disposiciones legales como lo afirma el apelante en su escrito de apelación, sino que simplemente al no ofrecer plena certeza para el A-quo como tampoco para esta Juzgadora, es absolutamente imposible declarar probado lo que se pretende.

TERCERO: En lo que tiene que ver con la excepción denominada ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, y del cual hace referencia el apelante en el escrito de apelación, este debe entenderse como aquel enriquecimiento de una persona en relación directa con el empobrecimiento de otra, cuando el desequilibrio de los dos patrimonios no está justificado por una razón jurídica.

Las acciones derivadas de un enriquecimiento sin causa se instituyó como fuente de las obligaciones y de ella se ha encargado la doctrina y la jurisprudencia de dar claridad al respecto.

Para que se pueda configurar el enriquecimiento se requiere:

- a. Un enriquecimiento o aumento de patrimonio
- b. Un empobrecimiento correlativo.
- c. Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa o fundamento jurídico.

15

Solo cuando concurren estos elementos se puede distinguir una ventaja en provecho de otra persona pues no existe justificación alguna para que una de ellas exista un aumento y por otra un detrimento patrimonial.

Así las cosas, y como quiera que no existe prueba fehaciente que efectivamente determine que se haya presentado un desmedro patrimonial en perjuicio de la demandada apelante, el Juzgado de primera (1ª) instancia acertó en haber declarado no probada esta excepción.

CUARTO: Con respecto a la demás excepciones propuestas, tenemos que es remitirnos necesariamente a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de P. Civil, en el que *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso."*, al igual que a lo consagrado en inciso 1º del artículo 177 que a la letra dice: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*

Con base en las normas invocadas y como quiera que la demandada – apelante , no cumplió con las carga procesal impuesta por dichos artículos es absolutamente imposible pretender que las excepciones propuestas sean objeto de prosperidad, por lo tanto la decisión proferida por el A – quo se ajusta a derecho ante la ausencia de medios probatorios que efectivamente permitan dilucidar la configuración de los medios exceptivos.

En este orden de ideas, el Despacho confirmará en su integridad la sentencia apelada que es objeto de apelación, y no se condenará en costas dentro de esta instancia por no aparecer causadas.

Con base en lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR en su integridad la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2009 proferida por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte apelante. Tásense.

NOTIFÍQUESE


MARIA MELBA ORÓZCO PARDO
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. E.

HAGO CONSTAR: Que para notificar a las partes del contenido de la sentencia anterior, se fijó EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días

NOY 23 NOV 2009 a las 8 A. M.

EL SECRETARIO,


JOSE ELADIO NIETO GALBANO

18

Bogotá D.C., FEBRERO 25 DE 2.010

REFERENCIA : Proceso Nro.- 2004 - 0684-01 EJECUTIVO
- HIPOTECARIO (II Instancia) de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ Y OTROS.

Señora Juez :

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, el SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, procede a elaborar la respectiva liquidación de costas, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado :

V/r. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000.00
OTRAS DE SECRETARIA	\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$ 400.000.00
--------------------------	---------------

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE .-

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO :

BOGOTA D. C. Febrero 26 de 2.010 : Hoy a las 8: 00 a.m., se fijó en lista la anterior liquidación por el término legal de un (1) día . El día Marzo 1º. De 2.010 a las 8:00 a.m., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes (art. 393-4 del C. de P. Civil). El traslado se surte durante los días : 1, 2 y 3 de Marzo /2010.

EL SECRETARIO,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando

1. Subsano demanda Si No

2. Resolver objeción

3. Decidir Incidente

4. Para dictar sentencia

Alegato Si No

5. Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado Si No

6. Contestó demanda Si No

7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C. 4 MAR 2010

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

HACE SABER :

Que dentro del proceso Nro. 2004 - 0684
EJECUTIVO - HIPOTECARIO (II Instancia)
instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN , se dictó sentencia
de segundo grado de fecha Noviembre Diecisiete (17)
de dos mil nueve (2.009).-

Para notificar a las partes del contenido de la
sentencia anterior se fija el presente EDICTO en un lugar
público y visible de la Secretaria del Juzgado por el
término de TRES (3) días. (Art. 323 del C. de P. Civil) ,
HOY: Noviembre Veintitrés (23) de dos mil nueve (2.009)
a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.) .


EL SECRETARIO,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

Como Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Cir-
cuito de Bogotá, D. C. HAGO CONSTAR Que el
anterior EDICTO perennunció fijado en lugar público
de la Secretaria de este Despacho por el término
legal y se desliza hoy 25 NOV 2009
a las 5:00 PM


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO
José Bladio Nieto Galeano

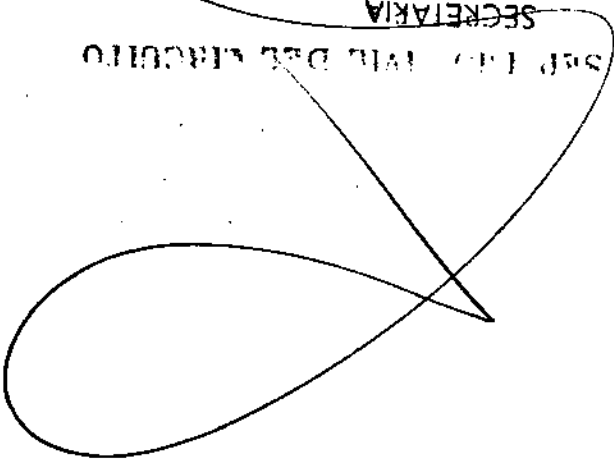


VA al Despacho Informando al Señor (a) Jefe:
Filer Asesor de Derecho

Bogotá D.C. - 9 DIC 2009

SECRETARIA

JUAN VERO SEP 100 TALLER DE CIRCUITO



12/

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

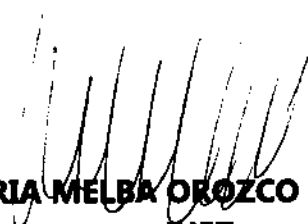
Bogotá D.C., Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Nueve

(2009)

Exp. No. 2004 – 684

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas de segunda (2ª) instancia a la que fue condenada la parte apelante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.

CUMPLASE



MARIA MELBA OROZCO PARDO
JUEZ

GARL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Diez (2010)

Radicado 2004-00684

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada dentro del término legal, este despacho la aprueba por encontrarse la misma ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

Bifg

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado N° 29 hoy 10 MAR 2010
El secretario

JOSE ELADIO NIETO GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de marzo de 2010 se deja constancia que por error involuntario se colocó el número del estado 028 cuando en realidad corresponde para esta fecha el número 29. La anterior aclaración es con la finalidad de que la providencia quede legalmente notificado conforme al art. 321 del C.P.C

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No. 14-33 PISO 3º
BOGOTA D.C.

PROCESO No. 2004-684
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

OFICIO No. 569
MARZO 15 DE 2010

Doctor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO No. 2004- 684 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha
NOVIEMBRE 17 DE 2009, proferido dentro del proceso de la referencia,
dispuso devolver el expediente al juzgado de origen.

Para tal efecto se remite seis (6) cuadernos 236-5-19-15-36-33 folios.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



Anexo: lo anunciado.

09 ABR 2010


~~14~~ ABR 2010

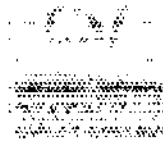
En la fecha al Despacho Informando que:

20 ABR 2010

- 1. Se recibió del reparto (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexos completos: _____ (1.C) con _____ (1.D) sin _____ cruceñas.
- 2. (2.A) SI _____ (2.B) NO _____ se dio cumplimiento al auto anterior :
- 3. Venció el término de _____ y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI _____ (3.B) NO _____ se pronunció (arc) en tiempo
- 4. Se adjuntó publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P. en los _____ (s) no comparecieron _____
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados 1 Códigos 5

CHR
SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Diez

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.: 04-0084

OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(3)

Gcnm
C6

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 038 Hoy 28 MAY 2010
CHR
La Secretaria

2004-0684

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005200400684 00
TIPO DE PROCESO: De Ejecución
CLASE SE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso

INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
8300895306

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN
13236194, 39525477

NUMERO DE RADICACION: 110014003005200400684 00

CUADERNO: 7

FECHA DE RADICACION: 22 de Noviembre de 2011

2004-0684

11-1637

REPUBLICA DE COLOMBIA



BRAMA DEL PODER JUDICIAL
JUEGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201101637 00
TIPO DE PROCESO: De Ejecución
CLASE SE PROCESO: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE: AEXPRESS S.A.
8301375137

DEMANDADO: DIRECTA CONSULTORES S.A.
8301423789

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201101637 00

CUADERNO: 1-2

FECHA DE RADICACION: 7 de Octubre de 2011

11-1637

2004-0684

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005200400684 00

TIPO DE PROCESO: De Ejecución
CLASE SE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario

ACTUACIONES NULAS

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
SD0000000066371

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA
INES PEÑA MERCHAN
13238194, SD0000000096265

NUMERO DE RADICACION: 110014003005200400684 00

CUADERNO: 3
FECHA DE RADICACION: 15 de Junio de 2006

2004-0684

SEÑORA
JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. : PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00 684
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADOS: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

INCIDENTE ACCIÓN EJECUTIVA PAGO DE HONORARIOS

Demandante: Ignacio Granados Vinkos.

Demandados: Tulio Enrique Márquez López y Gloria Inés Peña Merchán

Señora Juez:

Ignacio Granados Vinkos, en mi condición de auxiliar de la justicia, en el oficio de calculista actuarial dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que del dictamen pericial se dio traslado a las partes por el término de 3 días y se fijaron honorarios por la suma de \$870.000 M/CTE, para que fueran cancelados por los demandados, (F. 201 Fecha 4 de agosto de 2008), solicito respetuosamente en la oportunidad, se tenga en cuenta dicha suma junto con los intereses legales causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, por cuanto a la fecha de hoy aún no se han cancelado.

Del Señor Juez, Atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS.

C. C. No, 19.115.213 de Bogotá

Licencia No, 4828 - 02 - 2008 C. S. de la J.

TEL. 4 31 23 18 - 300 289 67 83.

JUGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

RECIBIDO

15 NOV 2011

RECIBIDA
RECIBIDA
RECIBIDA

23 NOV 2011

En la fecha el Despacho informando que:

1. Se recibió del reportero (1.A) con (1.8) an anexo con...

- (1.1) con (1.7) de...
- 2. (2.2) ... de los antecedentes al...
- 3. (3.3) ...
- 4. (4.4) ... (3.4) ... (3.4) ...
- 5. (5.5) ... Cumplidos los requisitos...
- 6. (6.6) ... se están en el...
- 7. (7.7) ... para resolver.
- 8. (8.8) ...

Total items utilizados 1 Códigos 5

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., 23 NOV. 2011

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

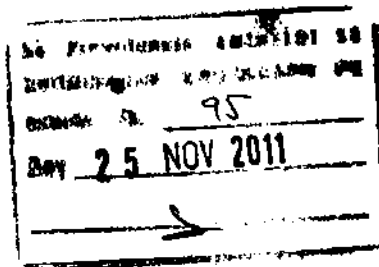
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del C. de P.C., que a la letra dice: *"Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale; las demás se resolverán de plano, y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba si quiera sumaria de ellos."*, se establece que los incidentes tienen un carácter eminentemente taxativo, razón por la cual, si no existe disposición legal que de manera expresa autorice el adelantamiento de un incidente, el mismo no se puede interponer.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que la ley Procedimental Civil no contempla incidente de Acción Ejecutiva Pago de Honorarios, el así impetrado por la demandada se **RECHAZA DE PLANO**, máxime, que el auxiliar de la Justicia inició demanda ejecutiva dentro de la cual ya se profirió sentencia (fl.34-35,3).

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
 (3)

gchm
 C7



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL.

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

~~DEMANDANTE (S)~~
DEMANDADO (S)

~~XXXXXXXXXX~~
GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN Y OTRO
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

DEMANDA EJECUTIVA POR HONORARIOS

Radicado Proceso

2004 - 00684

Firma Apoderado
T.P. No.

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009.

1

Señor
**JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

Referencia: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2004-00684**
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS
Demandados: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

IGNACIO GRANADOS VINKOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, perito dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, identificados con C. C. No. 13'236.194 de Cúcuta N. de S. y 39'525.477 de Engativa Bogotá D. C. Quienes solicitaron la prueba pericial. Con el objeto de que me sean pagados los honorarios asignados por su despacho con motivo de la presentación del Dictamen Pericial, dentro del proceso de la referencia y para que en este mismo, pero en forma separada e independiente, se libre mandamiento de pago a favor del suscrito, por los siguientes conceptos:

1. CAPITAL: que adeudan por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000,00), por concepto de honorarios de la experticia, asignados mediante auto de agosto cuatro (04) del año dos mil ocho (2008), debidamente ejecutoriado y notificado por anotación del 11 agosto de 2008. (Folio 201).

2. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa de interés de mora máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que la obligación se hizo exigible, el 15 de agosto de 2008 hasta la fecha en que se efectuó su pago real y efectivo.

3. COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO.

HECHOS

2

1. DESIGNADO como Auxiliar de la Justicia el catorce (14) de marzo de dos mil ocho 2008 (folio 168)

El Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante acta de designación y de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá, me designó como auxiliar de la justicia en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL.

La posesión como perito se efectuó el veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), Folio 169.

2. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: el 23 de junio de 2008 (folios: 178 al 200)

3. TRASLADO DEL DICTAMEN Y ASIGNACION DE LOS HONORARIOS: Del anterior dictamen, con fecha cuatro (04) de agosto de dos mil ocho 2008, se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con el numeral 1º, del Art. 238 del C. de P. C. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P. C. el Despacho, para todos los efectos legales fijo como honorarios del perito la suma de \$870.000.00 M/te. Para que fueran cancelados por el demandado, quien debía consignarlos a ordenes del juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales dentro del término señalado en el inciso 3º, del Art. 388 del C. de P. C. La anterior providencia se notificó por anotación en estado del once (11) de agosto de 2008, (folio 201).

4. REQUERIMIENTOS: El suscrito se ha comunicado en múltiples y reiteradas oportunidades a la casa de quienes pidieron la prueba pericial que se presentó sin objeción alguna, y han rehusado el pago de los honorarios ordenados por el Señor Juez.

5. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: Al tenor del artículo 488 del C. P. C., la obligación que con esta demanda se cobra es expresa, clara y exigible, a partir del día de la ejecutoria del auto de asignación de honorarios, por constar en una providencia judicial que señala honorarios a los Auxiliares de la Justicia.

6. PERSONERIA PARA ACTUAR: Los peritos estamos legitimados para actuar en causa propia, sin ser abogados titulados e inscritos, de acuerdo con lo expresamente regulado por:

Artículo 391 del C. P. C.

Artículo 28 numeral 2, proceso de mínima cuantía del decreto 196 del 12 de febrero de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).
Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, hasta 15 salarios mínimos legales mensuales,

PRUEBAS

1. Auto de designación perito (folio 167).
2. Telegrama designación auxiliar de la justicia (folio 168).
3. Posesión del cargo como perito dentro del presente proceso (folio 169).
5. El dictamen pericial obra en el expediente (folios del 178 al 200)
6. Asignación honorarios (folio 201).
7. Toda la actuación del proceso principal citado en la referencia.

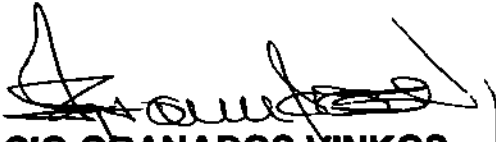
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 75, 239, 388, 391 y siguientes, 488, 491 a 498, 508 del C P. C., Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, Ley 572 del 3 de febrero de 2000 sobre cuantías y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

El proceso ejecutivo singular, debe tramitarse en forma independiente del proceso principal conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. P. C. y demás normas vigentes sobre la materia.

Del Señor Juez.



IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No, 19'115.213 de Bogotá
Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
Teléfono: 300 289 6783 -431 23 18

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009

4

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2004 – 00684
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA POR EL COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

MEMORIAL DE MEDIDAS PREVIAS.

Ignacio Granados Vinkos, identificado como aparece al pie de mi firma, perito demandante dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, y apoyado en el artículo 513 del C. P. C, respetuosamente solicito decretar sobre los bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros depositados, o que llegaren a depositarse, en bancos de la ciudad de propiedad de los aquí demandados, limitando la medida al monto que el Juzgado estime conveniente para cubrir el valor adeudado, los intereses de mora y las costas del proceso.

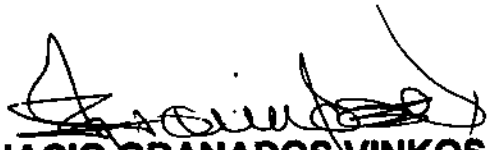
Para este efecto ruego oficiar a los Bancos de la ciudad solicitándoles colocar a disposición del Juzgado los dineros correspondientes.

2. Embargo del remanente que llegare a quedar en el remate del bien inmueble descrito en la demanda principal, ubicado en la carrera 127 No. 142 A 82, vivienda 10 A de la Urbanización Sabana de Tibabuyes, matrícula inmobiliaria No, 50 N – 20 200 936, de la Localidad once (11) de Suba, en Bogotá D. C.

CAUCION

Como el presente proceso ejecutivo debe tramitarse en forma regulada por el articulo 508 del C. P. C., por expresa disposici3n del articulo 391 ibidem, no es necesario prestar cauci3n para el embargo y retenci3n de los bienes denunciados, por cuanto el aparte ultimo del articulo 508 establece que en el mismo auto en que se libre el mandamiento ejecutivo se decretara el embargo, secuestro y avalu3 de los bienes que el interesado denuncie, exonerando en consecuencia al demandante de prestar cauci3n.

Del Se1or Juez.



IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No, 19 115.213 de Bogot3
Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
Tel3fono: 300 289 6783 -431 23 18



6
201

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro de Agosto de Dos Mil Ocho.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

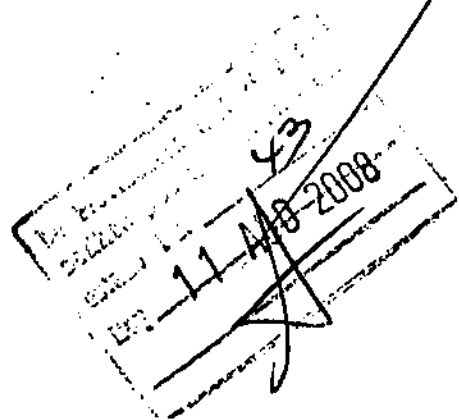
Del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el numeral 1° del Art. 238 del C. de P.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P.C., el Despacho, para todos los efectos legales fija como honorarios del perito la suma de \$ 870.000.00 M/te, los que deberán ser cancelados por el demandado, quien deberá consignarlos a ordenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales, dentro del término señalado en el inciso 3° del art. 388 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1





7 167

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 005 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL), al señor:

IGNACIO GRANADOS VINKOS, CEDULA CIUDADANIA 19115213, CR. 101 N. 82-49 INT. 2 AP. 305 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Telefono(s): 4312318.

En el proceso número: 11001400300520040068400

30/01/2008 04:05:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ROCIO QUAYARA MURILLO
Juez.

Telegrama
2008-0269



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005
CR. 10 # 14-33 PISO 5
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

8
168

Nº. 2008-0269

DOCTOR(A)
IGNACIO GRANADOS VINKOS
CR. 101 No 82-19 INT. 2 AP 305
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300520010068400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

IVonne
IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
EL SECRETARIO(A)

RECORDED 14 MAR 2008



9 16 08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

ACTA DE AUDIENCIA DE POSESION DE PERITO

REF: PROCESO: EJECUTIVO N° 2004-0684

DEMANDANTE: TITULATIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN.

En Bogotá D.C., el veintisiete (27) de Marzo de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) compareció ante la suscrita JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (la) señor (a), IGNACIO GRANADOS VINKOS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.115.213 de Bogotá, y Carnet No. 4828 como Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el catorce (14) de Marzo de dos mil doce (2012), con el fin de tomar posesión del cargo de CALCULISTA ACTUARIAL para el que fuera designado por auto de fecha veintinueve (29) de Febrero de dos mil ocho (2.008) Con tal concurrencia se da inicio a la audiencia tomándole juramento de rigor al compareciente, quien enterado del encargo y previas las advertencias de ley manifestó bajo el apremio prestado que no se encuentra impedido; prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone; dijo tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen y que para desempeñar la labor encomendada. De igual forma se hace saber al posesionado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para rendir su experticio. No siendo otro el objeto del presente acto se termina y firma por todos los que en él intervinieron una vez leída y aprobada el acta.

La Juez,

ROCIO GUAYARA MURILLO

El posesionado:

IGNACIO GRANADOS VINKOS
TEL. 300 205 6783

La secretaria

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS

SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

10
118

12 JUN 2008

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004 - 0684
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
VS: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Señor (a) Juez:

Ignacio Granados Vinkos, perito en la modalidad de calculista actuarial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito someto a su consideración y de las partes la prueba pericial solicitada por la demandada y decretada por su despacho.

PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Como pretensiones se resumen:

Declarar que los cobros efectuados por la entidad demandante son irreales e inexactos, para lo cual se ha de revisar y efectuar la reliquidación de de la obligación respaldada con el pagaré No. 74924-8 firmado en la ciudad de Bogotá D. C. El día 12 de octubre de 1995. Con la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, y determinar si la reliquidación del crédito aportado se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 546 de 1999 "Ley de Vivienda", y la sentencia de constitucionalidad C-955 del 26 de julio de 2000 de la Corte Constitucional, al igual que en las instrucciones impartidas en la sentencias C-700 de 1999, de la Corte Constitucional, Circular Externa 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Para determinar que la actora no ha cumplido con lo ordenado en la Ley de vivienda.

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA.

SUSTENTO JURIDICO:

La ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico, que regula el crédito hipotecario a largo plazo para adquirir vivienda, la reliquidación se debe ajustar a dicha norma, y a su vez acatar con exactitud La Sentencia C-955 de 2000 (26 de julio), de La Corte Constitucional, la cual condiciona la Ley 546 de 1999. En tal sentido en la reliquidación no se pueden aplicar normas declaradas inexequibles o inconstitucionales

Sentencia C-700 del 16 de septiembre de 1999, La Corte declaró inexequible el sistema UPAC al igual que el cobro de intereses en forma compuesta. Al ser declarados inexequibles la totalidad de los artículos del Decreto 663 de 1993 que estructuraban el sistema UPAC, la reliquidación del crédito no debe estar cimentada en dicho sistema. Fallo erga omnes.

La reliquidación en cuanto a los valores que fueron cancelados entre los años de 1993 a 1999, tal como se desprende de la lectura del numeral 2º, del artículo 41. De la Ley 546 de 1999, Lapso éste en el que fueron aplicadas normas declaradas contrarias al ordenamiento constitucional, "capitalización de intereses y el cobro con base al DTF".

Sentencia C-1140 de 2000 La Corte Constitucional ordena reliquidar el crédito, y expresa: que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de La DTF, y la capitalización de intereses, excedieron en mucho durante varios años los montos que han debido cancelar, por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados.

La ley 546 de 1999 ordena reliquidar los créditos hipotecarios para adquirir vivienda a partir de enero de 1993. La Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de 2000, aclara: los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente, en los términos de la ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el sistema de amortización que no capitalice intereses. (Anexos 3.1 y 3.2)

En la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 La Corte Constitucional reglamentó el artículo 17 numeral 2º, de la ley 564 de 1999 y lo declara EXEQUIBLE si se entiende y se aplica bajo las siguientes condiciones: el sistema de amortización no debe contemplar la capitalización de intereses. El interés remuneratorio se liquida sobre el saldo insoluto del capital reajustado monetariamente, el interés se debe liquidar en forma simple y esos puntos de intereses se le suman a los puntos de inflación, no es legal multiplicarlos pues se estaría condenando al deudor a un doble pago por el mismo concepto... el de intereses. La superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) en la Circular Externa 068 de Septiembre 13 de 2000 expreso: el sistema aplicado en la financiación de vivienda es de obligatoria observancia y deberá cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en La Ley 546 de 1999, en particular con lo establecido en su artículo 17, y a lo ordenado por La Corte Constitucional, en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000.

Existen tres textos que prohíben el anatosismo: 1). El numeral 3º, del Art. 1617 del Código Civil: "Los intereses atrasados no producen intereses", 2). Art. 2235 del Código Civil <ANATOSISMO> "se prohíbe estipular intereses de intereses. 3). El Art. 886 del Código de Comercio. "Los intereses pendientes de pago no producirán intereses, sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de antigüedad por lo menos.

La Ley de vivienda 546 de 1999, establece: Art. 1º). Parágrafo El método de amortización no debe contener capitalización de intereses. Art. 17) numeral 2º: El interés remuneratorio no podrá capitalizarse, Los intereses remuneratorios se calcularán solo sobre los saldos insolutos del capital actualizados con la inflación. Art. 17 numeral 7º. (Parágrafo) Los establecimientos de crédito podrán otorgar créditos de vivienda denominados en pesos siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con un sistema de amortización que no contemple capitalización de intereses.

Desde otrora se ha dicho que los contratos una vez celebrados con apego a las formalidades legales, se convierten en Ley para los contratantes Art. 1602 Código Civil "no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". No siendo nada

12 180

distinto al desenvolvimiento del principio de la autonomía de la voluntad, que por supuesto, ha venido siendo asfixiado por la intervención del Estado en las relaciones Inter-Particulares, con el fin de proteger el orden público y las buenas costumbres, no siendo el contrato de mutuo la excepción, como lo expresó la Corte al decir:

- "El otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de la vivienda mediante contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, no se registrará de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que estos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es que son contratos que la doctrina denomina "dirigidos", en los que en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad" (Corte Constitucional Sentencia SU - 846 de Julio de 2000. Negrillas fuera del texto).

EN UN CRÉDITO PARA FINANCIAR VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA:

- El interés que se cobre, no puede reflejar de nuevo como uno de sus componentes el resarcimiento por inflación o por depreciación de la moneda.
- Los intereses remuneratorios se calculan solo sobre los saldos insolutos del capital actualizado con la inflación. SIN CAPITALIZAR: intereses y / o seguros.
- Bajo ninguna forma se deben cobrar intereses sobre intereses "anatosismo".
- El interés remuneratorio, no puede ser compuesto sino simple.
- Las cuotas mensuales no solo deben pagar intereses sino igualmente amortizar a capital. "Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional".

La liquidación del crédito no puede en ningún momento entrar en contradicción con la Ley de vivienda, la cual fija las condiciones del crédito para hacer efectivo el derecho constitucional tanto al crédito como a la vivienda digna. (Art. 51 de la C.P).

La capitalización de intereses acepta la reinversión, esta modalidad no está permitida en los préstamos para financiación de vivienda, (Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional).

Sobre el caso se precisa: La obligación de la reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el crédito creado en UPAC, se redenomina en UVR, el calculo de intereses en forma simple ya que no es permitida la capitalización de intereses y el banco Pretende cobrar intereses capitalizados.

EN LA RELIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL BANCO BBVA SE DETECTAN LOS SIGUIENTES QUEBRANTAMIENTOS:

"Siendo un crédito para financiación de vivienda no puede existir capitalización de intereses"

1) La formula utilizada para el calculo de los intereses remuneratorios los hizo con base en el interés compuesto y no en el simple. 2) Los intereses que no se alcanzan a cubrir con las cuotas pagadas y que se reflejan en la columna de amortización de la reliquidación con valores negativos, (Anexo 1 A) fueron sumados al saldo insoluto del capital y sobre ese valor recargado, producto de la capitalización de intereses y de seguros convertidos en UVR, calculó nuevamente intereses en forma compuesta, incurriendo así en anatosismo. 3) El Banco no aportó las pólizas de los seguros, ni los soportes contables correspondientes, que demuestren el pago de las primas discriminadas en la información suministrada y que pretende que le paguen, lo cual va en contravía del requisito contenido en el artículo 488 del Co. de P. C. es decir que la obligación sea clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor. "El deudor o dueño del inmueble es quien tiene la potestad para

13 181

contratar el seguro y escoger sin limitaciones la aseguradora y negociar el precio de la prima, la cual en ningún momento puede superar el valor comercial del inmueble”.

Ejemplo de reliquidación Del Banco BBVA.

“Capitaliza intereses”.

Según reliquidación (Anexo 1 A) elaborada y suministrada por el banco BBVA, El 12 de octubre de 1995 “numero de orden 1” el saldo de: 205.662,5795 UVR’s.

“numero de orden 2”, El 4 de julio de 1996, se abono a la obligación: 23.302,8625 UVR. Los cuales aparecen en la columna pago en UVR.

Cobró y calculó intereses aplicando formula compuesta y capitalizó intereses. (Lo cual no es legal en un crédito hipotecario para adquirir vivienda lo prohíbe la Ley 546 de 1999, lo prohíbe la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional):

$$\text{Intereses} = 205.662,5795 \text{ UVR} \times [(1+0.16)^{266/365} - 1] = 22.249,7325 \text{ UVR}$$

Del valor abonado 23.302,8625 UVR le resta los intereses del periodo 22.249,7325 UVR obteniendo un menor valor de intereses por - 189.9824 UVR, los cuales fueron capitalizados, incurriendo en anatosismo, “Se prohíbe estipular intereses de intereses”.

La deuda reliquidada en UVR, por parte del Banco BBVA está ostensiblemente inflada, por que sigue manteniendo un valor acumulado producto de la capitalización de intereses y seguros, declarada inconstitucional en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

LA RELIQUIDACIÓN SE ELABORA CON BASE EN LA LEY 546 DE 1999, AJUSTADA A LOS FALLOS SOBRE LA MATERIA, TANTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEL CONSEJO DE ESTADO.

Comprende 16 columnas discriminadas de la siguiente manera:

Columna 1. ITEM.- registra en orden cronológico los diferentes movimientos.

Columna 2. FECHA PAGO: se registra fecha de inicio 12 octubre de 1995. En las columnas subsiguientes se registra en su respectivo orden cronológico las fechas de cada abono, soportado en la reliquidación suministrada por el Banco.

COLUMNA3. DÍAS. Período de tiempo que hay entre un pago y el siguiente, con el fin de determinar el ciclo para el cual se calculan los intereses Corrientes.

Columna 4. TASA DE INTERÉS, Es la tasa que aplica al crédito. “mediante Resolución Externa No, 14 del 3 de septiembre de 2000 del Banco de la República, redujo la tasa al 13.1% nominal anual, que equivale a una tasa efectiva del 13.92% anual. Mediante Res. Externa No, 8 del 18 de agosto de 2006, la tasa de interés es 12.7% E. A. adicionales a la UVR.

Columna 5. VALOR ABONOS. Se registran el valor en pesos que se abona a la obligación.

Columna 6. SEGUROS PAGADOS. Se registra el valor de los seguros aplicados por el banco. “No hay soporte contable que demuestre la obligación recaudada.”

Columna 7. INTERESES DE MORA. Se calculan en forma simple, sobre la porción del capital de las cuotas en mora por el tiempo de la misma, a la tasa pactada que en todo caso no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria sobre la UVR.

Columna 8. APLICA CRÉDITO. Es el valor pagado sin seguros y sin intereses de mora, (Valor abonado sin seguros y sin int. mora),

Columna 9. VALOR UVR. Es el valor en pesos de la UVR que aplica a la fecha de pago.

Columna 10 ABONO UVR. Es el valor que abona a la obligación expresada en UVR. El cual resulta de dividir aplica crédito pesos entre el valor de la UVR para cada día de pago.

Columna 11 INTERESES CAUSADOS. Se registran los intereses correspondientes al período de cálculo de pago a pago, dicho calculado aplicando fórmula de interés simple, sobre el saldo insoluto del capital actualizado monetariamente.

Columna 12 INTERESES PAGADOS. Se registra el valor del abono por este concepto.

Columna 13. INTERESES POR PAGAR. Se registran los intereses acumulados por pagar cuando el abono no es suficiente para cubrir el valor total de los intereses del período, se llevan en esta columna para evitar la capitalización de intereses declarados inconstitucionales por la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, la Ley 546 de 1999 y en la circular externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera. (Anexo 3. 1)

Columna 14. AMORTIZA A CAPITAL. Es el valor en UVR que abona al saldo insoluto del capital, después de restarle a los abonos a intereses corrientes.

Columna 15. SALDO CAPITAL UVR. Se registra el valor del saldo insoluto del capital, después de haberle restado la amortización a capital si fuere el caso. Con base en este saldo capital UVR, actualizado monetariamente, se calculan los intereses remuneratorios.

Columna 16 SALDO OBLIGACIÓN PESOS. En esta columna se registra: (saldo capital en UVR + saldo intereses acumulados por pagar en UVR) x el valor de la UVR a esa fecha.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

El desembolso se efectuó el 12 de octubre de 1995: \$11'333.674,00, este valor se divide entre el valor de la UVR de esta fecha (55,1081) obteniendo para efectos de la reliquidación. El saldo inicial 205.662,5795 UVR. Se tomaron los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron. Del valor abonado se descontaron los cobros de seguros y de intereses de mora si fuere el caso, obteniendo de esta manera el valor que aplica neto crédito.

Cada aplicación neto crédito pesos (Valor pagado sin seguros ni mora), se convierten en UVR dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago, según tabla suministrada por el Banco de la República. (Aplicación neto crédito \$ / Cotización UVR a la fecha de pago = Abono en UVR).

Se causan intereses corrientes, calculados sobre el saldo del capital en UVR para cada uno de los períodos respectivos, los intereses se calculan entre las fechas de pago a pago realizados por el deudor. En el evento que los intereses de un período no se puedan amortizar, por que el abono realizado no alcanza a cubrirlos, estos no entran a formar parte del capital (No se capitalizan), se llevan en una columna independiente denominada intereses por pagar, allí se van acumulando y se mantienen pendientes de pago hasta cuando el abono correspondiente

15 183

sea suficiente para su cancelación definitiva. De esta forma no se comete anatosismo y el saldo capital no se infla con la capitalización de intereses acumulados por pagar.

Como ejemplo: calculo los intereses corrientes por el período del 12 de octubre de 1995 y el 04 de julio de 1996. Tasa aplicada 16.00% efectivo anual; período n = Días 266.

Saldo al 12 de octubre de 1995: 205.662,5795 UVR.

INTERESES CORRIENTES = 205.662,5795 UVR. x ((1+0.16)^{1/365} -1) x 266 = 22.249,7325 UVR

El 04 de julio de 1996 abono 23.302,8625 UVR menos intereses pagados 22.249,7325 UVR = 1.053,1299 UVR, valor que amortiza a capital en ese período.

El saldo siguiente capital en UVR será: saldo anterior menos amortización a capital.

205.662,5795 - 1.053,1299 = 204.609,4496 UVR "saldo siguiente".

El saldo de la obligación pesos está conformado por: (saldo intereses por pagar en UVR, mas saldo capital por pagar en UVR), multiplicadas por el valor de la UVR en esa fecha

(0.00 + 204.609,4496) x 63,9831 = \$13'091.546,88 ". (Ver Anexo 1)

Por efecto del ajuste por inflación de la UVR, la cuota mensual es decreciente en pesos. En este sistema se amortiza a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues el pago de la cuota cubre además de los intereses el ajuste por inflación.

RESUMEN DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PAGARÉ No. 74924-8

RELIQUIDACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 1999:

Saldo Banco al 31 de diciembre de 1999 \$23'355.791,00

Saldo Reliquidación al 31 de Dic de 1999

Intereses \$ 22.756,21
Capital \$18'650.510,51

Saldo obligación al 31 de diciembre de 1999 \$18'673.266,72

Reliquidación alivio OK. Al 31 dic, de 1999 \$ 4'682.524,28

Alivio según Banco BBVA \$ 4'259.787,25

Menor valor aplicado al alivio UVR 4.091,3889 \$422.737,03

Al 31 de diciembre de 1999 el banco BBVA aplicó un menor valor en el alivio por valor de 4.091,3889 UVR, que a esa fecha equivalen a \$ 422.737,03. El Banco para el calculo de los intereses remuneratorios aplicó formulas de interés compuesto y capitalizó intereses. Por estas razones se presenta la diferencia. Aunque fueron valores ínfimos se cobraron intereses de mora por valor de \$16.282,23 los cuales debieron ser condonados (Art. 42 Ley 546 de 1999).

16
134

De los \$11'333.674,00 prestados el 12 de octubre de 1995, había abonado a la obligación, Al 31 de diciembre de 1999, la suma de \$13'187.464,48 y debía \$18'673.266,72.

-. Soportado en el histórico de pagos, suministrado por el Banco BBVA se reliquido la obligación, hasta el 12 de febrero de 2005 y se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN PAGOS AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

VALOR TOTAL ABONADO		\$33'797.246,66
Seguros	\$ 1'891.927,02	
Intereses de mora	\$ 108.560,30	
Aplica al Crédito	<u>\$31'796.759,34</u>	

Al 12 de febrero de 2005, del crédito hipotecario No. 74924-8 suscrito el 12 de mayo de 1995 por valor de \$11'333.674,00 se había abonado la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$33'797.246,66).

RELIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

Saldo Banco al 12 de febrero de 2005		\$18'681.375,96
Saldo Reliquidación al 12 de Feb de 2005		
Intereses	\$ 856.701,60	
Capital	<u>\$15'505.285,96</u>	
Saldo obligación al 12 de febrero de 2005		<u>\$16'361.987,56</u>
Cobro en exceso por parte del BBVA		<u>\$2'319.388,40</u>

AL 12 DE FEBRERO DE 2005 SE PRESENTA UN PAGO EN EXCESO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 2'319.388,40).

El último abono a la obligación se efectuó el 4 de octubre de 2004, La mora no es responsabilidad de los demandados, pues el banco cobró sumas no debidas como él mismo lo certifica en la reliquidación, en donde aplica formulas de interés compuesto, y capitaliza intereses, con este proceder el banco causó desmedro porque la deuda está inflada, por que sigue manteniendo la capitalización de intereses declarados inconstitucionales en la Sentencia C-955 de 2000, al igual que en la ley 546 de 1999. En la Circular Externa 007 de 2000, la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones para efectuar la reliquidación y expreso ... sistemas de amortización que no capitalicen intereses..., ...La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios (Anexos 3.1 y 3.2).

La UVR no puede generar intereses pues esta actualizada con la corrección monetaria y no es legal el cobro de intereses de intereses "La UVR debe incluir única y exclusivamente la inflación como tope máximo sin elemento ni factor adicional alguno, correspondiendo exactamente al IPC. (Sentencia C-955 de 2000. de la Corte Constitucional).

AMORTIZACIÓN GRADUAL "CUOTA CONSTANTE EN UVR"

Se presenta la proyección de la obligación para ser cancelada en 180 cuotas mensuales. Para tal efecto se sustituyó la UPAC por la UVR, acatando la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 Art. 41 numeral 2º. El establecimiento del crédito reliquidará la obligación, para cuyo efecto utilizará la UVR. Entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999. Res. 2896 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y C. P. Se aplicó tasa de interés pactada del 16.00% E. A. obteniéndose la **cuota mensual de 2.869,1589 UVR**. Debe tenerse presente que el Banco de la República mediante Resolución Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000, bajo la tasa al 13.1 nominal anual, que equivale a cobrar una tasa efectiva anual del 13.92. Adicionales a la UVR. (Anexo A)

Se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar que eran de 2.869,1589 UVR. Téngase en cuenta que Si baja la tasa efectiva anual, la cuota mensual también baja y como se aprecia, en el histórico de pagos, se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar, o sea que se efectuaron abonos extras, esto hizo que la obligación se prepagara lo cual es permitido y lo contempla la Ley 546 de 1999, en su Art. 17 numeral 8º, ..."Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna, en caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1140 de 2000 "Expreso: De las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores, las sumas que habían recibido en exceso y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, Estas en efecto los recibieron, los usufructuaron y los invirtieron. Es de su cargo su devolución con los réditos respectivos.

En los anteriores términos dejo a consideración de su despacho y de las partes la Experticia dispuesto adicionar y/o complementar en forma y términos de Ley.

Con el debido respeto solicito, al Señor Juez que al momento de correr traslado del dictamen se asignen los respectivos honorarios al tenor de lo establecido en los artículos 238 y 239 del Co. De P. C. Modificados en la ley 794 de enero 8 de 2003.

Del Señor Juez, atentamente:



IGNACIO GRANADOS VINKOS.
CALCULISTA ACTUARIAL
CC. No, 19'115.213 de Bogotá
LIC. 4828 - C. S. J.
TEL. 4 312 318 - 300 289 6783.

AMORTIZACIÓN GRADUAL - CUOTA CONSTANTE EN UVR

DEUDOR: LUIS EDUARDO GALEANO RUA.
C.C. No. 16'594.070
PAGARÉ No. 74924-8
Fecha de desembolso 12 OCTUBRE 1995 \$11'333.674,00
Valor obligación 205.662,5795 UVR
Colización UVR inicial \$55,1081
Tasa aplicada sobre la UVR 16.00% E. A.
Plazo pago: 180 cuotas mensuales
Pago primera cuota: 12 DE NOVIEMBRE DE 1995
Aplica factor mensual 0,012445138
Cuota mensual: 2.869,1589 UVR.

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
							205.662,5795
0	12-Oct-95						205.352,9196
1	12-Nov-95	31	2.869,1589	0,01244514	2.559,4990	309,6599	205.039,4059
2	12-Dic-95	30	2.869,1589	0,01244514	2.555,6452	313,5137	204.721,9905
3	12-Ene-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.551,7435	317,4154	204.400,6248
4	12-Feb-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.547,7932	321,3657	204.075,2597
5	12-Mar-96	29	2.869,1589	0,01244514	2.543,7938	325,3651	203.745,8454
6	12-Abr-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.539,7446	329,4143	203.412,3314
7	12-May-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.535,6450	333,5139	203.074,6668
8	12-Jun-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.531,4943	337,6646	202.732,8000
9	12-Jul-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.527,2921	341,8668	202.386,6786
10	12-Ago-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.523,0375	346,1214	202.036,2496
11	12-Sep-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.518,7299	350,4290	201.681,4595
12	12-Oct-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.514,3688	354,7901	201.322,2540
13	12-Nov-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.509,9534	359,2055	200.958,5781
14	12-Dic-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.505,4830	363,6759	200.590,3763
15	12-Ene-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.500,9570	368,2019	200.217,5921
16	12-Feb-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.496,3747	372,7842	199.840,1686
17	12-Mar-97	28	2.869,1589	0,01244514	2.491,7354	377,4235	199.458,0479
18	12-Abr-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.487,0383	382,1206	199.071,1718
19	12-May-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.482,2827	386,8762	198.679,4809
20	12-Jun-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.477,4680	391,6909	198.282,9153
21	12-Jul-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.472,5934	396,5655	197.881,4145
22	12-Ago-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.467,6580	401,5009	197.474,9169
23	12-Sep-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.462,6613	406,4976	197.063,3604
24	12-Oct-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.457,6024	411,5565	196.646,6820
25	12-Nov-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.452,4805	416,6784	196.224,8180
26	12-Dic-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.447,2949	421,8640	195.797,7038
27	12-Ene-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.442,0447	427,1142	195.365,2742
28	12-Feb-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.436,7292	432,4297	194.927,4629
29	12-Mar-98	28	2.869,1589	0,01244514	2.431,3476	437,8113	194.484,2030
30	12-Abr-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.425,8990	443,2599	194.035,4266
31	12-May-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.420,3826	448,7763	193.581,0652
32	12-Jun-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.414,7975	454,3614	193.121,0492
33	12-Jul-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.409,1429	460,0160	192.655,3082
34	12-Ago-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.403,4179	465,7410	

	FECHAS		CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
35	12-Sep-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.397,6217	471,5372	192.183,7710
36	12-Oct-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.391,7534	477,4055	191.706,3654
37	12-Nov-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.385,8120	483,3469	191.223,0185
38	12-Dic-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.379,7967	489,3622	190.733,6563
39	12-Ene-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.373,7065	495,4524	190.238,2039
40	12-Feb-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.367,5405	501,6184	189.736,5855
41	12-Mar-99	28	2.869,1589	0,01244514	2.361,2978	507,8611	189.228,7244
42	12-Abr-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.354,9774	514,1815	188.714,5429
43	12-May-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.348,5783	520,5806	188.193,9623
44	12-Jun-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.342,0996	527,0593	187.666,9031
45	12-Jul-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.335,5403	533,6186	187.133,2845
46	12-Ago-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.328,8994	540,2595	186.593,0249
47	12-Sep-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.322,1758	546,9831	186.046,0418
48	12-Oct-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.315,3885	553,7904	185.492,2514
49	12-Nov-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.308,4765	560,6824	184.931,5690
50	12-Dic-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.301,4987	567,6602	184.363,9088
51	12-Ene-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.294,4341	574,7248	183.789,1840
52	12-Feb-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.287,2816	581,8773	183.207,3066
53	12-Mar-00	29	2.869,1589	0,01244514	2.280,0400	589,1189	182.618,1878
54	12-Abr-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.272,7084	596,4505	182.021,7372
55	12-May-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.265,2855	603,8734	181.417,8638
56	12-Jun-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.257,7702	611,3887	180.806,4751
57	12-Jul-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.250,1614	618,9975	180.187,4775
58	12-Ago-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.242,4578	626,7011	179.560,7765
59	12-Sep-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.234,6585	634,5084	178.926,2760
60	12-Oct-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.226,7620	642,3969	178.283,8791
61	12-Nov-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.218,7673	650,3916	177.633,4875
62	12-Dic-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.210,6731	658,4858	176.975,0017
63	12-Ene-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.202,4781	666,6808	176.308,3210
64	12-Feb-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.194,1812	674,9777	175.633,3433
65	12-Mar-01	28	2.869,1589	0,01244514	2.185,7810	683,3779	174.949,9654
66	12-Abr-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.177,2763	691,8826	174.258,0828
67	12-May-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.168,6657	700,4932	173.557,5896
68	12-Jun-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.159,9480	709,2109	172.848,3787
69	12-Jul-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.151,1218	718,0371	172.130,3415
70	12-Ago-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.142,1857	726,9732	171.403,3683
71	12-Sep-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.133,1384	736,0205	170.667,3478
72	12-Oct-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.123,9785	745,1804	169.922,1674
73	12-Nov-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.114,7047	754,4542	169.167,7132
74	12-Dic-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.105,3154	763,8435	168.403,8697
75	12-Ene-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.095,8092	773,3497	167.630,5200
76	12-Feb-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.086,1848	782,9741	166.847,5459
77	12-Mar-02	28	2.869,1589	0,01244514	2.076,4406	792,7183	166.054,8275
78	12-Abr-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.066,5751	802,5838	165.252,2437
79	12-May-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.056,5868	812,5721	164.439,6716
80	12-Jun-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.046,4742	822,6847	163.616,9870
81	12-Jul-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.036,2358	832,9231	162.784,0639
82	12-Ago-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.025,8700	843,2889	161.940,7750
83	12-Sep-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.015,3751	853,7838	161.086,9912
84	12-Oct-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.004,7497	864,4092	160.222,5820
85	12-Nov-02	31	2.869,1589	0,01244514	1.993,9920	875,1669	159.347,4151

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
86	12-Dic-02	30	2.869,1589	0,01244514	1.983,1004	886,0585	158.461,3566
87	12-Ene-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.972,0733	897,0856	157.564,2710
88	12-Feb-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.960,9089	908,2500	156.656,0210
89	12-Mar-03	28	2.869,1589	0,01244514	1.949,6056	919,5533	155.736,4678
90	12-Abr-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.938,1617	930,9972	154.805,4705
91	12-May-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.926,5753	942,5836	153.862,8869
92	12-Jun-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.914,8447	954,3142	152.908,5727
93	12-Jul-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.902,9681	966,1908	151.942,3820
94	12-Ago-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.890,9438	978,2151	150.964,1668
95	12-Sep-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.878,7697	990,3892	149.973,7777
96	12-Oct-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.866,4442	1.002,7147	148.971,0630
97	12-Nov-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.853,9653	1.015,1936	147.955,8694
98	12-Dic-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.841,3311	1.027,8278	146.928,0415
99	12-Ene-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.828,5396	1.040,6193	145.887,4222
100	12-Feb-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.815,5890	1.053,5699	144.833,8523
101	12-Mar-04	29	2.869,1589	0,01244514	1.802,4771	1.066,6818	143.767,1705
102	12-Abr-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.789,2021	1.079,9568	142.687,2137
103	12-May-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.775,7619	1.093,3970	141.593,8168
104	12-Jun-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.762,1544	1.107,0045	140.486,8123
105	12-Jul-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.748,3776	1.120,7813	139.366,0310
106	12-Ago-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.734,4293	1.134,7296	138.231,3015
107	12-Sep-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.720,3075	1.148,8514	137.082,4501
108	12-Oct-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.706,0099	1.163,1490	135.919,3011
109	12-Nov-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.691,5343	1.177,6246	134.741,6765
110	12-Dic-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.676,8786	1.192,2803	133.549,3962
111	12-Ene-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.662,0405	1.207,1184	132.342,2778
112	12-Feb-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.647,0178	1.222,1411	131.120,1367
113	12-Mar-05	28	2.869,1589	0,01244514	1.631,8081	1.237,3508	129.882,7859
114	12-Abr-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.616,4091	1.252,7498	128.630,0360
115	12-May-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.600,8184	1.268,3405	127.361,6956
116	12-Jun-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.585,0337	1.284,1252	126.077,5704
117	12-Jul-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.569,0526	1.300,1063	124.777,4641
118	12-Ago-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.552,8726	1.316,2863	123.461,1779
119	12-Sep-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.536,4913	1.332,6676	122.128,5103
120	12-Oct-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.519,9080	1.349,2529	120.779,2574
121	12-Nov-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.503,1144	1.366,0445	119.413,2129
122	12-Dic-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.486,1138	1.383,0451	118.030,1678
123	12-Ene-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.468,9016	1.400,2573	116.629,9105
124	12-Feb-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.451,4752	1.417,6837	115.212,2268
125	12-Mar-06	28	2.869,1589	0,01244514	1.433,8319	1.435,3270	113.776,8999
126	12-Abr-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.415,8691	1.453,1898	112.323,7101
127	12-May-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.397,8840	1.471,2749	110.852,4351
128	12-Jun-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.379,5737	1.489,5852	109.362,8500
129	12-Jul-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.361,0357	1.508,1232	107.854,7267
130	12-Ago-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.342,2669	1.526,8920	106.327,8347
131	12-Sep-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.323,2645	1.545,8944	104.781,9402
132	12-Oct-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.304,0256	1.565,1333	103.216,8069
133	12-Nov-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.284,5473	1.584,6116	101.632,1953
134	12-Dic-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.264,8266	1.604,3323	100.027,8630
135	12-Ene-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.244,8605	1.624,2984	98.403,5846
136	12-Feb-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.224,8458	1.644,5131	96.759,0515

12
189

	FECHAS		CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
137	12-Mar-07	28	2.869,1589	0,01244514	1.204,1797	1.664,9792	95.094,0723
138	12-Abr-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.183,4588	1.685,7001	93.408,3722
139	12-May-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.162,4800	1.706,6789	91.701,6932
140	12-Jun-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.141,2401	1.727,9188	89.973,7745
141	12-Jul-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.119,7359	1.749,4230	88.224,3515
142	12-Ago-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.097,9641	1.771,1948	86.453,1568
143	12-Sep-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.075,9214	1.793,2375	84.659,9192
144	12-Oct-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.053,8043	1.815,5546	82.844,3646
145	12-Nov-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.031,0095	1.838,1484	81.006,2152
146	12-Dic-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.008,1334	1.861,0255	79.145,1898
147	12-Ene-08	31	2.869,1589	0,01244514	984,9727	1.884,1862	77.261,0036
148	12-Feb-08	31	2.869,1589	0,01244514	961,5238	1.907,6351	75.353,3685
149	12-Mar-08	29	2.869,1589	0,01244514	937,7830	1.931,3759	73.421,9926
150	12-Abr-08	31	2.869,1589	0,01244514	913,7468	1.955,4121	71.466,5804
151	12-May-08	30	2.869,1589	0,01244514	889,4114	1.979,7475	69.486,8329
152	12-Jun-08	31	2.869,1589	0,01244514	864,7732	2.004,3857	67.482,4471
153	12-Jul-08	30	2.869,1589	0,01244514	839,8283	2.029,3306	65.453,1165
154	12-Ago-08	31	2.869,1589	0,01244514	814,5730	2.054,5859	63.398,5306
155	12-Sep-08	31	2.869,1589	0,01244514	789,0034	2.080,1555	61.318,3751
156	12-Oct-08	30	2.869,1589	0,01244514	763,1156	2.106,0433	59.212,3318
157	12-Nov-08	31	2.869,1589	0,01244514	736,9056	2.132,2533	57.080,0785
158	12-Dic-08	30	2.869,1589	0,01244514	710,3694	2.158,7895	54.921,2890
159	12-Ene-09	31	2.869,1589	0,01244514	683,5030	2.185,6559	52.735,6331
160	12-Feb-09	31	2.869,1589	0,01244514	656,3022	2.212,8567	50.522,7763
161	12-Mar-09	28	2.869,1589	0,01244514	628,7629	2.240,3960	48.282,3803
162	12-Abr-09	31	2.869,1589	0,01244514	600,8808	2.268,2781	46.014,1023
163	12-May-09	30	2.869,1589	0,01244514	572,6518	2.296,5071	43.717,5952
164	12-Jun-09	31	2.869,1589	0,01244514	544,0715	2.325,0874	41.392,5077
165	12-Jul-09	30	2.869,1589	0,01244514	515,1354	2.354,0235	39.038,4843
166	12-Ago-09	31	2.869,1589	0,01244514	485,8393	2.383,3196	36.655,1646
167	12-Sep-09	31	2.869,1589	0,01244514	456,1785	2.412,9804	34.242,1843
168	12-Oct-09	30	2.869,1589	0,01244514	426,1487	2.443,0102	31.799,1741
169	12-Nov-09	31	2.869,1589	0,01244514	395,7451	2.473,4138	29.325,7602
170	12-Dic-09	30	2.869,1589	0,01244514	364,9631	2.504,1958	26.821,5644
171	12-Ene-10	31	2.869,1589	0,01244514	333,7980	2.535,3609	24.288,2036
172	12-Feb-10	31	2.869,1589	0,01244514	302,2451	2.566,9138	21.719,2898
173	12-Mar-10	28	2.869,1589	0,01244514	270,2995	2.598,8594	19.120,4305
174	12-Abr-10	31	2.869,1589	0,01244514	237,9564	2.631,2025	16.489,2279
175	12-May-10	30	2.869,1589	0,01244514	205,2107	2.663,9462	13.825,2797
176	12-Jun-10	31	2.869,1589	0,01244514	172,0575	2.697,1014	11.128,1783
177	12-Jul-10	30	2.869,1589	0,01244514	138,4917	2.730,6672	8.397,5111
178	12-Ago-10	31	2.869,1589	0,01244514	104,5082	2.764,6507	5.632,8604
179	12-Sep-10	31	2.869,1589	0,01244514	70,1017	2.799,0572	2.833,8032
180	12-Oct-10	30	2.869,1589	0,01244514	35,2671	2.833,8918	0,0000



RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004
NOMBRE GALEANO RUA LUIS EDUARDO

OBLIGACION 749248

IDENTIFICACION 16594070

TIPO IDENTIFICACION 1

ESTADO

DIA

VALOR ALIVIO 4.259.767

UVR

IA	TASA INTERES C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO	
l-95	16.00%	0.0000	0.00	0.00	11,323,874.00	0.0000	0.1600	0.0000	0.0000	205,662,5795	No	
l-96	16.00%	0.0000	1,623,636.36	128,919.53	3,727.45	13,105,172.00	23,302,8625	0.1600	23,492,8449	-139,6824	205,652,5619	No
p-96	16.00%	0.0000	350,000.00	14,832.47	15.70	13,648,857.00	5,680,2133	0.1600	5,943,5964	-802,3851	203,715,9470	No
c-96	16.00%	0.0000	431,818.18	46,489.56	73.31	14,060,504.00	5,717,3855	0.1600	4,761,1923	950,1936	205,759,7534	No
c-96	16.00%	0.0000	409,000.00	32,165.82	61.73	14,314,306.00	5,516,2720	0.1600	3,034,2065	2,461,0855	202,271,6879	No
h-97	16.00%	0.0000	367,000.00	16,466.45	164.07	14,727,146.00	6,495,7937	0.1600	4,935,8673	1,559,9254	201,716,7615	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,405.74	0.00	14,898,238.00	3,089,1820	0.1600	2,475,8183	613,5637	201,105,3978	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,534.66	0.00	15,007,632.00	3,042,4526	0.1600	2,737,4425	875,0101	200,230,3877	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,754.32	0.00	15,145,275.00	2,952,1566	0.1600	2,457,5506	494,6062	199,735,7815	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,862.23	0.00	15,312,822.00	2,896,1652	0.1600	2,862,9754	33,1898	199,702,5917	No
h-97	16.00%	0.0000	231,400.00	15,215.38	0.00	15,431,890.00	2,840,7742	0.1600	2,368,8876	471,6860	199,230,7051	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,547.47	3.27	15,646,807.00	2,805,1640	0.1600	2,773,5780	31,5860	199,199,1191	No
h-97	16.00%	0.0000	226,000.00	15,580.00	31.05	15,921,103.00	2,692,5753	0.1600	3,431,2321	-738,6566	199,937,7759	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,785.90	6.72	16,057,011.00	2,743,8738	0.1600	1,795,6403	947,2335	198,990,5424	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,968.73	10.23	16,294,008.00	2,704,1367	0.1600	2,852,2933	-148,1566	199,138,6990	No
h-97	16.00%	0.0000	232,000.00	16,290.26	0.00	16,353,539.00	2,682,9169	0.1600	1,626,1193	1,056,7976	198,081,9014	No
h-97	16.00%	0.0000	250,000.00	297.75	52.54	16,621,464.00	3,072,1354	0.1600	3,330,0711	-257,9357	198,339,8371	No
h-98	16.00%	0.0000	16,000.00	15,866.79	0.00	16,631,437.00	1,6386	0.1600	181,3875	-159,7289	198,499,5660	No
h-98	16.00%	0.0000	267,000.00	16,252.37	27.19	16,789,153.00	3,067,6710	0.1600	2,028,1893	1,039,4817	197,460,0843	No
h-98	16.00%	0.0000	266,026.00	16,199.35	55.10	16,962,550.00	2,997,9721	0.1600	2,342,2868	625,6853	196,804,3890	No
h-98	16.00%	0.0000	268,200.00	16,559.40	86.81	17,286,325.00	2,897,1639	0.1600	3,389,9828	-492,8189	197,297,2179	No
h-98	16.00%	0.0000	267,500.00	16,533.34	65.65	17,480,483.00	2,829,5847	0.1600	1,934,8739	894,7208	196,402,4971	No
h-98	16.00%	0.0000	268,759.48	16,660.27	78.51	17,850,783.00	2,758,5755	0.1600	3,139,4920	-380,9165	196,783,4136	No
h-98	16.00%	0.0000	538,875.00	33,550.58	189.46	18,385,834.00	5,417,8510	0.1600	3,960,2077	-1,457,6433	195,325,7703	No
h-98	16.00%	0.0000	24,545.46	9,273.81	0.00	19,560,962.00	162,9261	0.1600	7,940,8538	-7,777,9277	203,103,6980	No
h-98	16.00%	0.0000	24,545.46	7,898.71	93.17	19,551,702.00	176,0261	0.1600	0.0000	176,0261	202,927,6719	No
h-98	16.00%	0.0000	245,454.54	317.00	40.33	19,459,089.00	2,606,2942	0.1600	0.0000	2,606,2942	200,321,3777	No
h-98	16.00%	0.0000	270,000.00	17,509.88	158.64	19,611,908.00	2,675,3950	0.1600	2,293,8215	381,5735	199,939,8042	No
h-98	16.00%	0.0000	260,000.00	18,847.31	0.00	20,205,446.00	2,544,3737	0.1600	2,948,3835	-404,0098	200,343,8140	No
h-99	16.00%	0.0000	260,000.00	17,919.12	118.57	20,644,179.00	2,505,3097	0.1600	2,954,3412	-449,0315	200,792,8455	No
h-99	16.00%	0.0000	200,000.00	16,229.56	535.13	21,048,673.00	1,835,3668	0.1600	2,960,9627	-1,125,5959	201,918,4414	No
h-99	16.00%	0.0000	2,414,277.00	136,809.53	9,840.10	21,680,939.00	22,350,9115	0.1600	9,924,7247	12,426,1868	189,492,2546	No
h-99	16.00%	0.0000	702,894.00	39,445.31	434.60	22,067,318.00	6,487,3352	0.1600	4,759,0276	1,728,3076	187,763,9470	No
h-99	16.00%	0.0000	349,466.00	21,227.44	87.73	22,147,076.00	3,203,1121	0.1600	1,302,4548	1,900,6573	185,663,2897	No
h-99	16.00%	0.0000	349,943.00	20,386.96	181.30	22,433,706.00	3,199,0367	0.1600	3,432,2997	-233,2630	186,096,5527	No
h-99	16.00%	0.0000	348,124.00	20,924.28	124.47	22,549,253.00	3,176,6905	0.1600	1,672,2631	1,504,4274	184,592,1253	No
h-99	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,355,791.00	0.0000	0.1600	225,3196	-225,3196	184,817,4449	No

ANEXO 11

190

22

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVR" ESTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA 15955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
							0,00	55,1061						205.662,5795	11.333.674,00
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	1.490.989,38	63,9831	23.302,8625	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	1.053,1299	204.609,4496	13.091.546,88
2	04-Jul-96	266	0,16	1.623.636,36	128.919,53	3.727,45	335.151,83	65,9720	5.080,2133	5.825,2103	5.080,2133	744,9970	0,0000	204.609,4496	13.547.643,55
3	12-Sep-96	70	0,16	350.000,00	14.832,47	15,70	385.256,31	67,3833	5.717,3856	4.660,1682	5.405,1652	0,0000	312,2204	204.297,2292	13.766.221,49
4	07-Nov-96	56	0,16	431.818,18	46.488,56	73,31	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.991,2510	2.991,2510	0,0000	2.524,0210	201.773,2082	13.784.035,83
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.991,2510	2.991,2510	0,0000	1.654,0322	200.119,1760	13.874.142,40
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	6.495,7937	4.841,7615	4.841,7615	0,0000	647,4509	199.471,7251	14.050.289,63
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.089,1820	2.441,7311	2.441,7311	0,0000	903,1321	198.568,5929	14.334.428,44
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.245,68	73,5888	2.952,1568	2.422,8119	2.422,8119	0,0000	77,0866	197.962,1614	14.833.859,04
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.017,77	74,9328	2.896,1652	2.819,0786	2.819,0786	0,0000	505,8754	197.456,2860	15.026.541,84
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	216.184,62	76,1006	2.840,7742	2.334,8988	2.334,8988	0,0000	74,6918	197.381,5942	15.230.161,19
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.449,26	77,1610	2.805,1640	2.730,4722	2.730,4722	0,0000	0,0000	197.381,5942	15.475.807,88
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	210.388,95	78,1367	2.692,5753	3.371,6604	2.692,5753	679,0851	0,0000	197.082,9132	15.529.424,06
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	216.207,38	78,7964	2.743,8738	1.766,1078	2.445,1929	0,0000	298,6810	197.082,9132	15.752.142,03
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.021,04	79,8854	2.704,1367	2.805,4653	2.704,1367	101,3286	0,0000	196.104,4479	15.767.032,94
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	215.709,74	80,4012	2.682,9169	1.603,1230	1.704,4516	0,0000	978,4653	196.104,4479	15.952.043,29
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	249.649,71	81,2626	3.072,1354	3.270,0860	3.072,1354	197,9506	0,0000	196.104,4479	15.971.139,93
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	133,21	81,2945	1,6386	159,5164	1,6386	355,8284	0,0000	196.104,4479	15.968.924,03
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.993,9549	2.349,7833	0,0000	717,8876	194.693,1086	16.220.564,30
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.304,5204	2.304,5204	0,0000	693,4517	194.693,1086	16.941.947,23
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.325,7358	2.897,1639	428,5719	0,0000	194.192,5063	17.219.107,79
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.900,4205	2.328,9924	0,0000	500,6023	194.192,5063	17.770.620,39
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.080,2428	2.758,5755	321,6673	0,0000	192.966,3713	17.991.277,52
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.870,0487	4.191,7160	0,0000	1.226,1350	192.966,3713	18.854.619,15
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	15.321,65	94,0405	162,9261	7.691,2262	162,9261	7.528,3001	0,0000	192.966,3713	18.838.065,57
25	24-Nov-98	98	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	7.352,2741	0,0000	192.966,3713	18.592.968,36
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	245.097,21	94,0405	2.606,2942	0,0000	2.606,2942	4.745,9799	0,0000	192.966,3713	18.602.285,44
27	24-Nov-98	0	0,16	245.454,34	317,00	40,33	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.197,4932	2.675,3950	4.268,0781	0,0000	192.966,3713	18.602.285,44
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64									

23
191

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVI JUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'598,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.825,3484	2.544,3737	4.549,0528	0,0000	192.966,3713	18.720.274,88
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.825,3484	2.505,3097	4.869,0915	0,0000	192.966,3713	19.106.909,43
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.825,3484	1.835,3668	5.859,0731	0,0000	192.966,3713	19.633.237,22
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.260,8642	15.119,9373	0,0000	7.230,9741	185.735,3972	18.843.914,74
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.607,9992	4.607,9992	0,0000	1.879,3360	183.856,0612	18.790.328,46
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.271,2025	1.271,2025	0,0000	1.931,9096	181.924,1516	18.637.674,52
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.329,5899	3.199,0367	130,5532	0,0000	181.924,1516	18.744.461,64
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.627,7995	1.758,3528	0,0000	1.418,3377	180.505,8139	18.641.882,33
37	31-Dic-99	3	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	103,3236	0,0000	220,2421	0,0000	220,2421	0,0000	180.505,8139	18.673.266,72
SUMAN:				13.187.464,48	852.596,28	16.282,23	12.318.585,97								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 852.596,28
INT. MORA	\$ 16.282,23
APLICA CRED.	\$ 12.318.585,97
VALOR ABONOS	\$ 13.187.464,48

CONCLUSION LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		
SALDO SEGÚN BANCO UPAC	1.405,9717	\$ 23.355.791,00
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:		
CAPITAL UVR	180.505,8139	\$ 18.650.510,51
INTERESES UVR	220,2421	\$ 22.756,21
TOTAL UVR	180.726,0560	\$ 18.673.266,72
ALIVIO OK. UVR	45.319,0199	\$ 4.682.524,28
ALIVIO SEGÚN BANCO	41.227,6310	\$ 4.259.787,25
DIF. POR APLICAR ALIVIO	4.091,3889	\$ 422.737,03

192
24

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN U"

AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 10.004.070
 VALOR PRESTAMO \$11.333.674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
								55,1081					205.662,5795	11.333.674,00	
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63,9831	25.840,4644	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	3.590,7319	202.071,8476	12.929.183,24
2	04-Jul-96	266	0,16	1.786.000,00	128.919,53	3.727,45	1.653.353,02	65,9720	5.610,7414	5.752,9650	5.610,7414	142,2236	0,0000	202.071,8476	13.340.466,71
3	12-Sep-96	70	0,16	385.000,00	14.832,47	15,70	370.151,83	67,3833	6.358,2242	4.602,3720	4.744,5956	0,0000	1.613,6286	200.458,2191	13.507.536,31
4	07-Nov-96	56	0,16	475.000,00	46.488,56	73,31	428.438,13	67,3833	6.358,2242	4.602,3720	4.744,5956	0,0000	2.580,2305	197.877,9886	13.517.935,85
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.935,0415	2.935,0415	0,0000	1.747,5021	196.130,4864	13.597.608,94
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	6.495,7937	4.748,2916	4.748,2916	0,0000	696,1184	195.434,3680	13.765.908,29
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.089,1820	2.393,0636	2.393,0636	0,0000	945,8253	194.488,5427	14.039.894,51
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	3.012,4526	2.066,6273	2.066,6273	0,0000	579,1272	193.909,4154	14.269.561,19
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.952,1568	2.373,0296	2.373,0296	0,0000	135,8745	193.773,5409	14.519.993,98
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.896,1652	2.760,2907	2.760,2907	0,0000	555,2788	193.218,2621	14.704.025,68
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.840,7742	2.285,4954	2.285,4954	0,0000	133,2962	193.084,9659	14.898.629,05
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	77,1610	2.805,1640	2.671,8678	2.671,8678	0,0000	0,0000	193.084,9659	15.134.348,70
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.692,5753	3.298,2656	2.692,5753	605,6903	0,0000	192.674,4453	15.182.052,66
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.743,8738	1.727,6630	2.333,3533	0,0000	410,5206	192.674,4453	15.394.956,66
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.704,1367	2.742,7110	2.704,1367	38,5743	0,0000	191.597,3661	15.404.658,15
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	2.682,9169	1.567,2634	1.605,8377	0,0000	1.077,0792	191.597,3661	15.579.678,68
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	3.072,1354	3.194,9294	3.072,1354	122,7940	0,0000	191.597,3661	15.598.331,11
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	1,6386	155,8502	1,6386	277,0056	0,0000	190.754,8285	15.590.373,06
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.948,1277	2.225,1333	0,0000	842,5376	190.006,7470	15.830.127,12
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.249,8907	2.249,8907	0,0000	748,0814	190.006,7470	16.528.090,96
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.245,6837	2.897,1639	348,5198	0,0000	189.380,3485	16.792.412,32
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.333,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.854,6764	2.203,1962	0,0000	626,3985	189.380,3485	17.324.013,08
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.003,9133	2.758,5755	245,3378	0,0000	187.981,9829	17.526.556,57
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.774,1475	4.019,4853	0,0000	1.398,3656	187.981,9829	18.112.881,00
25	24-Nov-98	98	0,16	270.000,00	317,00	40,33	269.642,67	94,0405	2.867,3037	7.492,5592	2.867,3037	4.625,2555	0,0000	187.981,9829	18.096.327,42
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	4.449,2294	0,0000	187.981,9829	18.081.005,77
27	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	162,9261	0,0000	162,9261	4.286,3034	0,0000	187.981,9829	18.083.471,61
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.140,7312	2.675,3950	3.751,6396	0,0000	187.981,9829	18.083.471,61

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN U

AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 10.594,070
 VALOR PRESTAMO \$11.333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
															18.191.996,17
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.752,3687	2.544,3737	3.959,6345	0,0000	187.981,9829	18.561.543,93
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.752,3687	2.505,3097	4.206,6935	0,0000	187.981,9829	19.068.432,62
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.752,3687	1.835,3668	5.123,6954	0,0000	187.981,9829	18.239.342,50
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.021,6529	14.145,3483	0,0000	8.205,5632	179.776,4197	18.166.203,87
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.460,1600	4.460,1600	0,0000	2.027,1752	177.749,2445	18.007.720,76
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	3.217,0497	3.199,0367	18,0130	0,0000	175.775,1117	18.099.765,60
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.217,0497	3.199,0367	0,0000	1.585,8976	174.189,2141	17.989.530,44
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	3.542,2495	3.530,9669	11,2825	0,0000	174.189,2141	18.144.410,17
37	16-Feb-00	50	0,16	389.654,00	21.839,07	35,77	367.779,16	104,1582	3.530,9669	2.408,7296	2.420,0122	0,0000	1.091,3692	173.097,8449	18.334.592,97
38	21-Mar-00	34	0,16	391.431,08	19.398,91	105,25	371.926,92	105,9204	3.511,3814	2.408,7296	2.420,0122	0,0000	3.045,8734	170.051,9715	18.091.421,12
39	27-Mar-00	6	0,16	389.140,51	20.139,19	19,32	368.982,00	106,3876	3.468,2801	422,4067	422,4067	0,0000	18,2229	170.033,7485	18.593.870,54
40	09-May-00	43	0,16	346.774,20	19.564,87	0,00	327.209,33	109,3540	2.992,2027	2.973,9797	2.973,9797	0,0000	1.024,4250	169.009,3235	18.676.054,18
41	06-Jun-00	28	0,16	346.800,00	19.626,57	0,00	327.173,43	110,5031	2.960,7625	1.936,3374	1.936,3374	0,0000	588,2129	168.421,1106	18.745.741,19
42	10-Jul-00	34	0,16	346.774,21	21.178,59	0,00	325.595,62	111,3028	2.925,3138	2.337,1009	2.337,1009	0,0000	861,7528	167.559,3578	18.662.828,30
43	10-Ago-00	31	0,16	346.774,21	14.278,92	0,00	332.495,29	111,3804	2.985,2226	2.123,4699	2.123,4699	0,0000	1.490,5165	166.068,8413	18.491.449,94
44	04-Sep-00	25	0,1392	346.783,00	14.242,47	0,00	332.540,53	111,3481	2.986,4949	1.495,9783	1.495,9783	0,0000	664,4651	165.404,3762	18.456.068,40
45	06-Oct-00	32	0,1392	300.139,92	14.236,44	0,00	285.903,48	111,5815	2.562,2839	1.897,8188	1.897,8188	0,0000	0,0000	165.404,3762	18.744.396,71
46	07-Nov-00	32	0,1392	60,00	0,00	0,00	60,00	112,0446	0,5355	1.890,2254	0,5355	1.889,6899	0,0000	164.624,3147	18.445.265,49
47	07-Nov-00	0	0,1392	313.371,50	14.240,28	0,00	299.131,22	112,0446	2.669,7513	0,0000	1.889,6899	0,0000	780,0615	164.015,4646	18.422.249,78
48	12-Dic-00	35	0,1392	313.838,00	14.332,38	0,00	299.505,62	112,3202	2.666,5339	2.057,6838	2.057,6838	0,0000	608,8501	164.015,4646	18.422.249,78
49	09-Ene-01	28	0,1392	314.715,61	14.212,70	0,00	300.502,91	112,6360	2.667,9118	1.640,0589	1.640,0589	0,0000	1.027,8529	162.987,6117	18.358.272,63
50	14-Feb-01	36	0,1392	316.512,12	14.332,93	313,74	301.865,45	113,2095	2.666,4321	2.095,4327	2.095,4327	0,0000	570,9995	162.416,6122	18.387.103,46
51	12-Mar-01	26	0,1392	321.927,74	17.124,22	0,00	304.803,52	114,2872	2.666,9961	1.508,0662	1.508,0662	0,0000	1.158,9299	161.257,6823	18.429.688,98
52	16-Abr-01	35	0,1392	322.100,00	0,00	0,00	322.100,00	116,6347	2.761,6138	2.015,6033	2.015,6033	0,0000	746,0105	160.511,6718	18.721.230,68
53	17-Abr-01	1	0,1392	322.100,00	11.274,75	161,58	310.663,67	116,6918	2.662,2579	57,3222	57,3222	0,0000	2.604,9357	157.906,7361	18.426.421,27
54	11-May-01	24	0,1392	332.754,58	17.204,28	3,52	315.546,78	118,0714	2.672,5082	1.353,4073	1.353,4073	0,0000	1.319,1009	156.587,6352	18.488.521,31
55	12-Jun-01	32	0,1392	335.281,21	16.747,18	0,00	318.534,03	119,5310	2.664,8654	1.789,4685	1.789,4685	0,0000	875,3969	155.712,2383	18.612.439,55
56	09-Jul-01	27	0,1392	337.530,00	17.243,54	0,00	320.286,46	120,0653	2.667,6022	1.501,4232	1.501,4232	0,0000	1.166,1790	154.546,0592	18.555.618,97

196

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN I" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTI :IA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
57	14-Ago-01	36	0,1392	337.700,00	17.072,08	166,48	320.461,44	120,2125	2.665,7913	1.986,9047	1.986,9047	0,0000	678,8866	153.867,1727	18.496.757,49
58	04-Sep-01	21	0,1392	337.970,00	0,00	0,00	337.970,00	120,2994	2.809,4072	1.153,9364	1.153,9364	0,0000	1.655,4708	152.211,7019	18.310.976,41
59	05-Sep-01	1	0,1392	337.970,00	17.188,68	0,00	320.781,32	120,3037	2.666,4294	54,3581	54,3581	0,0000	2.612,0712	149.599,6307	17.997.389,09
60	09-Oct-01	34	0,1392	338.680,00	17.169,38	0,00	321.510,62	120,5966	2.666,0007	1.816,4609	1.816,4609	0,0000	849,5398	148.750,0908	17.938.755,20
61	08-Nov-01	30	0,1392	301.898,00	0,00	0,00	301.898,00	121,0047	2.494,9279	1.593,6579	1.593,6579	0,0000	901,2700	147.848,8209	17.890.402,21
62	09-Nov-01	1	0,1392	301.898,00	17.166,74	0,00	284.731,26	121,0191	2.352,7795	52,8001	52,8001	0,0000	2.299,9795	145.548,8414	17.614.189,79
63	11-Dic-01	32	0,1392	340.651,00	17.143,73	0,00	323.507,27	121,3050	2.666,8915	1.663,3182	1.663,3182	0,0000	1.003,5733	144.545,2681	17.534.063,75
64	24-Ene-02	44	0,1392	343.231,84	17.100,60	1.685,57	324.445,67	121,6011	2.668,1146	2.271,2930	2.271,2930	0,0000	396,8216	144.148,4466	17.528.609,67
65	12-Feb-02	19	0,1392	346.439,00	21.101,74	0,00	325.337,26	121,8543	2.669,8874	978,0931	978,0931	0,0000	1.691,7943	142.456,6522	17.358.955,64
66	11-Mar-02	27	0,1392	348.710,00	21.111,85	0,00	327.598,15	122,7297	2.669,2655	1.373,6089	1.373,6089	0,0000	1.295,6565	141.160,9957	17.324.646,65
67	12-Mar-02	1	0,1392	348.710,00	21.111,51	0,00	327.598,49	122,7646	2.668,5094	50,4117	50,4117	0,0000	2.618,0977	138.542,8980	17.008.163,45
68	06-May-02	55	0,1392	716.422,00	21.162,62	4.157,71	691.101,67	125,0354	5.527,2480	2.721,2195	2.721,2195	0,0000	2.806,0286	135.736,8694	16.971.913,76
69	11-Jun-02	36	0,1392	355.237,00	21.080,63	0,00	334.156,37	126,3045	2.645,6411	1.745,0864	1.745,0864	0,0000	900,5546	134.836,3148	17.030.433,32
70	12-Jul-02	31	0,1392	360.050,00	20.979,56	0,00	339.070,44	127,1365	2.666,9795	1.492,7435	1.492,7435	0,0000	1.174,2360	133.662,0787	16.993.328,87
71	08-Ago-02	27	0,1392	361.682,00	21.077,26	0,00	340.604,74	127,6359	2.668,5653	1.288,8091	1.288,8091	0,0000	1.379,7563	132.282,3225	16.883.973,28
72	04-Sep-02	27	0,1392	361.617,00	21.042,01	0,00	340.574,99	127,7761	2.665,4045	1.275,5051	1.275,5051	0,0000	1.389,8994	130.892,4230	16.724.923,33
73	25-Oct-02	51	0,1392	370.000,00	0,00	0,00	370.000,00	128,0485	2.889,5301	2.383,9728	2.383,9728	0,0000	505,5574	130.386,8657	16.695.842,57
74	29-Oct-02	4	0,1392	370.000,00	20.815,54	2.485,95	346.698,51	128,1079	2.706,3008	186,2561	186,2561	0,0000	2.520,0447	127.866,8210	16.380.749,91
75	12-Nov-02	14	0,1392	366.175,00	16.437,23	0,00	349.737,77	128,3160	2.725,5975	639,2968	639,2968	0,0000	2.086,3007	125.780,5202	16.139.653,23
76	13-Dic-02	31	0,1392	358.272,08	13.904,47	178,86	344.188,75	129,0314	2.667,4806	1.392,4887	1.392,4887	0,0000	1.274,9918	124.505,5284	16.065.122,64
77	13-Ene-03	31	0,1392	367.893,00	21.125,70	0,00	346.767,30	130,0210	2.667,0099	1.378,3736	1.378,3736	0,0000	1.288,6364	123.216,8920	16.020.783,52
78	12-Feb-03	30	0,1392	369.089,00	21.101,79	0,00	347.987,21	130,4034	2.668,5440	1.320,1039	1.320,1039	0,0000	1.348,4401	121.868,4520	15.892.060,49
79	04-Mar-03	20	0,1392	372.786,00	20.996,93	0,00	351.789,07	131,3619	2.678,0145	870,4381	870,4381	0,0000	1.807,5764	120.060,8756	15.771.424,73
80	07-Abr-03	34	0,1392	375.322,00	21.041,34	0,00	354.280,66	133,0487	2.662,7893	1.457,7969	1.457,7969	0,0000	1.204,9924	118.855,8832	15.813.620,75
81	12-May-03	35	0,1392	379.465,00	20.111,09	0,00	359.353,91	134,6885	2.668,0371	1.485,6118	1.485,6118	0,0000	1.182,4253	117.673,4579	15.849.261,54
82	12-Jun-03	31	0,1392	384.369,00	21.224,70	0,00	363.144,30	136,2290	2.665,6901	1.302,7372	1.302,7372	0,0000	1.362,9529	116.310,5050	15.844.863,79
83	14-Jul-03	32	0,1392	386.569,00	21.222,54	0,00	365.346,46	137,0257	2.666,2623	1.329,1853	1.329,1853	0,0000	1.337,0770	114.973,4280	15.754.314,45
84	12-Ago-03	29	0,1392	386.618,00	21.166,78	0,00	365.451,22	136,9862	2.667,7959	1.190,7267	1.190,7267	0,0000	1.477,0692	113.496,3588	15.547.434,91

29
129

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN U AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No.	16.594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-B	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
85	15-Sep-03	34	0,1392	386.408,45	21.107,60	568,56	364.732,29	136,7878	2.666,4095	1.378,0896	1.378,0896	0,0000	1.288,3199	112.208,0389	15.348.690,78
86	21-Oct-03	36	0,1392	280.000,00	21.076,64	1.711,70	257.211,66	137,2702	1.873,7618	1.442,5906	1.442,5906	0,0000	431,1713	111.776,8676	15.343.632,98
87	06-Nov-03	16	0,1392	300.000,00	21.038,95	906,27	278.054,78	137,4260	2.023,3055	638,6877	638,6877	0,0000	1.384,6178	110.392,2498	15.170.765,32
88	05-Ene-04	60	0,1392	300.000,00	21.065,12	10.140,01	268.794,87	137,9223	1.948,8862	2.365,4101	1.948,8862	416,5239	0,0000	110.392,2498	15.283.000,93
89	09-Feb-04	35	0,1392	200.000,00	23.574,99	1.084,84	175.340,17	138,7567	1.263,6519	1.379,8226	1.263,6519	532,6945	0,0000	110.392,2498	15.391.579,22
90	23-Feb-04	14	0,1392	200.000,00	21.069,21	10.476,37	168.454,42	139,2601	1.209,6388	551,9290	1.084,6235	0,0000	125,0153	110.267,2345	15.355.826,11
91	16-Mar-04	22	0,1392	200.000,00	0,00	0,00	200.000,00	140,2104	1.426,4277	866,3348	866,3348	0,0000	560,0929	109.707,1416	15.382.082,21
92	05-Abr-04	20	0,1392	250.000,00	23.574,99	11.264,51	215.160,50	141,2936	1.522,7901	783,5767	783,5767	0,0000	739,2134	108.967,9282	15.396.470,86
93	06-May-04	31	0,1392	300.000,00	23.680,52	4.853,18	271.466,30	142,8100	1.900,8914	1.206,3602	1.206,3602	0,0000	694,5312	108.273,3970	15.462.523,83
94	07-Jun-04	32	0,1392	383.457,00	23.787,82	8.801,86	350.867,32	143,7169	2.441,3783	1.237,3380	1.237,3380	0,0000	1.204,0403	107.069,3567	15.387.676,03
95	07-Jul-04	30	0,1392	384.940,00	23.702,26	15.373,39	345.864,35	144,2881	2.397,0400	1.147,1047	1.147,1047	0,0000	1.249,9353	105.819,4214	15.268.483,25
96	04-Oct-04	89	0,1392	400.000,00	23.778,85	17.783,63	358.437,52	145,2847	2.467,1388	3.363,3495	2.467,1388	896,2107	0,0000	105.819,4214	15.504.148,59
97	12-Nov-04	39	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,6944	0,0000	1.473,8273	0,0000	2.370,0380	0,0000	105.819,4214	15.762.598,37
98	12-Dic-04	30	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,7235	0,0000	1.133,7133	0,0000	3.503,7513	0,0000	105.819,4214	15.930.955,36
99	12-Ene-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,0905	0,0000	1.171,5038	0,0000	4.675,2551	0,0000	105.819,4214	16.142.222,53
100	12-Feb-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,5259	0,0000	1.171,5038	0,0000	5.846,7588	0,0000	105.819,4214	16.361.987,56
SUMAN:				33.797.246,66	1.891.927,02	108.560,30	31.796.759,34								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 1.891.927,02
INT. MORA	\$ 108.560,30
APLICA CRED.	\$ 31.796.759,34
VALOR ABONOS	\$ 33.797.246,66

LIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005			
SALDO SEGÚN BANCO UVR	127.495,3845		\$ 18.681.375,96
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL	UVR	105.819,4214	\$ 15.505.285,96
INTERESES	UVR	5.846,7588	\$ 856.701,60
TOTAL	UVR	111.666,1802	\$ 16.361.987,56
CORO EN EXCESO UVR	15.829,2043		\$ 2.319.388,40

30
86

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
(Enero 27)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES
DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

REFERENCIA: LEY DE VIVIENDA – LEY No 546 DE 1999

Apreciados señores:

Con el fin de aclarar algunas dudas que se han presentado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en cuanto al régimen de transición previsto en el Capítulo VIII de la norma.

- Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el CONPES y adoptada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial. En este caso, si tuvieren condiciones distintas a las previstas por la Ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija “sistemas de amortización que no capitalicen intereses” y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc, no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ANEXO 3:2

CIRC

- Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

1) **Créditos al día**

Se entienden por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

2) **Créditos en mora**

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 546, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

3) **Créditos cedidos, titularizados o vendidos**

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieren sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

4) **Proceso de reliquidación**

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

- i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

TITULARIZADORA COLOMBIANA SA _____
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN Y OTRO _____
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

DEMANDA EJECUTIVA POR HONORARIOS

Radicado Proceso

2004-00684

Firma Apoderado
T.P. No.

1

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009.

Señor
**JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

Referencia: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2004-00684**
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS
Demandados: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

IGNACIO GRANADOS VINKOS, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, perito dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, identificados con C. C. No, 13'236.194 de Cúcuta N. de S. y 39'525.477 de Engativa Bogotá D. C. Quienes solicitaron la prueba pericial. Con el objeto de que me sean pagados los honorarios asignados por su despacho con motivo de la presentación del Dictamen Pericial, dentro del proceso de la referencia y para que en este mismo, pero en forma separada e independiente, se libre mandamiento de pago a favor del suscrito, por los siguientes conceptos:

1. CAPITAL: que adeudan por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000,00), por concepto de honorarios de la experticia, asignados mediante auto de agosto cuatro (04) del año dos mil ocho (2008), debidamente ejecutoriado y notificado por anotación del 11 agosto de 2008. (Folio 201).

2. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa de interés de mora máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que la obligación se hizo exigible, el 15 de agosto de 2008 hasta la fecha en que se efectuó su pago real y efectivo.

3. COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO.

HECHOS

1. DESIGNADO como Auxiliar de la Justicia el catorce (14) de marzo de dos mil ocho 2008 (folio 168)

El Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante acta de designación y de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá, me designó como auxiliar de la justicia en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL.

La posesión como perito se efectuó el veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), Folio 169.

2. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: el 23 de junio de 2008 (folios: 178 al 200)

3. TRASLADO DEL DICTAMEN Y ASIGNACION DE LOS HONORARIOS: Del anterior dictamen, con fecha cuatro (04) de agosto de dos mil ocho 2008, se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con el numeral 1º, del Art. 238 del C. de P. C. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P. C. el Despacho, para todos los efectos legales fijo como honorarios del perito la suma de \$870.000.00 M/te. Para que fueran cancelados por el demandado, quien debía consignarlos a ordenes del juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales dentro del término señalado en el inciso 3º, del Art. 388 del C. de P. C. La anterior providencia se notificó por anotación en estado del once (11) de agosto de 2008, (folio 201).

4. REQUERIMIENTOS: El suscrito se ha comunicado en múltiples y reiteradas oportunidades a la casa de quienes pidieron la prueba pericial que se presentó sin objeción alguna, y han rehusado el pago de los honorarios ordenados por el Señor Juez.

5. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: Al tenor del artículo 488 del C. P. C., la obligación que con esta demanda se cobra es expresa, clara y exigible, a partir del día de la ejecutoria del auto de asignación de honorarios, por constar en una providencia judicial que señala honorarios a los Auxiliares de la Justicia.

6. PERSONERIA PARA ACTUAR: Los peritos estamos legitimados para actuar en causa propia, sin ser abogados titulados e inscritos, de acuerdo con lo expresamente regulado por:

Artículo 391 del C. P. C.

Artículo 28 numeral 2, proceso de mínima cuantía del decreto 196 del 12 de febrero de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, hasta 15 salarios mínimos legales mensuales,

PRUEBAS

- 1. Auto de designación perito (folio 167).
- 2. Telegrama designación auxiliar de la justicia (folio 168).
- 3. Posesión del cargo como perito dentro del presente proceso (folio 169).
- 5. El dictamen pericial obra en el expediente (folios del 178 al 200)
- 6. Asignación honorarios (folio 201).
- 7. Toda la actuación del proceso principal citado en la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 75, 239, 388, 391 y siguientes, 488, 491 a 498, 508 del C P. C., Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, Ley 572 del 3 de febrero de 2000 sobre cuantías y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

El proceso ejecutivo singular, debe tramitarse en forma independiente del proceso principal conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. P. C. y demás normas vigentes sobre la materia.

Del Señor Juez.


IGNACIO GRANADOS VINKOS
 C. C. No. 19'115.213 de Bogotá
 Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
 Teléfono: 300 289 6783 -431 23 18

4

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2004 – 00684
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA POR EL COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

MEMORIAL DE MEDIDAS PREVIAS.

Ignacio Granados Vinkos, identificado como aparece al pie de mi firma, perito demandante dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, y apoyado en el artículo 513 del C. P. C, respetuosamente solicito decretar sobre los bienes que denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros depositados, o que llegaren a depositarse, en bancos de la ciudad de propiedad de los aquí demandados, limitando la medida al monto que el Juzgado estime conveniente para cubrir el valor adeudado, los intereses de mora y las costas del proceso.

Para este efecto ruego oficiar a los Bancos de la ciudad solicitándoles colocar a disposición del Juzgado los dineros correspondientes.

2. Embargo del remanente que llegare a quedar en el remate del bien inmueble descrito en la demanda principal, ubicado en la carrera 127 No. 142 A 82, vivienda 10 A de la Urbanización Sabana de Tibabuyes, matrícula inmobiliaria No, 50 N – 20 200 936, de la Localidad once (11) de Suba, en Bogotá D. C.

CAUCION

Como el presente proceso ejecutivo debe tramitarse en forma regulada por el artículo 508 del C. P. C., por expresa disposición del artículo 391 ibídem, no es necesario prestar caución para el embargo y retención de los bienes denunciados, por cuanto el aparte ultimo del artículo 508 establece que en el mismo auto en que se libre el mandamiento ejecutivo se decretara el embargo, secuestro y avalúo de los bienes que el interesado denuncie, exonerando en consecuencia al demandante de prestar caución.

Del Señor Juez.



IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No, 19 115.213 de Bogotá
Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
Teléfono: 300 289 6783 -431 23 18



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro de Agosto de Dos Mil Ocho.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

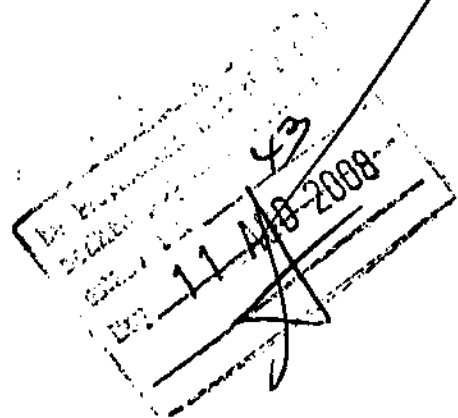
Del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el numeral 1° del Art. 238 del C. de P.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P.C., el Despacho, para todos los efectos legales fija como honorarios del perito la suma de \$ 870.000.00 M/te, los que deberán ser cancelados por el demandado, quien deberá consignarlos a ordenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales, dentro del término señalado en el inciso 3° del art. 388 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1



6

201

7
167



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) **JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005 - DE BOGOTÁ**, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CALCULISTA ACTUARIAL** de la **LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de la ciudad de **BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)**, al señor:

IGNACIO GRANADOS VINKOS, CÉDULA CIUDADANIA 19115213, CR. 101 N. 82-49 INT. 2 AP. 305 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4312318.

En el proceso número: 11001400300520040068400

30/01/2008 04:05:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ROCIO GUAYARA MURILLO
Juez

Telegrama
2008-0269

168



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005
CR. 10 # 14-33 PISO 5
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Nº. 2005-0269

DOCTOR(A)
IGNACIO GRANADOS VINKOS
CR. 101 No 92-19 INT. 2 AP 305
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300520040068400

COMUNIQUESE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

(Signature)
IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
EL SECRETARIO(A)

RECEIVED
14 MAR 2008



9 16 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

ACTA DE AUDIENCIA DE POSESION DE PERITO

REF: PROCESO: EJECUTIVO N° 2004-0684

DEMANDANTE: TITULATIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN.

En Bogotá D.C., el veintisiete (27) de Marzo de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) compareció ante la suscrita JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (la) señor (a), IGNACIO GRANADOS VINKOS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.115.213 de Bogotá, y Carnet No. 4828 como Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el catorce (14) de Marzo de dos mil doce (2012), con el fin de tomar posesión del cargo de CALCULISTA ACTUARIAL para el que fuera designado por auto de fecha veintinueve (29) de Febrero de dos mil ocho (2.008) Con tal concurrencia se da inicio a la audiencia tomándole juramento de rigor al compareciente, quien enterado del encargo y previas las advertencias de ley manifestó bajo el apremio prestado que no se encuentra impedido; prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone; dijo tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen y que para desempeñar la labor encomendada. De igual forma se hace saber al posesionado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para rendir su experticio. No siendo otro el objeto del presente acto se termina y firma por todos los que en él intervinieron una vez leída y aprobada el acta.

La Juez,

ROCIO GUAYARA MURILLO

El posesionado,

IGNACIO GRANADOS VINKOS
TEL 300 285 6783

La secretaria

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS

10
AB

SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

12 JUN 2008

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004 - 0684
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
VS: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Señor (a) Juez:
Ignacio Granados Vinkos, perito en la modalidad de calculista actuarial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito someto a su consideración y de las partes la prueba pericial solicitada por la demandada y decretada por su despacho.

PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Como pretensiones se resumen:

Declarar que los cobros efectuados por la entidad demandante son irreales e inexactos, para lo cual se ha de revisar y efectuar la reliquidación de de la obligación respaldada con el pagaré No. 74924-8 firmado en la ciudad de Bogotá D. C. El día 12 de octubre de 1995. Con la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, y determinar si la reliquidación del crédito aportado se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 546 de 1999 "Ley de Vivienda", y la sentencia de constitucionalidad C-955 del 26 de julio de 2000 de la Corte Constitucional, al igual que en las instrucciones impartidas en la sentencias C-700 de 1999, de la Corte Constitucional, Circular Externa 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Para determinar que la actora no ha cumplido con lo ordenado en la Ley de vivienda.

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA.

SUSTENTO JURIDICO:

La ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico, que regula el crédito hipotecario a largo plazo para adquirir vivienda, la reliquidación se debe ajustar a dicha norma, y a su vez acatar con exactitud La Sentencia C-955 de 2000 (26 de julio), de La Corte Constitucional, la cual condiciono la Ley 546 de 1999. En tal sentido en la reliquidación no se pueden aplicar normas declaradas inexequibles o inconstitucionales

Sentencia C-700 del 16 de septiembre de 1999, La Corte declaró inexequible el sistema UPAC al igual que el cobro de intereses en forma compuesta. Al ser declarados inexequibles la totalidad de los artículos del Decreto 663 de 1993 que estructuraban el sistema UPAC, la reliquidación del crédito no debe estar cimentada en dicho sistema. Fallo erga omnes.

11 129

La reliquidación en cuanto a los valores que fueron cancelados entre los años de 1993 a 1999, tal como se desprende de la lectura del numeral 2º, del artículo 41. De la Ley 546 de 1999, Lapso éste en el que fueron aplicadas normas declaradas contrarias al ordenamiento constitucional, "capitalización de intereses y el cobro con base al DTF".

Sentencia C-1140 de 2000 La Corte Constitucional ordena reliquidar el crédito, y expresa: que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de La DTF, y la capitalización de intereses, excedieron en mucho durante varios años los montos que han debido cancelar, por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados.

La ley 546 de 1999 ordena reliquidar los créditos hipotecarios para adquirir vivienda a partir de enero de 1993. La Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de 2000, aclara: los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente, en los términos de la ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el sistema de amortización que no capitalice intereses. (Anexos 3.1 y 3.2)

En la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 La Corte Constitucional reglamentó el artículo 17 numeral 2º, de la ley 564 de 1999 y lo declara EXEQUIBLE si se entiende y se aplica bajo las siguientes condiciones: el sistema de amortización no debe contemplar la capitalización de intereses. El interés remuneratorio se liquida sobre el saldo insoluto del capital reajustado monetariamente, el interés se debe liquidar en forma simple y esos puntos de intereses se le suman a los puntos de inflación, no es legal multiplicarlos pues se estaría condenando al deudor a un doble pago por el mismo concepto... el de intereses. La superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) en la Circular Externa 068 de Septiembre 13 de 2000 expreso: el sistema aplicado en la financiación de vivienda es de obligatoria observancia y deberá cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en La Ley 546 de 1999, en particular con lo establecido en su artículo 17, y a lo ordenado por La Corte Constitucional, en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000.

Existen tres textos que prohíben el anatosismo: 1). El numeral 3º, del Art. 1617 del Código Civil: "Los intereses atrasados no producen intereses", 2). Art. 2235 del Código Civil <ANATOSISMO> "se prohíbe estipular intereses de intereses. 3). El Art. 886 del Código de Comercio. "Los intereses pendientes de pago no producirán intereses, sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de antigüedad por lo menos.

La Ley de vivienda 546 de 1999, establece: Art. 1º). Parágrafo El método de amortización no debe contener capitalización de intereses. Art. 17) numeral 2º: El interés remuneratorio no podrá capitalizarse, Los intereses remuneratorios se calcularán solo sobre los saldos insolutos del capital actualizados con la inflación. Art. 17 numeral 7º. (Parágrafo) Los establecimientos de crédito podrán otorgar créditos de vivienda denominados en pesos siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con un sistema de amortización que no contemple capitalización de intereses.

Desde otrora se ha dicho que los contratos una vez celebrados con apego a las formalidades legales, se convierten en Ley para los contratantes Art. 1602 Código Civil "no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". No siendo nada

distinto al desenvolvimiento del principio de la autonomía de la voluntad, que por supuesto, ha venido siendo asfixiado por la intervención del Estado en las relaciones Inter-Particulares, con el fin de proteger el orden público y las buenas costumbres, no siendo el contrato de mutuo la excepción, como lo expresó la Corte al decir:

- "El otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de la vivienda mediante contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, no se registrá de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que estos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es que son contratos que la doctrina denomina "dirigidos", en los que, en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad" (Corte Constitucional Sentencia SU - 846 de Julio de 2000. Negrillas fuera del texto).

EN UN CRÉDITO PARA FINANCIAR VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA:

- El interés que se cobre, no puede reflejar de nuevo como uno de sus componentes el resarcimiento por inflación o por depreciación de la moneda.
- Los intereses remuneratorios se calculan solo sobre los saldos insolutos del capital actualizado con la inflación. SIN CAPITALIZAR: intereses y / o seguros.
- Bajo ninguna forma se deben cobrar intereses sobre intereses "anatosismo".
- El interés remuneratorio, no puede ser compuesto sino simple.
- Las cuotas mensuales no solo deben pagar intereses sino igualmente amortizar a capital. "Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional".

La liquidación del crédito no puede en ningún momento entrar en contradicción con la Ley de vivienda, la cual fija las condiciones del crédito para hacer efectivo el derecho constitucional tanto al crédito como a la vivienda digna. (Art. 51 de la C.P).

La capitalización de intereses acepta la reinversión, esta modalidad no está permitida en los préstamos para financiación de vivienda, (Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional).

Sobre el caso se precisa: La obligación de la reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el crédito creado en UPAC, se redenonina en UVR, el calculo de intereses en forma simple ya que no es permitida la capitalización de intereses y el banco Pretende cobrar intereses capitalizados.

EN LA RELIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL BANCO BBVA SE DETECTAN LOS SIGUIENTES QUEBRANTAMIENTOS:

"Siendo un crédito para financiación de vivienda no puede existir capitalización de intereses"

1) La formula utilizada para el calculo de los intereses remuneratorios los hizo con base en el interés compuesto y no en el simple. 2) Los intereses que no se alcanzan a cubrir con las cuotas pagadas y que se reflejan en la columna de amortización de la reliquidación con valores negativos, (Anexo 1 A) fueron sumados al saldo insoluto del capital y sobre ese valor recargado, producto de la capitalización de intereses y de seguros convertidos en UVR, calculó nuevamente intereses en forma compuesta, incurriendo así en anatosismo. 3) El Banco no aporó las pólizas de los seguros, ni los soportes contables correspondientes, que demuestren el pago de las primas discriminadas en la información suministrada y que pretende que le paguen, lo cual va en contravía del requisito contenido en el artículo 488 del Co. de P. C. es decir que la obligación sea clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor. "El deudor o dueño del inmueble es quien tiene la potestad para

13
181

contratar el seguro y escoger sin limitaciones la aseguradora y negociar el precio de la prima, la cual en ningún momento puede superar el valor comercial del inmueble”.

Ejemplo de reliquidación Del Banco BBVA.

“Capitaliza intereses”.

Según reliquidación (Anexo 1 A) elaborada y suministrada por el banco BBVA, El 12 de octubre de 1995 “numero de orden 1” el saldo de: 205.662,5795 UVR’s.

“numero de orden 2”, El 4 de julio de 1996, se abono a la obligación: 23.302,8625 UVR. Los cuales aparecen en la columna pago en UVR.

Cobró y calculó intereses aplicando formula compuesta y capitalizó intereses. (Lo cual no es legal en un crédito hipotecario para adquirir vivienda lo prohíbe la Ley 546 de 1999, lo prohíbe la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional)

$$\text{Intereses} = 205.662,5795 \text{ UVR} \times [(1+0.16)^{266/365} - 1] = 22.249,7325 \text{ UVR}$$

Del valor abonado 23.302,8625 UVR le resta los intereses del período 22.249,7325 UVR obteniendo un menor valor de intereses por - 189.9824 UVR, los cuales fueron capitalizados, incurriendo en anatosismo, “Se prohíbe estipular intereses de intereses”.

La deuda reliquidada en UVR, por parte del Banco BBVA está ostensiblemente inflada, por que sigue manteniendo un valor acumulado producto de la capitalización de intereses y seguros, declarada inconstitucional en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

LA RELIQUIDACIÓN SE ELABORA CON BASE EN LA LEY 546 DE 1999, AJUSTADA A LOS FALLOS SOBRE LA MATERIA, TANTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEL CONSEJO DE ESTADO.

Comprende 16 columnas discriminadas de la siguiente manera:

Columna 1. ITEM.- registra en orden cronológico los diferentes movimientos.

Columna 2. FECHA PAGO: se registra fecha de inicio 12 octubre de 1995. En las columnas subsiguientes se registra en su respectivo orden cronológico las fechas de cada abono, soportado en la reliquidación suministrada por el Banco.

COLUMNA3. DÍAS. Período de tiempo que hay entre un pago y el siguiente, con el fin de determinar el ciclo para el cual se calculan los intereses Corrientes.

Columna 4. TASA DE INTERÉS, Es la tasa que aplica al crédito. “mediante Resolución Externa No, 14 del 3 de septiembre de 2000 del Banco de la República, redujo la tasa al 13.1% nominal anual, que equivale a una tasa efectiva del 13.92% anual. Mediante Res. Externa No, 8 del 18 de agosto de 2006, la tasa de interés es 12.7% E. A. adicionales a la UVR.

Columna 5. VALOR ABONOS. Se registran el valor en pesos que se abona a la obligación.

Columna 6. SEGUROS PAGADOS. Se registra el valor de los seguros aplicados por el banco. “No hay soporte contable que demuestre la obligación recaudada.”

14
182

Columna 7. INTERESES DE MORA. Se calculan en forma simple, sobre la porción del capital de las cuotas en mora por el tiempo de la misma, a la tasa pactada que en todo caso no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria sobre la UVR.

Columna 8. APLICA CRÉDITO. Es el valor pagado sin seguros y sin intereses de mora, (Valor abonado sin seguros y sin int. mora),

Columna 9. VALOR UVR. Es el valor en pesos de la UVR que aplica a la fecha de pago.

Columna 10 ABONO UVR. Es el valor que abona a la obligación expresada en UVR. El cual resulta de dividir aplica crédito pesos entre el valor de la UVR para cada día de pago.

Columna 11 INTERESES CAUSADOS. Se registran los intereses correspondientes al período de cálculo de pago a pago, dicho calculado aplicando fórmula de interés simple, sobre el saldo insoluto del capital actualizado monetariamente.

Columna 12 INTERESES PAGADOS. Se registra el valor del abono por este concepto.

Columna 13. INTERESES POR PAGAR. Se registran los intereses acumulados por pagar cuando el abono no es suficiente para cubrir el valor total de los intereses del período, se llevan en esta columna para evitar la capitalización de intereses declarados inconstitucionales por la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, la Ley 546 de 1999 y en la circular externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera. (Anexo 3. 1)

Columna 14. AMORTIZA A CAPITAL. Es el valor en UVR que abona al saldo insoluto del capital, después de restarle a los abonos a intereses corrientes.

Columna 15. SALDO CAPITAL UVR. Se registra el valor del saldo insoluto del capital, después de haberle restado la amortización a capital si fuere el caso. Con base en este saldo capital UVR, actualizado monetariamente, se calculan los intereses remuneratorios.

Columna 16 SALDO OBLIGACIÓN PESOS. En esta columna se registra: (saldo capital en UVR + saldo intereses acumulados por pagar en UVR) x el valor de la UVR a esa fecha.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

El desembolso se efectuó el 12 de octubre de 1995: \$11'333.674,00, este valor se divide entre el valor de la UVR de esta fecha (55,1081) obteniendo para efectos de la reliquidación. El saldo inicial 205.662,5795 UVR. Se tomaron los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron. Del valor abonado se descontaron los cobros de seguros y de intereses de mora si fuere el caso, obteniendo de esta manera el valor que aplica neto crédito.

Cada aplicación neto crédito pesos (Valor pagado sin seguros ni mora), se convierten en UVR dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago, según tabla suministrada por el Banco de la República. (Aplicación neto crédito \$ / Cotización UVR a la fecha de pago = Abono en UVR).

Se causan intereses corrientes, calculados sobre el saldo del capital en UVR para cada uno de los períodos respectivos, los intereses se calculan entre las fechas de pago a pago realizados por el deudor. En el evento que los intereses de un período no se puedan amortizar, por que el abono realizado no alcanza a cubrirlos, estos no entran a formar parte del capital (No se capitalizan), se llevan en una columna independiente denominada intereses por pagar, allí se van acumulando y se mantienen pendientes de pago hasta cuando el abono correspondiente

15
183

sea suficiente para su cancelación definitiva. De esta forma no se comete anatosismo y el saldo capital no se infla con la capitalización de intereses acumulados por pagar.

Como ejemplo: calculo los intereses corrientes por el período del 12 de octubre de 1995 y el 04 de julio de 1996. Tasa aplicada 16.00% efectivo anual; período n = Días 266.

Saldo al 12 de octubre de 1995: 205.662,5795 UVR.

INTERESES CORRIENTES = $205.662,5795 \text{ UVR} \times ((1+0.16)^{1/365} - 1) \times 266 = 22.249,7325 \text{ UVR}$

El 04 de julio de 1996 abono 23.302,8625 UVR menos intereses pagados 22.249,7325 UVR = 1.053,1299 UVR, valor que amortiza a capital en ese período.

El saldo siguiente capital en UVR será: saldo anterior menos amortización a capital.

$205.662,5795 - 1.053,1299 = 204.609,4496 \text{ UVR}$ "saldo siguiente".

El saldo de la obligación pesos está conformado por: (saldo intereses por pagar en UVR, mas saldo capital por pagar en UVR), multiplicadas por el valor de la UVR en esa fecha

$(0.00 + 204.609,4496) \times 63,9831 = \$13'091.546,88$ ". (Ver Anexo 1)

Por efecto del ajuste por inflación de la UVR, la cuota mensual es decreciente en pesos. En este sistema se amortiza a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues el pago de la cuota cubre además de los intereses el ajuste por inflación.

RESUMEN DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PAGARÉ No. 74924-8

RELIQUIDACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 1999:

Saldo Banco al 31 de diciembre de 1999		\$23'355.791,00
Saldo Reliquidación al 31 de Dic de 1999		
Intereses	\$ 22.756,21	
Capital	<u>\$18'650.510,51</u>	
Saldo obligación al 31 de diciembre de 1999		<u>\$18'673.266,72</u>
Reliquidación alivio OK. Al 31 dic, de 1999		\$ 4'682.524,28
Alivio según Banco BBVA		<u>\$ 4'259.787,25</u>
Menor valor aplicado al alivio UVR 4.091,3889		<u>\$422.737,03</u>

Al 31 de diciembre de 1999 el banco BBVA aplicó un menor valor en el alivio por valor de 4.091,3889 UVR, que a esa fecha equivalen a \$ 422.737,03. El Banco para el calculo de los intereses remuneratorios aplicó formulas de interés compuesto y capitalizó intereses. Por estas razones se presenta la diferencia. Aunque fueron valores ínfimos se cobraron intereses de mora por valor de \$16.282,23 los cuales debieron ser condonados (Art. 42 Ley 546 de 1999).

16
184

De los \$11'333.674,00 prestados el 12 de octubre de 1995, había abonado a la obligación, Al 31 de diciembre de 1999, la suma de \$13'187.464,48 y debía \$18'673.266,72.

-. Soportado en el histórico de pagos, suministrado por el Banco BBVA se reliquido la obligación, hasta el 12 de febrero de 2005 y se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN PAGOS AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

VALOR TOTAL ABONADO		\$33'797.246,66
Seguros	\$ 1'891.927,02	
Intereses de mora	\$ 108.560,30	
Aplica al Crédito	<u>\$31'796.759,34</u>	

Al 12 de febrero de 2005, del crédito hipotecario No. 74924-8 suscrito el 12 de mayo de 1995 por valor de \$11'333.674,00 se había abonado la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$33'797.246,66).

RELIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

Saldo Banco al 12 de febrero de 2005		\$18'681.375,96
Saldo Reliquidación al 12 de Feb de 2005		
Intereses	\$ 856.701,60	
Capital	<u>\$15'505.285,96</u>	

Saldo obligación al 12 de febrero de 2005	<u>\$16'361.987,56</u>	
Cobro en exceso por parte del BBVA		<u>\$2'319.388,40</u>

AL 12 DE FEBRERO DE 2005 SE PRESENTA UN PAGO EN EXCESO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 2'319.388,40).

El último abono a la obligación se efectuó el 4 de octubre de 2004, La mora no es responsabilidad de los demandados, pues el banco cobró sumas no debidas como él mismo lo certifica en la reliquidación, en donde aplica formulas de interés compuesto, y capitaliza intereses, con este proceder el banco causó desmedro porque la deuda está inflada, por que sigue manteniendo la capitalización de intereses declarados inconstitucionales en la Sentencia C-955 de 2000, al igual que en la ley 546 de 1999. En la Circular Externa 007 de 2000, la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones para efectuar la reliquidación y expreso ... sistemas de amortización que no capitalicen intereses..., ...La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios (Anexos 3.1 y 3.2).

La UVR no puede generar intereses pues esta actualizada con la corrección monetaria y no es legal el cobro de intereses de intereses "La UVR debe incluir única y exclusivamente la inflación como tope máximo sin elemento ni factor adicional alguno, correspondiendo exactamente al IPC. (Sentencia C-955 de 2000. de la Corte Constitucional).

AMORTIZACIÓN GRADUAL "CUOTA CONSTANTE EN UVR"

Se presenta la proyección de la obligación para ser cancelada en 180 cuotas mensuales. Para tal efecto se sustituyó la UPAC por la UVR, acatando la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 Art. 41 numeral 2º. El establecimiento del crédito reliquidará la obligación, para cuyo efecto utilizará la UVR. Entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999. Res. 2896 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y C. P. Se aplicó tasa de interés pactada del 16.00% E. A. obteniéndose la **cuota mensual de 2.869,1589 UVR**. Debe tenerse presente que el Banco de la República mediante Resolución Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000, bajo la tasa al 13.1 nominal anual, que equivale a cobrar una tasa efectiva anual del 13.92. Adicionales a la UVR. (Anexo A)

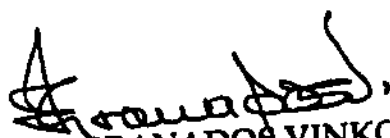
Se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar que eran de 2.869,1589 UVR. Téngase en cuenta que Si baja la tasa efectiva anual, la cuota mensual también baja y como se aprecia, en el histórico de pagos, se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar, o sea que se efectuaron abonos extras, esto hizo que la obligación se prepagara lo cual es permitido y lo contempla la Ley 546 de 1999, en su Art. 17 numeral 8º, "...Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna, en caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1140 de 2000 "Expreso: De las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores, las sumas que habían recibido en exceso y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, Estas en efecto los recibieron, los usufructuaron y los invirtieron. Es de su cargo su devolución con los réditos respectivos.

En los anteriores términos dejo a consideración de su despacho y de las partes la Experticia dispuesto adicionar y/o complementar en forma y términos de Ley.

Con el debido respeto solicito, al Señor Juez que al momento de correr traslado del dictamen se asignen los respectivos honorarios al tenor de lo establecido en los artículos 238 y 239 del Co. De P. C. Modificados en la ley 794 de enero 8 de 2003.

Del Señor Juez, atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS.
CALCULISTA ACTUARIAL
CC. No, 19'115.213 de Bogotá
LIC. 4828 - C. S. J.
TEL. 4 312 318 - 300 289 6783.

18
186

ANEXO A

AMORTIZACIÓN GRADUAL - CUOTA CONSTANTE EN UVR

DEUDOR: LUIS EDUARDO GALEANO RUA.
 C.C. No. 16'594.070
 PAGARÉ No. 74924-8
 Fecha de desembolso 12 OCTUBRE 1995 \$11'333.674,00
 Valor obligación 205.662,5795 UVR
 Cotización UVR inicial \$55,1081
 Tasa aplicada sobre la UVR 16.00% E. A.
 Plazo pago: 180 cuotas mensuales
 Pago primera cuota: 12 DE NOVIEMBRE DE 1995
 Aplica factor mensual 0,012445138
 Cuota mensual: 2.869,1589 UVR.

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
							205.662,5795
0	12-Oct-95						
1	12-Nov-95	31	2.869,1589	0,01244514	2.559,4990	309,6599	205.352,9196
2	12-Dic-95	30	2.869,1589	0,01244514	2.555,6452	313,5137	205.039,4059
3	12-Ene-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.551,7435	317,4154	204.721,9905
4	12-Feb-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.547,7932	321,3657	204.400,6248
5	12-Mar-96	29	2.869,1589	0,01244514	2.543,7938	325,3651	204.075,2597
6	12-Abr-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.539,7446	329,4143	203.745,8454
7	12-May-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.535,6450	333,5139	203.412,3314
8	12-Jun-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.531,4943	337,6646	203.074,6668
9	12-Jul-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.527,2921	341,8668	202.732,8000
10	12-Ago-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.523,0375	346,1214	202.386,6786
11	12-Sep-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.518,7299	350,4290	202.036,2496
12	12-Oct-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.514,3688	354,7901	201.681,4595
13	12-Nov-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.509,9534	359,2055	201.322,2540
14	12-Dic-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.505,4830	363,6759	200.958,5781
15	12-Ene-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.500,9570	368,2019	200.590,3763
16	12-Feb-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.496,3747	372,7842	200.217,5921
17	12-Mar-97	28	2.869,1589	0,01244514	2.491,7354	377,4235	199.840,1686
18	12-Abr-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.487,0383	382,1206	199.458,0479
19	12-May-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.482,2827	386,8762	199.071,1718
20	12-Jun-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.477,4680	391,6909	198.679,4809
21	12-Jul-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.472,5934	396,5655	198.282,9153
22	12-Ago-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.467,6580	401,5009	197.881,4145
23	12-Sep-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.462,6613	406,4976	197.474,9169
24	12-Oct-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.457,6024	411,5565	197.063,3604
25	12-Nov-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.452,4805	416,6784	196.646,6820
26	12-Dic-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.447,2949	421,8640	196.224,8180
27	12-Ene-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.442,0447	427,1142	195.797,7038
28	12-Feb-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.436,7292	432,4297	195.365,2742
29	12-Mar-98	28	2.869,1589	0,01244514	2.431,3476	437,8113	194.927,4629
30	12-Abr-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.425,8990	443,2599	194.484,2030
31	12-May-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.420,3826	448,7763	194.035,4266
32	12-Jun-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.414,7975	454,3614	193.581,0652
33	12-Jul-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.409,1429	460,0160	193.121,0492
34	12-Ago-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.403,4179	465,7410	192.655,3082

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
35	12-Sep-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.397,6217	471,5372	192.183,7710
36	12-Oct-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.391,7534	477,4055	191.706,3654
37	12-Nov-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.385,8120	483,3469	191.223,0185
38	12-Dic-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.379,7967	489,3622	190.733,6563
39	12-Ene-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.373,7065	495,4524	190.238,2039
40	12-Feb-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.367,5405	501,6184	189.736,5855
41	12-Mar-99	28	2.869,1589	0,01244514	2.361,2978	507,8611	189.228,7244
42	12-Abr-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.354,9774	514,1815	188.714,5429
43	12-May-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.348,5783	520,5806	188.193,9623
44	12-Jun-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.342,0996	527,0593	187.666,9031
45	12-Jul-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.335,5403	533,6186	187.133,2845
46	12-Ago-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.328,8994	540,2595	186.593,0249
47	12-Sep-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.322,1758	546,9831	186.046,0418
48	12-Oct-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.315,3685	553,7904	185.492,2514
49	12-Nov-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.308,4765	560,6824	184.931,5690
50	12-Dic-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.301,4987	567,6602	184.363,9088
51	12-Ene-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.294,4341	574,7248	183.789,1840
52	12-Feb-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.287,2816	581,8773	183.207,3066
53	12-Mar-00	29	2.869,1589	0,01244514	2.280,0400	589,1189	182.618,1878
54	12-Abr-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.272,7084	596,4505	182.021,7372
55	12-May-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.265,2855	603,8734	181.417,8638
56	12-Jun-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.257,7702	611,3887	180.806,4751
57	12-Jul-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.250,1614	618,9975	180.187,4775
58	12-Ago-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.242,4578	626,7011	179.560,7765
59	12-Sep-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.234,6585	634,5004	178.926,2760
60	12-Oct-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.226,7620	642,3969	178.283,8791
61	12-Nov-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.218,7673	650,3916	177.633,4875
62	12-Dic-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.210,6731	658,4858	176.975,0017
63	12-Ene-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.202,4781	666,6808	176.308,3210
64	12-Feb-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.194,1812	674,9777	175.633,3433
65	12-Mar-01	28	2.869,1589	0,01244514	2.185,7810	683,3779	174.949,9654
66	12-Abr-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.177,2763	691,8826	174.258,0828
67	12-May-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.168,6657	700,4932	173.557,5896
68	12-Jun-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.159,9480	709,2109	172.848,3787
69	12-Jul-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.151,1218	718,0371	172.130,3415
70	12-Ago-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.142,1857	726,9732	171.403,3683
71	12-Sep-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.133,1384	736,0205	170.667,3478
72	12-Oct-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.123,9785	745,1804	169.922,1674
73	12-Nov-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.114,7047	754,4542	169.167,7132
74	12-Dic-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.105,3154	763,8435	168.403,8697
75	12-Ene-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.095,8092	773,3497	167.630,5200
76	12-Feb-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.086,1848	782,9741	166.847,5459
77	12-Mar-02	28	2.869,1589	0,01244514	2.076,4406	792,7183	166.054,8275
78	12-Abr-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.066,5751	802,5838	165.252,2437
79	12-May-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.056,5868	812,5721	164.439,6716
80	12-Jun-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.046,4742	822,6847	163.616,9870
81	12-Jul-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.036,2358	832,9231	162.784,0639
82	12-Ago-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.025,8700	843,2889	161.940,7750
83	12-Sep-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.015,3751	853,7838	161.086,9912
84	12-Oct-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.004,7497	864,4092	160.222,5820
85	12-Nov-02	31	2.869,1589	0,01244514	1.993,9920	875,1669	159.347,4151

	FECHAS		CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
86	12-Dic-02	30	2.869,1589	0,01244514	1.983,1004	886,0585	158.461,3566
87	12-Ene-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.972,0733	897,0856	157.564,2710
88	12-Feb-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.960,9089	908,2500	156.656,0210
89	12-Mar-03	28	2.869,1589	0,01244514	1.949,6056	919,5533	155.736,4678
90	12-Abr-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.938,1617	930,9972	154.805,4705
91	12-May-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.926,5753	942,5836	153.862,8869
92	12-Jun-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.914,8447	954,3142	152.908,5727
93	12-Jul-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.902,9681	966,1908	151.942,3820
94	12-Ago-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.890,9438	978,2151	150.964,1668
95	12-Sep-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.878,7697	990,3892	149.973,7777
96	12-Oct-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.866,4442	1.002,7147	148.971,0630
97	12-Nov-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.853,9653	1.015,1936	147.955,8694
98	12-Dic-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.841,3311	1.027,8278	146.928,0415
99	12-Ene-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.828,5396	1.040,6193	145.887,4222
100	12-Feb-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.815,5890	1.053,5699	144.833,8523
101	12-Mar-04	29	2.869,1589	0,01244514	1.802,4771	1.066,6818	143.767,1705
102	12-Abr-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.789,2021	1.079,9568	142.687,2137
103	12-May-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.775,7819	1.093,3970	141.593,8168
104	12-Jun-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.762,1544	1.107,0045	140.486,8123
105	12-Jul-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.748,3776	1.120,7813	139.366,0310
106	12-Ago-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.734,4293	1.134,7296	138.231,3015
107	12-Sep-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.720,3075	1.148,8514	137.082,4501
108	12-Oct-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.706,0099	1.163,1490	135.919,3011
109	12-Nov-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.691,5343	1.177,6246	134.741,6765
110	12-Dic-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.676,8786	1.192,2803	133.549,3962
111	12-Ene-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.662,0405	1.207,1184	132.342,2778
112	12-Feb-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.647,0178	1.222,1411	131.120,1367
113	12-Mar-05	28	2.869,1589	0,01244514	1.631,8081	1.237,3508	129.882,7859
114	12-Abr-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.616,4091	1.252,7498	128.630,0360
115	12-May-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.600,8184	1.268,3405	127.361,6956
116	12-Jun-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.585,0337	1.284,1252	126.077,5704
117	12-Jul-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.569,0526	1.300,1063	124.777,4641
118	12-Ago-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.552,8726	1.316,2863	123.461,1779
119	12-Sep-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.536,4913	1.332,8676	122.128,5103
120	12-Oct-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.519,9060	1.349,2529	120.779,2574
121	12-Nov-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.503,1144	1.366,0445	119.413,2129
122	12-Dic-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.486,1138	1.383,0451	118.030,1678
123	12-Ene-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.468,9016	1.400,2573	116.629,9105
124	12-Feb-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.451,4752	1.417,6837	115.212,2268
125	12-Mar-06	28	2.869,1589	0,01244514	1.433,8319	1.435,3270	113.776,8999
126	12-Abr-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.415,9691	1.453,1898	112.323,7101
127	12-May-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.397,8840	1.471,2749	110.852,4351
128	12-Jun-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.379,5737	1.489,5852	109.362,8500
129	12-Jul-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.361,0357	1.508,1232	107.854,7267
130	12-Ago-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.342,2689	1.526,8920	106.327,8347
131	12-Sep-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.323,2645	1.545,8944	104.781,9402
132	12-Oct-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.304,0256	1.565,1333	103.216,8069
133	12-Nov-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.284,5473	1.584,6116	101.632,1953
134	12-Dic-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.264,8266	1.604,3323	100.027,8630
135	12-Ene-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.244,8605	1.624,2984	98.403,5646
136	12-Feb-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.224,6458	1.644,5131	96.759,0515

FECHAS			CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO
			UVR	FACTOR MES			UVR
137	12-Mar-07	28	2.869,1589	0,01244514	1.204,1797	1.664,9792	95.094,0723
138	12-Abr-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.183,4588	1.685,7001	93.408,3722
139	12-May-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.162,4800	1.706,6789	91.701,6932
140	12-Jun-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.141,2401	1.727,9188	89.973,7745
141	12-Jul-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.119,7359	1.749,4230	88.224,3515
142	12-Ago-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.097,9641	1.771,1948	86.453,1568
143	12-Sep-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.075,9214	1.793,2375	84.659,9192
144	12-Oct-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.053,6043	1.815,5546	82.844,3646
145	12-Nov-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.031,0095	1.838,1494	81.006,2152
146	12-Dic-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.008,1334	1.861,0255	79.145,1898
147	12-Ene-08	31	2.869,1589	0,01244514	984,9727	1.884,1862	77.261,0036
148	12-Feb-08	31	2.869,1589	0,01244514	961,5238	1.907,6351	75.353,3685
149	12-Mar-08	29	2.869,1589	0,01244514	937,7830	1.931,3759	73.421,9926
150	12-Abr-08	31	2.869,1589	0,01244514	913,7468	1.955,4121	71.466,5804
151	12-May-08	30	2.869,1589	0,01244514	889,4114	1.979,7475	69.486,8329
152	12-Jun-08	31	2.869,1589	0,01244514	864,7732	2.004,3857	67.482,4471
153	12-Jul-08	30	2.869,1589	0,01244514	839,8283	2.029,3306	65.453,1165
154	12-Ago-08	31	2.869,1589	0,01244514	814,5730	2.054,5859	63.398,5306
155	12-Sep-08	31	2.869,1589	0,01244514	789,0034	2.080,1555	61.318,3751
156	12-Oct-08	30	2.869,1589	0,01244514	763,1156	2.106,0433	59.212,3318
157	12-Nov-08	31	2.869,1589	0,01244514	736,9056	2.132,2533	57.080,0785
158	12-Dic-08	30	2.869,1589	0,01244514	710,3694	2.158,7895	54.921,2890
159	12-Ene-09	31	2.869,1589	0,01244514	683,5030	2.185,6559	52.735,6331
160	12-Feb-09	31	2.869,1589	0,01244514	656,3022	2.212,8567	50.522,7763
161	12-Mar-09	28	2.869,1589	0,01244514	628,7629	2.240,3960	48.282,3803
162	12-Abr-09	31	2.869,1589	0,01244514	600,8808	2.268,2781	46.014,1023
163	12-May-09	30	2.869,1589	0,01244514	572,6518	2.296,5071	43.717,5952
164	12-Jun-09	31	2.869,1589	0,01244514	544,0715	2.325,0874	41.392,5077
165	12-Jul-09	30	2.869,1589	0,01244514	515,1354	2.354,0235	39.038,4843
166	12-Ago-09	31	2.869,1589	0,01244514	485,8393	2.383,3196	36.655,1646
167	12-Sep-09	31	2.869,1589	0,01244514	456,1785	2.412,9804	34.242,1843
168	12-Oct-09	30	2.869,1589	0,01244514	426,1487	2.443,0102	31.799,1741
169	12-Nov-09	31	2.869,1589	0,01244514	395,7451	2.473,4138	29.325,7602
170	12-Dic-09	30	2.869,1589	0,01244514	364,9631	2.504,1958	26.821,5644
171	12-Ene-10	31	2.869,1589	0,01244514	333,7980	2.535,3609	24.286,2036
172	12-Feb-10	31	2.869,1589	0,01244514	302,2451	2.566,9138	21.719,2898
173	12-Mar-10	28	2.869,1589	0,01244514	270,2995	2.598,8594	19.120,4305
174	12-Abr-10	31	2.869,1589	0,01244514	237,9564	2.631,2025	16.489,2279
175	12-May-10	30	2.869,1589	0,01244514	205,2107	2.663,9482	13.825,2797
176	12-Jun-10	31	2.869,1589	0,01244514	172,0575	2.697,1014	11.128,1783
177	12-Jul-10	30	2.869,1589	0,01244514	138,4917	2.730,6672	8.397,5111
178	12-Ago-10	31	2.869,1589	0,01244514	104,5082	2.764,6507	5.632,8604
179	12-Sep-10	31	2.869,1589	0,01244514	70,1017	2.799,0572	2.833,8032
180	12-Oct-10	30	2.869,1589	0,01244514	35,2671	2.833,8918	0,0000



RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 OBLIGACION 748248 IDENTIFICACION 16594070 TIPO IDENTIFICACION 1
 NOMBRE GALEANO RUA LUIS EDUARDO ESTADO DIA VALOR ALIVIO 4.259.787
 UVR

IA	TASA INTERES C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
l-95	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,323,674.00	0.0000	0.0000	0.0000	205,662,5795	No
l-96	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,105,172.00	0.1600	23,492,8449	-139,9824	205,652,5819	No
p-96	16.00%	0.0000	350,000.00	14,832.47	15.70	13,648,857.00	0.1600	5,942,5864	-803,3851	208,715,9470	No
o-96	16.00%	0.0000	431,818.18	46,468.56	73.31	14,060,504.00	0.1600	4,761,1920	956,1936	205,759,7534	No
c-96	16.00%	0.0000	409,000.00	32,165.82	61.13	14,314,306.00	0.1600	3,034,2065	2,411,0855	209,278,6879	No
s-97	16.00%	0.0000	387,000.00	16,466.45	184.07	14,727,146.00	0.1600	4,835,8673	1,569,9224	201,716,7615	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,405.74	0.00	14,898,238.00	0.1600	2,475,8183	613,5637	201,105,3976	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,534.66	0.00	15,007,632.00	0.1600	2,437,4425	875,0101	200,230,3577	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,754.32	0.00	15,145,275.00	0.1600	2,457,5506	494,6062	199,705,7815	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	14,962.23	0.00	15,312,822.00	0.1600	2,862,9754	33,1898	199,702,5917	No
ii-97	16.00%	0.0000	231,400.00	15,215.38	0.00	15,431,890.00	0.1600	2,568,8876	471,8866	199,239,7051	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,547.47	3.27	15,646,807.00	0.1600	2,773,5780	31,5860	199,199,1191	No
ii-97	16.00%	0.0000	226,000.00	15,580.00	31.05	15,921,103.00	0.1600	3,431,2321	-738,6568	199,937,7759	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,785.90	6.72	16,057,041.00	0.1600	1,796,6403	947,2335	198,990,5424	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	15,968.73	10.23	16,294,008.00	0.1600	2,852,2933	-148,1566	196,138,6990	No
ii-97	16.00%	0.0000	232,000.00	16,290.26	0.00	16,353,539.00	0.1600	1,636,1193	1,056,7976	198,081,9014	No
ii-97	16.00%	0.0000	250,000.00	297.75	52.54	16,621,464.00	0.1600	3,330,0711	-257,9357	198,339,8371	No
ii-98	16.00%	0.0000	16,000.00	15,866.79	0.00	16,631,437.00	0.1600	161,3675	-159,7289	198,499,5680	No
ii-98	16.00%	0.0000	267,000.00	16,252.37	27.19	16,789,153.00	0.1600	2,028,1893	1,039,4817	197,460,0843	No
ii-98	16.00%	0.0000	266,025.00	16,199.35	55.10	16,962,550.00	0.1600	2,342,2868	635,6853	196,804,3990	No
ii-98	16.00%	0.0000	268,200.00	16,559.40	86.81	17,286,325.00	0.1600	3,389,9828	-492,8189	197,297,2179	No
ii-98	16.00%	0.0000	267,500.00	16,533.34	65.85	17,480,483.00	0.1600	1,934,6736	894,7203	196,402,4971	No
ii-98	16.00%	0.0000	268,759.48	16,660.27	78.51	17,850,763.00	0.1600	3,139,4920	-380,9165	196,783,4136	No
ii-98	16.00%	0.0000	538,875.00	33,550.68	189.46	18,385,834.00	0.1600	3,960,2077	-1,457,6433	195,325,7703	No
ii-98	16.00%	0.0000	24,545.46	9,273.81	0.00	19,560,962.00	0.1600	7,940,8538	-7,777,9277	203,103,6980	No
ii-98	16.00%	0.0000	24,545.46	7,898.71	93.17	19,551,702.00	0.1600	0.0000	176,0261	202,927,6719	No
ii-98	16.00%	0.0000	245,454.54	317.00	40.33	19,459,089.00	0.1600	2,293,8215	2,606,2942	200,321,3777	No
ii-98	16.00%	0.0000	270,000.00	17,509.88	158.64	19,811,908.00	0.1600	2,948,3835	-404,0098	199,939,8042	No
ii-98	16.00%	0.0000	260,000.00	16,847.31	0.00	20,205,446.00	0.1600	2,954,3412	449,0315	200,343,8140	No
ii-99	16.00%	0.0000	260,000.00	17,919.12	118.57	20,644,179.00	0.1600	2,960,9627	-1,125,5959	201,918,4414	No
ii-99	16.00%	0.0000	200,000.00	16,229.56	535.13	21,048,673.00	0.1600	9,924,7247	12,426,1868	189,492,2546	No
ii-99	16.00%	0.0000	2,414,277.00	136,809.53	9,840.10	21,680,939.00	0.1600	4,759,0276	1,728,3076	187,763,9470	No
ii-99	16.00%	0.0000	702,894.00	39,445.31	434.60	22,067,318.00	0.1600	1,302,4548	1,900,6573	185,863,2897	No
ii-99	16.00%	0.0000	349,466.00	21,227.44	87.73	22,147,076.00	0.1600	3,432,2997	-233,2630	186,096,5527	No
ii-99	16.00%	0.0000	349,943.00	20,386.96	181.30	22,433,706.00	0.1600	1,672,2631	1,504,4274	184,592,1253	No
ii-99	16.00%	0.0000	349,124.00	20,924.28	124.47	22,549,253.00	0.1600	225,3196	-225,3196	184,817,4449	No
ii-99	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,355,791.00	0.0000				No

ANEXO 14

190

22

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UV JUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA COR

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16.000.070
 VALOR PRESTAMO \$11.333.674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
								55,1081						205.662,5795	11.333.674,00
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63,9831	23.302,8625	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	1.053,1299	204.609,4496	13.091.546,88
2	04-Jul-96	266	0,16	1.623.636,36	128.919,53	3.727,45	1.490.989,38	65,9720	5.080,2133	5.825,2103	5.080,2133	744,9970	0,0000	204.609,4496	13.547.643,55
3	12-Sep-96	70	0,16	350.000,00	14.832,47	15,70	335.151,83	67,3833	5.717,3856	4.660,1682	5.405,1652	0,0000	312,2204	204.297,2292	13.766.221,49
4	07-Nov-96	56	0,16	431.818,18	46.488,56	73,31	385.256,31	68,3145	5.515,2720	2.991,2510	2.991,2510	0,0000	2.524,0210	201.773,2082	13.784.035,83
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	69,3294	6.495,7937	4.841,7615	4.841,7615	0,0000	1.654,0322	200.119,1760	13.874.142,40
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	70,4375	3.089,1820	2.441,7311	2.441,7311	0,0000	647,4509	199.471,7251	14.050.289,63
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	72,1888	3.012,4526	2.109,3205	2.109,3205	0,0000	903,1321	198.568,5929	14.334.428,44
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	73,5888	2.952,1568	2.422,8119	2.422,8119	0,0000	529,3450	198.039,2479	14.573.470,61
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	74,9328	2.896,1652	2.819,0786	2.819,0786	0,0000	77,0866	197.962,1614	14.833.859,04
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	76,1006	2.840,7742	2.334,8988	2.334,8988	0,0000	505,8754	197.456,2860	15.026.541,84
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	77,1610	2.805,1640	2.730,4722	2.730,4722	0,0000	74,6918	197.381,5942	15.230.161,19
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	78,1367	2.692,5753	3.371,6604	2.692,5753	679,0851	0,0000	197.381,5942	15.475.807,88
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,7964	2.692,5753	1.766,1078	2.445,1929	0,0000	298,6810	197.082,9132	15.529.424,06
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	79,8854	2.743,8738	2.805,4653	2.704,1367	101,3286	0,0000	197.082,9132	15.752.142,03
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.704,1367	1.603,1230	1.704,4516	0,0000	978,4653	196.104,4479	15.767.032,94
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	2.682,9169	3.270,0860	3.072,1354	197,9506	0,0000	196.104,4479	15.952.043,29
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	3.072,1354	1.6386	159,5164	355,8284	0,0000	196.104,4479	15.971.139,93
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	1,6386	159,5164	1,6386	355,8284	0,0000	196.104,4479	15.968.924,03
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.993,9549	2.349,7833	0,0000	717,8876	195.386,5603	16.220.564,30
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.304,5204	2.304,5204	0,0000	693,4517	194.693,1086	16.941.947,23
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.325,7358	2.897,1639	428,5719	0,0000	194.693,1086	17.219.107,79
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.900,4205	2.328,9924	0,0000	500,6023	194.192,5063	17.770.620,39
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.080,2428	2.758,5755	321,6673	0,0000	194.192,5063	17.991.277,52
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.870,0487	4.191,7160	0,0000	1.226,1350	192.966,3713	18.854.619,15
25	24-Nov-98	98	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	162,9261	7.691,2262	162,9261	7.528,3001	0,0000	192.966,3713	18.838.065,57
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	7.352,2741	0,0000	192.966,3713	18.592.968,36
27	24-Nov-98	0	0,16	245.454,54	317,00	40,33	245.097,21	94,0405	2.606,2942	0,0000	2.606,2942	4.745,9799	0,0000	192.966,3713	18.602.285,44
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.197,4932	2.675,3950	4.268,0781	0,0000	192.966,3713	18.602.285,44

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UV JUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% EA

C.C. No. 16 599,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
															18.720.274,88
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.825,3484	2.544,3737	4.549,0528	0,0000	192.966,3713	19.106.909,43
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.825,3484	2.505,3097	4.869,0915	0,0000	192.966,3713	19.633.237,22
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.825,3484	1.835,3668	5.859,0731	0,0000	192.966,3713	18.843.914,74
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.260,8642	15.119,9373	0,0000	7.230,9741	185.735,3972	18.790.328,46
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.607,9992	4.607,9992	0,0000	1.879,3360	183.856,0612	18.637.674,52
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.271,2025	1.271,2025	0,0000	1.931,9096	181.924,1516	18.744.461,64
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.329,5899	3.199,0367	130,5532	0,0000	181.924,1516	18.641.882,33
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.627,7995	1.758,3528	0,0000	1.418,3377	180.505,8139	18.673.266,72
37	31-Dic-99	3	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	103,3236	0,0000	220,2421	0,0000	220,2421	0,0000	180.505,8139	
SUMAN:				13.187.464,48	852.596,28	16.282,23	12.318.585,97								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 852.596,28
INT. MORA	\$ 16.282,23
APLICA CRED.	\$ 12.318.585,97
VALOR ABONOS	<u>\$ 13.187.464,48</u>

CONCLUSION LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		
SALDO SEGÚN BANCO UPAC	1.405,9717	\$ 23.355.791,00
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:		
CAPITAL UVR	180.505,8139	\$ 18.650.510,51
INTERESES UVR	<u>220,2421</u>	<u>\$ 22.756,21</u>
TOTAL UVR	<u>180.726,0560</u>	\$ 18.673.266,72
ALIVIO OK. UVR	45.319,0199	\$ 4.682.524,28
ALIVIO SEGÚN BANCO	41.227,6310	\$ 4.259.787,25
DIF. POR APLICAR ALIVIO	<u>4.091,3889</u>	<u>\$ 422.737,03</u>

192

BVA

Main data table with columns: Obligacion, Numero, Fecha, Valor, Amortizacion Capital, Seguros, Saldo a Favor, etc.

25

ANEXO B1

193

Table with columns: Sucu, Obligacion, Identificacion, Fecha, Fecha, Plazo, Tasa, Amortizacion Capital, Seguros, Saldo a Favor. Rows include Sucu 1004 and Sucu 1005 with various transaction details and financial data.

26
1974

ANEXO B2

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN U

AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 594,070
 VALOR PRESTAMO \$11.333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
								55,1881						205.662,5795	11.333.674,00
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63,9831	25.840,4644	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	3.590,7319	202.071,8476	12.929.183,24
2	04-Jul-96	266	0,16	1.786.000,00	128.919,53	3.727,45	1.653.353,02	63,9831	5.610,7414	5.752,9650	5.610,7414	142,2236	0,0000	202.071,8476	13.340.466,71
3	12-Sep-96	70	0,16	385.000,00	14.832,47	15,70	370.151,83	63,9831	6.358,2242	4.602,3720	4.744,5956	0,0000	1.613,6286	200.458,2191	13.507.536,31
4	07-Nov-96	56	0,16	475.000,00	46.488,56	73,31	428.438,13	67,3833	5.515,2720	2.935,0415	2.935,0415	0,0000	2.580,2305	197.877,9886	13.517.935,85
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	6.495,7937	4.748,2916	4.748,2916	0,0000	1.747,5021	196.130,4864	13.597.608,94
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	3.089,1820	2.393,0636	2.393,0636	0,0000	696,1184	195.434,3680	13.765.908,29
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.012,4526	2.066,6273	2.066,6273	0,0000	945,8253	194.488,5427	14.039.894,51
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	2.952,1568	2.373,0296	2.373,0296	0,0000	579,1272	193.909,4154	14.269.561,19
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.896,1652	2.760,2907	2.760,2907	0,0000	135,8745	193.773,5409	14.519.993,98
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.840,7742	2.285,4954	2.285,4954	0,0000	555,2788	193.218,2621	14.704.025,68
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.805,1640	2.671,8678	2.671,8678	0,0000	133,2962	193.084,9659	14.898.629,05
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	77,1610	2.692,5753	3.298,2656	2.692,5753	605,6903	0,0000	193.084,9659	15.134.348,70
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.743,8738	1.727,6630	2.333,3533	0,0000	410,5206	192.674,4453	15.182.052,66
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.704,1367	2.742,7110	2.704,1367	38,5743	0,0000	192.674,4453	15.394.956,66
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.682,9169	1.567,2634	1.605,8377	0,0000	1.077,0792	191.597,3661	15.404.658,15
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	3.072,1354	3.194,9294	3.072,1354	122,7940	0,0000	191.597,3661	15.579.678,68
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	1.6386	155,8502	1,6386	277,0056	0,0000	191.597,3661	15.598.331,11
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	3.067,6710	1.948,1277	2.225,1333	0,0000	842,5376	190.754,8285	15.590.373,06
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	2.997,9721	2.249,8907	2.249,8907	0,0000	748,0814	190.006,7470	15.830.127,12
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.897,1639	3.245,6837	2.897,1639	348,5198	0,0000	190.006,7470	16.528.090,96
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.829,5947	1.854,6764	2.203,1962	0,0000	626,3985	189.380,3485	16.792.412,32
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.333,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.758,5755	3.003,9133	2.758,5755	245,3378	0,0000	189.380,3485	17.324.013,08
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	5.417,8510	3.774,1475	4.019,4853	0,0000	1.398,3656	187.981,9829	17.526.556,57
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	2.867,3037	7.492,5592	2.867,3037	4.625,2555	0,0000	187.981,9829	18.112.881,00
25	24-Nov-98	98	0,16	270.000,00	317,00	40,33	269.642,67	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	4.449,2294	0,0000	187.981,9829	18.096.327,42
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	162,9261	0,0000	162,9261	4.286,3034	0,0000	187.981,9829	18.081.005,77
27	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	2.675,3950	2.140,7312	2.675,3950	3.751,6396	0,0000	187.981,9829	18.083.471,64
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156							

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN L

AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 10 594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.752,3687	2.544,3737	3.959,6345	0,0000	187.981,9829	18.191.996,17
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.752,3687	2.505,3097	4.206,6935	0,0000	187.981,9829	18.561.543,93
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.752,3687	1.835,3668	5.123,6954	0,0000	187.981,9829	19.068.432,62
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.021,6529	14.145,3483	0,0000	8.205,5632	179.776,4197	18.239.342,50
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.460,1600	4.460,1600	0,0000	2.027,1752	177.749,2445	18.166.203,87
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.228,9793	1.228,9793	0,0000	1.974,1328	175.775,1117	18.007.720,76
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.217,0497	3.199,0367	18,0130	0,0000	175.775,1117	18.099.765,60
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.572,7799	1.590,7929	0,0000	1.585,8976	174.189,2141	17.989.530,44
37	16-Feb-00	50	0,16	389.654,00	21.839,07	35,77	367.779,16	104,1582	3.530,9669	3.542,2495	3.530,9669	11,2825	0,0000	174.189,2141	18.144.410,17
38	21-Mar-00	34	0,16	391.431,08	19.398,91	105,25	371.926,92	105,9204	3.511,3814	2.408,7296	2.420,0122	0,0000	1.091,3692	173.097,8449	18.334.592,97
39	27-Mar-00	6	0,16	389.140,51	20.139,19	19,32	368.982,00	106,3876	3.468,2801	422,4067	422,4067	0,0000	3.045,8734	170.051,9715	18.091.421,12
40	09-May-00	43	0,16	346.774,20	19.564,87	0,00	327.209,33	109,3540	2.992,2027	2.973,9797	2.973,9797	0,0000	18,2229	170.033,7485	18.593.870,54
41	06-Jun-00	28	0,16	346.800,00	19.626,57	0,00	327.173,43	110,5031	2.960,7625	1.936,3374	1.936,3374	0,0000	1.024,4250	169.009,3235	18.676.054,18
42	10-Jul-00	34	0,16	346.774,21	21.178,59	0,00	325.595,62	111,3028	2.925,3138	2.337,1009	2.337,1009	0,0000	588,2129	168.421,1106	18.745.741,19
43	10-Ago-00	31	0,16	346.774,21	14.278,92	0,00	332.495,29	111,3804	2.985,2226	2.123,4699	2.123,4699	0,0000	861,7528	167.559,3578	18.662.828,30
44	04-Sep-00	25	0,1392	346.783,00	14.242,47	0,00	332.540,53	111,3481	2.986,4949	1.495,9783	1.495,9783	0,0000	1.490,5165	166.068,8413	18.491.449,94
45	06-Oct-00	32	0,1392	300.139,92	14.236,44	0,00	285.903,48	111,5815	2.562,2839	1.897,8188	1.897,8188	0,0000	664,4651	165.404,3762	18.456.068,40
46	07-Nov-00	32	0,1392	60,00	0,00	0,00	60,00	112,0446	0,5355	1.890,2254	0,5355	1.889,6899	0,0000	165.404,3762	18.744.396,71
47	07-Nov-00	0	0,1392	313.371,50	14.240,28	0,00	299.131,22	112,0446	2.669,7513	0,0000	1.889,6899	0,0000	780,0615	164.624,3147	18.445.265,49
48	12-Dic-00	35	0,1392	313.838,00	14.332,38	0,00	299.505,62	112,3202	2.666,5339	2.057,6838	2.057,6838	0,0000	608,8501	164.015,4646	18.422.249,78
49	09-Ene-01	28	0,1392	314.715,61	14.212,70	0,00	300.502,91	112,6360	2.667,9118	1.640,0589	1.640,0589	0,0000	1.027,8529	162.987,6117	18.358.272,63
50	14-Feb-01	36	0,1392	316.512,12	14.332,93	313,74	301.865,45	113,2095	2.666,4321	2.095,4327	2.095,4327	0,0000	570,9995	162.416,6122	18.387.103,46
51	12-Mar-01	26	0,1392	321.927,74	17.124,22	0,00	304.803,52	114,2872	2.666,9961	1.508,0662	1.508,0662	0,0000	1.158,9299	161.257,6823	18.429.688,98
52	16-Abr-01	35	0,1392	322.100,00	0,00	0,00	322.100,00	116,6347	2.761,6138	2.015,6033	2.015,6033	0,0000	746,0105	160.511,6718	18.721.230,68
53	17-Abr-01	1	0,1392	322.100,00	11.274,75	161,58	310.663,67	116,6918	2.662,2579	57,3222	57,3222	0,0000	2.604,9357	157.906,7361	18.426.421,27
54	11-May-01	24	0,1392	332.754,58	17.204,28	3,52	315.546,78	118,0714	2.672,5082	1.353,4073	1.353,4073	0,0000	1.319,1009	156.587,6352	18.488.521,31
55	12-Jun-01	32	0,1392	335.281,21	16.747,18	0,00	318.534,03	119,5310	2.664,8654	1.789,4685	1.789,4685	0,0000	875,3969	155.712,2383	18.612.439,55
56	09-Jul-01	27	0,1392	337.530,00	17.243,54	0,00	320.286,46	120,0653	2.667,6022	1.501,4232	1.501,4232	0,0000	1.166,1790	154.546,0592	18.555.618,97

20
196

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN R" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENT

CIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS

LIQUIDACIÓN EN U. V. R.

ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL	SALDO CAPITAL-UVR	SALDO OBLIGACION PESOS
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
57	14-Ago-01	36	0,1392	337.700,00	17.072,08	166,48	320.461,44	120,2125	2.665,7913	1.986,9047	1.986,9047	0,0000	678,8866	153.867,1727	18.496.757,49
58	04-Sep-01	21	0,1392	337.970,00	0,00	0,00	337.970,00	120,2994	2.809,4072	1.153,9364	1.153,9364	0,0000	1.655,4708	152.211,7019	18.310.976,41
59	05-Sep-01	1	0,1392	337.970,00	17.188,68	0,00	320.781,32	120,3037	2.666,4294	54,3581	54,3581	0,0000	2.612,0712	149.599,6307	17.997.389,09
60	09-Oct-01	34	0,1392	338.680,00	17.169,38	0,00	321.510,62	120,5966	2.666,0007	1.816,4609	1.816,4609	0,0000	849,5398	148.750,0908	17.938.755,20
61	08-Nov-01	30	0,1392	301.898,00	0,00	0,00	301.898,00	121,0047	2.494,9279	1.593,6579	1.593,6579	0,0000	901,2700	147.848,8209	17.890.402,21
62	09-Nov-01	1	0,1392	301.898,00	17.166,74	0,00	284.731,26	121,0191	2.352,7795	52,8001	52,8001	0,0000	2.299,9795	145.548,8414	17.614.189,79
63	11-Dic-01	32	0,1392	340.651,00	17.143,73	0,00	323.507,27	121,3050	2.666,8915	1.663,3182	1.663,3182	0,0000	1.003,5733	144.545,2681	17.534.063,75
64	24-Ene-02	44	0,1392	343.231,84	17.100,60	1.685,57	324.445,67	121,6011	2.668,1146	2.271,2930	2.271,2930	0,0000	396,8216	144.148,4466	17.528.609,67
65	12-Feb-02	19	0,1392	346.439,00	21.101,74	0,00	325.337,26	121,8543	2.669,8874	978,0931	978,0931	0,0000	1.691,7943	142.456,6522	17.358.955,64
66	11-Mar-02	27	0,1392	348.710,00	21.111,85	0,00	327.598,15	122,7297	2.669,2655	1.373,6089	1.373,6089	0,0000	1.295,6565	141.160,9957	17.324.646,65
67	12-Mar-02	1	0,1392	348.710,00	21.111,51	0,00	327.598,49	122,7646	2.668,5094	50,4117	50,4117	0,0000	2.618,0977	138.542,8980	17.008.163,45
68	06-May-02	55	0,1392	716.422,00	21.162,62	4.157,71	691.101,67	125,0354	5.527,2480	2.721,2195	2.721,2195	0,0000	2.806,0286	135.736,8694	16.971.913,76
69	11-Jun-02	36	0,1392	355.237,00	21.080,63	0,00	334.156,37	126,3045	2.645,6411	1.745,0864	1.745,0864	0,0000	900,5546	134.836,3148	17.030.433,32
70	12-Jul-02	31	0,1392	360.050,00	20.979,56	0,00	339.070,44	127,1365	2.666,9795	1.492,7435	1.492,7435	0,0000	1.174,2360	133.662,0787	16.993.328,87
71	08-Ago-02	27	0,1392	361.682,00	21.077,26	0,00	340.604,74	127,6359	2.668,5653	1.288,8091	1.288,8091	0,0000	1.379,7563	132.282,3225	16.883.973,28
72	04-Sep-02	27	0,1392	361.617,00	21.042,01	0,00	340.574,99	127,7761	2.665,4045	1.275,5051	1.275,5051	0,0000	1.389,8994	130.892,4230	16.724.923,33
73	25-Oct-02	51	0,1392	370.000,00	0,00	0,00	370.000,00	128,0485	2.889,5301	2.383,9728	2.383,9728	0,0000	505,5574	130.386,8657	16.695.842,57
74	29-Oct-02	4	0,1392	370.000,00	20.815,54	2.485,95	346.698,51	128,1079	2.706,3008	186,2561	186,2561	0,0000	2.520,0447	127.866,8210	16.380.749,91
75	12-Nov-02	14	0,1392	366.175,00	16.437,23	0,00	349.737,77	128,3160	2.725,5975	639,2968	639,2968	0,0000	2.086,3007	125.780,5202	16.139.653,23
76	13-Dic-02	31	0,1392	358.272,08	13.904,47	178,86	344.188,75	129,0314	2.667,4806	1.392,4887	1.392,4887	0,0000	1.274,9918	124.505,5284	16.065.122,64
77	13-Ene-03	31	0,1392	367.893,00	21.125,70	0,00	346.767,30	130,0210	2.667,0099	1.378,3736	1.378,3736	0,0000	1.288,6364	123.216,8920	16.020.783,52
78	12-Feb-03	30	0,1392	369.089,00	21.101,79	0,00	347.987,21	130,4034	2.668,5440	1.320,1039	1.320,1039	0,0000	1.348,4401	121.868,4520	15.892.060,49
79	04-Mar-03	20	0,1392	372.786,00	20.996,93	0,00	351.789,07	131,3619	2.678,0145	870,4381	870,4381	0,0000	1.807,5764	120.060,8756	15.771.424,73
80	07-Abr-03	34	0,1392	375.322,00	21.041,34	0,00	354.280,66	133,0487	2.662,7893	1.457,7969	1.457,7969	0,0000	1.204,9924	118.855,8832	15.813.620,75
81	12-May-03	35	0,1392	379.465,00	20.111,09	0,00	359.353,91	134,6885	2.668,0371	1.485,6118	1.485,6118	0,0000	1.182,4253	117.673,4579	15.849.261,54
82	12-Jun-03	31	0,1392	384.369,00	21.224,70	0,00	363.144,30	136,2290	2.665,6901	1.302,7372	1.302,7372	0,0000	1.362,9529	116.310,5050	15.844.863,79
83	14-Jul-03	32	0,1392	386.569,00	21.222,54	0,00	365.346,46	137,0257	2.666,2623	1.329,1853	1.329,1853	0,0000	1.337,0770	114.973,4280	15.754.314,45
84	12-Ago-03	29	0,1392	386.618,00	21.166,78	0,00	365.451,22	136,9862	2.667,7959	1.190,7267	1.190,7267	0,0000	1.477,0692	113.496,3588	15.547.434,91

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UVAJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 10 394,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS

LIQUIDACIÓN EN U. V. R.

ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL	SALDO CAPITAL-UVR	SALDO OBLIGACION PESOS			
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR						
85	15-Sep-03	34	0,1392	386.408,45	21.107,60	568,56	364.732,29	136,7878	2.666,4095	1.378,0896	1.378,0896	0,0000	1.288,3199	112.208,0389	15.348.690,78			
86	21-Oct-03	36	0,1392	280.000,00	21.076,64	1.711,70	257.211,66	137,2702	1.873,7618	1.442,5906	1.442,5906	0,0000	431,1713	111.776,8676	15.343.632,98			
87	06-Nov-03	16	0,1392	300.000,00	21.038,95	906,27	278.054,78	137,4260	2.023,3055	638,6877	638,6877	0,0000	1.384,6178	110.392,2498	15.170.765,32			
88	05-Ene-04	60	0,1392	300.000,00	21.065,12	10.140,01	268.794,87	137,9223	1.948,8862	2.365,4101	1.948,8862	416,5239	0,0000	110.392,2498	15.283.000,93			
89	09-Feb-04	35	0,1392	200.000,00	23.574,99	1.084,84	175.340,17	138,7567	1.263,6519	1.379,8226	1.263,6519	532,6945	0,0000	110.392,2498	15.391.579,22			
90	23-Feb-04	14	0,1392	200.000,00	21.069,21	10.476,37	168.454,42	139,2601	1.209,6388	551,9290	1.084,6235	0,0000	125,0153	110.267,2345	15.355.826,11			
91	16-Mar-04	22	0,1392	200.000,00	0,00	0,00	200.000,00	140,2104	1.426,4277	866,3348	866,3348	0,0000	560,0929	109.707,1416	15.382.082,21			
92	05-Abr-04	20	0,1392	250.000,00	23.574,99	11.264,51	215.160,50	141,2936	1.522,7901	783,5767	783,5767	0,0000	739,2134	108.967,9282	15.396.470,86			
93	06-May-04	31	0,1392	300.000,00	23.680,52	4.853,18	271.466,30	142,8100	1.900,8914	1.206,3602	1.206,3602	0,0000	694,5312	108.273,3970	15.462.523,83			
94	07-Jun-04	32	0,1392	383.457,00	23.787,82	8.801,86	350.867,32	143,7169	2.441,3783	1.237,3380	1.237,3380	0,0000	1.204,0403	107.069,3567	15.387.676,03			
95	07-Jul-04	30	0,1392	384.940,00	23.702,26	15.373,39	345.864,35	144,2881	2.397,0400	1.147,1047	1.147,1047	0,0000	1.249,9353	105.819,4214	15.268.483,25			
96	04-Oct-04	89	0,1392	400.000,00	23.778,85	17.783,63	358.437,52	145,2847	2.467,1388	3.363,3495	2.467,1388	896,2107	0,0000	105.819,4214	15.762.598,37			
97	12-Nov-04	39	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,6944	0,0000	1.473,8273	0,0000	2.370,0380	0,0000	105.819,4214	15.930.955,36			
98	12-Dic-04	30	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,7235	0,0000	1.133,7133	0,0000	3.503,7513	0,0000	105.819,4214	16.142.222,53			
99	12-Ene-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,0905	0,0000	1.171,5038	0,0000	4.675,2551	0,0000	105.819,4214	16.361.987,56			
100	12-Feb-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,5259	0,0000	1.171,5038	0,0000	5.846,7588	0,0000	105.819,4214	16.361.987,56			
SUMAN:				33.797.246,66	1.891.927,02	108.560,30	31.796.759,34											

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 1.891.927,02
INT. MORA	\$ 108.560,30
APLICA CRED.	\$ 31.796.759,34
VALOR ABONOS	\$ 33.797.246,66

LIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005			
SALDO SEGÚN BANCO UVR	127.495,3845		\$ 18.681.375,96
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL UVR	105.819,4214	\$ 15.505.285,96	
INTERESES UVR	5.846,7588	\$ 856.701,60	
TOTAL UVR	111.666,1802		\$ 16.361.987,56
CORO EN EXCESO UVR	15.829,2043		\$ 2.319.388,40

30
864

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
(Enero 27)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES
DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

REFERENCIA: LEY DE VIVIENDA – LEY No 546 DE 1999

Apreciados señores:

Con el fin de aclarar algunas dudas que se han presentado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en cuanto al régimen de transición previsto en el Capítulo VIII de la norma.

• Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el CONPES y adoptada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial. En este caso, si tuvieren condiciones distintas a las previstas por la Ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija, ~~sistemas de amortización que no capitalicen intereses~~ y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc, no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ANEXO 3:2

CIRC

- Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

- 1) Créditos al día

Se entienden por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

- 2) Créditos en mora

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 546, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

- 3) Créditos cedidos, titularizados o vendidos

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieren sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

- 4) Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

- a) Para créditos denominados en UPAC:

- i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro de Agosto de Dos Mil Ocho.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el numeral 1° del Art. 238 del C. de P.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P.C., el Despacho, para todos los efectos legales fija como honorarios del perito la suma de \$ 870.000.00 M/te, los que deberán ser cancelados por el demandado, quien deberá consignarlos a ordenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales, dentro del término señalado en el inciso 3° del art. 388 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(los) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

IGNACIO GRANADOS VINKOS, CEDULA CIUDADANIA 19115213, CR. 101 N. 82-49 INT. 2 AP. 305 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4312318.

En el proceso número: 11001400300520040068400

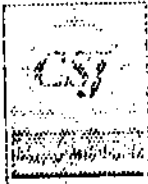
30/01/2008 04:05:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ROCIO QUAYARA MURILLO
Juez.

Telegrama
2008-0269

38




RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 005
CR. 10 # 14-33 PISO 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 2007-0269

DOCTOR(A)
EMILIO GRANADOS VINKOS
CR. 101 NO 52 AP INE 2 AP 305
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF. HGG100700520010068400

COMUNIQUELE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO
ALFOMBE DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL,
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO
TERMINO CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, Y
TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE
IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES
2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL


IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
EL SECRETARIO(A)

14 MAR 2008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

4 2
1601

ACTA DE AUDIENCIA DE POSESION DE PERITO

REF: PROCESO: EJECUTIVO N° 2004-0684

DEMANDANTE: TITULATIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, GLORIA INES PEÑA
MERCHAN.

En Bogotá D.C., el veintisiete (27) de Marzo de dos mil ocho (2008), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) compareció ante la suscrita JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (la) señor (a), IGNACIO GRANADOS VINKOS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.115.213 de Bogotá, y Carnet No. 4828 como Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el catorce (14) de Marzo de dos mil doce (2012), con el fin de tomar posesión del cargo de CALCULISTA ACTUARIAL para el que fuera designado por auto de fecha veintinueve (29) de Febrero de dos mil ocho (2.008) Con tal concurrencia se da inicio a la audiencia tomándole juramento de rigor al compareciente, quien enterado del encargo y previas las advertencias de ley manifestó bajo el apremio prestado que no se encuentra impedido; prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone; dijo tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen y que para desempeñar la labor encomendada. De igual forma se hace saber al posesionado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para rendir su experticio. No siendo otro el objeto del presente acto se termina y firma por todos los que en él intervinieron una vez leída y aprobada el acta.

La Juez,

ROCIO GUAYARA MURILLO

El posesionado,

IGNACIO GRANADOS VINKOS
TEL 300 285 6783

La secretaria

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS

SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

10
118 5
123 JUN 2008

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No, 2004 - 0684
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
VS: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Señor (a) Juez:

Ignacio Granados Vinkos, perito en la modalidad de calculista actuarial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito someto a su consideración y de las partes la prueba pericial solicitada por la demandada y decretada por su despacho.

PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Como pretensiones se resumen:

Declarar que los cobros efectuados por la entidad demandante son irreales e inexactos, para lo cual se ha de revisar y efectuar la reliquidación de de la obligación respaldada con el pagaré No. 74924-8 firmado en la ciudad de Bogotá D. C. El día 12 de octubre de 1995. Con la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR, y determinar si la reliquidación del crédito aportado se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 546 de 1999 "Ley de Vivienda", y la sentencia de constitucionalidad C-955 del 26 de julio de 2000 de la Corte Constitucional, al igual que en las instrucciones impartidas en la sentencias C-700 de 1999, de la Corte Constitucional, Circular Externa 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Para determinar que la actora no ha cumplido con lo ordenado en la Ley de vivienda.

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA.

SUSTENTO JURIDICO:

La ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico, que regula el crédito hipotecario a largo plazo para adquirir vivienda, la reliquidación se debe ajustar a dicha norma, y a su vez acatar con exactitud La Sentencia C-955 de 2000 (26 de julio), de La Corte Constitucional, la cual condiciona la Ley 546 de 1999. En tal sentido en la reliquidación no se pueden aplicar normas declaradas inexequibles o inconstitucionales

Sentencia C-700 del 16 de septiembre de 1999, La Corte declaró inexequible el sistema UPAC al igual que el cobro de intereses en forma compuesta. Al ser declarados inexequibles la totalidad de los artículos del Decreto 663 de 1993 que estructuraban el sistema UPAC, la reliquidación del crédito no debe estar cimentada en dicho sistema. Fallo erga omnes.

129
6

La reliquidación en cuanto a los valores que fueron cancelados entre los años de 1993 a 1999, tal como se desprende de la lectura del numeral 2º, del artículo 41. De la Ley 546 de 1999, Lapsó éste en el que fueron aplicadas normas declaradas contrarias al ordenamiento constitucional, "capitalización de intereses y el cobro con base al DTF".

Sentencia C-1140 de 2000 La Corte Constitucional ordena reliquidar el crédito, y expresa: que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de La DTF, y la capitalización de intereses, excedieron en mucho durante varios años los montos que han debido cancelar, por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados.

La ley 546 de 1999 ordena reliquidar los créditos hipotecarios para adquirir vivienda a partir de enero de 1993. La Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de 2000, aclara: los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente, en los términos de la ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el sistema de amortización que no capitalice intereses. (Anexos 3.1 y 3.2)

En la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 La Corte Constitucional reglamentó el artículo 17 numeral 2º, de la ley 564 de 1999 y lo declara EXEQUIBLE si se entiende y se aplica bajo las siguientes condiciones: el sistema de amortización no debe contemplar la capitalización de intereses. El interés remuneratorio se liquida sobre el saldo insoluto del capital reajustado monetariamente, el interés se debe liquidar en forma simple y esos puntos de intereses se le suman a los puntos de inflación, no es legal multiplicarlos pues se estaría condenando al deudor a un doble pago por el mismo concepto... el de intereses. La superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) en la Circular Externa 068 de Septiembre 13 de 2000 expreso: el sistema aplicado en la financiación de vivienda es de obligatoria observancia y deberá cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en La Ley 546 de 1999, en particular con lo establecido en su artículo 17, y a lo ordenado por La Corte Constitucional, en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000.

Existen tres textos que prohíben el anatosismo: 1). El numeral 3º, del Art. 1617 del Código Civil: "Los intereses atrasados no producen intereses", 2). Art. 2235 del Código Civil <ANATOSISMO> "se prohíbe estipular intereses de intereses. 3). El Art. 886 del Código de Comercio. "Los intereses pendientes de pago no producirán intereses, sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de antigüedad por lo menos.

La Ley de vivienda 546 de 1999, establece: Art. 1º). Parágrafo El método de amortización no debe contener capitalización de intereses. Art. 17) numeral 2º: El interés remuneratorio no podrá capitalizarse, Los intereses remuneratorios se calcularán solo sobre los saldos insolutos del capital actualizados con la inflación. Art. 17 numeral 7º. (Parágrafo) Los establecimientos de crédito podrán otorgar créditos de vivienda denominados en pesos siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con un sistema de amortización que no contemple capitalización de intereses.

Desde otrora se ha dicho que los contratos una vez celebrados con apego a las formalidades legales, se convierten en Ley para los contratantes Art. 1602 Código Civil "no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". No siendo nada

180
7

distinto al desenvolvimiento del principio de la autonomía de la voluntad, que por supuesto, ha venido siendo asfixiado por la intervención del Estado en las relaciones Inter-Particulares, con el fin de proteger el orden público y las buenas costumbres, no siendo el contrato de mutuo la excepción, como lo expresó la Corte al decir:

- "El otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de la vivienda mediante contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, no se regirá de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que estos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es que son contratos que la doctrina denomina "dirigidos", en los que en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad" (Corte Constitucional Sentencia SU - 846 de Julio de 2000. Negrillas fuera del texto).

EN UN CRÉDITO PARA FINANCIAR VIVIENDA SE DEBE TENER EN CUENTA:

- El interés que se cobre, no puede reflejar de nuevo como uno de sus componentes el resarcimiento por inflación o por depreciación de la moneda.
- Los intereses remuneratorios se calculan solo sobre los saldos insolutos del capital actualizado con la inflación. SIN CAPITALIZAR: intereses y / o seguros.
- Bajo ninguna forma se deben cobrar intereses sobre intereses "anatosismo".
- El interés remuneratorio, no puede ser compuesto sino simple.
- Las cuotas mensuales no solo deben pagar intereses sino igualmente amortizar a capital. "Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional".

La liquidación del crédito no puede en ningún momento entrar en contradicción con la Ley de vivienda, la cual fija las condiciones del crédito para hacer efectivo el derecho constitucional tanto al crédito como a la vivienda digna. (Art. 51 de la C.P).

La capitalización de intereses acepta la reinversión, esta modalidad no está permitida en los préstamos para financiación de vivienda, (Sentencia C-955 de 2000 Corte Constitucional).

Sobre el caso se precisa: La obligación de la reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, el crédito creado en UPAC, se redenonina en UVR, el calculo de intereses en forma simple ya que no es permitida la capitalización de intereses y el banco Pretende cobrar intereses capitalizados.

EN LA RELIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL BANCO BBVA SE DETECTAN LOS SIGUIENTES QUEBRANTAMIENTOS:

"Siendo un crédito para financiación de vivienda no puede existir capitalización de intereses"

1) La formula utilizada para el calculo de los intereses remuneratorios los hizo con base en el interés compuesto y no en el simple. 2) Los intereses que no se alcanzan a cubrir con las cuotas pagadas y que se reflejan en la columna de amortización de la reliquidación con valores negativos, (Anexo 1 A) fueron sumados al saldo insoluto del capital y sobre ese valor recargado, producto de la capitalización de intereses y de seguros convertidos en UVR, calculó nuevamente intereses en forma compuesta, incurriendo así en anatosismo. 3) El Banco no aporó las pólizas de los seguros, ni los soportes contables correspondientes, que demuestren el pago de las primas discriminadas en la información suministrada y que pretende que le paguen, lo cual va en contravía del requisito contenido en el artículo 488 del Co. de P. C. es decir que la obligación sea clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor. "El deudor o dueño del inmueble es quien tiene la potestad para

13
HT 8

contratar el seguro y escoger sin limitaciones la aseguradora y negociar el precio de la prima, la cual en ningún momento puede superar el valor comercial del inmueble”.

Ejemplo de reliquidación Del Banco BBVA.

“Capitaliza intereses”.

Según reliquidación (Anexo 1 A) elaborada y suministrada por el banco BBVA, El 12 de octubre de 1995 “numero de orden 1” el saldo de: 205.662,5795 UVR’s.

“numero de orden 2”, El 4 de julio de 1996, se abono a la obligación: 23.302,8625 UVR. Los cuales aparecen en la columna pago en UVR.

Cobró y calculó intereses aplicando formula compuesta y capitalizó intereses. (Lo cual no es legal en un crédito hipotecario para adquirir vivienda lo prohíbe la Ley 546 de 1999, lo prohíbe la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional)

$$\text{Intereses} = 205.662,5795 \text{ UVR} \times [(1+0.16)^{266/365} - 1] = 22.249,7325 \text{ UVR}$$

Del valor abonado 23.302,8625 UVR le resta los intereses del período 22.249,7325 UVR obteniendo un menor valor de intereses por - 189.9824 UVR, los cuales fueron capitalizados, incurriendo en anatosismo, “Se prohíbe estipular intereses de intereses”.

La deuda reliquidada en UVR, por parte del Banco BBVA está ostensiblemente inflada, por que sigue manteniendo un valor acumulado producto de la capitalización de intereses y seguros, declarada inconstitucional en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

LA RELIQUIDACIÓN SE ELABORA CON BASE EN LA LEY 546 DE 1999, AJUSTADA A LOS FALLOS SOBRE LA MATERIA, TANTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO DEL CONSEJO DE ESTADO.

Comprende 16 columnas discriminadas de la siguiente manera:

Columna 1. ITEM.- registra en orden cronológico los diferentes movimientos.

Columna 2. FECHA PAGO: se registra fecha de inicio 12 octubre de 1995. En las columnas subsiguientes se registra en su respectivo orden cronológico las fechas de cada abono, soportado en la reliquidación suministrada por el Banco.

COLUMNA3. DÍAS. Período de tiempo que hay entre un pago y el siguiente, con el fin de determinar el ciclo para el cual se calculan los intereses Corrientes.

Columna 4. TASA DE INTERÉS, Es la tasa que aplica al crédito. “mediante Resolución Externa No, 14 del 3 de septiembre de 2000 del Banco de la República, redujo la tasa al 13.1% nominal anual, que equivale a una tasa efectiva del 13.92% anual. Mediante Res. Externa No, 8 del 18 de agosto de 2006, la tasa de interés es 12.7% E. A. adicionales a la UVR.

Columna 5. VALOR ABONOS. Se registran el valor en pesos que se abona a la obligación.

Columna 6. SEGUROS PAGADOS. Se registra el valor de los seguros aplicados por el banco. “No hay soporte contable que demuestre la obligación recaudada.”

4
182 9

Columna 7. INTERESES DE MORA. Se calculan en forma simple, sobre la porción del capital de las cuotas en mora por el tiempo de la misma, a la tasa pactada que en todo caso no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria sobre la UVR.

Columna 8. APLICA CRÉDITO. Es el valor pagado sin seguros y sin intereses de mora, (Valor abonado sin seguros y sin int. mora),

Columna 9. VALOR UVR. Es el valor en pesos de la UVR que aplica a la fecha de pago.

Columna 10 ABONO UVR. Es el valor que abona a la obligación expresada en UVR. El cual resulta de dividir aplica crédito pesos entre el valor de la UVR para cada día de pago.

Columna 11 INTERESES CAUSADOS. Se registran los intereses correspondientes al período de cálculo de pago a pago, dicho calculado aplicando fórmula de interés simple, sobre el saldo insoluto del capital actualizado monetariamente.

Columna 12 INTERESES PAGADOS. Se registra el valor del abono por este concepto.

Columna 13. INTERESES POR PAGAR. Se registran los intereses acumulados por pagar cuando el abono no es suficiente para cubrir el valor total de los intereses del período, se llevan en esta columna para evitar la capitalización de intereses declarados inconstitucionales por la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, la Ley 546 de 1999 y en la circular externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera. (Anexo 3. 1)

Columna 14. AMORTIZA A CAPITAL. Es el valor en UVR que abona al saldo insoluto del capital, después de restarle a los abonos a intereses corrientes.

Columna 15. SALDO CAPITAL UVR. Se registra el valor del saldo insoluto del capital, después de haberle restado la amortización a capital si fuere el caso. Con base en este saldo capital UVR, actualizado monetariamente, se calculan los intereses remuneratorios.

Columna 16 SALDO OBLIGACIÓN PESOS. En esta columna se registra: (saldo capital en UVR + saldo intereses acumulados por pagar en UVR) x el valor de la UVR a esa fecha.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

El desembolso se efectuó el 12 de octubre de 1995: \$11'333.674,00, este valor se divide entre el valor de la UVR de esta fecha (55,1081) obteniendo para efectos de la reliquidación. El saldo inicial 205.662,5795 UVR. Se tomaron los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron. Del valor abonado se descontaron los cobros de seguros y de intereses de mora si fuere el caso, obteniendo de esta manera el valor que aplica neto crédito.

Cada aplicación neto crédito pesos (Valor pagado sin seguros ni mora), se convierten en UVR dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago, según tabla suministrada por el Banco de la República. (Aplicación neto crédito \$ / Cotización UVR a la fecha de pago = Abono en UVR).

Se causan intereses corrientes, calculados sobre el saldo del capital en UVR para cada uno de los períodos respectivos, los intereses se calculan entre las fechas de pago a pago realizados por el deudor. En el evento que los intereses de un período no se puedan amortizar, por que el abono realizado no alcanza a cubrirlos, estos no entran a formar parte del capital (No se capitalizan), se llevan en una columna independiente denominada intereses por pagar, allí se van acumulando y se mantienen pendientes de pago hasta cuando el abono correspondiente

15
13310

sea suficiente para su cancelación definitiva. De esta forma no se comete anatosismo y el saldo capital no se infla con la capitalización de intereses acumulados por pagar.

Como ejemplo: calculo los intereses corrientes por el período del 12 de octubre de 1995 y el 04 de julio de 1996. Tasa aplicada 16.00% efectivo anual; período n = Días 266.

Saldo al 12 de octubre de 1995: 205.662,5795 UVR.

INTERESES CORRIENTES = 205.662,5795 UVR. x $((1+0.16)^{1/365} - 1) \times 266 = 22.249,7325$ UVR

El 04 de julio de 1996 abono 23.302,8625 UVR menos intereses pagados 22.249,7325 UVR = 1.053,1299 UVR, valor que amortiza a capital en ese período.

El saldo siguiente capital en UVR será: saldo anterior menos amortización a capital.

205.662,5795 - 1.053,1299 = 204.609,4496 UVR "saldo siguiente".

El saldo de la obligación pesos está conformado por: (saldo intereses por pagar en UVR, mas saldo capital por pagar en UVR), multiplicadas por el valor de la UVR en esa fecha

$(0.00 + 204.609,4496) \times 63,9831 = \$13'091.546,88$ ". (Ver Anexo 1)

Por efecto del ajuste por inflación de la UVR, la cuota mensual es decreciente en pesos. En este sistema se amortiza a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues el pago de la cuota cubre además de los intereses el ajuste por inflación.

RESUMEN DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PAGARÉ No. 74924-8

RELIQUIDACIÓN AL 31 DICIEMBRE DE 1999:

Saldo Banco al 31 de diciembre de 1999 \$23'355.791,00

Saldo Reliquidación al 31 de Dic de 1999

Intereses \$ 22.756,21
Capital \$18'650.510,51

Saldo obligación al 31 de diciembre de 1999 \$18'673.266,72

Reliquidación alivio OK. Al 31 dic, de 1999 \$ 4'682.524,28

Alivio según Banco BBVA \$ 4'259.787,25

Menor valor aplicado al alivio UVR 4.091,3889 \$422.737,03

Al 31 de diciembre de 1999 el banco BBVA aplicó un menor valor en el alivio por valor de 4.091,3889 UVR, que a esa fecha equivalen a \$ 422.737,03. El Banco para el calculo de los intereses remuneratorios aplicó formulas de interés compuesto y capitalizó intereses. Por estas razones se presenta la diferencia. Aunque fueron valores ínfimos se cobraron intereses de mora por valor de \$16.282,23 los cuales debieron ser condonados (Art. 42 Ley 546 de 1999).

16
134 11

De los \$ 11'333.674,00 prestados el 12 de octubre de 1995, había abonado a la obligación,
Al 31 de diciembre de 1999, la suma de \$13'187.664,48 y debía \$18'673.266,72.

-. Soportado en el histórico de pagos, suministrado por el Banco BBVA se reliquido la obligación, hasta el 12 de febrero de 2005 y se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN PAGOS AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

VALOR TOTAL ABONADO		\$33'797.246,66
Seguros	\$ 1'891.927,02	
Intereses de mora	\$ 108.560,30	
Aplica al Crédito	<u>\$31'796.759,34</u>	

Al 12 de febrero de 2005, del crédito hipotecario No. 74924-8 suscrito el 12 de mayo de 1995 por valor de \$11'333.674,00 se había abonado la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$33'797.246,66).

RELIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005.

Saldo Banco al 12 de febrero de 2005 \$18'681.375,96

Saldo Reliquidación al 12 de Feb de 2005	
Intereses	\$ 856.701,60
Capital	<u>\$15'505.285,96</u>

Saldo obligación al 12 de febrero de 2005	<u>\$16'361.987,56</u>	
Cobro en exceso por parte del BBVA		<u>\$2'319.388,40</u>

AL 12 DE FEBRERO DE 2005 SE PRESENTA UN PAGO EN EXCESO POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 2'319.388,40).

El último abono a la obligación se efectuó el 4 de octubre de 2004, La mora no es responsabilidad de los demandados, pues el banco cobró sumas no debidas como él mismo lo certifica en la reliquidación, en donde aplica formulas de interés compuesto, y capitaliza intereses, con este proceder el banco causó desmedro porque la deuda está inflada, por que sigue manteniendo la capitalización de intereses declarados inconstitucionales en la Sentencia C-955 de 2000, al igual que en la ley 546 de 1999. En la Circular Externa 007 de 2000, la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones para efectuar la reliquidación y expreso ... sistemas de amortización que no capitalicen intereses..., ...La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios (Anexos 3.1 y 3.2).

La UVR no puede generar intereses pues esta actualizada con la corrección monetaria y no es legal el cobro de intereses de intereses "La UVR debe incluir única y exclusivamente la inflación como tope máximo sin elemento ni factor adicional alguno, correspondiendo exactamente al IPC. (Sentencia C-955 de 2000. de la Corte Constitucional).

17
12
185

AMORTIZACIÓN GRADUAL "CUOTA CONSTANTE EN UVR"

Se presenta la proyección de la obligación para ser cancelada en 180 cuotas mensuales. Para tal efecto se sustituyó la UPAC por la UVR, acatando la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 Art. 41 numeral 2°. El establecimiento del crédito reliquidará la obligación, para cuyo efecto utilizará la UVR. Entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999. Res. 2896 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y C. P. Se aplicó tasa de interés pactada del 16.00% E. A. obteniéndose la **cuota mensual de 2.869,1589 UVR**. Debe tenerse presente que el Banco de la República mediante Resolución Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000, bajo la tasa al 13.1 nominal anual, que equivale a cobrar una tasa efectiva anual del 13.92. Adicionales a la UVR. (Anexo A)

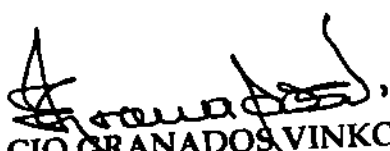
Se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar que eran de 2.869,1589 UVR. Téngase en cuenta que Si baja la tasa efectiva anual, la cuota mensual también baja y como se aprecia, en el histórico de pagos, se efectuaron abonos muy superiores a los que se debían cancelar, o sea que se efectuaron abonos extras, esto hizo que la obligación se prepagara lo cual es permitido y lo contempla la Ley 546 de 1999, en su Art. 17 numeral 8°, "...Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna, en caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1140 de 2000 "Expreso: De las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores, las sumas que habían recibido en exceso y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, Estas en efecto los recibieron, los usufructuaron y los invirtieron. Es de su cargo su devolución con los réditos respectivos.

En los anteriores términos dejo a consideración de su despacho y de las partes la Experticia dispuesto adicionar y/o complementar en forma y términos de Ley.

Con el debido respeto solicito, al Señor Juez que al momento de correr traslado del dictamen se asignen los respectivos honorarios al tenor de lo establecido en los artículos 238 y 239 del Co. De P. C. Modificados en la ley 794 de enero 8 de 2003.

Del Señor Juez, atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS.
CALCULISTA ACTUARIAL
CC. No, 19'115.213 de Bogotá
LIC. 4828 - C. S. J.
TEL. 4 312 318 - 300 289 6783.

ANEXO A ¹⁸ 126 13

AMORTIZACIÓN GRADUAL - CUOTA CONSTANTE EN UVR

DEUDOR: LUIS EDUARDO GALEANO RUA.
C.C. No. 16'594.070
PAGARÉ No. 74924-8
Fecha de desembolso 12 OCTUBRE 1995 \$11'333.674,00
Valor obligación 205.662,5795 UVR
Cotización UVR inicial \$55,1081
Tasa aplicada sobre la UVR 16.00% E. A.
Plazo pago: 180 cuotas mensuales
Pago primera cuota: 12 DE NOVIEMBRE DE 1995
Aplica factor mensual 0,012445138
Cuota mensual: 2.869,1589 UVR.

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
0	12-Oct-95						205.662,5795
1	12-Nov-95	31	2.869,1589	0,01244514	2.559,4990	309,6599	205.352,9196
2	12-Dic-95	30	2.869,1589	0,01244514	2.555,6452	313,5137	205.039,4059
3	12-Ene-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.551,7435	317,4154	204.721,9905
4	12-Feb-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.547,7932	321,3657	204.400,6248
5	12-Mar-96	29	2.869,1589	0,01244514	2.543,7938	325,3651	204.075,2597
6	12-Abr-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.539,7446	329,4143	203.745,8454
7	12-May-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.535,6450	333,5139	203.412,3314
8	12-Jun-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.531,4943	337,6646	203.074,6668
9	12-Jul-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.527,2921	341,8668	202.732,8000
10	12-Ago-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.523,0375	346,1214	202.386,6786
11	12-Sep-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.518,7299	350,4290	202.036,2496
12	12-Oct-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.514,3688	354,7901	201.681,4595
13	12-Nov-96	31	2.869,1589	0,01244514	2.509,9534	359,2055	201.322,2540
14	12-Dic-96	30	2.869,1589	0,01244514	2.505,4830	363,6759	200.958,5781
15	12-Ene-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.500,9570	368,2019	200.590,3763
16	12-Feb-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.496,3747	372,7842	200.217,5921
17	12-Mar-97	28	2.869,1589	0,01244514	2.491,7354	377,4235	199.840,1686
18	12-Abr-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.487,0383	382,1206	199.458,0479
19	12-May-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.482,2827	386,8762	199.071,1718
20	12-Jun-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.477,4680	391,6909	198.679,4809
21	12-Jul-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.472,5934	396,5655	198.282,9153
22	12-Ago-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.467,6580	401,5009	197.881,4145
23	12-Sep-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.462,6613	406,4976	197.474,9169
24	12-Oct-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.457,6024	411,5565	197.063,3604
25	12-Nov-97	31	2.869,1589	0,01244514	2.452,4805	416,6784	196.646,6820
26	12-Dic-97	30	2.869,1589	0,01244514	2.447,2949	421,8640	196.224,8180
27	12-Ene-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.442,0447	427,1142	195.797,7038
28	12-Feb-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.436,7292	432,4297	195.365,2742
29	12-Mar-98	28	2.869,1589	0,01244514	2.431,3476	437,8113	194.927,4629
30	12-Abr-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.425,8990	443,2599	194.484,2030
31	12-May-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.420,3826	448,7763	194.035,4266
32	12-Jun-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.414,7975	454,3614	193.581,0652
33	12-Jul-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.409,1429	460,0160	193.121,0492
34	12-Ago-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.403,4179	465,7410	192.655,3082

139
13A 11

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
35	12-Sep-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.397,6217	471,5372	192.183,7710
36	12-Oct-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.391,7534	477,4055	191.706,3654
37	12-Nov-98	31	2.869,1589	0,01244514	2.385,8120	483,3469	191.223,0185
38	12-Dic-98	30	2.869,1589	0,01244514	2.379,7967	489,3622	190.733,6563
39	12-Ene-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.373,7065	495,4524	190.238,2039
40	12-Feb-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.367,5405	501,6184	189.736,5855
41	12-Mar-99	28	2.869,1589	0,01244514	2.361,2978	507,8611	189.228,7244
42	12-Abr-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.354,9774	514,1815	188.714,5429
43	12-May-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.348,5783	520,5806	188.193,9623
44	12-Jun-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.342,0996	527,0593	187.666,9031
45	12-Jul-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.335,5403	533,6186	187.133,2845
46	12-Ago-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.328,8994	540,2595	186.593,0249
47	12-Sep-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.322,1758	546,9831	186.046,0418
48	12-Oct-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.315,3685	553,7904	185.492,2514
49	12-Nov-99	31	2.869,1589	0,01244514	2.308,4765	560,6824	184.931,5690
50	12-Dic-99	30	2.869,1589	0,01244514	2.301,4987	567,6602	184.363,9088
51	12-Ene-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.294,4341	574,7248	183.789,1840
52	12-Feb-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.287,2816	581,8773	183.207,3066
53	12-Mar-00	29	2.869,1589	0,01244514	2.280,0400	589,1189	182.618,1878
54	12-Abr-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.272,7084	596,4505	182.021,7372
55	12-May-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.265,2855	603,8734	181.417,8638
56	12-Jun-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.257,7702	611,3887	180.806,4751
57	12-Jul-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.250,1614	618,9975	180.187,4775
58	12-Ago-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.242,4578	626,7011	179.560,7765
59	12-Sep-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.234,6585	634,5004	178.926,2760
60	12-Oct-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.226,7620	642,3969	178.283,8791
61	12-Nov-00	31	2.869,1589	0,01244514	2.218,7673	650,3916	177.633,4875
62	12-Dic-00	30	2.869,1589	0,01244514	2.210,6731	658,4858	176.975,0017
63	12-Ene-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.202,4781	666,6808	176.308,3210
64	12-Feb-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.194,1812	674,9777	175.633,3433
65	12-Mar-01	28	2.869,1589	0,01244514	2.185,7810	683,3779	174.949,9654
66	12-Abr-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.177,2763	691,8826	174.258,0828
67	12-May-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.168,6657	700,4932	173.557,5896
68	12-Jun-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.159,9480	709,2109	172.848,3787
69	12-Jul-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.151,1218	718,0371	172.130,3415
70	12-Ago-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.142,1857	726,9732	171.403,3683
71	12-Sep-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.133,1384	736,0205	170.667,3478
72	12-Oct-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.123,9785	745,1804	169.922,1674
73	12-Nov-01	31	2.869,1589	0,01244514	2.114,7047	754,4542	169.167,7132
74	12-Dic-01	30	2.869,1589	0,01244514	2.105,3154	763,8435	168.403,8697
75	12-Ene-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.095,8092	773,3497	167.630,5200
76	12-Feb-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.086,1848	782,9741	166.847,5459
77	12-Mar-02	28	2.869,1589	0,01244514	2.076,4406	792,7183	166.054,8275
78	12-Abr-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.066,5751	802,5838	165.252,2437
79	12-May-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.056,5868	812,5721	164.439,6716
80	12-Jun-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.046,4742	822,6847	163.616,9870
81	12-Jul-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.036,2358	832,9231	162.784,0639
82	12-Ago-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.025,8700	843,2889	161.940,7750
83	12-Sep-02	31	2.869,1589	0,01244514	2.015,3751	853,7838	161.086,9912
84	12-Oct-02	30	2.869,1589	0,01244514	2.004,7497	864,4092	160.222,5820
85	12-Nov-02	31	2.869,1589	0,01244514	1.993,9920	875,1669	159.347,4151

20
108 N

	FECHAS		CUOTA UVR	TASA 16.% E.A. FACTOR MES	INTERESES	AMORTIZA	SALDO UVR
86	12-Dic-02	30	2.869,1589	0,01244514	1.983,1004	886,0585	158.461,3566
87	12-Ene-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.972,0733	897,0856	157.564,2710
88	12-Feb-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.960,9089	908,2500	156.656,0210
89	12-Mar-03	28	2.869,1589	0,01244514	1.949,6056	919,5533	155.736,4678
90	12-Abr-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.938,1617	930,9972	154.805,4705
91	12-May-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.926,5753	942,5836	153.862,8869
92	12-Jun-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.914,8447	954,3142	152.908,5727
93	12-Jul-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.902,9681	966,1908	151.942,3820
94	12-Ago-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.890,9438	978,2151	150.964,1668
95	12-Sep-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.878,7697	990,3892	149.973,7777
96	12-Oct-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.866,4442	1.002,7147	148.971,0630
97	12-Nov-03	31	2.869,1589	0,01244514	1.853,9653	1.015,1936	147.955,8694
98	12-Dic-03	30	2.869,1589	0,01244514	1.841,3311	1.027,8278	146.928,0415
99	12-Ene-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.828,5396	1.040,6193	145.887,4222
100	12-Feb-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.815,5890	1.053,5699	144.833,8523
101	12-Mar-04	29	2.869,1589	0,01244514	1.802,4771	1.066,6818	143.767,1705
102	12-Abr-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.789,2021	1.079,9568	142.687,2137
103	12-May-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.775,7619	1.093,3970	141.593,8168
104	12-Jun-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.762,1544	1.107,0045	140.486,8123
105	12-Jul-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.748,3776	1.120,7813	139.366,0310
106	12-Ago-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.734,4293	1.134,7296	138.231,3015
107	12-Sep-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.720,3075	1.148,8514	137.082,4501
108	12-Oct-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.706,0099	1.163,1490	135.919,3011
109	12-Nov-04	31	2.869,1589	0,01244514	1.691,5343	1.177,6246	134.741,6765
110	12-Dic-04	30	2.869,1589	0,01244514	1.676,8786	1.192,2803	133.549,3962
111	12-Ene-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.662,0405	1.207,1184	132.342,2778
112	12-Feb-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.647,0178	1.222,1411	131.120,1367
113	12-Mar-05	28	2.869,1589	0,01244514	1.631,8081	1.237,3508	129.882,7859
114	12-Abr-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.616,4091	1.252,7498	128.630,0360
115	12-May-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.600,8184	1.268,3405	127.361,6956
116	12-Jun-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.585,0337	1.284,1252	126.077,5704
117	12-Jul-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.569,0526	1.300,1063	124.777,4641
118	12-Ago-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.552,8726	1.316,2863	123.461,1779
119	12-Sep-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.536,4913	1.332,6676	122.128,5103
120	12-Oct-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.519,9060	1.349,2529	120.779,2574
121	12-Nov-05	31	2.869,1589	0,01244514	1.503,1144	1.366,0445	119.413,2129
122	12-Dic-05	30	2.869,1589	0,01244514	1.486,1138	1.383,0451	118.030,1678
123	12-Ene-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.468,9016	1.400,2573	116.629,9105
124	12-Feb-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.451,4752	1.417,6837	115.212,2268
125	12-Mar-06	28	2.869,1589	0,01244514	1.433,8319	1.435,3270	113.776,8999
126	12-Abr-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.415,9691	1.453,1898	112.323,7101
127	12-May-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.397,8840	1.471,2749	110.852,4351
128	12-Jun-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.379,5737	1.489,5852	109.362,8500
129	12-Jul-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.361,0357	1.508,1232	107.854,7267
130	12-Ago-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.342,2689	1.526,8920	106.327,8347
131	12-Sep-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.323,2645	1.545,8944	104.781,9402
132	12-Oct-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.304,0256	1.565,1333	103.216,8069
133	12-Nov-06	31	2.869,1589	0,01244514	1.284,5473	1.584,6116	101.632,1953
134	12-Dic-06	30	2.869,1589	0,01244514	1.264,8266	1.604,3323	100.027,8630
135	12-Ene-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.244,8605	1.624,2984	98.403,5646
136	12-Feb-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.224,6458	1.644,5131	96.759,0515

21
189 12

FECHAS		CUOTA	TASA 16.% E.A.	INTERESES	AMORTIZA	SALDO		
		UVR	FACTOR MES			UVR		
✓	137	12-Mar-07	28	2.869,1589	0,01244514	1.204,1797	1.664,9792	95.094,0723
	138	12-Abr-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.183,4588	1.685,7001	93.408,3722
	139	12-May-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.162,4800	1.706,6789	91.701,6932
	140	12-Jun-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.141,2401	1.727,9188	89.973,7745
	141	12-Jul-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.119,7359	1.749,4230	88.224,3515
	142	12-Ago-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.097,9641	1.771,1948	86.453,1568
	143	12-Sep-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.075,9214	1.793,2375	84.659,9192
	144	12-Oct-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.053,6043	1.815,5546	82.844,3646
	145	12-Nov-07	31	2.869,1589	0,01244514	1.031,0095	1.838,1494	81.006,2152
	146	12-Dic-07	30	2.869,1589	0,01244514	1.008,1334	1.861,0255	79.145,1898
	147	12-Ene-08	31	2.869,1589	0,01244514	984,9727	1.884,1862	77.261,0036
	148	12-Feb-08	31	2.869,1589	0,01244514	961,5238	1.907,6351	75.353,3685
	149	12-Mar-08	29	2.869,1589	0,01244514	937,7830	1.931,3759	73.421,9926
	150	12-Abr-08	31	2.869,1589	0,01244514	913,7468	1.955,4121	71.466,5804
	151	12-May-08	30	2.869,1589	0,01244514	889,4114	1.979,7475	69.486,8329
	152	12-Jun-08	31	2.869,1589	0,01244514	864,7732	2.004,3857	67.482,4471
	153	12-Jul-08	30	2.869,1589	0,01244514	839,8283	2.029,3306	65.453,1165
	154	12-Ago-08	31	2.869,1589	0,01244514	814,5730	2.054,5859	63.398,5306
	155	12-Sep-08	31	2.869,1589	0,01244514	789,0034	2.080,1555	61.318,3751
	156	12-Oct-08	30	2.869,1589	0,01244514	763,1156	2.106,0433	59.212,3318
	157	12-Nov-08	31	2.869,1589	0,01244514	736,9056	2.132,2533	57.080,0785
	158	12-Dic-08	30	2.869,1589	0,01244514	710,3694	2.158,7895	54.921,2890
	159	12-Ene-09	31	2.869,1589	0,01244514	683,5030	2.185,6559	52.735,6331
	160	12-Feb-09	31	2.869,1589	0,01244514	656,3022	2.212,8567	50.522,7763
	161	12-Mar-09	28	2.869,1589	0,01244514	628,7629	2.240,3960	48.282,3803
	162	12-Abr-09	31	2.869,1589	0,01244514	600,8808	2.268,2781	46.014,1023
	163	12-May-09	30	2.869,1589	0,01244514	572,6518	2.296,5071	43.717,5952
	164	12-Jun-09	31	2.869,1589	0,01244514	544,0715	2.325,0874	41.392,5077
	165	12-Jul-09	30	2.869,1589	0,01244514	515,1354	2.354,0235	39.038,4843
	166	12-Ago-09	31	2.869,1589	0,01244514	485,8393	2.383,3196	36.655,1646
	167	12-Sep-09	31	2.869,1589	0,01244514	456,1785	2.412,9804	34.242,1843
	168	12-Oct-09	30	2.869,1589	0,01244514	426,1487	2.443,0102	31.799,1741
	169	12-Nov-09	31	2.869,1589	0,01244514	395,7451	2.473,4138	29.325,7602
	170	12-Dic-09	30	2.869,1589	0,01244514	364,9631	2.504,1958	26.821,5644
	171	12-Ene-10	31	2.869,1589	0,01244514	333,7980	2.535,3609	24.286,2036
	172	12-Feb-10	31	2.869,1589	0,01244514	302,2451	2.566,9138	21.719,2898
	173	12-Mar-10	28	2.869,1589	0,01244514	270,2995	2.598,8594	19.120,4305
	174	12-Abr-10	31	2.869,1589	0,01244514	237,9564	2.631,2025	16.489,2279
	175	12-May-10	30	2.869,1589	0,01244514	205,2107	2.663,9482	13.825,2797
	176	12-Jun-10	31	2.869,1589	0,01244514	172,0575	2.697,1014	11.128,1783
	177	12-Jul-10	30	2.869,1589	0,01244514	138,4917	2.730,6672	8.397,5111
	178	12-Ago-10	31	2.869,1589	0,01244514	104,5082	2.764,6507	5.632,8604
	179	12-Sep-10	31	2.869,1589	0,01244514	70,1017	2.799,0572	2.833,8032
	180	12-Oct-10	30	2.869,1589	0,01244514	35,2671	2.833,8918	0,0000



RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC PESOS CON UVR
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 OBLIGACION 749248 IDENTIFICACION 10594070 TIPO IDENTIFICACION 1
 NOMBRE GALEANO RUA LUIS EDUARDO ESTADO DIA VALOR ALIVIO 3259.767

FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
1-95	16.00%	0.0000	0.00			11,300,674.00	0.00	0.1600	0.0000	(0.00)	206,662.8795	No
1-95	16.00%	0.0000	1,623,636.36	128,919.53	5,727.45	13,106,172.00	23,302.6628	0.1600	26,492.8449	-109,692.4	205,652,8819	No
2-95	16.00%	0.0000	350,000.00	14,532.47	15.70	13,046,807.00	5,051,2133	0.1600	5,943,5294	-903,3337	205,715,9477	No
3-95	16.00%	0.0000	431,818.18	46,463.54	73.31	14,000,504.00	0,717,3558	0.1600	4,751,1920	930,1948	205,769,7634	No
4-95	16.00%	0.0000	409,000.00	32,155.82	61.13	14,314,206.00	5,516,2720	0.1600	3,034,2065	2,411,0000	201,070,1179	No
5-95	16.00%	0.0000	467,000.00	16,466.45	184.07	14,727,146.00	6,495,1907	0.1600	4,935,8670	1,569,9264	201,712,7615	No
6-95	16.00%	0.0000	232,000.00	14,405.74	0.00	14,898,238.00	3,089,1820	0.1600	2,475,8183	613,3637	201,105,3976	No
7-95	16.00%	0.0000	232,000.00	14,534.66	0.00	15,007,632.00	3,012,4526	0.1600	2,137,4425	875,0101	200,230,3977	No
8-95	16.00%	0.0000	232,000.00	14,754.32	0.00	15,145,275.00	2,952,1568	0.1600	2,457,5606	494,6002	199,735,7815	No
9-95	16.00%	0.0000	232,000.00	14,822.23	0.00	15,312,822.00	2,896,1652	0.1600	2,862,9754	33,1898	199,702,5917	No
10-95	16.00%	0.0000	231,400.00	15,215.38	0.00	15,431,890.00	2,640,7742	0.1600	2,166,8576	471,8460	199,230,7051	No
11-95	16.00%	0.0000	232,000.00	15,547.47	3.27	15,646,807.00	2,805,1640	0.1600	2,773,5780	31,5860	199,199,1191	No
12-95	16.00%	0.0000	226,000.00	15,580.00	31.05	15,921,103.00	2,692,5753	0.1600	3,431,2321	-738,6566	199,937,7759	No
1-96	16.00%	0.0000	232,000.00	15,785.90	6.72	16,057,011.00	2,743,6738	0.1600	1,796,6403	947,2335	198,990,5424	No
2-96	16.00%	0.0000	232,000.00	15,968.73	10.23	16,294,008.00	2,704,1367	0.1600	2,852,2933	-148,1566	199,138,6990	No
3-96	16.00%	0.0000	232,000.00	16,290.26	0.00	16,351,539.00	2,692,9169	0.1600	1,636,1193	1,056,7976	198,081,6014	No
4-96	16.00%	0.0000	250,000.00	297.75	52.54	16,621,484.00	3,772,1354	0.1600	3,330,0711	-257,9357	198,339,6371	No
5-96	16.00%	0.0000	16,000.00	15,866.79	0.00	16,631,437.00	1,6386	0.1600	161,3675	-159,7289	199,499,5660	No
6-96	16.00%	0.0000	267,000.00	16,252.37	27.19	16,789,153.00	3,067,6710	0.1600	2,028,1893	1,039,4817	197,460,0843	No
7-96	16.00%	0.0000	266,026.00	16,199.35	55.10	16,962,550.00	2,997,9721	0.1600	2,342,2868	655,6853	196,804,3990	No
8-96	16.00%	0.0000	268,200.00	16,559.40	86.81	17,286,325.00	2,897,1639	0.1600	3,389,9828	-492,8189	197,297,2179	No
9-96	16.00%	0.0000	267,500.00	16,533.34	65.65	17,480,483.00	2,829,5947	0.1600	1,934,6739	894,7208	196,402,4671	No
10-96	16.00%	0.0000	268,759.46	16,660.27	78.51	17,850,763.00	2,758,5755	0.1600	3,139,4920	-380,9165	196,783,4136	No
11-96	16.00%	0.0000	538,875.00	33,550.58	189.46	18,385,834.00	5,417,8510	0.1600	3,960,2077	1,457,6433	195,325,7703	No
12-96	16.00%	0.0000	24,545.46	9,223.81	0.00	19,560,962.00	162,9261	0.1600	7,940,8538	-7,777,9277	203,103,6980	No
1-97	16.00%	0.0000	24,545.46	7,898.71	93.17	19,551,702.00	176,0261	0.1600	0.0000	176,0261	202,927,6719	No
2-97	16.00%	0.0000	245,454.54	317.00	40.33	19,459,089.00	2,606,2942	0.1600	0.0000	2,606,2942	200,321,3777	No
3-97	16.00%	0.0000	270,000.00	17,509.88	158.64	19,811,908.00	2,675,3950	0.1600	2,293,8215	381,5735	199,939,8042	No
4-97	16.00%	0.0000	260,000.00	18,647.31	0.00	20,205,446.00	2,544,3737	0.1600	2,948,3535	-404,0098	200,343,8140	No
5-97	16.00%	0.0000	260,000.00	17,919.12	118.57	20,644,179.00	2,505,3097	0.1600	2,954,3412	-449,0315	200,792,8455	No
6-97	16.00%	0.0000	200,000.00	18,229.56	535.13	21,048,673.00	1,835,3668	0.1600	2,960,9627	-1,125,5959	201,918,4414	No
7-97	16.00%	0.0000	2,414,277.00	155,839.53	9,840.10	21,680,939.00	22,350,9115	0.1600	9,924,7247	12,426,1668	189,492,2546	No
8-97	16.00%	0.0000	702,894.00	39,445.31	434.60	22,067,318.00	6,487,3252	0.1600	4,759,0276	1,728,3076	187,763,9470	No
9-97	16.00%	0.0000	349,466.00	21,227.44	87.73	22,147,076.00	3,203,1121	0.1600	1,302,4548	1,900,6573	185,863,2897	No
10-97	16.00%	0.0000	349,943.00	20,386.96	161.30	22,433,706.00	3,199,0357	0.1600	3,432,2997	-233,2630	186,096,5527	No
11-97	16.00%	0.0000	349,124.00	20,924.28	124.47	22,549,253.00	3,176,6905	0.1600	1,672,2631	1,504,4274	184,592,1253	No
12-97	16.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,355,791.00	0.0000	0.1600	225,3196	-225,3196	184,817,4449	No

ANEXO 11

199

12

200

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UV JUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTEN C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITALUVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
				0,00	0,00	0,00	0,00	55,1081						205.662,5795	11.333.674,00
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63,9831	23.302,8625	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	1.053,1299	204.609,4496	13.091.546,88
2	04-Jul-96	266	0,16	1.623.636,36	128.919,53	3.727,45	1.490.989,38	63,9720	5.080,2133	5.825,2103	5.080,2133	744,9970	0,0000	204.609,4496	13.547.643,55
3	12-Sep-96	70	0,16	350.000,00	14.832,47	15,70	335.151,83	65,9720	5.717,3856	4.660,1682	5.405,1652	0,0000	312,2204	204.297,2292	13.766.221,49
4	07-Nov-96	56	0,16	431.818,18	46.488,56	73,31	385.256,31	67,3833	5.515,2720	2.991,2510	2.991,2510	0,0000	2.524,0210	201.773,2082	13.784.035,83
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	6.495,7937	4.841,7615	4.841,7615	0,0000	1.654,0322	200.119,1760	13.874.142,40
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	3.089,1820	2.441,7311	2.441,7311	0,0000	647,4509	199.471,7251	14.050.289,63
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.012,4526	2.109,3205	2.109,3205	0,0000	903,1321	198.568,5929	14.334.428,44
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	2.952,1568	2.422,8119	2.422,8119	0,0000	529,3450	198.039,2479	14.573.470,61
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.896,1652	2.819,0786	2.819,0786	0,0000	77,0866	197.962,1614	14.833.859,04
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.840,7742	2.334,8988	2.334,8988	0,0000	505,8754	197.456,2860	15.026.541,84
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.805,1640	2.730,4722	2.730,4722	0,0000	74,6918	197.381,5942	15.230.161,19
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.517,47	3,22	216.449,26	77,1610	2.692,5753	3.371,6604	2.692,5753	679,0851	0,0000	197.381,5942	15.475.807,88
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.743,8738	1.766,1078	2.445,1929	0,0000	298,6810	197.082,9132	15.529.424,06
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.704,1367	2.805,4653	2.704,1367	101,3286	0,0000	197.082,9132	15.752.142,03
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.682,9169	1.603,1230	1.704,4516	0,0000	978,4653	196.104,4479	15.767.032,94
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	3.072,1354	3.270,0860	3.072,1354	197,9506	0,0000	196.104,4479	15.952.043,29
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	1.6386	159,5164	1.6386	355,8284	0,0000	196.104,4479	15.971.139,93
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	3.067,6710	1.993,9549	2.349,7833	0,0000	717,8876	195.386,5603	15.968.924,03
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	2.997,9721	2.304,5204	2.304,5204	0,0000	693,4517	194.693,1086	16.220.564,30
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.897,1639	3.325,7358	2.897,1639	428,5719	0,0000	194.693,1086	16.941.947,23
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.829,5947	1.900,4205	2.328,9924	0,0000	500,6023	194.192,5063	17.219.107,79
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.758,5755	3.080,2428	2.758,5755	321,6673	0,0000	194.192,5063	17.770.620,39
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	5.417,8510	3.870,0487	4.191,7160	0,0000	1.226,1350	192.966,3713	17.991.277,52
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	162,9261	7.691,2262	162,9261	7.528,3001	0,0000	192.966,3713	18.854.619,15
25	24-Nov-98	98	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	7.352,2741	0,0000	192.966,3713	18.838.065,57
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	2.606,2942	0,0000	2.606,2942	4.745,9799	0,0000	192.966,3713	18.592.968,36
27	24-Nov-98	0	0,16	245.454,54	317,00	40,33	245.097,21	94,0405	2.675,3950	2.197,4932	2.675,3950	4.268,0781	0,0000	192.966,3713	18.602.286,44
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156							

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN UV AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTEN C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.825,3484	2.544,3737	4.549,0528	0,0000	192.966,3713	18.720.274,88
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.825,3484	2.505,3097	4.869,0915	0,0000	192.966,3713	19.106.909,43
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.825,3484	1.835,3668	5.859,0731	0,0000	192.966,3713	19.633.237,22
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.260,8642	15.119,9373	0,0000	7.230,9741	185.735,3972	18.843.914,74
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.607,9992	4.607,9992	0,0000	1.879,3360	183.856,0612	18.790.328,46
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.271,2025	1.271,2025	0,0000	1.931,9096	181.924,1516	18.637.674,52
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.329,5899	3.199,0367	130,5532	0,0000	181.924,1516	18.744.461,64
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.627,7995	1.758,3528	0,0000	1.418,3377	180.505,8139	18.641.882,33
37	31-Dic-99	3	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	103,3236	0,0000	220,2421	0,0000	220,2421	0,0000	180.505,8139	18.673.266,72
SUMAN:				13.187.464,48	852.596,28	16.282,23	12.318.585,97								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 852.596,28
INT. MORA	\$ 16.282,23
APLICA CRED.	\$ 12.318.585,97
VALOR ABONOS	\$ 13.187.464,48

CONCLUSION LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999			
SALDO SEGÚN BANCO UPAC	1.405,9717		\$ 23.355.791,00
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL	UVR 180.505,8139	\$ 18.650.510,51	
INTERESES	UVR 220,2421	\$ 22.756,21	
TOTAL	UVR 180.726,0560		\$ 18.673.266,72
ALIVIO OK.	UVR 45.319,0199		\$ 4.682.524,28
ALIVIO SEGÚN BANCO	41.227,6310		\$ 4.259.787,25
DIF. POR APLICAR ALIVIO	4.091,3889		\$ 422.737,03

1022
19
72

3VA

Table with columns: Obligacion, Numero, Fecha, Fecha, Plazo, Tasa, Valor Fiscal, Valor, Amortizacion Capital, Seguros, Saldo a Favor. Rows include various financial data points for different obligations and dates.

ANEXO B.1

Handwritten mark resembling the number '103'.

Handwritten signature or initials.

C/C	Fecha	Obligacion	Identificacion	Apertura	Vencimiento	Plazo	Tasa	Mora	Int. Rel.	Mens Rel.	Capital		Amortizacion Capital		Saldo Capital		Seguros			Saldo a Favor			
											UVR	Monet.	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	Terremoto	Incendio	Vida	UVR	Pesos
											UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR
Asignacion saldo a favor	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	
Abono	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	
Vencimiento	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	
Abono	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	
Vencimiento	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	
Abono	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	12/03/2003	

ANEXO B2

26
19/12/14

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN L AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	\$11'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	FOR	1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
1	12-Oct-95	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55,1081						205.662,5795	11.333.674,00
2	04-Jul-96	266	0,16	1.786.000,00	128.919,53	3.727,45	1.653.353,02	63,9831	25.840,4644	22.249,7325	22.249,7325	0,0000	3.590,7319	202.071,8476	12.929.183,24
3	12-Sep-96	70	0,16	385.000,00	14.832,47	15,70	370.151,83	65,9720	5.610,7414	5.752,9650	5.610,7414	142,2236	0,0000	202.071,8476	13.340.466,71
4	07-Nov-96	56	0,16	475.000,00	46.488,56	73,31	428.438,13	67,3833	6.358,2242	4.602,3720	4.744,5956	0,0000	1.613,6286	200.458,2191	13.507.536,31
5	13-Dic-96	36	0,16	409.000,00	32.165,82	61,13	376.773,05	68,3145	5.515,2720	2.935,0415	2.935,0415	0,0000	2.580,2305	197.877,9886	13.517.935,85
6	10-Feb-97	59	0,16	467.000,00	16.466,45	184,07	450.349,48	69,3294	6.495,7937	4.748,2916	4.748,2916	0,0000	1.747,5021	196.130,4864	13.597.608,94
7	12-Mar-97	30	0,16	232.000,00	14.405,74	0,00	217.594,26	70,4375	3.089,1820	2.393,0636	2.393,0636	0,0000	696,1184	195.434,3680	13.765.908,29
8	07-Abr-97	26	0,16	232.000,00	14.534,66	0,00	217.465,34	72,1888	3.012,4526	2.066,6273	2.066,6273	0,0000	945,8253	194.488,5427	14.039.894,51
9	07-May-97	30	0,16	232.000,00	14.754,32	0,00	217.245,68	73,5888	2.952,1568	2.373,0296	2.373,0296	0,0000	579,1272	193.909,4154	14.269.561,19
10	11-Jun-97	35	0,16	232.000,00	14.982,23	0,00	217.017,77	74,9328	2.896,1652	2.760,2907	2.760,2907	0,0000	135,8745	193.773,5409	14.519.993,98
11	10-Jul-97	29	0,16	231.400,00	15.215,38	0,00	216.184,62	76,1006	2.840,7742	2.285,4954	2.285,4954	0,0000	555,2788	193.218,2621	14.704.025,68
12	13-Ago-97	34	0,16	232.000,00	15.547,47	3,27	216.449,26	77,1610	2.805,1640	2.671,8678	2.671,8678	0,0000	133,2962	193.084,9659	14.898.629,05
13	24-Sep-97	42	0,16	226.000,00	15.580,00	31,05	210.388,95	78,1367	2.692,5753	3.298,2656	2.692,5753	605,6903	0,0000	193.084,9659	15.134.348,70
14	16-Oct-97	22	0,16	232.000,00	15.785,90	6,72	216.207,38	78,7964	2.743,8738	1.727,6630	2.333,3533	0,0000	410,5206	192.674,4453	15.182.052,66
15	20-Nov-97	35	0,16	232.000,00	15.968,73	10,23	216.021,04	79,8854	2.704,1367	2.742,7110	2.704,1367	38,5743	0,0000	192.674,4453	15.394.956,66
16	10-Dic-97	20	0,16	232.000,00	16.290,26	0,00	215.709,74	80,4012	2.682,9169	1.567,2634	1.605,8377	0,0000	1.077,0792	191.597,3661	15.404.658,15
17	20-Ene-98	41	0,16	250.000,00	297,75	52,54	249.649,71	81,2626	3.072,1354	3.194,9294	3.072,1354	122,7940	0,0000	191.597,3661	15.579.678,68
18	22-Ene-98	2	0,16	16.000,00	15.866,79	0,00	133,21	81,2945	1,6386	155,8502	1,6386	277,0056	0,0000	191.597,3661	15.598.331,11
19	16-Feb-98	25	0,16	267.000,00	16.252,37	27,19	250.720,44	81,7299	3.067,6710	1.948,1277	2.225,1333	0,0000	842,5376	190.754,8285	15.590.373,06
20	17-Mar-98	29	0,16	266.026,00	16.199,35	55,10	249.771,55	83,3135	2.997,9721	2.249,8907	2.249,8907	0,0000	748,0814	190.006,7470	15.830.127,12
21	28-Abr-98	42	0,16	268.200,00	16.559,40	86,81	251.553,79	86,8276	2.897,1639	3.245,6837	2.897,1639	348,5198	0,0000	190.006,7470	16.528.090,96
22	22-May-98	24	0,16	267.500,00	16.533,34	65,65	250.901,01	88,6703	2.829,5947	1.854,6764	2.203,1962	0,0000	626,3985	189.380,3485	16.792.412,32
23	30-Jun-98	39	0,16	268.759,48	16.660,27	78,51	252.020,70	91,3590	2.758,5755	3.003,9133	2.758,5755	245,3378	0,0000	189.380,3485	17.324.013,08
24	18-Ago-98	49	0,16	538.875,00	33.550,58	189,46	505.134,96	93,2353	5.417,8510	3.774,1475	4.019,4853	0,0000	1.398,3656	187.981,9829	17.526.556,57
25	24-Nov-98	98	0,16	270.000,00	317,00	40,33	269.642,67	94,0405	2.867,3037	7.492,5592	2.867,3037	4.625,2555	0,0000	187.981,9829	18.112.881,00
26	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	7.898,71	93,17	16.553,58	94,0405	176,0261	0,0000	176,0261	4.449,2294	0,0000	187.981,9829	18.096.327,42
27	24-Nov-98	0	0,16	24.545,46	9.223,81	0,00	15.321,65	94,0405	162,9261	0,0000	162,9261	4.286,3034	0,0000	187.981,9829	18.081.005,77
28	22-Dic-98	28	0,16	270.000,00	17.509,88	158,64	252.331,48	94,3156	2.675,3950	2.140,7312	2.675,3950	3.751,6396	0,0000	187.981,9829	18.083.471,64

27

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN L" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR	LUIS EDUARDO GALEANO RUA	C.C. No,	16'594,070
BANCO QUE PRESTA	GRANAHORRAR BC	VALOR PRESTAMO	511'333,674,00
PAGARÉ No.	74924-8	PLAZO PAGO	180 CUOTAS MENSUALES
FECHA DESEMBOLSO	12 OCTUBRE DE 1995	VENCIMIENTO	12 OCTUBRE DE 2010
TASA INTERÉS	16,00% E.A	POR	1491,0590 LPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
29	27-Ene-99	36	0,16	260.000,00	18.847,31	0,00	241.152,69	94,7788	2.544,3737	2.752,3687	2.544,3737	3.959,6345	0,0000	187.981,9829	18.191.996,17
30	04-Mar-99	36	0,16	260.000,00	17.919,12	118,57	241.962,31	96,5798	2.505,3097	2.752,3687	2.505,3097	4.206,6935	0,0000	187.981,9829	18.561.543,93
31	09-Abr-99	36	0,16	200.000,00	18.229,56	535,13	181.235,31	98,7461	1.835,3668	2.752,3687	1.835,3668	5.123,6954	0,0000	187.981,9829	19.068.432,62
32	05-Ago-99	118	0,16	2.414.277,00	136.809,53	9.840,10	2.267.627,37	101,4557	22.350,9115	9.021,6529	14.145,3483	0,0000	8.205,5632	179.776,4197	18.239.342,50
33	05-Oct-99	61	0,16	702.894,00	39.445,31	434,60	663.014,09	102,2013	6.487,3352	4.460,1600	4.460,1600	0,0000	2.027,1752	177.749,2445	18.166.203,87
34	22-Oct-99	17	0,16	349.466,00	21.227,44	87,73	328.150,83	102,4475	3.203,1121	1.228,9793	1.228,9793	0,0000	1.974,1328	175.775,1117	18.007.720,76
35	06-Dic-99	45	0,16	349.943,00	20.386,96	181,30	329.374,74	102,9606	3.199,0367	3.217,0497	3.199,0367	18,0130	0,0000	175.775,1117	18.099.765,60
36	28-Dic-99	22	0,16	349.124,00	20.924,28	124,47	328.075,25	103,2758	3.176,6905	1.572,7799	1.590,7929	0,0000	1.585,8976	174.189,2141	17.989.530,44
37	16-Feb-00	50	0,16	389.654,00	21.839,07	35,77	367.779,16	104,1582	3.530,9669	3.542,2495	3.530,9669	11,2825	0,0000	174.189,2141	18.144.410,17
38	21-Mar-00	34	0,16	391.431,08	19.398,91	105,25	371.926,92	105,9204	3.511,3814	2.408,7296	2.420,0122	0,0000	1.091,3692	173.097,8449	18.334.592,97
39	27-Mar-00	6	0,16	389.140,51	20.139,19	19,32	368.982,00	106,3876	3.468,2801	422,4067	422,4067	0,0000	3.045,8734	170.051,9715	18.091.421,12
40	09-May-00	43	0,16	346.774,20	19.564,87	0,00	327.209,33	109,3540	2.992,2027	2.973,9797	2.973,9797	0,0000	18,2229	170.033,7485	18.593.870,54
41	06-Jun-00	28	0,16	346.800,00	19.626,57	0,00	327.173,43	110,5031	2.960,7625	1.936,3374	1.936,3374	0,0000	1.024,4250	169.009,3235	18.676.054,18
42	10-Jul-00	34	0,16	346.774,21	21.178,59	0,00	325.595,62	111,3028	2.925,3138	2.337,1009	2.337,1009	0,0000	588,2129	168.421,1106	18.745.741,19
43	10-Ago-00	31	0,16	346.774,21	14.278,92	0,00	332.495,29	111,3804	2.985,2226	2.123,4699	2.123,4699	0,0000	861,7528	167.559,3578	18.662.828,30
44	04-Sep-00	25	0,1392	346.783,00	14.242,47	0,00	332.540,53	111,3481	2.986,4949	1.495,9783	1.495,9783	0,0000	1.490,5165	166.068,8413	18.491.449,94
45	06-Oct-00	32	0,1392	300.139,92	14.236,44	0,00	285.903,48	111,5815	2.562,2839	1.897,8188	1.897,8188	0,0000	664,4651	165.404,3762	18.456.068,40
46	07-Nov-00	32	0,1392	60,00	0,00	0,00	60,00	112,0446	0,5355	1.890,2254	0,5355	1.889,6899	0,0000	165.404,3762	18.734.396,71
47	07-Nov-00	0	0,1392	313.371,50	14.240,28	0,00	299.131,22	112,0446	2.669,7513	0,0000	1.889,6899	0,0000	780,0615	164.624,3147	18.445.265,49
48	12-Dic-00	35	0,1392	313.838,00	14.332,38	0,00	299.505,62	112,3202	2.666,5339	2.057,6838	2.057,6838	0,0000	608,8501	164.015,4646	18.422.249,78
49	09-Ene-01	28	0,1392	314.715,61	14.212,70	0,00	300.502,91	112,6360	2.667,9118	1.640,0589	1.640,0589	0,0000	1.027,8529	162.987,6117	18.358.272,63
50	14-Feb-01	36	0,1392	316.512,12	14.332,93	313,74	301.865,45	113,2095	2.666,4321	2.095,4327	2.095,4327	0,0000	570,9995	162.416,6122	18.387.103,46
51	12-Mar-01	26	0,1392	321.927,74	17.124,22	0,00	304.803,52	114,2872	2.666,9961	1.508,0662	1.508,0662	0,0000	1.158,9299	161.257,6823	18.429.688,98
52	16-Abr-01	35	0,1392	322.100,00	0,00	0,00	322.100,00	116,6347	2.761,6138	2.015,6033	2.015,6033	0,0000	746,0105	160.511,6718	18.721.230,68
53	17-Abr-01	1	0,1392	322.100,00	11.274,75	161,58	310.663,67	116,6918	2.662,2579	57,3222	57,3222	0,0000	2.604,9357	157.906,7361	18.426.421,27
54	11-May-01	24	0,1392	332.754,58	17.204,28	3,52	315.546,78	118,0714	2.672,5082	1.353,4073	1.353,4073	0,0000	1.319,1009	156.587,6352	18.488.521,31
55	12-Jun-01	32	0,1392	335.281,21	16.747,18	0,00	318.534,03	119,5310	2.664,8654	1.789,4685	1.789,4685	0,0000	875,3969	155.712,2383	18.612.439,55
56	09-Jul-01	27	0,1392	337.530,00	17.241,54	0,00	320.288,46	120,0653	2.667,6022	1.501,4232	1.501,4232	0,0000	1.166,1790	154.546,0592	18.555.618,97

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large '2' and a signature.

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN R" AJUSTADO A LA LEY 546 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,674,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
57	14-Ago-01	36	0,1392	337.700,00	17.072,08	166,48	320.461,44	120,2125	2.665,7913	1.986,9047	1.986,9047	0,0000	678,8866	153.867,1727	18.496.757,49
58	04-Sep-01	21	0,1392	337.970,00	0,00	0,00	337.970,00	120,2994	2.809,4072	1.153,9364	1.153,9364	0,0000	1.655,4708	152.211,7019	18.310.976,41
59	05-Sep-01	1	0,1392	337.970,00	17.188,68	0,00	320.781,32	120,3037	2.666,4294	54,3581	54,3581	0,0000	2.612,0712	149.599,6307	17.997.389,09
60	09-Oct-01	34	0,1392	338.680,00	17.169,38	0,00	321.510,62	120,5966	2.666,0007	1.816,4609	1.816,4609	0,0000	849,5398	148.750,0908	17.938.755,20
61	08-Nov-01	30	0,1392	301.898,00	0,00	0,00	301.898,00	121,0047	2.494,9279	1.593,6579	1.593,6579	0,0000	901,2700	147.848,8209	17.890.402,21
62	09-Nov-01	1	0,1392	301.898,00	17.166,74	0,00	284.731,26	121,0191	2.352,7795	52,8001	52,8001	0,0000	2.299,9795	145.548,8414	17.614.189,79
63	11-Dic-01	32	0,1392	340.651,00	17.143,73	0,00	323.507,27	121,3050	2.666,8915	1.663,3182	1.663,3182	0,0000	1.003,5733	144.545,2681	17.534.063,75
64	24-Ene-02	44	0,1392	343.231,84	17.100,60	1.685,57	324.445,67	121,6011	2.668,1146	2.271,2930	2.271,2930	0,0000	396,8216	144.148,4466	17.528.609,67
65	12-Feb-02	19	0,1392	346.439,00	21.101,74	0,00	325.337,26	121,8543	2.669,8874	978,0931	978,0931	0,0000	1.691,7943	142.456,6522	17.358.955,64
66	11-Mar-02	27	0,1392	348.710,00	21.111,85	0,00	327.598,15	122,7297	2.669,2655	1.373,6089	1.373,6089	0,0000	1.295,6565	141.160,9957	17.324.646,65
67	12-Mar-02	1	0,1392	348.710,00	21.111,51	0,00	327.598,49	122,7646	2.668,5094	50,4117	50,4117	0,0000	2.618,0977	138.542,8980	17.008.163,45
68	06-May-02	55	0,1392	716.422,00	21.162,62	4.157,71	691.101,67	125,0354	5.527,2480	2.721,2195	2.721,2195	0,0000	2.806,0286	135.736,8694	16.971.913,76
69	11-Jun-02	36	0,1392	355.237,00	21.080,63	0,00	334.156,37	126,3045	2.645,6411	1.745,0864	1.745,0864	0,0000	900,5546	134.836,3148	17.030.433,32
70	12-Jul-02	31	0,1392	360.050,00	20.979,56	0,00	339.070,44	127,1365	2.666,9795	1.492,7435	1.492,7435	0,0000	1.174,2360	133.662,0787	16.993.328,87
71	08-Ago-02	27	0,1392	361.682,00	21.077,26	0,00	340.604,74	127,6359	2.668,5653	1.288,8091	1.288,8091	0,0000	1.379,7563	132.282,3225	16.883.973,28
72	04-Sep-02	27	0,1392	361.617,00	21.042,01	0,00	340.574,99	127,7761	2.665,4045	1.275,5051	1.275,5051	0,0000	1.389,8994	130.892,4230	16.724.923,33
73	25-Oct-02	51	0,1392	370.000,00	0,00	0,00	370.000,00	128,0485	2.889,5301	2.383,9728	2.383,9728	0,0000	505,5574	130.386,8657	16.695.842,57
74	29-Oct-02	4	0,1392	370.000,00	20.815,54	2.485,95	346.698,51	128,1079	2.706,3008	186,2561	186,2561	0,0000	2.520,0447	127.866,8210	16.380.749,91
75	12-Nov-02	14	0,1392	366.175,00	16.437,23	0,00	349.737,77	128,3160	2.725,5975	639,2968	639,2968	0,0000	2.086,3007	125.780,5202	16.139.653,23
76	13-Dic-02	31	0,1392	358.272,08	13.904,47	178,86	344.188,75	129,0314	2.667,4806	1.392,4887	1.392,4887	0,0000	1.274,9918	124.505,5284	16.065.122,64
77	13-Ene-03	31	0,1392	367.893,00	21.125,70	0,00	346.767,30	130,0210	2.667,0099	1.378,3736	1.378,3736	0,0000	1.288,6364	123.216,8920	16.020.783,52
78	12-Feb-03	30	0,1392	369.089,00	21.101,79	0,00	347.987,21	130,4034	2.668,5440	1.320,1039	1.320,1039	0,0000	1.348,4401	121.868,4520	15.892.060,49
79	04-Mar-03	20	0,1392	372.786,00	20.996,93	0,00	351.789,07	131,3619	2.678,0145	870,4381	870,4381	0,0000	1.807,5764	120.060,8756	15.771.424,73
80	07-Abr-03	34	0,1392	375.322,00	21.041,34	0,00	354.280,66	133,0487	2.662,7893	1.457,7969	1.457,7969	0,0000	1.204,9924	118.855,8832	15.813.620,75
81	12-May-03	35	0,1392	379.465,00	20.111,09	0,00	359.353,91	134,6885	2.668,0371	1.485,6118	1.485,6118	0,0000	1.182,4253	117.673,4579	15.849.261,54
82	12-Jun-03	31	0,1392	384.369,00	21.224,70	0,00	363.144,30	136,2290	2.665,6901	1.302,7372	1.302,7372	0,0000	1.362,9529	116.310,5050	15.844.863,79
83	14-Jul-03	32	0,1392	386.569,00	21.222,54	0,00	365.346,46	137,0237	2.666,2623	1.329,1853	1.329,1853	0,0000	1.337,0770	114.973,4280	15.754.314,45
84	12-Ago-03	29	0,1392	386.618,00	21.166,78	0,00	365.451,22	136,9862	2.667,7959	1.190,7267	1.190,7267	0,0000	1.477,0692	113.496,3588	15.547.434,91

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO "EN I" AJUSTADO A LA LEY 545 DE 1999 Y SENTENCIA C-955 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DEUDOR LUIS EDUARDO GALEANO RUA
 BANCO QUE PRESTA GRANAHORRAR BC
 PAGARÉ No. 74924-8
 FECHA DESEMBOLSO 12 OCTUBRE DE 1995
 TASA INTERÉS 16,00% E.A

C.C. No. 16'594,070
 VALOR PRESTAMO \$11'333,676,00
 PLAZO PAGO 180 CUOTAS MENSUALES
 VENCIMIENTO 12 OCTUBRE DE 2010
 POR 1491,0590 UPAC

ANEXO No. 2

MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS								LIQUIDACIÓN EN U. V. R.						SALDO OBLIGACION PESOS	
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	TASA INT.	VALOR ABONOS	SEGUROS PAGADOS	INT. MORA PAGADOS	APLICA CRÉDITO	VALOR U.V.R.	ABONO U.V.R.	INTERESES			AMORTIZA A CAPITAL		SALDO CAPITAL-UVR
										CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
85	15-Sep-03	34	0,1392	386.408,45	21.107,60	568,56	364.732,29	136,7878	2.666,4095	1.378,0896	1.378,0896	0,0000	1.288,3199	112.208,0389	15.348.690,78
86	21-Oct-03	36	0,1392	280.000,00	21.076,64	1.711,70	257.211,66	137,2702	1.873,7618	1.442,5906	1.442,5906	0,0000	431,1713	111.776,8676	15.343.632,98
87	06-Nov-03	16	0,1392	300.000,00	21.038,95	906,27	278.054,78	137,4260	2.023,3055	638,6877	638,6877	0,0000	1.384,6178	110.392,2498	15.170.765,32
88	05-Ene-04	60	0,1392	300.000,00	21.065,12	10.140,01	268.794,87	137,9223	1.948,8862	2.365,4101	1.948,8862	416,5239	0,0000	110.392,2498	15.283.000,93
89	09-Feb-04	35	0,1392	200.000,00	23.574,99	1.084,84	175.340,17	138,7567	1.263,6519	1.379,8226	1.263,6519	532,6945	0,0000	110.392,2498	15.391.579,22
90	23-Feb-04	14	0,1392	200.000,00	21.069,21	10.476,37	168.454,42	139,2601	1.209,6388	551,9290	1.084,6235	0,0000	125,0153	110.267,2345	15.355.826,11
91	16-Mar-04	22	0,1392	200.000,00	0,00	0,00	200.000,00	140,2104	1.426,4277	866,3348	866,3348	0,0000	560,0929	109.707,1416	15.382.082,21
92	05-Abr-04	20	0,1392	200.000,00	23.574,99	11.264,51	215.160,50	141,2936	1.522,7901	783,5767	783,5767	0,0000	739,2134	108.967,9282	15.396.470,86
93	06-May-04	31	0,1392	250.000,00	23.574,99	4.853,18	271.466,30	142,8100	1.900,8914	1.206,3602	1.206,3602	0,0000	694,5312	108.273,3970	15.462.523,83
94	07-Jun-04	32	0,1392	300.000,00	23.680,52	8.801,86	350.867,32	143,7169	2.441,3783	1.237,3380	1.237,3380	0,0000	1.204,0403	107.069,3567	15.387.676,03
95	07-Jul-04	30	0,1392	384.940,00	23.702,26	15.373,39	345.864,35	144,2881	2.397,0400	1.147,1047	1.147,1047	0,0000	1.249,9353	105.819,4214	15.268.483,25
96	04-Oct-04	89	0,1392	400.000,00	23.778,85	17.783,63	358.437,52	145,2847	2.467,1388	3.363,3495	2.467,1388	896,2107	0,0000	105.819,4214	15.504.148,59
97	12-Nov-04	39	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,6944	0,0000	1.473,8273	0,0000	2.370,0380	0,0000	105.819,4214	15.762.598,37
98	12-Dic-04	30	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	145,7235	0,0000	1.133,7133	0,0000	3.503,7513	0,0000	105.819,4214	15.930.955,36
99	12-Ene-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,0905	0,0000	1.171,5038	0,0000	4.675,2551	0,0000	105.819,4214	16.142.222,53
100	12-Feb-05	31	0,1392	0,00	0,00	0,00	0,00	146,5259	0,0000	1.171,5038	0,0000	5.846,7588	0,0000	105.819,4214	16.361.987,56
SUMAN:				33.797.246,66	1.891.927,02	108.560,30	31.796.759,34								

TOTAL PAGADO	
SEGUROS	\$ 1.891.927,02
INT. MORA	\$ 108.560,30
APLICA CRED.	\$ 31.796.759,34
VALOR ABONOS	\$ 33.797.246,66

LIQUIDACIÓN AL 12 DE FEBRERO DE 2005			
SALDO SEGÚN BANCO UVR	127.495,3845		\$ 18.681.375,96
SALDO S/N RELIQUIDACIÓN:			
CAPITAL UVR	105.819,4214		\$ 15.505.285,96
INTERESES UVR	5.846,7588		\$ 856.701,60
TOTAL UVR	111.666,1802		\$ 16.361.987,56
CORO EN EXCESO UVR	15.829,2043		\$ 2.319.388,40

Handwritten signatures and initials.

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
(Enero 27)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES
DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

REFERENCIA: LEY DE VIVIENDA - LEY No 546 DE 1999

Apreciados señores:

Con el fin de aclarar algunas dudas que se han presentado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en cuanto al régimen de transición previsto en el Capítulo VIII de la norma.

• Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el CONPES y adoptada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial. En este caso, si tuvieren condiciones distintas a las previstas por la Ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija, sistemas de amortización que no capitalicen intereses, y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc, no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

240 27

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ANEJO 3:2

CIRC

• Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

1) Créditos al día

Se entienden por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

2) Créditos en mora

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 546, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

3) Créditos cedidos, titularizados o vendidos

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieren sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

4) Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

- i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.

b)

El n
 cast

La
 tom
 se l
 unk

a)

b)

E
 C
 S
 S
 C
 C
 I
 I

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009

✓
28

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2004 – 00684**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA POR EL COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS

Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN

MEMORIAL DE MEDIDAS PREVIAS.

Ignacio Granados Vinkos, identificado como aparece al pie de mi firma, perito demandante dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, y apoyado en el artículo 513 del C. P. C, respetuosamente solicito decretar sobre los bienes que denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros depositados, o que llegaren a depositarse, en bancos de la ciudad de propiedad de los aquí demandados, limitando la medida al monto que el Juzgado estime conveniente para cubrir el valor adeudado, los intereses de mora y las costas del proceso.

Para este efecto ruego oficiar a los Bancos de la ciudad solicitándoles colocar a disposición del Juzgado los dineros correspondientes.

2. Embargo del remanente que llegare a quedar en el remate del bien inmueble descrito en la demanda principal, ubicado en la carrera 127 No. 142 A 82, vivienda 10 A de la Urbanización Sabana de Tibabuyes, matrícula inmobiliaria No, 50 N – 20 200 936, de la Localidad once (11) de Suba, en Bogotá D. C.

59
21

CAUCION

• Como el presente proceso ejecutivo debe tramitarse en forma regulada por el artículo 508 del C. P. C., por expresa disposición del artículo 391 ibídem, no es necesario prestar caución para el embargo y retención de los bienes denunciados, por cuanto el aparte último del artículo 508 establece que en el mismo auto en que se libre el mandamiento ejecutivo se decretara el embargo, secuestro y avalúo de los bienes que el interesado denuncie, exonerando en consecuencia al demandante de prestar caución.

Del Señor Juez.



IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No. 19 115.213 de Bogotá
Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
Teléfono: 300 289 6783 -431 23 18

Bogotá D.C., Julio 15 de 2009.

Señor
**JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

Referencia: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2004-00684**
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

DEMANDA EJECUTIVA COBRO DE HONORARIOS

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS
Demandados: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y
GLORIA INES PEÑA MERCHAN.

IGNACIO GRANADOS VINKOS, mayor de edad, domiciliado en Bogota, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, perito dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA en contra de TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, identificados con C. C. No, 13'236.194 de Cúcuta N. de S. y 39'525.477 de Engativa Bogotá D. C. Quienes solicitaron la prueba pericial. Con el objeto de que me sean pagados los honorarios asignados por su despacho con motivo de la presentación del Dictamen Pericial, dentro del proceso de la referencia y para que en este mismo, pero en forma separada e independiente, se libre mandamiento de pago a favor del suscrito, por los siguientes conceptos:

1. CAPITAL: que adeudan por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000,00), por concepto de honorarios de la experticia, asignados mediante auto de agosto cuatro (04) del año dos mil ocho (2008), debidamente ejecutoriado y notificado por anotación del 11 agosto de 2008. (Folio 201).

2. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa de interés de mora máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que la obligación se hizo exigible, el 15 de agosto de 2008 hasta la fecha en que se efectuó su pago real y efectivo.

3. COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO.

1
30

HECHOS

1. DESIGNADO como Auxiliar de la Justicia el catorce (14) de marzo de dos mil ocho 2008 (folio 168)

El Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante acta de designación y de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá, me designó como auxiliar de la justicia en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL.

La posesión como perito se efectuó el veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), Folio 169.

2. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: el 23 de junio de 2008 (folios: 178 al 200)

3. TRASLADO DEL DICTAMEN Y ASIGNACION DE LOS HONORARIOS: Del anterior dictamen, con fecha cuatro (04) de agosto de dos mil ocho 2008, se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con el numeral 1º, del Art. 238 del C. de P. C. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P. C. el Despacho, para todos los efectos legales fijo como honorarios del perito la suma de \$870.000.00 M/te. Para que fueran cancelados por el demandado, quien debía consignarlos a ordenes del juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales dentro del término señalado en el inciso 3º, del Art. 388 del C. de P. C. La anterior providencia se notificó por anotación en estado del once (11) de agosto de 2008, (folio 201).

4. REQUERIMIENTOS: El suscrito se ha comunicado en múltiples y reiteradas oportunidades a la casa de quienes pidieron la prueba pericial que se presentó sin objeción alguna, y han rehusado el pago de los honorarios ordenados por el Señor Juez.

5. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: Al tenor del artículo 488 del C. P. C., la obligación que con esta demanda se cobra es expresa, clara y exigible, a partir del día de la ejecutoria del auto de asignación de honorarios, por constar en una providencia judicial que señala honorarios a los Auxiliares de la Justicia.

6. PERSONERIA PARA ACTUAR: Los peritos estamos legitimados para actuar en causa propia, sin ser abogados titulados e inscritos, de acuerdo con lo expresamente regulado por:

Artículo 391 del C. P. C.

Artículo 28 numeral 2, proceso de mínima cuantía del decreto 196 del 12 de febrero de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, hasta 15 salarios mínimos legales mensuales,

13
32

PRUEBAS

- 1. Auto de designación perito (folio 167).
- 2. Telegrama designación auxiliar de la justicia (folio 168).
- 3. Posesión del cargo como perito dentro del presente proceso (folio 169).
- 5. El dictamen pericial obra en el expediente (folios del 178 al 200)
- 6. Asignación honorarios (folio 201).
- 7. Toda la actuación del proceso principal citado en la referencia.

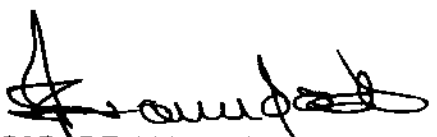
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 75, 239, 388, 391 y siguientes, 488, 491 a 498, 508 del C P. C., Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, Ley 572 del 3 de febrero de 2000 sobre cuantías y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

El proceso ejecutivo singular, debe tramitarse en forma independiente del proceso principal conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. P. C. y demás normas vigentes sobre la materia.

Del Señor Juez.

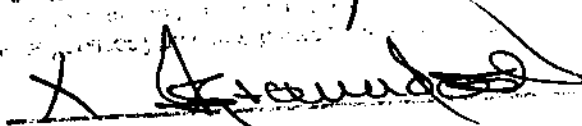


IGNACIO GRANADOS VINKOS
 C. C. No, 19 115.213 de Bogotá
 Lic. No. 4828 02 2008 Del C. S. de la J.
 Teléfono: 300 289 6783 -431 23 18

15 JUL 2009

19.115.213 Bogotá

Ignacio Granados Vinkos



Carmen I. Villalobos

23 JUL 2009

... informando que ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

DDA Askel (3)

Total ... 2 ... 5-6

SECRETARIA



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil Municipal**

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil nueve (2009).

DEMANDA ACUMULADA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 04-684

DEMANDANTE: IGNACIO GRANADOS VINKOS.

DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ Y GLORIA INÉS PEÑA MERCHÁN.

CONSIDERANDO que los documentos presentados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; provienen de los deudores, de conformidad con lo dispuesto los artículos 488, 498 del C.P.C., 11 y 12 de la ley 446 de 1.998, el suscrito funcionario **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de IGNACIO GRANADOS VINKOS y en contra de TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ Y GLORIA INÉS PEÑA MERCHÁN, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$870.000.00 M/te, por concepto de capital, por concepto de honorarios de la experticia, fijados en el auto del 4 de Agosto de 2008, debidamente notificado y ejecutoriado mediante anotaciobn del 11 de Agosto de 2008.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitados en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P., conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

Notifíqueseles a los demandados por Estado este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 321 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE a la Dr. IGNACIO GRANADOS VINKOS, quien actúa en nombre propio.

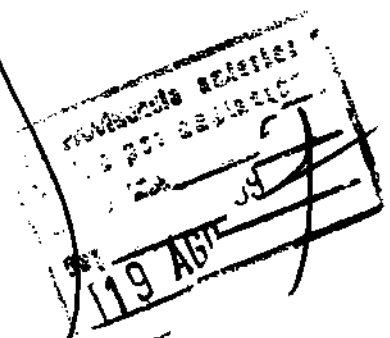
Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

JAC
-1

-3



33



34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Once

AUTO

DEMANDA ACUMULADA

Ref : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 04-0684

EJECUTANTE(S): IGNACIO GRANADOS VINKOS

EJECUTADO(S): TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010 procede el Despacho a proferir decisión dentro de la presente Demanda Acumulada .

ANTECEDENTES

El señor **IGNACIO GRANADOS VINKOS**, solicita de los señores **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ y GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, el pago de la suma de \$870.000.00 M/te, por concepto de capital, fijados como honorarios de la experticia en su calidad de perito; por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

El despacho, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2009 (fl.33.3) libró mandamiento de pago: procediéndose a enterar a la demandada, mediante notificación por Estado, quien dentro del término legal no propuso excepciones, por lo cual es del caso dar plena aplicación al artículo 507 del C. de P.C., modificado por el artículo 30 de ley 1395 de 2010, por lo que éste Despacho.

RESUELVE:

1 . **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2 . **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3 . **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se practique la liquidación del crédito.

35

4 . CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 125,000.

NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
Juez
(2)

Gchm
C3

En Presidencia de la
Reunión, el día
Estado de <u>24</u>
Reg. <u>25</u> MAR 2011



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C.

LIQUIDACION SECRETARIAL DE COSTAS

REF: PROCESO N° 2004-0684

Hoy OCHO (08) de ABRIL de DOS MIL ONCE (2011), procede el secretario del despacho a elaborar la Liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
Notificación	.00
Agencias	125.000.00
Póliza	.00
Publicaciones	.00
Gastos de Curador	.00
Certificado Lib Y Trad.	.00
TOTAL	125.000.00

CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 393 del C. P. C.,

Secretario

IDI JOHAN SILVA FONTALVO
 Secretario

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme al artículo 393 del C. de P. C. para efectos del traslado de la anterior _____

Costos
 que comienza a correr 08 ABR. 2011
 y vence 12 ABR. 2011

Secretario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Total ítems utilizados 2 Códigos 2.99

- 1. Se realizó el pago de los conceptos de los ítems utilizados.
- 2. Se realizó el pago de los conceptos de los ítems utilizados.
- 3. Se realizó el pago de los conceptos de los ítems utilizados.
- 4. Se realizaron las liquidaciones. Cuentas los requisitos del art. 318 del C. B. C. de la ley 383 de 1997.
- 5. Se realizó el pago de los conceptos de los ítems utilizados.
- 6. Se realizó el pago de los conceptos de los ítems utilizados.

CONCEPTO	VALOR
Modificación	00.000.00
Agencias	00.000.00
Peritos	00.00
Publicaciones	00.00
Costos de otros	00.00
13 ABR 2010	
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ	

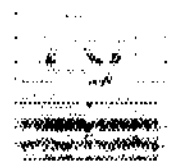
Referencia:
 respecto a elabore la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la hoy OCHO (08) de ABRIL de DOS MIL ONCE (2011), procede el secretario del

REF. PROCESO N. 5004-0084

LIQUIDACION SECRETARIA DE COSTAS



BOGOTÁ D.C.
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 02 MAY. 2011

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DE COSTAS no fue objetada dentro del termino legal, por ajustarse a derecho el Juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C3

Se Providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 36
May 06 MAY 2011

38
201



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro de Agosto de Dos Mil Ocho.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

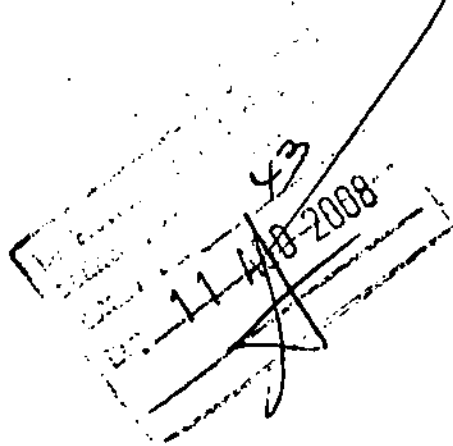
Del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el numeral 1° del Art. 238 del C. de P.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del C. de P.C., el Despacho, para todos los efectos legales fija como honorarios del perito la suma de \$ 870.000.00 M/te, los que deberán ser cancelados por el demandado, quien deberá consignarlos a ordenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales, dentro del término señalado en el inciso 3° del art. 388 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C1



39
201

Señor (a)
JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D. C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00684
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandados: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LÓPEZ Y
GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN.

(EJECUTIVO ACUMULADO PERITO)

Señor (a) Juez:

Ignacio Granados Vinkos, en mi condición de perito dentro del proceso en referencia, con el fin de que se tenga en cuenta en la liquidación de las costas y gastos del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del C. P. C, me permito anexar la liquidación de la obligación por la suma de \$870.000,00 (honorarios fijados en el auto del 4 de agosto de 2008 f. 201), debidamente, notificado y ejecutoriado mediante anotación del 11 de agosto de 2008, junto con los intereses causados sobre la anterior suma del capital debido desde que se hizo exigible la obligación y hasta el 19 de agosto de 2011.


CAPITAL ADEUDADO	\$ 870.000,00
(Honorarios fijados en auto del 04 Ago. 2008)	
+ INTERESES	\$ 157.172,00
(Desde el 15 ago. 2008 y el 19 ago. 2011) /	

Según la siguiente formula:

$$I = \frac{\$870.000,00 \times 0,06 \times 1,099}{365}$$

TOTAL AL 19 AGO. DE 2011	\$1'027.172,00 ✓
---------------------------------	-------------------------

Del Señor (a) Juez. Atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS
C. C. No. 19 115.213 de Bogotá
LIC. 4828 02 2008 C. S. J.
TEL. 300 289 67 83 - 431 23 18

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
19 AGO 2011
FECHA
2

16 NOV 2011

En la fecha el Despacho informando que:

1. Se recibió del reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ anexos completos:

- (1.C) con ____ (1.D) sin ____ anexos.
- 2. (2.A) Si ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Venció el término de _____
- y la (s) parte(s) _____ (3.A) El ____ (3.B) y/o ____ se pronunció (aron) en tiempo.
- 4. Se allegaron los autos. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. el/los actor(es) y/o demandado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se pronuncie el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total items utilizados 1 Códigos S

SECRETARÍA

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme al artículo 221 del C. de P. C. para efectos del traslado de la anterior _____

Traslado de crédito

que comienza a correr 16 NOV 2011

y vence 118 NOV. 2011

Secretaría

RECIBIDO

22 AGO 2011

40

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

~~PREA~~
~~JULIO~~
~~INCHI~~

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO E, MARQUEZ
 RADICADO: 2004-684
 ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso principal me permito presentar la liquidación del crédito de la demanda acumulada, así:

1. CAPITAL VENCIDO: \$870.000

2. INTERESES MORA:

al 32,27 % anual desde el 4 de agosto al 30-Sept../2008 (56 días)

$$\frac{\$870.000 \times 32,27 \% \times 56}{360} = \$ 43.672$$

al 31,53 % anual desde el 1º Octubre al 30-Dic./2008 (90 días)

$$\frac{\$2.845.162 \times 31,53 \% \times 90}{360} = \$ 68.578$$

al 30,71 % anual desde el 1º enero al 30-marzo./2009 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 30,71 \% \times 90}{360} = \$66.795$$

al 30,42 % anual desde el 1º abril al 30-Junio/2009 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 30,42 \% \times 90}{360} = \$66.165$$

al 27,98 % anual desde el 1º Julio al 30-Septiembre/2009 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 27,98\% \times 30}{360} = \$60.857$$

al 25,92 % anual desde el 1º Octubre al 31 diciembre /2009 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 25,92\% \times 30}{360} = \$56.376$$

al 24,21 % anual desde el 1º Enero al -31 marzo/2010 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 24,21\% \times 30}{360} = \$52.657$$

al 22,97 % anual desde el 1º Abril al -30 Junio/2010 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 22,97\% \times 30}{360} = \$49.960$$

al 22,41 % anual desde el 1º Julio al -30 Sept/2010 (90 días)

$$\frac{\$870.000 \times 22,41\% \times 30}{360} = \$48.742$$

TOTAL:

\$1.383.803

209
41

Con base a lo anterior solicito al señor juez:

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del art. 521 del Código de Procedimiento Civil, se ordene traslado a la parte ejecutada de la presente liquidación del crédito.
2. se ordene al secretario practicar la liquidación de costas causadas en la presente ejecución, incluyendo agencias en derecho.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J.

en la fecha se fija en lista el presente,
proceso, por el término legal conforme al
artículo 521 del C. de P. C. para
efectos del traslado de la anterior _____

Traslado de crédito
que comienza a correr 30 AGO 2011
y vence 01 SEP 2011

Secretario

05 SEP 2011 En la fecha al Despacho informando que.

1. Se recibió del reparto (1.A) con _____ (1.B) sin _____ anexos completos.

- (1.C) con _____ (1.D) de _____ causas.
- 2. (2.A) _____ (2.B) _____ se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Vendió el _____ Traslado de crédito
- y la (3.A) Reserva (3.B) el _____ (3.C) _____ y _____ pronuncio
(3.D) _____
- 4. Cuales fueren las diligencias. Cumplidos los requisitos del art. 313 del C.
de P.C. el _____ (3.E) no es procedente en oportunidad.
- 5. Se pronuncio el _____ auto para recibir.
- 6. _____

Total items utilizados 2 Códigos 3, 3B

SECRETARIO (A)

Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

D. Septiembre 5
6

42

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA contra
TULIO ENRIQUE MARQUEZ
RADICADO: 2004-684
Asunto: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION CREDITO DEMANDA
ACUMULADA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho aprobar la
liquidación del crédito de la demanda acumulada.

Atentamente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Jefe de Bogotá, D.C.

RECIBIDO

08 SEP 2011

[Handwritten signature]

03 SEP 2011

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Once

DEMANDA ACUMULADA

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Revisado el paginario se observa, que de la secretaría no dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 de la ley 1395 de 2010, como quiera que no corrió el traslado respectivo de la liquidación del crédito presentada por el actor en la acumulada, habiéndose presentado con anterioridad a la allegada por la apoderada de la actora en la principal.

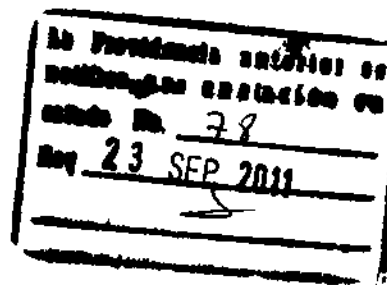
En consecuencia; previo a pronunciarse el despacho sobre la liquidación del crédito de la demanda acumulada, de la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el actor IGNACIO GRANADOS VINKOS, en la acumulada (fl.39.3), CÓRRASE TRASLADO a la pasiva TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 521 C.P.C., modificado art.32 ley 1395 de 2010.

Déjase en consecuencia, sin efecto el traslado de la liquidación de crédito efectuado el 30 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C3



23 NOV 2011

En la fecha al Despacho informando que:

1. Se recibió del reparo (1.A) con ___ (1.B) sin ___ anexos completos.

- (1.C) con ___ (1.D) sin ___ causas.
- 2. (2.A) SI ___ (2.B) NO ___ se dio cumplimiento al auto anterior:
- 3. Véase el terreno de Tuadob de la ciudad
- y el terreno de Quilno (3.A) si ___ (3.B) NO X se pronuncio (ante) en tiempo
- 4. Se le entregó el terreno. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C.
- 5. Se le entregó el terreno de forma oportuna en oportunidad.
- 6. _____

Total items utilizados 2 sellos 3, 2B

SECRETARIO (A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 23 NOV. 2011

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 04-0684

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora en acumulación (fl.39.3) no fue objetada dentro del término legal, por ajustarse a derecho ~~SE APRUEBA EN LA SUMA DE UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.027.172 M/Cte).~~

NOTIFÍQUESE,

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(3)

gchm
C3

de Provisoria admisión de notificaciones por extracción de estado No. <u>95</u>
Por <u>25 NOV 2011</u>

MAY 7'12 AM 11

1 folio 25

Señora
JUEZ QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

MAY 7'12 AM 11:03

DEMANDA ACUMULADA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2004 - 00684

Demandante: IGNACIO GRANADOS VINKOS.


**Demandado: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LÓPEZ y GLORIA INES PEÑA
MERCHAN**

JUZ 5 CIU MUN BOG

SOLICITUD TITULO DEPÓSITO JUDICIAL

Ignacio Granados Vinkos, Auxiliar de la Justicia, en el oficio de calculista actuarial dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada no fue objetada dentro del término legal, la cual fue aprobada por la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'027.172,00), folio 44. Con todo respeto me dirijo, para solicitarle que el Titulo del Deposito Judicial, correspondiente al valor de los honorarios de la pericia señalados en el auto del 04 de agosto de 2008, debidamente notificado y ejecutoriado mediante anotación del 11 de agosto de 2008, para que sea pagado a IGNACIO GRANADOS VINKOS, identificado con la C. C. No. 19'115.213 de Bogotá.

De la Señora Juez, Atentamente:


IGNACIO GRANADOS VINKOS.
C. C. No. 19'115.213 de Bogotá
LIC. No. 4828 - 02 - 2008 CSJ.

- 9 MAY 2012

~~08 MAY 2012~~

En la fecha al Despacho informando que.

1. Se recibió del reparto (1.A) con ___ (1.B) sin ___ anexos completos.

Se otorgó fecha 08-05-12

- (1.C) con ___ (1.D) sin ___ caudales.
- 2. (2.A) SI ___ (2.B) NO ___ se dio cumplimiento al auto anterior :
- 3. Venció el término de _____
- y la (s) parte (s) _____ (3.A) SI ___ (3.B) NO ___ se pronunció (aron) en tiempo
- 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 318 del C. de P.C. si (los) emplazado(s) no comparecieron en oportunidad.
- 5. Se presentó el anterior escrito para resolver.
- 6. _____

Total ítems utilizados 1 Códigos 5

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/05/2012
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400300520040068400

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 005 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



IDI JHOAN SILVA FONTALVO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés de Mayo de Dos Mil Doce

DEMANDA ACUMULADA
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04-0684

El informe secretarial de títulos que antecede agréguese.

Se niega la solicitud de entrega de dineros elevada por el demandante en acumulación, como quiera que no aparecen dineros consignados para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

ROCIO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(1)

gchm
C3

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy
1 JUN 2012
Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DOMINIO

Certificación Catastral

Radicación No. 408672

Fecha: 27/03/2014

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	C	13236194	50	N
2	GLORIA INES PE/A MERCHAN	C	39525477	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1132	2002-05-16	BOGOTÁ D.C.	59	050N20200936

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 129 142D 76

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 127 142A 82 FECHA: 2006-02-02

Código de sector catastral:
009232 05 20 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
142ABISA 126 10 1

CHIP: AAA0135NUYX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	51,511,000	2015
2	53,705,000	2014
3	47,950,000	2013
4	47,683,000	2012
5	44,754,000	2011
6	36,221,000	2010
7	30,132,000	2009
8	28,697,000	2008
9	27,461,000	2007
10	25,931,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7800

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 27 días del mes de Marzo de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
37.5	86.1

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20144086729

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO23155 / Nº GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195 Código postal 111311

BOGOTÁ
HUMANANA

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No. 2004-684

Actualización desde: 12 de febrero de 2013
 Hasta: 31 de marzo de 2014

CAPITAL

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 31/03/2014	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
12/02/2013	31/03/2014	19,1	413	139.230,26170	30.090,1390	209,8556	6.314.584,17	29.218.250,11

CUOTAS

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 31/03/2014	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
12/02/2013	31/03/2014	12,7	413	1.106,21000	158,9639	209,8556	33.359,46	232.144,36
12/02/2013	31/03/2014	12,7	413	1.118,29000	160,6998	209,8556	33.723,75	234.679,42
12/02/2013	31/03/2014	12,7	413	1.130,50000	162,4544	209,8556	34.091,97	237.241,76
TOTALES				3.355,00000			101.175,18	704.065,54

	UVR	PESOS
CAPITAL	139.230,2617	\$ 29.218.250,11
INTERESES MORATORIOS		\$ 6.314.584,17
SALDO INSOLUTO	3.355,0000	\$ 704.065,54
INTERESES MORATORIOS		\$ 101.175,18
VIENEN INTERESES		\$ 45.943.263,49
TOTAL LIQUIDACION		\$ 82.281.338,49

SON: A 31 DE MARZO DE 2014: OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 49 CTVOS M/CTE

DD

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2
Despacho de Origen
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
 PEÑA MERCHAN GLORIA INES

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que presento la liquidación actualizada del crédito a fin de que esta sea tenida en cuenta dentro de la Litis, lo anterior de acuerdo con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

De la misma allego certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el que consta el avalúo catastral para el año 2014 del inmueble afectado en el proceso.

En consecuencia en los términos del art. 516 del código de Procedimiento Civil según redacción de la ley 794 de 2003 y por todo lo anterior estimo la suma de:

Kr. 129 No. 142D-76	
FOLIO No. 50N-20200936	\$ 53.705.000
INCREMENTO 50%	\$ 26.852.500

	\$ 80.557.500

Para un Valor total del avalúo de Ochenta millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos pesos Mcte. (\$80.557.500) Este valor corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50% según lo indicado en la Ley.

PETICION

Traslado de la Liquidación del Crédito.
Traslado del Avalúo Catastral.

Con mi acostumbrado respeto;

Atentamente.



JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C. S. de la J.
Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.
Cel. 3123784376

OF. EJEC. CIVIL M. P. B. L.

35733 31-MAR-14 14:26



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Luz Arango de Bogotá D.C.
ENTRADA AL ESPACIO

Al despacho del señor (a) Jefe de Despacho 124 APR 2014

Observaciones:

El (a) Secretario (a):

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo 2004-684

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que la memorialista no ha sido reconocida como parte y/o apoderada dentro del presente proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY <u>30</u> DE ABRIL DE 2014 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>097</u> A LAS <u>8:00</u> A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. 887644

52

Fecha: 08/07/2014

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	C	13236194	50	N
2	GLORIA INES PE/A MERCHAN	C	39525477	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1132	2002-05-16	BOGOTA D.C.	59	050N20200936

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 129 142D 76

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 127 142A 82 FECHA: 2006-02-02

Código de sector catastral:

009232 05 20 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

142ABISA 126 10 1

CHIP: AAA0135NUYX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

37.5

Total área de construcción (m2)

86.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	53,705,000	2014
2	47,950,000	2013
3	47,683,000	2012
4	44,754,000	2011
5	36,221,000	2010
6	30,132,000	2009
7	28,697,000	2008
8	27,461,000	2007
9	25,931,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico qaerd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 08 días del mes de Julio de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20148876446

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Código Postal: 111311
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-0684
 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 CONTRA: TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN

Actualización desde: 20 de noviembre de 2010
 Hasta: 15 de julio de 2014

CAPITAL

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 15/07/2014	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
20/11/2010	15/07/2014	19,10	1.334	139.230,2617	97.191,8775	213,3062	20.731.630,07	29.698.678,05

CUOTAS

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 15/07/2014	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital en pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
20/11/2010	15/07/2014	12,70	1.334	1.106,2100	513,4572	213,3062	109.523,61	235.961,45
20/11/2010	15/07/2014	12,70	1.334	1.118,2900	519,0643	213,3062	110.719,63	238.538,19
20/11/2010	15/07/2014	12,70	1.334	1.130,5000	524,7316	213,3062	111.928,51	241.142,66
TOTALES				3.355,0000			332.171,75	715.642,30

	UVR	PESOS
CAPITAL	139.230,2617	\$ 29.698.678,05
INTERESES MORATORIOS		\$ 20.731.630,07
CUOTAS	3.355,0000	\$ 715.642,30
INTERESES MORATORIOS		\$ 332.171,75
VIENEN INTERESES		\$ 33.622.422,59
TOTAL LIQUIDACION		\$ 85.100.544,75

SON: A 15 DE JULIO DE 2014: OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 75 CTVOS M&CTE

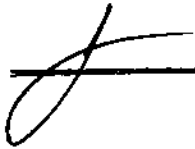


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 109 C.P.C

En la fecha 22 AGO. 2014 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art 521 del
CPC el cual corre a partir del 25 AUG 2014
 y vence el 27 AUG 2014

La Secretario

_____ 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 02 SEP 2014

Observaciones _____

Secretario (a): DD (2)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2

Despacho de Origen

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Mr Calle 3FI

73335 15-JUL-14 16:43

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
PEÑA MERCHAN GLORIA INES

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que presento la liquidación actualizada del crédito a fin de que esta sea tenida en cuenta dentro de la Litis, lo anterior de acuerdo con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

De la misma allego certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el que consta el avalúo catastral para el año 2014 del inmueble afectado en el proceso.

En consecuencia en los términos del art. 516 del código de Procedimiento Civil según redacción de la ley 794 de 2003 y por todo lo anterior estimo la suma de:

Kr. 129 No. 142D-76	
FOLIO No. 50N-20200936	\$ 53.705.000
INCREMENTO 50%	\$ 26.852.500

	\$ 80.557.500

Para un Valor total del avalúo de Ochenta millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos pesos Mcte. (\$80.557.500) Este valor corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50% según lo indicado en la Ley.

PETICION

Traslado de la Liquidación del Crédito.
Traslado del Avalúo Catastral.

Con mi acostumbrado respeto;

Atentamente.


JOSEFINA DELGADO ARIAS

C.C. No. 52.754.374 de Bogotá

T.P. No. 199.123 C. S. de la J.

Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.

Cel. 3123784376

COMPANY NAME

Avila, Octavio E. Liquid

21 JUL 2014

ESTADO DE CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
RANCHO SANTA ANITA
SANTA ANITA, CALIFORNIA



RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo 2004-684

Del anterior avalúo catastral incrementado en un 50 %, presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 del C.P.C., modificado por la ley 794 del 2.003, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (fl. 53).


Por Secretaría, desglóse el memorial visto a folio 53 y agréguese al cuaderno principal, cumplido lo anterior córrase traslado de la liquidación del crédito en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 521 del C.P.C.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 25 DE JULIO DE 2014 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 122 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MÁRCELA DÍAZ MUÑOZ Secretaria</p> 
--

Despach.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2

Despacho de Origen

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
PEÑA MERCHAN GLORIA INES

REF: FECHA DE REMATE

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderado de la parte cesionaria, respetuosamente solicito al despacho conforme lo dispone la Ley 1395 del 2010 en su artículo 33 "El artículo 523 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 523. Señalamiento de fecha para remate. En firme el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o la sentencia contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito y toda vez que la liquidación y el avalúo no fue objetada, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal por lo tanto solicito se fije fecha de remate.

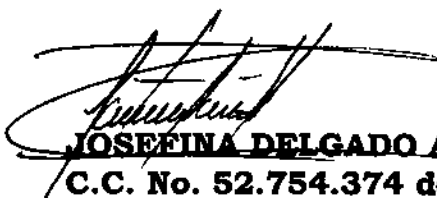
Del mismo modo solicito al Juzgado la corrección del auto de fecha 25 de Junio de 2014, en el cual se indico mal el apellido de la Cesionaria (NEVAS) y el apellido correcto es (NAVAS), solicito la corrección para evitar futuras nulidades.

PETICIÓN

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.
Corrección Apellido Cesionaria.

Con mi acostumbrado respeto;

Atentamente.



JOSEFINA DELGADO ARIAS

C.C. No. 52.754.374 de Bogotá

T.P. No. 199.123 C. S. de la J.

Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.

Cel. 3123784376

RECIBIDO EN BOGOTÁ



RECIBIDO EN BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo 2004-684

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 96 a 102), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85.100.544.75).

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que el término concedido en providencia que antecede, venció en forma silente, en consecuencia, se aprueba el avalúo visto a folio 54.

Por último, en atención a la solicitud que antecede el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 08 del mes de Octubre de 2014, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** por secretaría, el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P. C. modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003, indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado de origen.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES		
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 142 A LAS 8:00 A.M.		
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

Que debido a la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL, los días veintinueve (29) y treinta (30) no corrieron términos de ley.

Se expide a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce en la ciudad de Bogotá.


Diana Marcela Díaz Muñoz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que debido a la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL, los días primero (1), cuatro (4), cinco (5), seis (6), ocho (8) y once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), no corrieron términos de ley.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce en la ciudad de Bogotá.


Diana Marcela Díaz Muñoz
SECRETARIA



Titolados

2007

50
52

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2
Despacho de Origen
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
 PEÑA MERCHAN GLORIA INES

REF: FECHA DE REMATE

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderado de la parte cesionaria, respetuosamente solicito al despacho conforme lo dispone la Ley 1395 del 2010 en su artículo 33 "El artículo 523 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

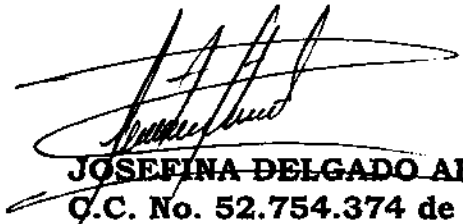
Artículo 523. Señalamiento de fecha para remate. En firme el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o la sentencia contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito y toda vez que la liquidación y el avalúo no fue objetada, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal por lo tanto solicito se fije fecha de remate.

PETICIÓN

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Con mi acostumbrado respeto;

Atentamente.



JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C. S. de la J.
Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.
Cel. 3123784376



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 02 SEP 2014

Observaciones _____

Secretario (a): DD (7)

Remente
9/10/

66

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2
Despacho de Origen
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Jaura IF

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
PEÑA MERCHAN GLORIA INES

REF: SOLICITUD CORRECCIÓN

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderado del cesionario solicito respetuosamente al despacho que con el fin de evitar futuras nulidades y conforme lo dispone el Artículo 310.- Modificado. Decreto 2282 de 1989. Corrección de errores aritméticos y otros, por tal razón solicito se corrija el auto de fecha 25 de Junio de 2014 proferido por su despacho en el cual se indico erróneamente el apellido de la cesionaria (NEVAS) para lo cual le solicito al despacho se aclare el error y se indique que el apellido correcto es (NAVAS).

En todo lo demás dicha providencia no contiene ningún error que pueda devenir en una futura nulidad.

PETICIÓN

Corrección Apellido Cesionaria.

Con mi acostumbrado respeto;

Atentamente.



JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C. S. de la J.
Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.
Cel. 3123784376

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

JURADO

OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2
Despacho de Origen
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

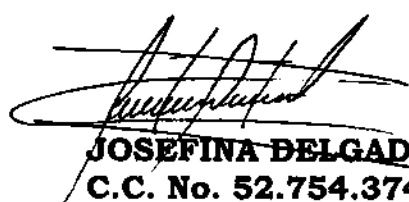
REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**
PEÑA MERCHAN GLORIA INES

REF: PUBLICACIONES

JOSEFINA DELGADO ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderado del cesionario respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que adjunto al presente escrito allego las certificaciones de la publicación de los avisos respectivos del remate, del mismo modo adjunto en original el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con No. de Matrícula **50N-20200936** del remate del bien inmueble a efectuarse en Audiencia Pública que se efectuara el día (8) de Octubre de 2013.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente,



JOSEFINA DELGADO ARIAS
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá
T.P. No. 199.123 C. S. de la J.
Dirección de Notificación Calle 12b No. 7-80 oficina 726.
Cel. 3123784376

2
65



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1656619516756881

Nro Matrícula: 50N-20200936

Impreso el 7 de Octubre de 2014 a las 03:11:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 2/11/1994 RADICACIÓN: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE 2/11/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0135NUYX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5323 DE FECHA 06-10-94 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VIVIENDA DIEZ A (10-A)
CON AREA DE 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR
ESC.8624 DEL 10-12-92 NOT.6 SANTAFE DE BOGOTÁ. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC.6404
DEL 24-07-92 NOT.29 SANTAFE DE BOGOTÁ. INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE
RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA
SEGUN ESC.496 DEL 24-02-88, NOT.30 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA
LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ.12 C.CTO. DE BTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE
POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ.18 C.CTO. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO, POR ESC.5260 DEL
10-08-64, NOT.5A. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 127 #142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES;
2) KR 129 142D 76 (DIRECCION CATASTRAL);

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50N-20071606

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/1994 Radicación 1994-68137

DOC: ESCRITURA 5084 DEL: 28/9/1994 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/10/1994 Radicación 1994-72354

DOC: ESCRITURA 5323 DEL: 6/10/1994 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/10/1995 Radicación 1995-67211

DOC: ESCRITURA 4432 DEL: 12/9/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 21.850.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. NIT# 8001449471

A: GALEANO RUA LUIS EDUARDO CC# 16594070 X

3

66



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1656619516756881

Nro Matricula: 50N-20200936

Impreso el 7 de Octubre de 2014 a las 03:11:47 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/10/1995 Radicación 1995-67211
DOC: ESCRITURA 4432 DEL: 12/9/1995 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO CC# 16594070 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 60034133

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/4/1997 Radicación 1997-19957
DOC: ESCRITURA 881 DEL: 7/3/1997 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 976.200.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/10/1999 Radicación 1999-58101
DOC: ESCRITURA 1632 DEL: 1/9/1999 NOTARIA 39 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14.832.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO CC# 16594070
A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE CC# 9087732 X
A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO X C.C.51571829

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/5/2002 Radicación 2002-33301
DOC: ESCRITURA 1132 DEL: 16/5/2002 NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 21.730.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE CC# 9087732
DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE CC# 13236194 X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES CC# 39525477 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/8/2004 Radicación 2004-59279
DOC: OFICIO 1268 DEL: 27/7/2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1995-864 Fecha: 7/3/1995
EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC.864/95

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

69 4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1656619516756881

Nro Matricula: 50N-20200936

Impreso el 7 de Octubre de 2014 a las 03:11:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2014-523170 FECHA: 7/10/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

68 5

REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISO DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962 9984 y 9991 de 2013
Cra. 10 No. 14-33, Piso 2.

AVISA AL PÚBLICO:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300520040068400 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- cuyo juzgado de origen le correspondía el (JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Se ha dictado por auto de fecha 08 de Septiembre de 2014: que señala la hora de las 10:00 A.M., del día 08 de Octubre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado en el proceso de la referencia y descrito así:

Se trata de un inmueble ubicado en dirección Catastral la Kra. 129 No. 142D – 76 – Dirección anterior Kra: 127 No. 142ª-82 Urbanización Sabana de Tibabuyes de la Ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20200936.

Valor del avalúo: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.(\$80.557.500)

Será postura admisible la que cubra el 70% por ciento del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil que consigne previamente el cuarenta (40%) a órdenes del Juzgado de origen (Juzgado Quinto (05) Civil Municipal).

La licitación comenzará el día y hora señalado y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794 /2003; los Arts. 33,34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió el Juzgado Segundo (02) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962,9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expidieron copias del presente aviso para su publicación hoy 18 de Septiembre de 2014, para su publicación en radio y prensa.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día 21 SEP 2014 Hora 2:35 P.M.

Juan Bautista

Helen Bautista y/o Luis Alfredo Sánchez
 C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.912.084

 **NOTARIA 7^a**
 CIRCULO DE BOGOTA

000587
7^a
MINISTERIO DE JUSTICIA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7^a

BOGOTA D.C. 22/09/2014 10:24:13.834960

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



Func.o: CARLOS

[Handwritten Signature]

... sus negocios fue la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 27 de fecha 11 de Septiembre de 2014, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de alta circulación Nacional y se difunda en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy once (11) de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las 02:00 PM. ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE ARAUCA. (Hay firma y sello). C9

REPÚBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. MANUEL J. CAROPESE MENDEZ. NOTARIO. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EMPLEAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en trámite de la sucesión de CARMEN ROSA PULIDA DE GARCÍA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.282.817 expedida en Bogotá, D.C., fallecida en Bogotá, D.C. el día seis (06) de marzo del dos mil siete (2007), siendo su último domicilio el principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, D.C. El trámite respectivo fue actuado por esta Notaría mediante Acta No. 121 de fecha doce (12) días de septiembre del año dos mil catorce (2014) en la cual se autorizó la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora de reconocida sintonía de Bogotá, D.C. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. Si después de publicado este Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado, se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría, hoy doce (12) días de septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo las 8:00 a.m. LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, Notario Tercero Encargado del Circuito de Bogotá, D.C. (Hay firma y sello). S27

Remates

AVISO DE REMATE. 042-2014. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 3º TEL 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0140 que adelanta en este Juzgado la AGROPURACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA DEL PILAR CHAVEZ BELLO, de conformidad a lo ordenado en el auto del 27-AUGUSTO-2014, señaló la hora de las 08:00 A.M. del día 21-OCTUBRE-2014, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y evaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505 - 468236 DIRECCIÓN: CALLE 11 A No. 3 A - 09 BLOQUE 6 APARTAMENTO 203 AGROPURACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR PH LOCALIZACIÓN: SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALUO \$29.000.000.00 M/Cte. - Ser postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 34 Ley 1395-2010). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ART. 525 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 56 de la ley 794/03, se exhiben copias para su publicación hoy -04- SEPTIEMBRE-2014. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay Firma). J30

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE TUNJA HACE SABER: Que en el proceso DE JURISDICCION VOLUNTARIA (LICENCIA PARA VAENDER BIENES) No. 02-2014-00054 siendo solicitante la señora NUBIA ESPERANZA MOYA, se ha señalado el próximo (06) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) a las 9 de la mañana de las nueve (9.00 A.M.) para llevar a cabo diligencia de venta en pública subasta o remate. BIENES INMUEBLES OBJETO DE REMATE: 1) Lote de terreno denominado LAS DELICIAS identificado con la matrícula inmobiliaria No. 072-53075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y cédula catastral 00000120093000, ubicado en la vereda Sasa del Municipio de Chiquinquirá el cual se alindera as: POR EL SUR, por todo el centro de un vallado lindado con terrenos de herederos de Florentino Castillo, en

MIL PESOS MCTE (\$6.500.000.00). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al bien y se exhiben copias del presente aviso para su publicación. AVISO DE REMATE, hoy OCHO (8) de Septiembre de 2014. Se exhiben copias del presente aviso para su publicación. DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ, SECRETARIO. A20

AVISO DE REMATE. JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSA4 13 No. 9962-9984 Y 9991 DE 2013. Carrera 10 No. 14-33 PISO 2. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400300920030032900, de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en contra de PATROCINIA TRUJILLO OSORIO y CARLOS HERMAN CRUZ QUINTERO, por auto de fecha cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) en el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día nueve (9) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria 505-40230694, ubicado en la Transversal Este No. 358-02 Sur Apartamento 202 de Bogotá dirección catastral Carrera 1 Este No. 34-04 Sur Apartamento 202 de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor comercial de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$63.565.500). Será postura admisible la que cubra el Setenta por Ciento (70%) del avalúo dado al bien (inc. 1º Artículo 533 C.P.C.) y postor habrá quien consigne previamente el Cuarenta por ciento (40%) del mismo, a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 525 del CPC, reformado por el artículo 55 de la ley 794/2003, los Arts. 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA4 13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se exhiben copias del presente aviso para su publicación hoy 19 de Septiembre de 2014. El secretario, MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR, SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A23

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSA413-9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 10 N° 14-30, Piso 3º HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1998- 15384-22 DE RAFAEL ERNESTO CEPEDDES contra LUIS ALEJANDRO RAMIREZ, por auto de fecha nueve (09) de Septiembre de dos mil catorce (2014) el Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, señaló el día VEINTITRES (23) de OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), a las 08:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-81534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Ubicado en el sector Rural Sumapaz 2 del Municipio de Zipacon de Cundinamarca. El bien inmueble cuenta con un valor comercial de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$29.361.000.00) MCTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ). La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo lo previsto en el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, que reformo el artículo 525 del CPC. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá en

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE, PORMEDIO DEL PRESENTE AVISA. PROC. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. RAD. 2011-00336. DDE: CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE actuando como demandante al cobro de la señora YOLANDA MARIA SERNA GONZALEZ. APOD: CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE. DDO: PEDRO NEL RODRIGUEZ Que dentro del proceso de la referencia; se señaló el día Treinta (30) de Septiembre del año 2014, a partir de las Dos y Treinta de la Tarde (2.30 PM), para que tenga lugar en este Juzgado la diligencia de REMATE del bien inmueble trabado en estas litis. LOS BIENES INMUEBLES A REMATAR SON LOS SIGUIENTES: 1) Predio rural denominado "LOS ANGELES", ubicado en Jurisdicción de María la Baja - Bolívar. - Con una área de Cincuenta (50) Has. - Lote de terreno sin nomenclatura, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 060-16098, y con la siguiente cabida y linderos: Por el NORTE con terrenos llamados Ricón del Diablo y los Manglares; por el SUR: camino que conduce de Nanguma a San Antonio de por medio con predios de los hermanos Amin, por el ESTE: con predios de Ricardo García, y por el OESTE: con predio de Ramon Cárcamo. - 2.) Lote de terreno sin nomenclatura, ubicado en el corregimiento de Nanguma - Jurisdicción del Municipio de María la Baja, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-225191, y con la siguiente cabida y linderos: área 20 hectáreas, determinado con los siguientes linderos generales: Por el FRENTE: linda con la Via que conduce al corregimiento de Nanguma; por el LADO DERECHO, linda con propiedad de Euclides Meza; por el LADO IZQUIERDO, linda con la finca San Pedro y la finca Quila calzón; por el FONDO, linda con la Cuenagueta. EL AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES A REMATAR ES DE: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. Los interesados en rematar los bienes a subastar deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C.P. Civil, cuando fuere necesario, como en este caso, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo a órdenes de este juzgado, cuenta de depósitos judiciales No. 700012031001 del Banco Agrario de Colombia. Sucursal de Sincelejo. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien a rematar. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y procederá en la forma indicada en el artículo 523 del C. P.C. modificado por el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010. Para la aprobación de remate el rematante deberá consignar en el Banco Popular de esta ciudad, en la Cuenta de la Dirección del Tesoro Público el 3% del valor final del remate, de conformidad con lo establecido en el art. 529 y 7º de la ley 11 de 1987. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se publicará el presente AVISO por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Copia de este aviso se entregará al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad tales como: EL MERIDIANO DE SUCRE, EL NUEVO SIGLO, Y EL UNIVERSAL, y por una radiodifusora local. Sincelejo, 25 de Agosto de 2014. LUZ MARINA SANABRIA MARTINEZ, Secretaria. (Hay firma). P6

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CRA 10 #14-33 PISO 3 DE ESTA CIUDAD. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N° 1999-12760 que adelanta en este despacho judicial INVERSIONES RIVEROS GERMATY S.C.S, hoy ALBA LUZ HERRERA (cesionaria) CONTRA IDINAE ANTONIO RODRIGUEZ AGOSTA mediante auto de fecha TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), se señaló la hora de las 10:00 pm de SEIS (06) DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, para efectos de llevar a cabo la venta en pública de subasta del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado, avaluado y se describe así: Lote terreno que se distingue con el número de nomenclatura calle 98 N° 6-62 ESTE IN 1 del municipio de Usaquén identificado con N° catastral 008316010200000000, y folio de matrícula 505-20286380 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá D.C. Avalúo en la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (21.201.000.00) M/CTE. La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino transcurrida por lo menos una (1) hora de iniciada. Será postura admisible la que cubre el 70% del total del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación legal del 40% del mismo, como depósito que deberá ser consignado de

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5 CAMACAL, AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-4003010-2012-01179-00, demandante INMUEBLES ANDINOS LTDA contra LUZ ANGELICA HERRERA LÓPEZ, SAMUEL EDUARDO DÍZES Y MARIELA LÓPEZ DE HERRERA mediante auto de cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014), se señaló la hora de las 10:00 A.M. del día 7 del mes de OCTUBRE del año 2014 para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-411780, ubicado en la carrera 55 b 125 b - 47 piso 1 y 2 bifamiliar y norte. El anterior bien fue avaluado en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA

P. CIVIL modificado por la ley 794/2003, artículo 56. JUAN CAMILO HOYOS ARANGO, SECRETARIO. (Hay Firma). J24

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Carrera 10 No. 14-33 PISO 3. EDIFICIO JARAMILLO Montoya. AVISO DE REMATE. Que dentro del proceso EJECUTIVO 29 ejecutivo con título Hipotecario No. 11001400300920030032900 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA HOY FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA HOY FIDEICOMISO CONCILIARTE contra GLORIA NAVAS, se ha señalado la hora de las 9:00 A.M. del día NUEVE (09) del mes de Octubre de dos mil catorce (2014), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble ubicado en la carrera 690 N 24-15 IN 29 AP 05 y Garage 69 del conjunto LOS ARRAYANES DE SAUSAUTO CIUDAD SALITRE de la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias No. SOC-02124400 y SOC-02125200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. El bien anteriormente identificado fue avaluado porcientalmente en la suma de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$200.463.000.00). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor habrá quien consigne previamente el 40% del avalúo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 525 y 525 del C.P.C. modificado por los artículos 55 y 56 de la Ley 794 de 2003, se exhiben copias de rigor para su publicación. DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ, SECRETARIA. C22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE (Art. 525 C.P.C.) JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Carrera 10 No. 14-30 PISO 3º. HACE SABER: Que en el proceso No. 1100131030372002001001, Ejecutivo Mixto de BANCO GANADERO (cesionario Juan Pablo Rodríguez Castilla) en contra de CARLOS FERNANDO CIFUENTES MOGOLLÓN, MARTHA C. DE NAAR y PATRICIA FERNANDEZ CIFUENTES, mediante auto de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil catorce (2014), se ha señalado la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del día ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014) para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-620609, ubicado en la calle 115 No. 43-29 apartamento 43-29 de Bogotá dirección catastral calle 115 No. 54-29 de Bogotá. El bien inmueble anteriormente identificado fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$289.423.500). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien (inc. 1º artículo 533 C.P.C.) y postor habrá quien consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 525 del CPC reformado por el artículo 55 de la ley 794/2003, los artículos 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA413 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La Secretaria... S20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5 CAMACAL, AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-4003010-2012-01179-00, demandante INMUEBLES ANDINOS LTDA contra LUZ ANGELICA HERRERA LÓPEZ, SAMUEL EDUARDO DÍZES Y MARIELA LÓPEZ DE HERRERA mediante auto de cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014), se señaló la hora de las 10:00 A.M. del día 7 del mes de OCTUBRE del año 2014 para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-411780, ubicado en la carrera 55 b 125 b - 47 piso 1 y 2 bifamiliar y norte. El anterior bien fue avaluado en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA

HIPOTECARIO No. 11001400300520040068400 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PENA MERCHAN, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ cuyo juzgado de origen le correspondía el (JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). Se ha dictado por auto de fecha 08 de Septiembre de 2014, que señala la hora de las 10:00 A.M., del día 08 de Octubre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado en el proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en dirección Catastral la Kra. 129 No. 1420-76 - Dirección anterior Kra. 127 No. 142-82 Urbanización Sabana de Tibabuyes de la Ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20200936. Valor del avalúo: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$80.557.500). Será postura admisible la que cubra el 70% por ciento del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta (40%) a órdenes del Juzgado de origen (Juzgado Quinto (05) Civil Municipal). La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003; los Arts. 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió el Juzgado Segundo (02) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA413 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se exhiben copias del presente aviso para su publicación hoy 18 de Septiembre de 2014, para su publicación en radio y prensa. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR, SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A24

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA. AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA HACE SABER: Que en este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 6 A No. 2-46 del municipio de Tenjo Cundinamarca, por auto dictado el cinco (5) de septiembre del año dos mil catorce (2014) en el proceso EJECUTIVO No. 2010-00100 donde es Ejecutante ORGANIZACION INMOBILIARIA LA ALDABA Y Ejecutado ALEJANDRO ESCOBAR CASTILLO, ROSA CECILIA TRIANA DE CABRERA Y CLARA INES TURRIAGO TRIANA, se ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014); para llevar a cabo la venta en pública subasta de los derechos de propiedad que tiene la demandada CLARA INES TURRIAGO TRIANA en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que se relaciona a continuación. Se trata de los derechos de propiedad a un 12.5% que tiene la demandada CLARA INES TURRIAGO TRIANA en el bien inmueble con nomenclatura oficial carrera 37 No. 24-60 Bq B3 Apto. 1203 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-206010. Los derechos de propiedad que tiene la demandada a un 12.5% fue (ron) avaluado (s) en la suma de CATORCE MILLONES CHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.800.125.00). De conformidad con el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 1395 de 2010, la subasta comenzará en la hora y fecha señalada y solo se cerrará después de transcurrida una hora por lo menos. Siendo la base de la licitación el 70% del avalúo de los derechos de propiedad que tiene la demandada a un 50% del bien. El (los) postor (es) previamente habrán de consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del mismo; allegando su (s) postura (s) en sobre cerrado, el día a efectuarse el remate. Para los efectos de lo consagrado en el art. 525 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003, se elaboró el presente aviso de remate hoy 17 SEPTIEMBRE 2014 y se entregaron dos (2) copias para su publicación. DIEGO STEVEN BELTRAN AVILA, Secretario (Hay firma y sello). S32

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C. AVISA AL PÚBLICO Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-22075 seguido por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CIRCUITO DE BOGOTÁ. Se ha dictado auto de fecha 09 de Septiembre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado en el proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la Dirección Catastral IV de Bogotá, folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20200936. Valor del avalúo: NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$96.807.500). Será postura admisible la que cubra el 70% por ciento del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta (40%) a órdenes del Juzgado de origen (Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá). Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la Ley 1395 de 2010, las cuales consisten en que el día y hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos antes de dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. Se exhibe copia de la publicación en radio y prensa. DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ, SECRETARIA. S26

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. EDIFICIO JARAMILLO Montoya. Carrera 10 No. 14-30 PISO 3 AVISA AL PÚBLICO. Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2004-0668 iniciado por BANCO CAFETERO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES J.V.T. S. en C. e IVAN VILLAS RUIZ que cursa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (despacho de fecha cinco (5) del Circuito de Bogotá). Se ha dictado auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil catorce, que señala la hora de las 11:00 A.M. del día 14 de octubre de 2014 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un lote de 11.41 ubicado en Vereda YERBA BUENA del Municipio de Chia-Cundinamarca denominado ALTOS DE YERBA BUENA (dirección catastral), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-598991. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.378.267.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la Ley 1395 de 2010. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy... siendo las 8:00 A.M. para su publicación en radio y prensa. DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ, Secretaria. S22

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-10 EDIFICIO JARAMILLO MONTAYA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO número 2006-508 de RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ contra EDELMIRA LOAIZA SUAREZ, mediante providencia de fecha nueve (9) de septiembre de 2014, se señaló la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2014, a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, que se encuentra ubicado en la CARRERA 23 No. 9 A-48 SUR, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 50S-812829, avaluado en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (170.000.000.00 M/CTE). La almoneda comenzará el día y hora antes señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora después de ser iniciada. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil. CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO, SECRETARIO. (Hay Firma y Sello). J109



Avisos Judiciales

NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 Nº 17-30 PISOS 3 Y 4. TELÉFONO: 605131 EDICTO EMPLAZA. Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de la LIQUIDACIÓN DE HERENCIA de la Señora MARÍA DEL CARMEN CARRILLO, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía Número 20.802.679 expedida en Bogotá D.C., y quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., el Día Dieciocho (18) del Mes de Enero del Año Dos Mil Uno (2001), Siendo la Misma Ciudad de Bogotá D.C. el Lugar de su último Domicilio y Asiento Principal de sus Negocios. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de la LIQUIDACIÓN DE HERENCIA en esta Notaría Mediante Acta Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Día Quince (15) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Catorce (2014). Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audiencia Local. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3º) del Decreto Ley 902 de 1988. Ordenarse Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días. El Presente EDICTO se fija Hoy Día Quince (15) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Catorce (2014), a las 8:00 A.M. VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (4º) - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J9

NOTARIA PRIMERA CÍRCULO DE FACATATIVÁ. FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVÁ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el TRÁMITE DE SUCESIÓN intestada de la causante ADOLFA LUNA VIUDA DE BURGOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.522.935 de Facatativá, fallecida el día 24 de febrero de 1994 en Facatativá; teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad de Facatativá Cundinamarca (C.P.C. Art. 23, No. 14). Ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. EL PRESENTE EDICTO SE Fija HOY OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA, EL NOTARIO, FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA, Notario Primero del Circuito (Hay Firma y Sello). C30

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO. Notaría Veintiocho (28) de Bogotá. Nit. No. 19.064.348-1. Cra. 11 No. 70-49. E-mail: Notaria28bogota@hotmail.com. PBX 2129717 Fax Ext. 111. Bogotá, D.C. EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la Liquidación Notarial de la Herencia Intestada del(a) (los) causante(s) (s) GLORIA EUGENIA MARIN ESCOBAR, identificado(a) con (en las) cédula(s) de ciudadanía número (s) 20.107.980 de Bogotá, D.C. quien (es) falleció (eron) el cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) en la ciudad de Bogotá, D.C. lugar de su último domicilio. La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1988 fue aceptada por el Notario e iniciado el trámite, mediante acta número setenta y uno (71) de fecha dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014) en esta Notaría. Para efectos del inciso primero del numeral 2 del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1729 de 1989, concordantes con el Artículo 589 del C.C.P.C., publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación en esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de esta Notaría por el término legal de diez (10) días hoy dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). PABLO JULIO CRUZ OCAMPO (Hay Firma y Sello). S21

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA. MUNICIPIO DE ARAUCA. NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA. NIT. 17580629-1. EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE ARAUCA EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (la) causante BEATRIZ IRENE PEREZO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.240.165 de Arauca. Para efectos del inciso primero del numeral 2 del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1729 de 1989, concordantes con el Artículo 589 del C.C.P.C., publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación en esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de esta Notaría por el término legal de diez (10) días hoy dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). PABLO JULIO CRUZ OCAMPO (Hay Firma y Sello). S21

una extensión de 34 Mts. POR EL ORIENTE, vuelva en línea recta por cerca de alambre a encontrar un mojon de piedra que está a la orilla de la servidumbre de tránsito para este y otros lotes en una extensión de 178 Mts. lindando con de Inés de Ortegón; POR EL NORTE, vuelve de para abajo por toda la orilla de la servidumbre de tránsito a encontrar un mojon de piedra que está a la orilla de la servidumbre en una extensión de 42 Mts linda con terreno de los herederos de Florentino Castillo; POR EL OCCIDENTE, vuelve hacia el sur en recta a encontrar un mojon de piedra que está a la orilla del vallado con una extensión de 168 Mts lindando con terrenos del mismo comprador y encierra". El inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$81.900.000.00). 2) Inmueble denominado LA PONDEROSA registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 017-82586 del Circuito Registral de Chiquinquirá, con cédula catastral No. 000000120095000, linderos tomados del título de adquisición "POR EL NORTE, partiendo de un mojon de piedra marcado con una cruz, colocada a la orilla de la quebrada en extensión aproximada de 49 Mts. A encontrar un vallado que hace esquina con la quebrada. Lindando quebrada de por medio, por este costado con terrenos de propiedad de Francisco Díaz, antes de Alfonso y Soledad Espitia, vuelve en dirección de sur-oeste por todo el vallado a encontrar el no "Madron" lindando por este costado, vallado al medio del terreno con Hernando Suárez, sigue por el río Madron hasta donde desemboca el vallado, vuelve al través del terreno al oriente, por el vallado, hasta encontrar el mojon colocado a la orilla del mismo vallado, marcando con la letra "N" en la línea divisoria del terreno, en extensión aproximada de 67 Mts., lindando por este costado, vallado con propiedades de Alfonso Coca García antes de Rafael García, hoy de Manuel Murcia, vuelve hacia el Norte, por cerca de alambre para ambos lotes, en extensión de 262 Mts., aproximadamente, lindando por este costado con el lote adjudicado a Buenaventura León Castillo Rodríguez, hoy de Carlos Valentín García, hasta encontrar el mojon que se tomó como punto de partida y encierra". El inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$84.400.000.00). Será postura admisible la que cubra el SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66.66%) del total del avalúo dado o sea la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$110.855.580) previa consignación del porcentaje legal, es decir del 40% del mismo justiprecio. Se advierte que además el rematante debe consignar el 3% sobre el remate como impuesto a favor del Tesoro Nacional. Para dar aplicación al Art. 525 del C. de P.C.C., modificado por el Art. 55 de la Ley 794 de 2003, se expide el presente AVISO, hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014) para su publicación con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate en uno de los siguientes periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, DIARIO DEPORTIVO O EL NUEVO SIGLO y en una radiodifusora local de amplia circulación, allegando con la publicación certificado actualizado de tradición y libertad de los inmuebles expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate. LUZ MARY CORREA BOTIÁ, Secretaria (Hay Firma y Sello). S25

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CÍRCULO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9. EDICTO JARAMILLO HACE SABER. Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 110013030051996171001 de BANCO POPULAR S.A. contra ROMULO MIRANDA VEGA y ANGELITA LINARES CINTURA, se ha señalado en auto del OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), la hora de las OCHO (8) DE LA MAÑANA del VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Se trata de un VEHICULO DE PASAJERO, MARCA CHEVROLET ROMANCE, TIPO SEDAN, STI. 4DR, PARTICULAR, COLOR BEIGE, con licencia de circulación en el PARQUEADERO "LOS FERRARI" S.A., ubicado en la Carrera 8 No. 2-33 y/o Calle 18 No. 53-10 Puente Aranda de esta ciudad. El bien anteriormente mencionado fue avaluado

virtud de los acuerdos PSAA 13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. DIANA CAROLINA ORBEGOSO LÓPEZ. LA SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. J29

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que por auto de fecha 2 de Septiembre de 2014, se ha señalado la hora de las 8:00 de LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), para llevar a cabo el remate del inmueble caudalado, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-04-03-002-2011-00039-00 de LEONOR GARCÍA DE GUEVARA C.C. 20.317.984 contra ORLANDO DE JESUS CORREA, C.C. No. 70.514.963 que cursa en este Juzgado. El bien objeto del remate es el siguiente: Inmueble consistente en el terreno y la edificación sobre el construida, identificada con el No. 3 ubicado en la calle 21 No. 12-38 de esta ciudad, de propiedad del demandado ORLANDO DE JESUS CORREA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-64186, avaluado en la suma de \$65.000.000,00. INMUEBLE QUE FUE AVUADO EN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma, deberán allegar en poder del autor del valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, código número 253070240002, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso, PARA OPERAR EN EL PRESENTE REMATE NO SE NECESITAN INTERMEDIARIOS, NI SE DEBE CANCELAR DINERO ALGUNO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN ESTA OFICINA JUDICIAL. Para dar cumplimiento al artículo 525 del Código de Procedimiento Civil que fija el presente AVISO DE REMATE y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como el Tiempo o El Espectador; y su radiodifusora por medio de una emisora local, hoy once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8) de la mañana. (Fdo.) PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. 11 de Septiembre de 2014. Es hel copia tomada de su original, la que se expide para su publicación. PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria (Hay Firma y Sello). S 18

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003070200800555000 instaurado por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - contra CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA, mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día seis (6) de Octubre de 2014, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, del vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y descrito así: Placa CV5 287, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, Serie 9GATJ58648B012100, COLOR ROJO FERRARI CLARO, Marca CHEVROLET, Modelo 2008, Carrocería SEDAN, Chasis 9GATJ58648B012100, Motor F16D3804465C, LINEA AVEO EMOTION. El vehículo anteriormente identificado, se encuentra avaluado en la suma de diez y ocho millones ochocientos mil pesos (\$18.800.000). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta cuando hayan transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del porcentaje legal del último avalúo comercial en el Banco Agrario de Depósitos Judiciales de Colombia, y a órdenes de este Despacho Judicial. Para cumplir con lo ordenado por el artículo 525 del C. de P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003, copia del mismo se hace entrega del interesado para su publicación respectiva, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014). ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ Secretaria. (Hay Firma y Sello). H80

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003070200800555000 instaurado por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - contra CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA, mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día seis (6) de Octubre de 2014, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, del vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y descrito así: Placa CV5 287, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, Serie 9GATJ58648B012100, COLOR ROJO FERRARI CLARO, Marca CHEVROLET, Modelo 2008, Carrocería SEDAN, Chasis 9GATJ58648B012100, Motor F16D3804465C, LINEA AVEO EMOTION. El vehículo anteriormente identificado, se encuentra avaluado en la suma de diez y ocho millones ochocientos mil pesos (\$18.800.000). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta cuando hayan transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del porcentaje legal del último avalúo comercial en el Banco Agrario de Depósitos Judiciales de Colombia, y a órdenes de este Despacho Judicial. Para cumplir con lo ordenado por el artículo 525 del C. de P. Civil, reformado por la Ley 794 de 2003, copia del mismo se hace entrega del interesado para su publicación respectiva, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014). ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ Secretaria. (Hay Firma y Sello). H80

conformidad y con los fines previstos en el Art 525 del C.P.C. Se expiden copias del mismo para sus respectivas publicaciones en prensa y radio. El anterior aviso se expide a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2014). ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ, Secretaria. R162

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2003-1772 de TERMINAL BOGOTÁ COPROPEIDAD contra MAIDA MORENO, se dictó un auto de fecha agosto veintidós (22) de dos mil catorce (2014), se ha señalado el día nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014), a las 8:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte equivalente al 12% del siguiente bien inmueble: UBICACIÓN: Dirección Oficial C1 17 B 106 57 Cédula Catastral F B 22 106 14. Código Sector 0064009 03 12 000 00000. Chip AAAD079MxZM, Matrícula Inmobiliaria No. 0500C0039161. Zona Centro, VALOR TOTAL AVUADO \$33.063.120.00. SON: TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abran los sobres y se leerán en alta voz las ofertas, adjudicándose al mejor postor. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del mismo, previa consignación del 40% en la entidad correspondiente para tal fin. Por secretaria elaboróse el auto en los términos del artículo 55 de la Ley 794 de 2003, que reformó el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, y entregóse copias del mismo para las publicaciones de rigor al demandante, las que deben realizarse en El Tiempo o El Espectador, que son los periódicos de más amplia circulación, y las radiales en una emisora de esta ciudad. La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso y el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha señalada (art. 525, ibi). - Se elabora el presente AVISO DE REMATE hoy primero (1) de septiembre de dos mil catorce (2014), SANDRA RÓCHERO LAGRO PÉLAYO, Secretaria. (Hay Firma y Sello). C6

CARTEL DE REMATE. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS. ANUNCIA: Que dentro del proceso que a continuación se relaciona, se llevará a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 106-9470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JOSE NELSON AMAYA FONSECA DEMANDADOS(S): JOSE ADOLFO CORTES HURTADO, LULA CORTES, JULIA ANDREA AMAYA. RADICACION: 17380-40-189-004-2011-00154-00. FECHA Y HORA DE REMATE: MIERCOLES 15 DE OCTUBRE A LAS 9:00 A.M. AVUADO DEL 100% \$43.269.000. POSTURA ADMISIBLE: LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR AVUADO= \$30.288.300. POSTOR HABIL: QUIEN CONSIGNE EL 40% DEL VALOR AVUADO= \$17.307.600. DURACION: UNA HORA. DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: CALLE 47 N. 1-49 BARRIO LOS ANDES. TIPO DE BIEN: "Un lote de terreno determinado como lote # 7 de la manzana N. 31, con una cabida aproximada de 161,50 metros cuadrados con todas sus mejoras y aneidades y con los siguientes linderos: "Por el frente, en extensión de 8,50 metros, con la calle sexta (6 A); por el fondo, en extensión de 8,50 metros, con el lote N. 10 de la manzana 31 de la urbanización; por un costado, en extensión de 19,00 metros, con el lote N. 8 de la manzana 31 de la urbanización y por el otro costado, en extensión de 19,00 metros, con el lote N. 6 de la manzana 31 de la urbanización". NUMERO DE CUENTA EJECUTIVA: 173802042004- BANCO AGRARIO. Para los efectos previstos en el artículo 525 del C. de P.C., se fija el presente aviso en un lugar visible de la secretaria del juzgado a las 8.00 de la mañana del día 16 de Septiembre de 2014 y se entrega copia para su publicación respectiva, hoy dieciséis (16) de septiembre de 2014 y se advierte que el rematante, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local. Los interesados deberán presentar en la secretaria del juzgado sus ofertas en sobre cerrado el cual además deberá contener el nombre del

CORRIENTE (\$573.744.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia. La licitación se comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos de su iniciación. Para dar aplicación a lo previsto en el Art. 525 del C. de P.C. se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal y se expiden copias para su publicación hoy ... a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY, SECRETARÍA (Hay Firma y Sello). C26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2º Teléfono 2828091. AVISO DE REMATE HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mixto 2009-0393 de INVERSORIA PICHINCHA S.A. - Hoy BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS JAIRO GARZON SANCHEZ, se ha señalado la hora de las 8:00 A.M. del día QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Vehículo de PLACA SLI-621, Marca CHEVROLET, Color ROJO FERRARI CLARO, Carrocería FURGON, Serie 9GDNPR7109B013852, Clase VEHICULO CAMION, Modelo 2009, Servicio PUBLICO, Motor 592712, Linea NPR, Combustible DIESEL, Transmisión MECANICA. El bien anteriormente identificado fue avaluado penalmente en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.500.000,00). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida UNA HORA por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo percinal dado al bien y postor habi que consigné previamente el 40% del avalúo. Allegese certificado de tradición del vehículo objeto de remate, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha señalada. Se expiden copias del presente aviso para su publicación. La secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ. (Hay Firma y Sello). J5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2013-0444 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALEJANDRO GARCIA LOZANO y VIVIANA RUBIO BELTRAN, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2014, proferido por este despacho se ha señalado la hora de las 9:30 a.m. del día 16 de octubre de 2014, para dar principio a la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-4108590, ubicada en la CALLE 54 S No. 24 A 44 INT. 3 APT. 404 C/J CS CONDADO DE SANTA LUCÍA Y CL 54 S 24 A 44 IN. 3 AP. 404 (dirección catastral) de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO GARCIA LOZANO y VIVIANA RUBIO BELTRAN. TOTAL DEL AVUADO... \$88.875.000,00 M/CTE. SON OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos (artículo 527 del C.P.C.), modificado artículo 34 ley 1395 de 2010. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo percinal dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad del inmueble, con fecha de expedición no superior a cinco días a la fecha de remate. Art. 525 del C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Se entregan copias del mismo para las publicaciones de rigor al demandante, las que deben realizarse en El Tiempo o El Espectador, que son los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local. El anterior se libra a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014). LUZ ANGE LA RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARÍA. (Hay Firma y Sello). A9

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 y 3 AVISA AL PÚBLICO: Que en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-00282 de MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO contra NANCY ESPERANZA PARRA ESPITIA y GLORIA ALBA PARRA ESPITIA, que cursa en el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D.C. (Despacho de origen 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.) Se ha dictado auto de fecha Septiembre tres de dos mil catorce, que señala la hora de las 9:00 A.M. del día 22 del mes de Octubre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de los derechos de la cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 68 No. 71-70 hoy carrera 70 No. 71-70 (dirección catastral) de esta ciudad de Bogotá D.C. Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1306049. Los derechos de la cuota parte del inmueble a rematar fueron avaluados en la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.603.000.00). Será postura admisible la que cubra el (70%) del valor total del avalúo percinal dado al bien, previa consignación legal del (40%) del mismo a órdenes del juzgado. Fijese aviso y entregúese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, como lo ordena el Art. 525 del C. de P. Civil y dese cumplimiento a lo ordenado en el Art. 55 de la Ley 794 de 2003. Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010. La licitación comenzará el día y hora señalado y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 525 del C.P.C. y se expide hoy 19 SEPTIEMBRE 2014 siendo las 8:00 A.M. para su publicación en radio y prensa. ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ, SECRETARÍA. S17

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2002-00274 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Cesionario GRACIELA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., Cesionario GRACIELA CHIPATECUA GONZÁLEZ contra JORGE HUMBERTO LEMES ALDANA que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ cuyo juzgado de

Bogotá, D.C. Octubre 02 de 2014

Paula 06

Señores

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Ejecución) - Sem.

Ciudad

Ref. Embargo Ejecutivo No. 0429 Radicación 2004-⁶⁸⁴~~3301~~

Señor Juez:

De la manera más atenta solicito respetuosamente **SUSPENDER** cualquier **ACCIÓN** Judicial sobre el Proceso arriba citado.

RAZONES

PRIMERO: El Señor **TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ** identificado con C.C. **13.236.194**, titular de la obligación inherente a este proceso, falleció en Bogotá el 12 de Octubre del año 2013.

SEGUNDO: En la actualidad algunos bienes, depósitos en bancos se encuentran en un **PROCESO DE SUSECIÓN**.

TERCERO: Como compañera del Señor **TULIO MARQUEZ (Q.E.P.D)** me comprometo a arreglar y cancelar la obligación pendiente en el proceso que cursa en su Despacho.

CUARTO: Adjunto los documentos que dan veracidad a mis afirmaciones.

QUINTO: Agradezco al Señor Juez la atención a la presente.

Atentamente,

Gloria Ines Peña Merchan
GLORIA INES PEÑA MERCHAN
C.C. 39.525.477

Paula 06
Titulizadora Cols.A.
Hitos
v/s
Tulio Enrique Marquez Lopez

NOTIFICACIONES
Carrera 127 No. 142 A - 82
Sabana de Tibabuyes
Suba

NOTARIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2274152238672665

Nro Matrícula: 50N-20200936

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 03:50:01 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 2/11/1994 RADICACIÓN: 1994-72354 CON: ESCRITURA DE 2/11/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0135NUYX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 5323 DE FECHA 06-10-94 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VIVIENDA DIEZ A (10-A)
CON AREA DE 37.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA, POR
ESC. 6624 DEL 10-12-92 NOT. 6 SANTAFE DE BOGOTÁ. ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. PCR ESC. 6404
DEL 24-07-92 NOT. 29 SANTAFE DE BOGOTÁ. INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE
RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA
SEGUN ESC. 496 DEL 24-02-88, NOT. 30 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE ACOSTA
LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ. 12 C.C.TO. DE BTA. ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO, ENRIQUE
POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ. 18 C.C.TO. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO POR ESC. 5260 DEL
10-08-64, NOT. 54 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE. Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 127 #142 A 82; VIVIENDA 10-A; URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES.

2) KR 129 142D (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

50N-20071606

1. NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/1994 Radicación 1994-66137

DOC: ESCRITURA 600 DEL 28/9/1994 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

2. NOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/10/1994 Radicación 1994-72354

DOC: ESCRITURA 5323 DEL 6/10/1994 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. X

3. NOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/10/1995 Radicación 1995-67211

DOC: ESCRITURA 4437 DEL 12/9/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 21.850.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. NIT# 8001449471

A: GA: FANO RUIA LUIS EDUARDO CC# 16594070 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2274152238672665

Nro Matrícula: 50N-20200936

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 03:50:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/10/1995 Radicación 1995-67211
DOC: ESCRITURA 4432 DEL: 12/9/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO CC# 16594070 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 60034133

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/4/1997 Radicación 1997-19957
DOC: ESCRITURA 881 DEL: 7/3/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 976.200.000
 Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/10/1999 Radicación 1999-58101
DOC: ESCRITURA 1632 DEL: 1/9/1999 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.832.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALEANO RUA LUIS EDUARDO CC# 16594070
A: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE CC# 9087732 X
A: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO X C.C.51571829

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/5/2002 Radicación 2002-33301
DOC: ESCRITURA 1132 DEL: 16/5/2002 NOTARIA 59 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 21.730.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRILLO BRAVO MIGUEL ENRIQUE CC# 9087732
DE: DAVID DE CARRILLO MARIA CONSUELO
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE CC# 13236194 X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES CC# 39525477 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/8/2004 Radicación 2004-59279
DOC: OFICIO 1288 DEL: 27/7/2004 JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
A: MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE X
A: PE/A MERCHAN GLORIA INES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1995-864 Fecha: 7/3/1995
EN COMPLEMENTACION ESCRITURAS 8624 Y 6404 INCLUIDAS VALEN TC.864/95

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

72



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2274152238672665

Nro Matrícula: 50N-20200936

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 03:50:01 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

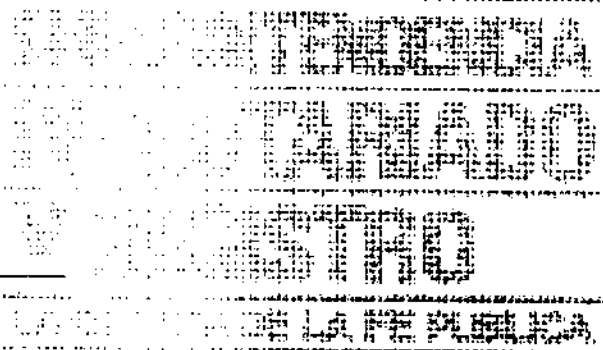
TURNO: 2014-509443 FECHA: 30/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08577435

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	21	Consuládo	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A B D
------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARGUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 13236194 de CUCUTA Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción; País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	3	Mes	O	C	T	Día	1	2	11:30	70904876-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico MARIA ROCIO LOBO RUIZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 3 Mes O C T Día 1 5

Nombre y firma de funcionario que autoriza
ADRIANA CUELLAR

ESPACIO PARA NOTAS

18 OCT. 2013

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL NOTARIO. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CUANDO SE HAYE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1200 DE 1970. ESTA COPIA CADUCA

NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Nubia Averdano Ortiz

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.236.194

MARQUEZ LOPEZ
APELLIDOS

TULIO ENRIQUE
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DEDIZO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1949

CUCUTA
(ORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-MAR-1971 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CASILLO VACHA



75

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.525.477

PEÑA MERCHAN

APELLIDOS

GLORIA INES

NOMBRES

Gloria Ines Peña Merchan

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

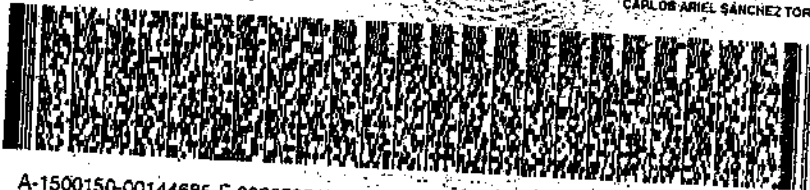
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-OCT-1979 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00144685-F-0039525477-20081230 0009192712A 1 1130000350

- 76



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2.**

RESOLUCIÓN DE REMATE DENTRO DEL PROCESO No. 11001-00000005-2004-00684-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra CLARA INES PEÑA MORALES.

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del ocho (08) de septiembre de 2014, para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 50N-20200936 ubicado en CARRERA 127 # 142 A 82 VIVIENDA 10-A, URBANIZACION SABANA DE TIBABUYES y/o KR 129 142D 76 (dirección catastral); Observa el Despacho que dentro del presente asunto el día dos (02) de octubre del año que avanza, se presentó escrito de suspensión de la diligencia con fundamento en el fallecimiento de uno de los demandados, no obstante al haberse allegado el registro de civil de defunción en copia simple se suspende la diligencia y se concede el termino de tres (03) días a partir de la fecha para aportar el mismo con el cumplimiento del Art. 254 del C.P.C. ~~efectos~~ de dar aplicación a los artículos 168 y 169 de la misma normatividad.

Por secretaria oficiase al juzgado de origen (JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) en caso de que alguien haya realizado algún depósito para participar en la diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

"El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. **En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título**". Subrayado fuera de texto.

El Juez;

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ.

La Secretaria;

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1946

Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Registro

Certificación Catastral

Radicación No. 1029484

Fecha: 18/08/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	C	13236194	50	N
2	GLORIA INES PE/A MERCHAN	C	39525477	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1132	2002-05-16	BOGOTA D.C.	59	050N20200936

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 129 142D 76

dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 127 142A 82 FECHA: 2006-02-02

Código de sector catastral: 009232 05 20 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 142ABISA 126 10 1

CHIP: AAA0135NUYX

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m ²)	Total área de construcción (m ²)
37.5	86.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	52,353,000	2016
1	56,568,000	2015
2	53,705,000	2014
3	47,950,000	2013
4	47,683,000	2012
5	44,754,000	2011
6	36,221,000	2010
7	30,132,000	2009
8	28,697,000	2008
9	27,461,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 18 días del mes de Agosto de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

201610294841

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 9G-2013005910 A / No 9G-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

*WJ
Pola
Carrillo*

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
Abogado

05280 23-AUG-16 11:06

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2004-0684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ Y OTRA
ORIGEN : JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente escrito aporto el avalúo del inmueble hipotecado de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., para que sea aprobado en la suma de \$78'529.500, avalúo que se discrimina de la siguiente manera:

Para el año 2016 el inmueble catastralmente tiene un avalúo de \$52'353.000,00 m/te., más el incremento del avalúo en un 50% asciende a \$26'176.500.

El avalúo comercial para el año quedara en la suma de \$78'529.500

Aporto certificación catastral.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la calle 146 No. 7 D 90 Bogotá D.C., celular 312-5253835, mail: dioniciocastellanos@hotmail.com

Del usted con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C.

Calle 146 No. 7 d - 90 de Bogota D.C.,
Celular 312-5253835, mail: dioniciocastellanos@hotmail



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 AGO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 05-2004-00684

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta los resultados que arroja el expediente, se REQUIERE a las partes para que cumpla con lo ordenado en el acta de la diligencia de remate visible a folio 76 del informativo de fecha 8 de octubre de 2014.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

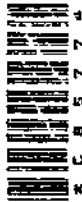
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **31 AGOSTO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **93** A LAS **9:00 A.M.****JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario

33

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08577435**



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 13236194 de CUCUTA Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción Hora Numero de certificado de defunción
Año **2013** Mes **OCT** Día **12** **11:30** **70904876-1**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X Año **X X X X** Mes **X X X** Día **X X**

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico **MARIA ROCIO LOBO RUIZ**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA /

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C. /

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año **2013** Mes **DE** Día **13** **ADRIANA CUELLAR**

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notario Acreditado Ortiz

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO DE BOGOTA
RESOLUCION No. 10028 de septiembre 12/2016

16 SEP 2016



81

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

1

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

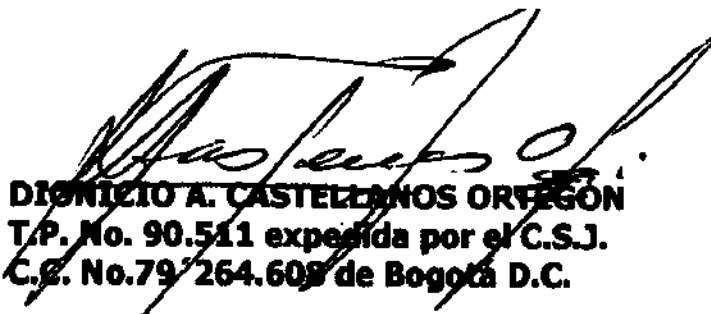
Adrian 2F
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
12224 22-SEP-'16 14:44

REFERENCIA : 2004 - 684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUE MARQUEZ
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al auto del 30 de agosto del año 2016 (Fl. 79), en el cual se solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el acta de la diligencia de remate, esto es, aportar la copia certificada del registro de defunción del demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ (q.e.p.d.), con el fin de continuar con el trámite de REMATE, con la presente anexo en un folio útil la copia de registro, certificada el día 16 de septiembre de la presente anualidad.

Así mismo, una vez el expediente ingrese al Despacho, le solicito comedidamente señor juez, se sirva fijar fecha y hora para continuar y evacuar la diligencia de remate suspendida en pro de tal requisito.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.E. No.79/264.608 de Bogotá D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **27 SET 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 3-2014-00384

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que el 9 de junio de 2015 se dio cumplimiento a lo ordenado en el acta del remate obrante a folio 76 de la encuadernación, por lo que se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2016.

De otra parte, observa el Despacho que dentro de la encuadernación no obra la providencia dictada el 30 de junio de 2016 y que debe obrar en el folio 476 del cuaderno 1, por lo que se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda a la búsqueda inmediata de dicha pieza procesal e informe de lo pertinente al Despacho.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016** SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **111** A LAS **8:00 A.M.**

Yelis Tirado
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria



Respetuosamente al Señor(a) Juez SEGUNDO (02) CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. A263700 del 23 de Abril de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **24 de Abril del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-684

De: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA /HITOS **contra** GLORIA INES PEÑA MERCHAN Y TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Destinatario: SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA

Dirección de destino: CARRERA 127 # 142A-82 VIVIENDA 10 A LOTE 10 MANZANA K-5

udad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO Y COPIA AUTOS 23/03/2018 Y 12/06/2015

El resultado de la gestión fue: SE VISITO EL INMUEBLE EL MARTES 24/04/2018 A LAS 8:35AM Y EL MIERCOLES 25/04/2018 A LAS 11:30AM Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRARA INFORMACION EN EL INMUEBLE. SABANA DE TIBABUYES, CASA DE 3 PISOS, FACHADA EN BALDOSA ROJA.

El aviso fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 24 de Abril del 2018

Hora: 08:35

Esta Certificación se expide a los 26 días del mes de Abril del 2018



FIRMA AUTORIZADA



02
No. Consecutivo

04

JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C. HOY ART. 292 C.G.P.

Señor (a)
Nombre **SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA,**
HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
(q.e.p.d.)

Fecha: 23/04/18

23 ABR 2018

Dirección : **CARRERA 127 # 142 A 82, VIVIENDA 10**
A LOTE 10 MANZANA K-5

Ciudad : **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2004-684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23	03	2018
		12	06	2015

DEMANDANTE:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS

DEMANDADOS:

GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN y TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de marzo del año 2018 donde se ordenó citarlo en calidad de heredero determinado de Tulio Enrique Márquez, así como también la providencia del 12 de junio de 2015 en donde se ordenó citar a los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente del demandado, señor TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ (q.e.p.d.), a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de ésta citación.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable
SECRETARIO

Parte interesada
DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS
APODERADO DEL DEMANDANTE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 052-2004-00684 00

Como quiera que con los documentos allegados por la parte demandante obrantes a folios 546 y 547, se entera al Despacho de la existencia de herederos determinados del demandado Fallecido Tulio Enrique Marquez, quienes no se encuentran debidamente citados dentro del expediente, con el fin de garantizar su derecho al debido proceso y defensa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar la interrupción del proceso.

2.- Ordenar la citación de Sandra Lorena y Diego Fernando Marquez Peña en calidad de herederos determinados de Tulio Enrique Marquez, con el fin de que comparezcan al proceso dentro de los 5 días siguientes.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez
(2)



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **2 DE ABRIL DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No **052-11-03-052-2004-00684-00** A.M.

JAIRO HEF

VIDES GALVIS

WCP

86

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 5-2004-00684

Teniendo en cuenta la documental que precede, por medio de la cual se acredita el fallecimiento del señor **Tulio Enrique Márquez Torres** quien es ejecutado dentro del presente proceso se dispone:

1. Decretar la interrupción del proceso por el término antes señalado.
2. Ordenar la citación de los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente de la causante, a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de la citación que deberá realizarse conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 169 del Código de Procedimiento Civil. La parte actora proceda de conformidad, teniendo en cuenta que no es obligación de la otra persona que está demandada en el presente proceso, anexar la información requerida en el anterior escrito, en consecuencia, en caso de que la parte demandante o su apoderada no conozcan la existencia y dirección de notificación de las personas que se ordena citar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento.
3. De otra parte se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Tulio Enrique Márquez Torres** en la forma prevista en el artículo 318 del C.P.C. Fíjese en el listado respectivo, y efectúese las publicaciones de rigor. De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley 794 de 2.003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los Periódicos; EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO o en una emisora regional de amplia sintonía y acreditada en esta ciudad (CARACOL - RCN).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez



OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

HOY **17 DE JUNIO DE 2015** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. **086** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

WCP



02

No. Consecutivo

87

JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C. HOY ART. 292 C.G.P.

Señor (a) **SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA,**
Nombre **HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR**
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
(q.e.p.d.)

Fecha: 23/04/18

23 ABR 2018

Dirección : **CARRERA 127 # 142 A 82, VIVIENDA 10**
A LOTE 10 MANZANA K-5

Ciudad : **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2004-684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23	03	2018
		12	06	2015

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS

GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN y TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de marzo del año 2018 donde se ordenó citarlo en calidad de heredero determinado de Tulio Enrique Márquez, así como también la providencia del 12 de junio de 2015 en donde se ordenó citar a los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente del demandado, señor TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ (q.e.p.d.), a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de ésta citación.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable
SECRETARIO

Parte interesada
DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS
APODERADO DEL DEMANDANTE



Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
ro Postal 0244
N : 808222028-0

GUIA - BOG - NJ

NA2637

K 129

142076

04

101

01

P. D.

DIRECCION

PRU.

BOGOTÁ

Estrechez lo

n.º Tel 110

P. D.

CIO 77.

BOGOTÁ

Artículo

OFICIO

SO No 04-84

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISOP

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 73-

Asesor 16-

B-11

El omi o cost n 81 0

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabajo en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

B. SACRAMOS DO
C. BARRALES
FACHA BALCOSA
PORTES ENFE

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 314
*Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

H 129

142D76



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA-BOG-NJ

NOA 2637

89

NOMBRE
DIRECC. V

Artículo
NEXOS
EMANDA

Fecha Autos

Enviado por

AUTO ADMISORIO

OFICIO

PROCESO

MANDAMIENTO

Asesor

PAGO

R

BOGOTÁ

70041-68

NOMBRE

DIRECCIÓN

do a Sa...
Man...
Cra 177

Fecha

Placa

AÑO HORA

CIUDAD

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Handro...
Cra 177...
Man...
BOGOTÁ

Fecha Autos

Enviado por

Artículo

NEXOS

EMANDA

AUTO ADMISORIO

OFICIO

PROCESO

MANDAMIENTO

Asesor

PAGO

R

BOGOTÁ

70041-68

NOMBRE

DIRECCIÓN

do a Sa...
Man...
Cra 177

Fecha

Placa

AÑO HORA

CIUDAD

No existe Dirección

Dirección Incompleta

Traslado Destinatario

Destinatario desconocido

No trabaja en la empresa

La empresa se trasladó

Se rehusaron

Otros

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostanotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostanotificaciones.com

A



90

Respetuosamente al Señor(a) Juez SEGUNDO (02) CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. A263699 del 23 de Abril de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **25 de Abril del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-684

De: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA /HITOS **contra** GLORIA INES PEÑA MERCHAN Y TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Destinatario: DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA

Dirección de destino: CARRERA 127 # 142A-82 VIVIENDA 10 A LOTE 10 MANZANA K-5

udad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO Y COPIA AUTOS 23/03/2018 Y 12/06/2015

El resultado de la gestión fue: SE VISITO EL INMUEBLE EL MARTES 24/04/2018 A LAS 8:35AM Y EL MIERCOLES 25/04/2018 A LAS 11:30AM Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRARA INFORMACION EN EL INMUEBLE. SABANA DE TIBABUYES, CASA DE 3 PISOS, FACHADA EN BALDOSA ROJA.

El aviso fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No.: .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: **25 de Abril del 2018**

Hora: 11:30

Esta Certificación se expide a los 26 días del mes de Abril del 2018



FIRMA AUTORIZADA



02
No. Consecutivo

91

JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C. HOY ART. 292 C.G.P.

23 ABR 2018
Fecha: 23/04/18

Señor (a)
Nombre **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA,**
HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
(q.e.p.d.)

Dirección : **CARRERA 127 # 142 A 82, VIVIENDA 10**
A LOTE 10 MANZANA K-5
Ciudad : **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2004-684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23	03	2018
		12	06	2015

DEMANDANTE:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS

DEMANDADOS:

GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN y TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de marzo del año 2018 donde se ordenó citarlo en calidad de heredero determinado de Tulio Enrique Márquez, así como también la providencia del 12 de junio de 2015 en donde se ordenó citar a los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente del demandado, señor TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ (q.e.p.d.), a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de ésta citación.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable
SECRETARIO

Parte interesada
DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS
APODERADO DEL DEMANDANTE





02
No. Consecutivo

92

JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C.P.C. HOY ART. 292 C.G.P.

23 ARR 2018
Fecha: 23/04/18

Señor (a)
Nombre **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA,**
HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
(q.e.p.d.)

Dirección : **CARRERA 127 # 142 A 82, VIVIENDA 10**
A LOTE 10 MANZANA K-5

Ciudad : **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2004-684	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23	03	2018
		12	06	2015

DEMANDANTE:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS

DEMANDADOS:

GLORIA INÉS PEÑA MERCHAN y TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de marzo del año 2018 donde se ordenó citarlo en calidad de heredero determinado de Tulio Enrique Márquez, así como también la providencia del 12 de junio de 2015 en donde se ordenó citar a los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente del demandado, señor TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ (q.e.p.d.), a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de ésta citación.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable
SECRETARIO

Parte interesada
DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS
APODERADO DEL DEMANDANTE



gel



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 5-2004-00684

Teniendo en cuenta la documental que precede, por medio de la cual se acredita el fallecimiento del señor **Tulio Enrique Márquez Torres** quien es ejecutado dentro del presente proceso se dispone:

1. Decretar la interrupción del proceso por el término antes señalado.

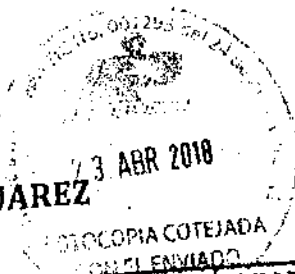
2. Ordenar la citación de los herederos, cónyuge, albacea y curador de la herencia yacente de la causante, a fin de que comparezcan al proceso en el término de diez (10) días contados a partir de la citación que deberá realizarse conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 169 del Código de procedimiento Civil. La parte actora proceda de conformidad, teniendo en cuenta que no es obligación de la otra persona que está demandada en el presente proceso, anexar la información requerida en el anterior escrito, en consecuencia, en caso de que la parte demandante o su apoderada no conozcan la existencia y dirección de notificación de las personas que se ordena citar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento.

3. De otra parte se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Tulio Enrique Márquez Torres** en la forma prevista en el artículo 318 del C.P.C. Fíjese en el listado respectivo, y efectúese las publicaciones de rigor. De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley 794 de 2.003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los Periódicos; EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO o en una emisora regional de amplia sintonía y acreditada en esta ciudad (CARACOL - RCN).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

Juez



OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
HOY **17 DE JUNIO DE 2015** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. **086** A LAS **8:00 A.M.**
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

WCP

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com

K 129 142076



Licencia Ministerio TIC
 801295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

263699 05

EJECUTIVO		FECHA DE ENVÍO		23	04	15
REMITENTE	NOMBRE					
	Sergio 2 Civil Ejecución					
REMITENTE	DIRECCIÓN					
	C. H. BOGOTÁ					

DESTINATARIO	NOMBRE					
	Diego Fernando Marquez Peña					
	Hered. Detart. de Julio Enny					
	DIRECCIÓN					
Marquez Lopez. A. E. B. D.						
Cra 127. #142-A-88						
CIUDAD						
BOGOTÁ						

Artículo	292	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No	2000-684
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		
Fecha Autos	23-08-2015	Asesor	/G	
Enviado por	Dionicio Castell.	8:50		

Recibida y satisfacción por		A Lote 10	
		Manz: K 5	
		25/4/15 11:30m	
24	4	10	8:35M

- MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT 4241318-3 CEL 31233049

SABANAS de

T. BA BUYES.

CASA 3 PISOS

Fachada BALDOSA

Respa.

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No A263699 96

FECHA DE ENVIO		23	06	AA
REMIENTE	NOMBRE	Sergio 2 C. E. Espinosa		
	DIRECCION	C. 41		
	Ciudad	BOGOTÁ		

DESTINATARIO	NOMBRE	Deygo Fernando Margier Pote		
	DIRECCION	Heredia Detar de Julio Enriy		
	Ciudad	Cw 127 # 1412-A-51 BOGOTÁ		

Artículo	297	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No	20011-650
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Fecha Autos	23-08-2015	Asesor	16		
Enviado por:	Dionicio Costal		VALOR: 23		

Recibido a Satisfacción por		Letra 10			
25/4/18 11:30 AM		K. 5			
Fecha	DD	MM	AA	HORA	NOTIFICADOR

- MOTIVO DE DEVOLUCION**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.348-3 - CEL: 312 330 44 37

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

2430-2018

157- total

Jupuf

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

29914 3-MAY-'18 15:51

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

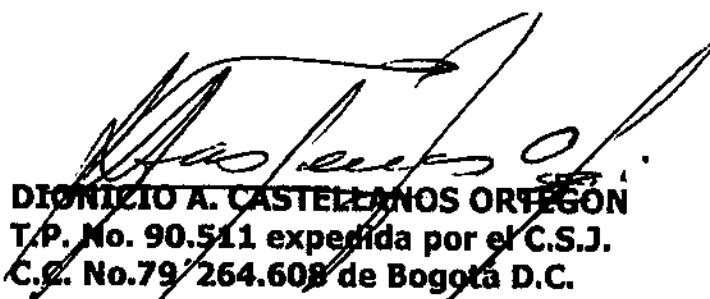
REFERENCIA : 2004 - 684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUYE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente allego al Despacho del señor Juez las copias cotejadas y el aviso judicial enviado a los señores DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA y SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA conforme a lo ordenado por su Despacho en auto del 23 de marzo de 2018. Dichos avisos fueron enviados a la dirección del inmueble objeto de garantía real y el resultado de la gestión como así lo evidencia el certificado de Interpostal fue: "*SE VISITÓ EL INMUEBLE EL MARTES 24/04/18 A LAS 8:35 AM Y EL MIÉRCOLES 24/04/18 A LAS 11:30 AM Y NO SE ENCONTRARON QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN EN EL INMUEBLE. SABANA DE TIBABUYES, CASA DE 3 PISOS, FACHADA EN BALDOSA ROJA.*"

Ahora bien, al desconocer cualquier otra dirección en donde se pueda notificar a los llamados herederos determinados, le solicito al señor Juez se sirva proceder de conformidad y continuar con el trámite legal pertinente.

Anexo lo enunciado en ¹⁴ folios útiles y escritos.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.G. No. 79/264.608 de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 005-2004-00684 00

Agréguese a los autos los anteriores documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a los resultados que arroja el expediente, se requiere a la abogada Diosa Herrera González informar la dirección de notificación judicial de los señores Diego Fernando Marquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **11 DE MAYO DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No **70** A.M.

JAIRO HEI

VIDES GALVIS

E 7A(5)

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

1
DF. E.J. CIU. MUN. BOGOTÁ

F- letu
32376 23-MAY-'18 15:21

289-209

Ref: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS - contra GLORIA INES PEÑA MERCHÁN Y TULIO ENRIQUE MARQUEZ LÓPEZ

No. 2004 - 00684

Procede: Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá

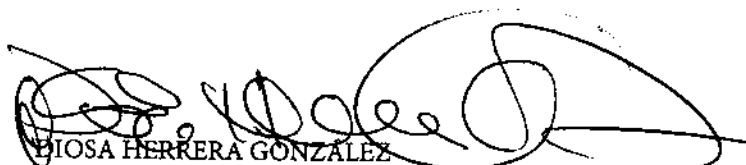
DIOSA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.184.904 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 89.641 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, Celular No. 313 2723415, Mail: dherrerabog@hotmail.com, en mi condición de Apoderada de la Demandada dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente, ante su Despacho, me permito manifestar en relación a su providencia de fecha 10 05 2018:

1. Actúo como Apoderada de la señora GLORIA INES PEÑA MERCHÁN, Codemandada dentro del Asunto de la referencia.
2. Frente al requerimiento deseo dar cuenta que el único domicilio que conozco de mi Poderdante es la misma del inmueble que es objeto de ejecución.

Desconozco un domicilio diferente en donde puedan ser enviadas comunicaciones a los señores DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA y SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA. Aclarando que no soy Apoderada de estas dos personas.

Reitero entonces al señor Juez, con respeto, la solicitud de renuncia al Poder que prescribió en el memorial radicado el 18 05 2018.

Cordialmente,


DIOSA HERRERA GONZÁLEZ
C.C. No. 36.184.904 de Neiva
T.P. No. 89.641 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ministerio de Justicia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
PROCESO DE DESPACHO

30 MAY 2018

01



Recebo
Folio
Folio
Folio

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 05-2004-00684

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el escrito allegado por la apoderada de la demandada visible a folio 99 del plenario, y el mismo póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **01 JUNIO DE 2018** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

E 07/06

101

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

A. Sian
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

19/5/18

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

99844 31-MAY-18 11:26

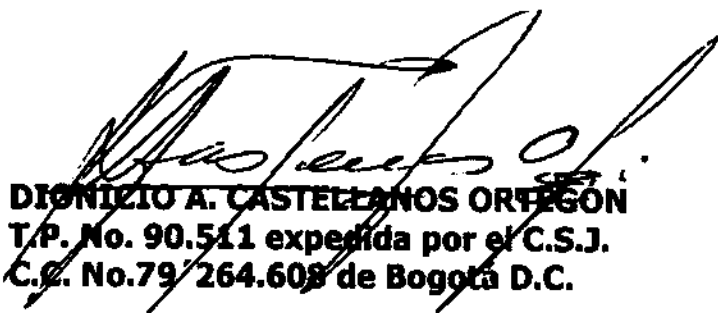
3079

REFERENCIA : 2004 - 684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUYE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, le solicito respetuosamente al señor juez se sirva ordenar el emplazamiento de los Herederos determinados del aquí demandado, toda vez que la abogada de la parte pasiva no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por su Despacho en auto del 10 de mayo de 2018 (Fl. 98 C-2).

Ahora bien, le solicito se sirva **DECRETAR** la invalidez del auto del auto del 23 de marzo del año 2018 (F. 557 C-1), en donde se entera al Despacho de la existencia de los herederos determinados SANDRA LORENA y DIEGO FERNANDO, empero de este último heredero **NO SE APORTO PRUEBA QUE LO ACREDITE COMO TAL**. Observe detenidamente señor juez que la apoderada de los demandados aportó únicamente el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA LORENA MARQUEZ.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No.79/264.608 de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 005-2004-00684 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que allegue el registro civil de nacimiento del señor DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA con el fin de determinar su calidad de heredero del demandado TULIO ENRIQUE MARQUEZ.

Lo anterior como quiera que ello corresponde a una carga procesal de ambas partes y no solo de la ejecutada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **13 DE JUNIO DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **100** A LAS **9:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

3592-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Notaria 1
89547 22-JUN-'18 12:20

2 CduE
581
103
F=10

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : 2004 -684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUYE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el requerimiento que por auto anterior se ordenó, respetuosamente manifiesto al Despacho lo siguiente:

1 Efectuada la diligencia para tramitar la expedición del registro civil de nacimiento del señor DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA, ante la Notaria 12 del círculo de Bogotá, nos manifiestan que se debe informar el número de la cédula de ciudadanía del mismo.

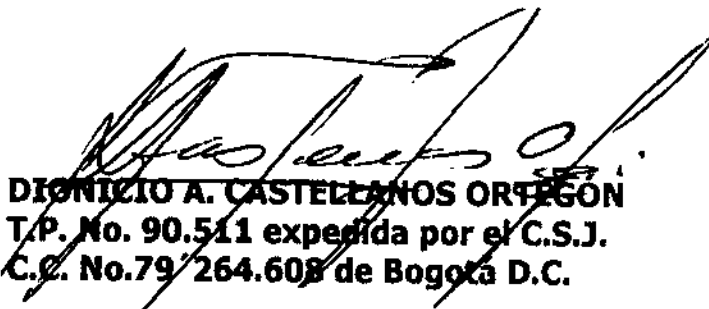
2 Carentes de tal información, y ante la imposibilidad de suministrar cualquier otro dato público respecto del mencionado heredero, la búsqueda resultó infructuosa.

Efectuada la anterior manifestación, le solicito respetuosamente al señor Juez,

PETICIÓN:

Única: Se sirva continuar con diligencia el trámite procesal tal y como lo ordena la ley, dado que no existe prueba de la existencia del heredero DIEGO FERNANDO MARQUEZ y aquella no es una CARGA PROBATORIA que deba realizar la parte demandante,

Del señor Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No.79'264.608 de Bogotá D.C.



Ministry of Education
Rama Ismailudin Poda, Puhit
Director of Education Unit
Mara, Kuala Lumpur, B.C.
MALAYSIA

25 JUN 2018

G.1

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 005-2004-00684 00

Visto el escrito obrante a folio 103 de la encuadernación se indica al profesional del derecho que ante el fallecimiento del demandado, el impulso del proceso corresponde a una carga procesal del demandante.

Así mismo, advierte el Despacho que la excusa presentada en relación con la imposibilidad de allegar el documento solicitado por el Despacho no es admisible, pues en el registro civil de nacimiento no se encuentra contenido el número de cédula de la persona registrada, pues ésta se asigna una vez se cumple la mayoría de edad.

No obstante lo anterior a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, con el fin de que se sirvan expedir a **costa de la parte actora** y remitir a éste Despacho Judicial, copia del Registro Civil del Nacimiento del señor Diego Fernando Marquez Peña.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **29 DE JUNIO DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **112** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 29374

Bogotá D. C., 06 de julio de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-005-2004-00684-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT: 830.089.530-6 contra TULLIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ C.C 13.236.194 y GLORIA INES PEÑA MERCHAN C.C 39.525.477 Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Municipal (origen Juzgado 05 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva expedir a costas de la parte actora y remitir a este Despacho Judicial, copia del Registro Civil del Nacimiento del señor Diego Fernando Márquez Peña.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIO	DEPARTAMENTO C.	C. C.
NOMBRE <i>Lucia Lopez</i>	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	
C.C. <i>41626937</i>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO <i>6905802</i>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	
FECHA ENTREGADO 13 JUL 2018		
FIRMA <i>Lucia Lopez</i>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

106

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 29375

Bogotá D. C., 06 de julio de 2018

Señores:

NOTARIA 12 DEL CÍRCULO /
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-005-2004-00684-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT: 830.089.530-6 contra TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ C.C 13.236.194 y GLORIA INES PEÑA MERCHAN C.C 39.525.477 Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Municipal (origen Juzgado 05 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva expedir a costas de la parte actora y remitir a este Despacho Judicial, copia del Registro Civil del Nacimiento del señor Diego Fernando Márquez Peña.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHOS C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	<u>Mano Luis Torres</u>	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>		
NO:	<u>116269373</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>		
TELÉFONO:	<u>6905802</u>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>		
FECHA:	ENTREGADO 13 JUL 2018				
FIRMA:	<u>Mano Luis Torres</u>				

2

107

OF. EJEC. CIVIL N.º 191

As

1 1F

letra

4190-2018

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

06230 18-11-18 12:08

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

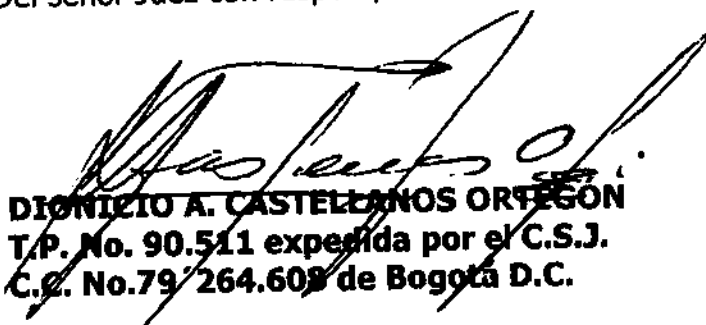
REFERENCIA : 2004 -684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUYE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto le comunico al señor juez, que una vez efectuadas las diligencias tendientes a la radicación del oficio dirigido a la Superintendencia de sociedades, nos informaron que el oficio en mención debía dirigirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, mas sin embargo, una vez nos encontramos en las instalaciones de dicha entidad, nos manifiestan que el oficio en mención no se dirige hacia dicha entidad, empero en aras de evitar trámites engorrosos, nos indican que debemos dirigirnos directamente ante la Notaría Séptima del circulo de Bogotá, lugar donde reposa el registro Civil del señor **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA**.

PETICIÓN:

Única: De conformidad con la anterior manifestación, le solicito comedidamente al señor juez, se sirva Oficiar a la notaria Séptima del Círculo de Bogotá, para que a costa de la parte demandante se remita la copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA**.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No.79/264.608 de Bogotá D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

06 AGO 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

~~República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO~~

~~se entrega al~~

~~Departamento de Ejecución Civil, para que se proceda a la ejecución de la sentencia de condena a pagar, en el término de diez días hábiles, para los efectos legales correspondientes.~~

~~Secretario (a)~~

*Solista
 Rosetta*

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 005-2004-00684 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar a la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá con el fin de que se sirvan remitir a costa de la parte actora copia autentica del registro civil de nacimiento del señor DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 9 DE AGOSTO DE 2018 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 138 A LAS 9:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35732

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2018

Señores:
NOTARIA 7º DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-005-2004-00684-00 iniciado
por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT: 830.089.530-6 contra TULIO
ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ C.C 13.236.194 y GLORIA INES PEÑA MERCHAN
C.C 39.525.477 (Origen Juzgado 05 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
que se sirva remitir a costas de la parte actora copia autentica del registro
civil de nacimiento del señor DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Daniela Barragán

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ORIGEN	DEMANDADO	CIUDOS
NOMBRES <u>Miriam Lucia Suarez</u>	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	
C.C. <u>41626937</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO <u>3142762747</u>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	
FECHA <u>ENTREGADO 22 AGO 2010</u>		
FIRMA <u>Miriam Lucia Suarez</u>		

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7378808

83, 10, 23 07901

OFICINA REGISTRO CIVIL	(1) Clase II (Torres, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEPTIMA	(2) Municipio y parroquia (con sus respectivas divisiones)	BOGOTA D. E.	(3) Código	1007
------------------------	--	--	---------------------	------------	-------------

SECCION GENERAL

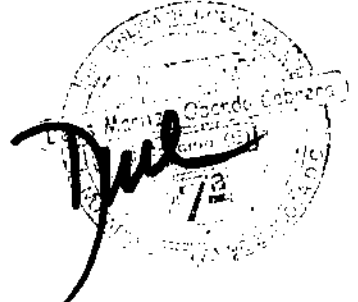
INSCRITO	(5) Primer apellido MARQUEZ	(7) Segundo apellido PEÑA	(8) Nombres DIEGO FERNANDO
SEXO	(9) Masculino o Femenino MASCULINO	(10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	(11) Fecha de nacimiento 23 octubre 1983
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Terr. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA D. E.

SECCION ESPECIAL

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde se hizo el nacimiento HOSPITAL VECINAL SAN PEDRO CLAVER DE SUBA	(18) Hora 3.30pm
	(19) Documento presentado. Antecedente (en médico, del parto, etc.) PRESENTO DECLARACIONES DE LEY	(20) Tribunal del proceso (municipal, judicial, etc.) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ENGATI
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) VA PEÑA MERCHAN	(23) Nombre GLORIA INES
	(25) Identificación (clase y número) c. c. No. 39.525.477 Barrio Engati	(24) Profesión (oficio) COLOMBIANA HOGAR
PADRE	(28) Apellidos MARQUEZ LOPEZ	(29) Nombre TULIO ENRIQUE
	(31) Identificación (clase y número) c. c. No. 13.236.194 Cdcuta	(30) Profesión (oficio) COLOMBIANA MEDICO

DEFUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) c. c. No. 13.236.194 Cdcuta	(35) Firma (autorizada)
	(36) Dirección postal Calle 68 . A. No. 73 - A - 31 Bogotá	(37) Firma (autorizada)
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autorizada)
	(40) Domicilio (Municipal)	(41) Firma (autorizada)
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autorizada)
	(44) Domicilio (Municipal)	(45) Firma (autorizada)
A	FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO	
IMPRESION	(46) Día 15	(47) Mes diciembre
	(48) Año 1983	

[Handwritten Signature]
TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEPTIMA
 CARRETA
 NOTARIO ENCARNO



ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia lo mo.

[Handwritten signature]

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

[Handwritten signature]
Firma del menor o sus representantes que hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

Notaria **7^a**

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

VALIDO PARA: **ESTA COPIA SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO**

FECHA DE EXPEDICION

12 de Abo. 2018

[Handwritten signature]
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA

2.

11
L

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

1
81375 22-AUG-18 14:54

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Hef
Letra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
4966-2018

REFERENCIA : 2004 - 684 ✓
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA ✓
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUE MARQUEZ y OTRA ✓
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ✓

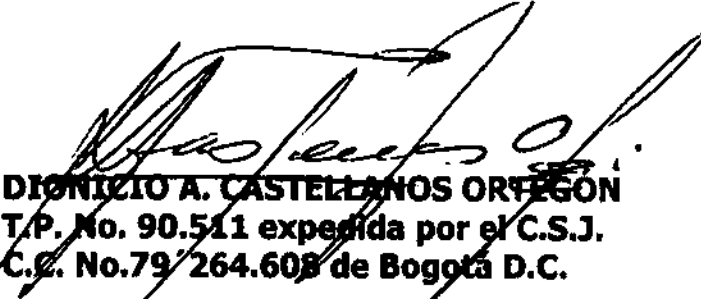
DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito allego a su respetado Despacho Judicial, el registro civil de nacimiento del señor Diego Fernando Márquez Peña, debidamente certificado por la Notaria 7 del Círculo de Bogotá, en donde se constata el parentesco con la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, le informo a su señoría, que una vez tramitado el oficio dirigido a la Notaria en mención, se expidió el registro a nuestra costa y del cual se allega como documento anexo.

Ahora bien, le solicito respetuosamente reanudar las actuaciones dentro del presente trámite y en consecuencia aprobar la liquidación del crédito aportada en anterior oportunidad.

Anexo el registro civil de nacimiento en un folio útil y escrito.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No. 79/264.608 de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 AGO 2018

U1

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 005-2004-00684 00

Agréguese a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con sus documentos anexos, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, habiéndose acreditado la calidad de herederos determinados de los señores Diego Fernando Márquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña y en atención a la solicitud visible a folio 97 se ordena **EMPLAZAR** bajo los apremios del artículo 108 C.G.P. Fíjese en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor. Las publicaciones realícense en los diarios; El Tiempo, El Espectador, La República, El Nuevo Siglo.

Cumplido lo anterior, publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

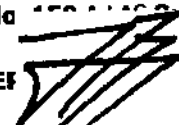
Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 28 DE AGOSTO DE 2018 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No 150 A las 10 A.M.</p> <p>JAIRO HEF  VIDES GALVIS</p>
--

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE SERRA RODRIGUEZ. DIRECCION PRECIO...
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE SERRA RODRIGUEZ. DIRECCION PRECIO...
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE SERRA RODRIGUEZ. DIRECCION PRECIO...

AROSEMEDA DE BASTIDAS ALBA LUCIA, BARRERA HERRERA MARIA, BARRERO FARFAN LUIS MARIANO, BASTIDAS AROSEMEDA PILAR, BASTIDAS AROSEMEDA MARIA LUCIA, BECERRA ELIZABETH, BECERRA CORTES MARIA DEL PILAR, BECERRA MURILLO CRISTINA ANGELICA, BERNAL MONTENEGRO MAXIMILIANO, BOTIA SARMIENTO MYRIAN DEL CARMEN, BOTIA SARMIENTO OLGA LUCIA, CARDENAS ROJO LUIS ORLANDO, CASTILLO CASTRO ANGELICA MARIA, CASTRO DE CASTILLO ELVIRA, CIFUENTES JOSE EDILBERTO, CRUZ BELTRAN MARIA DEL CARMEN, DIAZ RODRIGUEZ JAIME, GARZON MORENO ALFONSO, GONZALEZ GUZMAN ALVARO, GORDILLO MARTIN, MAZAN VIVIAN PAOLA, MAHECHA DE ROZO LUCILA, MAHECHA MAHECHA NESTOR, MAHECHA DE PULIDO FLORE ALBA, MALAGON DE NUÑEZ OVALLE ESCARRAGA DANIEL FELIPE, OVALLE ESCARRAGA JUAN CAMILO, OCHOA RAMOS ALIRIO, PARDO BOHORQUEZ CECILIA, PARRA CARVALJAL ELSA, PARRA PINILLA FERNANDO, PATINO RANGEL FELIX, PEREZ CORTES LUIS HERNANDO, PEREZ CORTES YOLANDA, PEREZ CORTES MARTHA CECILIA, PEREZ CORTES NESTOR RICARDO, PEREZ RODRIGUEZ ISABEL, PEREZ CORTES JOSE MANUEL, PEREZ CORTES JORGE ENRIQUE, PINEDA SANCHEZ MYRIAN, PRADA MONTEJO ALFREDO, PRADA MONTEJO CARLOS, QUEVEDO DIAZ MARELA, QUEVEDO DE AREVALO AGUEDA, RAMIREZ DE CORTES MARIA LIZARDIA, RAMIREZ BOHORQUEZ CARLOS JULIO, REYES EUCLALIA, RODRIGUEZ SUAREZ DIANA PATRICIA, ROZO CORTES DORIS EMILIA, SANCHEZ RUIZ MARIA VICTORIA, SANTACRUZ ARELLANO FLORE DE MARIA, SCHIMMER PARDY YOLANDA, SOCIEDAD KONARK CONSTRUCCIONES LIMITADA, SOTELO MEDINA OSWALDO, SOTO BUSTOS JOSE MAURICIO, TORRES CASTAÑO CLARA LUCIA, TORRES CASTAÑO MARIA INES, TORRES DE QUEVEDO ANA LEONOR, TRUJILLO GARCIA HECTOR, VELANDIA FELIX JUANA, VELANDIA DE PARRA ANA LEONOR, VERA RAMIREZ JOSE RAFAEL, VIDALES DIAZ JORGE HERNANDO, VIDALES DIAZ JUAN CARLOS, VIDALES DIAZ MARCO AURELIO, VIDALES MEJIA ANDRES CAMILO, VIDALES MEJIA JUAN FELIPE, ZAMBRANO DE RAMIREZ LEONOR, ROBERTO GIUSEPPE BUZZICCARO, MARY CIELO SALCEDO MONTENEGRO, PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA, ANA GRACIELA RUBIO DE TRES PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. DEMANDANTE: ANA LEONOR VELANDIA DE PARRA, DEMANDADA: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, MARIAS DEL PILAR Y OTROS. RADICADO No.: 25851-00-89-001-2018-00043-00. PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA. PROVIDENCIA: AGOSTO 3 AÑO 2018. EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. PRECIO: LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO COMO VILLA DE LOS COMUNEROS MATRICULA INMOBILIARIA 162-7967 ORIP GUADUAS CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 25851-101-0000000078002000, UBICADO EN UTICA CUNDINAMARCA. US

JUZGADO. PROMISCUO MUNICIPAL DE UTICA CUND. Calle 4 No. 3-19 Pso 2 Utica. CITA Y EMPLEZA A: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, AROSEMEDA DE BASTIDAS ALBA LUCIA, BARRERA HERRERA MARIA, BARRERO FARFAN LUIS MARIANO, BASTIDAS AROSEMEDA PILAR, BASTIDAS AROSEMEDA MARIA LUCIA, BECERRA ELIZABETH, BECERRA CORTES MARIA DEL PILAR, BECERRA MURILLO CRISTINA ANGELICA, BERNAL MONTENEGRO MAXIMILIANO, BOTIA SARMIENTO MYRIAN DEL CARMEN, BOTIA SARMIENTO OLGA LUCIA, CARDENAS ROJO LUIS ORLANDO, CASTILLO CASTRO ANGELICA MARIA, CASTRO DE CASTILLO ELVIRA, CIFUENTES JOSE EDILBERTO, CRUZ BELTRAN MARIA DEL CARMEN, DIAZ RODRIGUEZ JAIME, GARZON MORENO ALFONSO, GONZALEZ GUZMAN ALVARO, GORDILLO MARTINEZ JOSE IGNACIO, HERNANDEZ AMAZAN VIVIAN PAOLA, MAHECHA DE ROZO LUCILA, MAHECHA MAHECHA NESTOR, MAHECHA DE PULIDO FLORE ALBA, MALAGON DE NUÑEZ OVALLE ESCARRAGA DANIEL FELIPE, OVALLE ESCARRAGA JUAN CAMILO, OCHOA RAMOS ALIRIO, PARDO BOHORQUEZ CECILIA, PARRA CARVALJAL ELSA, PARRA PINILLA FERNANDO, PATINO RANGEL FELIX, PEREZ CORTES LUIS HERNANDO, PEREZ CORTES YOLANDA, PEREZ CORTES MARTHA CECILIA, PEREZ CORTES NESTOR RICARDO, PEREZ RODRIGUEZ ISABEL, PEREZ CORTES JOSE MANUEL, PEREZ CORTES JORGE ENRIQUE, PINEDA SANCHEZ MYRIAN, PRADA MONTEJO ALFREDO, PRADA MONTEJO CARLOS, QUEVEDO DIAZ MARELA, QUEVEDO DE AREVALO AGUEDA, RAMIREZ DE CORTES MARIA LIZARDIA, RAMIREZ BOHORQUEZ CARLOS JULIO, REYES EUCLALIA, RODRIGUEZ SUAREZ DIANA PATRICIA, ROZO CORTES DORIS EMILIA, SANCHEZ RUIZ MARIA VICTORIA, SANTACRUZ ARELLANO FLORE DE MARIA, SCHIMMER PARDY YOLANDA, SOCIEDAD KONARK CONSTRUCCIONES LIMITADA, SOTELO MEDINA OSWALDO, SOTO BUSTOS JOSE MAURICIO, TORRES CASTAÑO CLARA LUCIA, TORRES CASTAÑO MARIA INES, TORRES DE QUEVEDO ANA LEONOR, TRUJILLO GARCIA HECTOR, VELANDIA FELIX JUANA, VELANDIA DE PARRA ANA LEONOR, VERA RAMIREZ JOSE RAFAEL, VIDALES DIAZ JORGE HERNANDO, VIDALES DIAZ JUAN CARLOS, VIDALES DIAZ MARCO AURELIO, VIDALES MEJIA ANDRES CAMILO, VIDALES MEJIA JUAN FELIPE, ZAMBRANO DE RAMIREZ LEONOR, ROBERTO GIUSEPPE BUZZICCARO, MARY CIELO SALCEDO MONTENEGRO, PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA, ANA GRACIELA RUBIO DE TRES PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. DEMANDANTE: MARIA CENAYA MARTINEZ HERNANDEZ. DEMANDADA: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS. RADICADO No.: 25851-00-89-001-2018-00037-00. PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA. PROVIDENCIA: JULIO 26 AÑO 2018. EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. PRECIO: LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO COMO VILLA DE LOS COMUNEROS MATRICULA INMOBILIARIA 162-7967 ORIP GUADUAS CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 25851-101-0000000078002000, UBICADO EN UTICA CUNDINAMARCA. US

JUZGADO. CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO No. 10019030452018000500. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA: INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE: JULIO ROBERTO SALAZAR PICON, C.C. 19.846.628. DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE SERRA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: Bienes inmuebles que se crean con derechos sobre el bien a usucapir ubicado en el interior de los predios de la referencia, bien inmueble que se crea con derechos sobre el bien a usucapir, de la siguiente manera: DESCRIPCION DEL INMUEBLE: BIEN INMUEBLE QUE SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, UBICADO EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS UBICADO EN LA ACTUAL DIRECCION CALLE 130 No. 13-08-18 AUTO QUE ADMITE DEMANDA 13-08-18 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR CON FOLIO DE MATRICULA No. 3409534 DISTINGUIDO COMO APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (202) UBICADO EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS (2) MANZANA 3, JUNTO CON EL DERECHO DE USO DE BARRIO DE LA GUANAJAY, EN EL CANTON NUESTRA Y SEIS (96) Y EL DEPOSITO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) UBICADOS EN LA MISMA DIRECCION, MATRÍCULA ASIGNADA CON BASE EN LA DE MAYOR EXTENSION N° SOC-1370078. CEDULA CATASTRAL EN HORAS DE EXTENSION N° 32456033. CITE Y EMPLEZA A: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR, AROSEMEDA DE BASTIDAS ALBA LUCIA, BARRERA HERRERA MARIA, BARRERO FARFAN LUIS MARIANO, BASTIDAS AROSEMEDA PILAR, BASTIDAS AROSEMEDA MARIA LUCIA, BECERRA ELIZABETH, BECERRA CORTES MARIA DEL PILAR, BECERRA MURILLO CRISTINA ANGELICA, BERNAL MONTENEGRO MAXIMILIANO, BOTIA SARMIENTO MYRIAN DEL CARMEN, BOTIA SARMIENTO OLGA LUCIA, CARDENAS ROJO LUIS ORLANDO, CASTILLO CASTRO ANGELICA MARIA, CASTRO DE CASTILLO ELVIRA, CIFUENTES JOSE EDILBERTO, CRUZ BELTRAN MARIA DEL CARMEN, DIAZ RODRIGUEZ JAIME, GARZON MORENO ALFONSO, GONZALEZ GUZMAN ALVARO, GORDILLO MARTINEZ JOSE IGNACIO, HERNANDEZ AMAZAN VIVIAN PAOLA, MAHECHA DE ROZO LUCILA, MAHECHA MAHECHA NESTOR, MAHECHA DE PULIDO FLORE ALBA, MALAGON DE NUÑEZ OVALLE ESCARRAGA DANIEL FELIPE, OVALLE ESCARRAGA JUAN CAMILO, OCHOA RAMOS ALIRIO, PARDO BOHORQUEZ CECILIA, PARRA CARVALJAL ELSA, PARRA PINILLA FERNANDO, PATINO RANGEL FELIX, PEREZ CORTES LUIS HERNANDO, PEREZ CORTES YOLANDA, PEREZ CORTES MARTHA CECILIA, PEREZ CORTES NESTOR RICARDO, PEREZ RODRIGUEZ ISABEL, PEREZ CORTES JOSE MANUEL, PEREZ CORTES JORGE ENRIQUE, PINEDA SANCHEZ MYRIAN, PRADA MONTEJO ALFREDO, PRADA MONTEJO CARLOS, QUEVEDO DIAZ MARELA, QUEVEDO DE AREVALO AGUEDA, RAMIREZ DE CORTES MARIA LIZARDIA, RAMIREZ BOHORQUEZ CARLOS JULIO, REYES EUCLALIA, RODRIGUEZ SUAREZ DIANA PATRICIA, ROZO CORTES DORIS EMILIA, SANCHEZ RUIZ MARIA VICTORIA, SANTACRUZ ARELLANO FLORE DE MARIA, SCHIMMER PARDY YOLANDA, SOCIEDAD KONARK CONSTRUCCIONES LIMITADA, SOTELO MEDINA OSWALDO, SOTO BUSTOS JOSE MAURICIO, TORRES CASTAÑO CLARA LUCIA, TORRES CASTAÑO MARIA INES, TORRES DE QUEVEDO ANA LEONOR, TRUJILLO GARCIA HECTOR, VELANDIA FELIX JUANA, VELANDIA DE PARRA ANA LEONOR, VERA RAMIREZ JOSE RAFAEL, VIDALES DIAZ JORGE HERNANDO, VIDALES DIAZ JUAN CARLOS, VIDALES DIAZ MARCO AURELIO, VIDALES MEJIA ANDRES CAMILO, VIDALES MEJIA JUAN FELIPE, ZAMBRANO DE RAMIREZ LEONOR, ROBERTO GIUSEPPE BUZZICCARO, MARY CIELO SALCEDO MONTENEGRO, PEDRO JOSE VILLAMIL GARCIA, ANA GRACIELA RUBIO DE TRES PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. DEMANDANTE: MARIA CENAYA MARTINEZ HERNANDEZ. DEMANDADA: ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS. RADICADO No.: 25851-00-89-001-2018-00037-00. PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA. PROVIDENCIA: JULIO 26 AÑO 2018. EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. PRECIO: LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO COMO VILLA DE LOS COMUNEROS MATRICULA INMOBILIARIA 162-7967 ORIP GUADUAS CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 25851-101-0000000078002000, UBICADO EN UTICA CUNDINAMARCA. US

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A LA SOCIEDAD OSORIO Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR UBICADO EN LA TRANSVERSAL 78 H BIS A 43-14 SUR, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505-30816-CHIP AA00467LX-CEDULA CATASTRAL 1040683. JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. PARTE DEMANDANTE: ISABEL SOFIA SAMUDIO PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD OSORIO Y CIA LTDA. OBJETO: DEL AUTO: FECHA AUTO ADMISORIO 13/03/2017. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° RADICACION EXPEDIENTE: 2017-0158. 105

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS DETERMINADOS AURA LORENA DIAZ BARRERA, GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA, YUNUBA BARRERA DE DIAZ DEL SEÑOR GUSTAVO ELADIO DIAZ LOZANO (O.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. JUZGADO: Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. OBJETO: Herederos DETERMINADOS: Jose Isidro Guarnizo Aragón. PARTE DEMANDADA: Herederos DETERMINADOS: AURA LORENA DIAZ BARRERA, GUSTAVO ELADIO DIAZ BARRERA, YUNUBA BARRERA DE DIAZ DEL SEÑOR GUSTAVO ELADIO DIAZ LOZANO (O.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: Fecha de Auto Admisorio: 28 de Febrero de 2018 y 26 de Junio de 2018. NATURALEZA DEL PROCESO: De Pertinencia N° RADICACION EXPEDIENTE: 73001-41-89-002-2018-00270-00. 111

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SEÑORA ANA MERCEDES DE TORRES #021031 de Bogotá D.C. (O.E.P.D.) QUIEN FALLECIO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y LUIS FELIPE LIZARAZO #4.717 de Bogotá D.C. (O.E.P.D.) QUIEN FALLECIO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. (ART. 490 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON ART. 108 DEL C.G.P.)

INUR: 16MMUNIAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN EL NUM. 7º DEL ART. 375 del C. G. del P. IDENTIFICACION: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 129 C # 93 C - 06 BARRIO RINCON DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. CEDULA CATASTRAL 126 94 2. CHIP AA02199HAF Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505-98185. CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN 8.00 MTS CON LOTE 19 DE LA MANZANA B, Y PLANO. DE SUBLOTE DE LA FINCA DE PROMEDIO DE LA VENCEDORA POR EL SUR: EN 8.00 MTS CON LA CALLE B DE LA MISMA URBANIZACION POR EL ORIENTE: CON LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 19.00 MTS POR EL OCCIDENTE: EN 19.00 MTS CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA. UNA EXTENSION TOTAL DE 152.00 METROS 2. USJ

PERSONA EMPLAZADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA, DENOMINADO LOCAL COMERCIAL - CENTRO CHIA, AVENIDA PRADILLA 900 ESTE LOCAL 166A, COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA PH, QUE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 504-20027721 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA NORTE, CÓDIGO CATASTRAL: 00 00 000 4298-301. CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: ANDRES DE NARVAEZ CUELLAR Y JOSE JOAQUIN FONSECA MACDONING. DEMANDADO: RAUL GUSTAVO BARRERO MORALES, BANCO DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. RADICADO: 208-02047 AUTO O MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018. 197

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GEORGINA GUERRA DE SUAREZ C.C. 20052537 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONOR CARREÑO DE LOZANO C.C. 41.342173 QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CARRERA 109 N° 23 C 29 BARRIO FONTIBON BOGOTA D.C. QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 105996 Y CÓDIGO CATASTRAL No. AAA00747279A. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PARTE DEMANDANTE: LUZ MARINA BLANDON QUINTERO C.C. 24297400. PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GEORGINA GUERRA DE SUAREZ C.C. 20052537 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONOR CARREÑO DE LOZANO C.C. 41.342173. JUZGADO: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. NUMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 2017-151-00. FECHA AUTO ADMISORIO: 24 DE JULIO 2017. USJ

JUZGADO. 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA. AUTO DE FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2018. RADICADO: 2017-00427 DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. DEMANDADOS: LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ, ARLEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL ALEXANDER ORTEGA HERNANDEZ. EMPLOZADOS: TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LOS DEUDORES LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ, ARLEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL ALEXANDER ORTEGA HERNANDEZ, LOS HAGAN VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS. 144

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. FIJADELMO SANCHEZ, LUIS ALBERTO FORERO ESPINOSA Y LUZ ANGELA URBINA BARRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES. MATRÍCULA No. 505-4035079. CHIP: AA0082579K. CEDULA CATASTRAL: 1.1053380270000000. DIRECCION: LOTE SAN ROQUE KR 87 B # 81-11 - SUR. MATRÍCULA 2 No. 505-984580. CHIP 2. AA047056W. CEDULA CATASTRAL 2. 10531800740000000. DIRECCION: KR 87 B # 81 - SUR. CEDULA DEL CIUDADO: 6.538179. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA. PARTE DEMANDANTE: CALIXTO NEUSTA NEUSTA. PARTE DEMANDADA: FIJADELMO SANCHEZ, LUIS ALBERTO FORERO ESPINOSA Y LUZ ANGELA URBINA BARRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES. JUZGADO: 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NUMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 11001-31-03-042-2018-00103-00. FECHA AUTO ADMISORIO: 14 MARZO 2018. 157

JUZGADO. JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA. PARTE DEMANDANTE: WILLIAM CHARRY ARDILA C.C. 79.995.088. FOLIO ALBA ARDILA HERNANDEZ. C.C. 36.178.740. PARTE DEMANDADA: INDETERMINADOS. NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICACION DEL PROCESO No.: 2018-0078. PERSONAS EMPLAZADAS: PERSONAS INDETERMINADAS DEMANDADAS, ASI COMO AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. DESCRIPCION DEL PREDIO: inmueble urbano ubicado en el Barrio Casavieja, de la localidad Decueve (9) de Bogotá Distrito Capital, e identificado en la nomenclatura actual urbana con la Carrera 75 Bis No. 62 F 30 sur, predio que se encuentra al lado de la siguiente manera: POR EL NORTE: EN 12.00 metros aprox., con la Carrera 75 Bis No. 62 F 24 Sur; POR EL SUR: EN 12.00 metros aprox., con la Carrera 75 Bis No. 62 F 30 Sur; POR EL ORIENTE: EN 6.00 metros aprox., con la Carrera 75 Bis No. 62 F 27 Sur; POR EL OCCIDENTE: EN 6.00 metros aprox., con la Carrera 75 Bis - Vía Pública. MATRÍCULA INMOBILIARIA: SIN. AUTOS: 23 DE AGOSTO DE 2018. 116

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.lespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente en www.lespectador.com (Art. 318 del C.P.C.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
AFP PORVENIR S.A. NIT 800144331-3	JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	HERNANDO PULIDO FORERO	AFP PORVENIR S.A.	FECHA AUTO 23-03-18 AUTO QUE ADMITE DEMANDA 13-08-18 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR	ORDINARIO LABORAL	2018-037
CONSTRUCTORES INGENIEROS ROJAS MORENO SAS.	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CONSTRUCTORES INGENIEROS ROJAS MORENO SAS.	PROVIDENCIA A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26/05/2016. Se advierte de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Laboral, que ya fue designado curador Ad litem, mediante providencia de fecha 14 de Agosto de 2018.	PROCESO EJECUTIVO LABORAL	1125-2015
JOSÉ LUIS CRISTANCHO NOTIFICACION CONFORME ARTICULO 29 del C. P. del Trabajo	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA	JHON FREDDY RODRIGUEZ PAEZ	JOSÉ LUIS CRISTANCHO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE LE ASIGNA CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO	ORDINARIO LABORAL	2018-00071-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
MANUFACTURAS INDUSTRIALES INTERNACIONALES SAS.	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	MANUFACTURAS INDUSTRIALES INTERNACIONALES SAS.	PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27/01/2016. Se advierte de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Laboral, que ya fue designado curador Ad litem, mediante providencia de fecha 14 de Agosto de 2018	PROCESO EJECUTIVO LABORAL	1082-2015
Maria Gladys Lopez C.C. 51.871.863	Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca	Gilberto Gomez Beltran C.C. 3.175.031	Transportes Especiales El Vencedor S.A. Vencedor S.A. Nit. 800194637-5 y Maria Gladys Lopez C.C. 51.871.863	Fecha del mandamiento de pago: 20 de enero 2015, 03 de marzo 2015 aclarado	Ejecutivo laboral	2013-0233-0
MARIA MARGARITA BUSTOS ARIAS CON C.C. 26.437.309	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL ACEVEDO - HUILLA CALLE 9º N° 4-42 PISO 1	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA MARGARITA BUSTOS ARIAS	NOTIFICARLE (S) EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DEL 18 DE ABRIL DE 2018.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-00073
NANDIER ARIEX GOMEZ MAJIN CON C.C. 1.077.856.005	JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL ACEVEDO - HUILLA CALLE 9º N° 4-42 PISO 1	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANDIER ARIEX GOMEZ MAJIN	NOTIFICARLE (S) EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2017-01917
NELSON MATIAS RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 79417078	VENITE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALOID DE BOGOTA	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	NELSON MATIAS RODRIGUEZ JIMENEZ	Notificación del auto que admite demanda ejecutivo singular de fecha 26 de julio del 2016	EJECUTIVO SINGULAR	2016 - 00154

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
RAUL GUZMAN TOVAR C.C. 0 NIT DEL CIUDADO 80 502 084 ART 318 DE LA LEY 794/2003	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL GUZMAN TOVAR	FECHA AUTO 15/01/2018	EJECUTIVO	2017-01796
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD GLOMRIM GLOMRIM COLOMBIA S.A.	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	TRICON DRY CHEMICALS LLC	GLOMRIM COLOMBIA S.A.	FECHA DE AUTO ADMISORIO 11 NOVIEMBRE 2015 Y AUTO 31 MAYO 2016	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2015-0379
Victor Alfonso Ruiz C. 1.082.777.467	Unico Promiscuo Municipal Acevedo - Huila Calle 9º N° 4-42 PISO 1	Banco Agrario de Colombia S.A.	Victor Alfonso Ruiz	Notificarle(s) el Auto de Mandamiento de Pago del 06 de Febrero de 2017	Ejecutivo de Minima Cuantia	2017-00023
WILLINTON CEDENO CABRERA CON C.C. 83.183.040	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL ACEVEDO - HUILLA CALLE 9º N° 4-42 PISO 1	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLINTON CEDENO CABRERA	NOTIFICARLE (S) EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-00021

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA BERTILDA ROA DE ROBLES (O.E.P.D.). NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. PARTE DEMANDANTE: ANA VICTORIA CASTELLANOS DE TORRES CESONARIA DE BANCO AV. VILLAS S.A. PARTE DEMANDADA: CARLOS ORLANDO ROBLES ROA Y CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA BERTILDA ROA DE ROBLES, SENOROS FERNANDO ROBLES ROA, LEONARDO ROBLES ROA, ROSALBA ROBLES DE RUIZ, CECILIA ROBLES DE ROA, HECTOR FERNANDO ROBLES ROA, CLAUDIA PATRICIA ROBLES DE ROJAS, LEONARDO ROBLES ROA Y LUZ STELLA ROBLES ROA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA REFERIDA SEÑORA ANA BERTILDA ROA DE ROBLES. JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NUMERO DEL PROCESO: 2006-00785. 18

JUZGADO. 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESGONESTION DE BOGOTA hoy 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. DEMANDANTE GILBERTO GOMEZ SIERRA ACUMULADO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA DEMANDADOS(S): DANGUS FORWARDING S.A.S. NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. EMPLAZADOS(S): a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada DANGUS FORWARDING S.A.S., los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Art. 318 CPC. RADICACION: 2014-723. OBJETO: DAR APLICACION AL ART. 540 C.P.C. Autos 03-08-2015 y 12-11-2015. 343

113

nomina Lab le siguen las compa-
tudios médicos o científicos. A Ge-
que no estaban sustentadas con es-
re y Medicasp ofrecían bondades
40, Asepaxia, Tio Nacho, Ciatricu-
marcas como Goicochea, Siluet
2017 fueron que algunas de sus
SIC para multar en noviembre de
\$2.500 millones. Las razones de la
cualización de productos cosméticos
comerciales, denunciada a la comer-



adelanta 402 inver... ones / stock

La Superintendencia de Industria y Comercio lleva más de 400 sancio

contenían imágenes y frases de ad-
vertencia sobre los perjuicios para
la salud.
Aunque ya son más de 400 las
sanciones impuestas reciente-
mente, la SIC promete seguir po-
niendo tatequero a todos los que
ofrezcan información engañosa.
La entidad le dijo a este diario que
violaciones a las normas de protec-
ción al consumidor, una tarea que
este año dejará a más de uno con un
descuadre financiero. ■

EL ESPECTADOR / DOMINGO 2 DE SEPTIEMBRE 2018

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. PREDIO: LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CONOCIDO COMO VILLA DE LOS COMUNEROS MATRÍCULA INMOBILIARIA 162-7967 ORIP GUADUAS CUNDINAMARCA, CON CEDULA CATASTRAL 25851-101-0000000078002000. UBICADO EN UTICA CUNDINAMARCA. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 25851-40-89-001-2018-00035-00. 15

JUZGADO: VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15. **PROCESO:** EJECUTIVO. **RADICACIÓN:** 100103020101000005300. **DEMANDANTES:** AZUCENA RODRIGUEZ FAGUA-DIANA RODRIGUEZ FAGUA, BLANCA RODRIGUEZ FAGUA, JULIO CESAR RODRIGUEZ FAGUA, JEISON HERNANDO RODRIGUEZ VALENCIA Y MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA. **DEMANDADA:** SONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. **EMPLAZADA:** SONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. **PROVIDENCIA:** 21 de febrero de 2018. 14

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO GONZÁLEZ (O.E.P.D.). **JUZGADO:** JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. **PARTE DEMANDANTE:** ELVIA SERRANO QUILINDO. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS SEBASTIAN GONZÁLEZ CALA, MARIBEL GONZÁLEZ CALA, JOSE JULIÁN GONZÁLEZ CALA, VALENTINA GONZÁLEZ SERRANO, MARIA JOSE GONZÁLEZ SERRANO, SAMUEL GONZÁLEZ SERRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO GONZÁLEZ (O.E.P.D.). **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA DE DECLARACIÓN Y EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL QUE HECHO Y SU CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-0263. 140

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: María Elena Moncada Marín C.C. 29137.345. **JUZGADO:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda. **PARTE DEMANDANTE:** Banco de Bogotá. **PARTE DEMANDADA:** María Elena Moncada Marín. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO 11 DE ABRIL DE 2018. DICHO EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. (ART.293 Y 108 C.G.P.) SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-ITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Ejecutivo. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-263. 141

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Aurelio Mosquera Rentería C.C. 16.215.624 **JUZGADO:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda. **PARTE DEMANDANTE:** Banco de Bogotá. **PARTE DEMANDADA:** Aurelio Mosquera Rentería. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE JUNIO DE 2017. DICHO EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. (ART.293 Y 108 C.G.P.) SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-ITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Ejecutivo. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-520. 142

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE MARIA DEL PILAR SANCHEZ PEÑARANDA, GRACIELA CAROLINA SANCHEZ PEÑARANDA, MANUEL ARMANDO SANCHEZ PEÑARANDA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA, MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE PEÑARANDA, GRACIELA PEÑARANDA DE SANCHEZ, CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO, JUAN GUILLERMO OCAMPO, ASI COMO A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. **JUZGADO:** TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **PARTE DEMANDANTE:** HERIBERTO TORRES MONTES. **PARTE DEMANDADA:** MARIA DEL PILAR SANCHEZ PEÑARANDA, GRACIELA CAROLINA SANCHEZ PEÑARANDA, MANUEL ARMANDO SANCHEZ PEÑARANDA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA, MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE PEÑARANDA, GRACIELA PEÑARANDA DE SANCHEZ, CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO, JUAN GUILLERMO OCAMPO, Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO. 10 DE AGOSTO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 1001 31 03 03 2018 00403 00. 154

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ROBLEDO ARTEAGA. **JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRAROOT CUNDINAMARCA. **PARTE DEMANDANTE:** HERMENIA DIAZ DE ROBLEDO. **PARTE DEMANDADA:** MARIA HELENA ARTEAGA DE DIAZ, MARIA HELENA ROBLEDO DE CADENA, HEY ROBLEDO ARTEAGA, GILMA ROBLEDO ARTEAGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ROBLEDO ARTEAGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: Auto admisorio del venturo (7) de Octubre de dos mil catore (2014), auto proferido en audiencia de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciseis (2017) y del auto del diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciocho (2018). **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 002307.2.014. 165

NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060-55010 Y REFERENCIA CATASTRAL 010900450024000 UBICADO EN BARRIO MARTINEZ MARTEL TRANSVERSAL 36 # 19- 07 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. **JUZGADO:** TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. **PARTE DEMANDANTE:** JOSE LUIS SIERRA CARRASCAL. **DEMANDADO:** LEASING BANCOLEDX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY ARCO GRUPO BANCOLEDX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 28 DE MAYO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-00023-00. 173

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PETROCOSTA C.I.S.A. "EN REORGANIZACIÓN" N.º 806.008.335-2, NAYIB SURMAY BARRIOS C.C. 73.201.788, MARIBEL CERRO CAMERA C.C. 33.069.687. **JUZGADO:** juzgado quinto (5) civil del circuito de Cartagena. **DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. **DEMANDADOS:** PETROCOSTA C.I.S.A. "EN REORGANIZACIÓN" N.º 806.008.335-2, JORGE LUIS ANGLUO DEL RISCO C.C. 73.201.788, CARLOS ANGLUO DEL RISCO C.C. 9.299.396, CAMILO ANGLUO DEL RISCO C.C. 1.047.403.129, NAYIB SURMAY BARRIOS C.C. 73.201.788, ZUNNY SURMAY BARRIOS C.C. 1.044.912.371, MARIBEL CERRO CAMERA C.C. 33.069.687. **OBJETO:** MANDAMIENTO DE PA. 28 DE MAYO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso ejecutivo singular. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 265-2018. 176

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUAR RESUNTA DISCAPACITADA MARIA CONSTANZA PRADA ASCENCO C.C. 51.785.304 AL TENOR DE LO NORMADO EN EL ART 586 DE C.G.P. SE NOMBRA CURADOR PROVISORIO A CESAR AUGUSTO BERMUDEZ PRADA C.C. 1032.368.616. **PARTE DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO ESCOBAR PRADA. **NATURALEZA DEL PROCESO:** INTERCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ASOCIADA. **JUZGADO:** 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **NÚMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2018-477 FFAHA AUTO ADMISORIO 7718. 180.11

LEY 1564 DEL 2012). **JUZGADO:** JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., calle 14 # 7-36 PISO 6. **PARTE DEMANDANTE:** MARTHA YOLANDA LIZARAZO TORRES, C.C. # 51.563.821. **PARTE DEMANDADA:** GUILLERMO LIZARAZO TORRES, 19.217.907 de Bogotá d.c., y LUIS ENRIQUE LIZARAZO TORRES, C.C. 79.371.327 de Bogotá d.c. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: NOTIFICADO AUTO ADMISORIO PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES SEÑORA ANA MERCEDES TORRES Y LUIS FELIPE LIZARAZO, NOTIFICADO EN AUTO DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL 29 DE JUNIO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES SEÑORA ANA MERCEDES TORRES Y LUIS FELIPE LIZARAZO. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-0305. 140

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MARK ESCOBEDO ESTRADA. **JUZGADO:** JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CALLE 14 NÚMERO 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMOQUEBIA. **PARTE DEMANDANTE:** WILLIAM ANDRES VILLAMIL. **PARTE DEMANDADA:** MARK ESCOBEDO ESTRADA. **OBJETO:** No. DEL AUTO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2017. NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE MARK ESCOBEDO ESTRADA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2018 AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-478. 145

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS O EMPLAZADAS: ANA INES RAMÍREZ, GUILLERMO NOVOA RAMÍREZ, ANA PUNTES SERRANO, MARCO AURELIO TORRES AVILA. **NATURALEZA O CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 1 ESTE 23 B-56 BARRIO LA PAZ de la Localidad de SANTAFE con matrícula en mayor extensión SOC-720849. **PARTE DEMANDANTE:** MARIA ISABEL GARCIA MUÑOZ, LAZARO GUZMAN BOCANEGRA Identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.779.262 Y 19.485.008 respectivamente. **PARTE DEMANDADA:** ANA INES RAMÍREZ, GUILLERMO NOVOA RAMÍREZ, ANA PUNTES SERRANO, MARCO AURELIO TORRES AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2017-879. **FECHA DE AUTOS ADMISORIO REFORMA:** 9 de agosto de 2017, 2 de octubre de 2017, 9 de noviembre de 2017 y 9 de agosto del 2018. 144

JUZGADO: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** GERMAN FRANCO demanda en Acumulación de GILBERTO GÓMEZ SIERRA. **DEMANDADOS:** GERMAN FRANCISCO JURADO MONZON. **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **EMPLAZADOS:** A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de GERMAN FRANCISCO JURADO MONZON, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. **ART. 108 C.G.P. RADICADO:** 2016-00493. **RD APLICACIÓN AL ART. 463 C.G.P.** Notificar auto del 06 de AGOSTO de 2018. 142

JUZGADO: JUZGADO PROMISIVO DE MIRAFLORES-BOYACÁ. **EMPLAZADO:** ANA BELEN VARGAS GIL JOSE ESMERALDO VARGAS ESPINOSA, JOSE LEONOR GIL SUAREZ, WALTER HERNAN GIL SUAREZ, JACKELINE GIL SUAREZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS CON INTERES SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "LA MESA" UBICADO EN LA VEREDA DE BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES-BOYACA, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 082-9031 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MIRAFLORES-BOYACA. **DEMANDANTE:** JOSE GERMAN CLUFINO CARDENAS Y JULIA CARDENAS DE CLUFINO. **DEMANDADO:** ANA BELEN VARGAS GIL, JOSE ESMERALDO VARGAS ESPINOSA, JOSE LEONOR GIL SUAREZ, WALTER HERNAN GIL SUAREZ, JACKELINE GIL SUAREZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. **CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA. **RADICACIÓN:** 2018-082. 118

JUZGADO: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ. **EMPLAZADO:** MARELA BELTRAN AMAYA, JUAN CARLOS MORENO BELTRAN, JORGE ENRIQUE MORENO BELTRAN, YENNI PAOLA MORENO BELTRAN, A QUIENES SE LES HA DESIGNADO COMO CURADOR AD-ITEM AL DR. FRANCISCO JAVIER CAMACHO HERNANDEZ, A QUIEN SE PUEDE SU NOMBRAMIENTO EN LA AV. CARRERA 15 No. 119-53 OFICINA 308 DE BOGOTÁ - TEL. 3163702463 - CORREO ELECTRONICO: francisco.camacho_abogados@gmail.com. **DEMANDANTE:** MERY DEL CARMEN BELTRAN DE MORENO. **DEMANDADO:** PORVENIR S.A. Y OTROS. **CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. **RADICACIÓN:** 25899305001-2016-00603-00 AUTO: 14 DE JUNIO DE 2018. 119

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: RAMIRO PAMAMJIA QUINAYAS. **JUZGADO:** UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A. Nit 800037.800-8. **PARTE DEMANDADA:** RAMIRO PAMAMJIA QUINAYAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: para notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 03/07/2017. El emplazamiento se tendrá surtido, transcurrido quince días (15) después de la publicación del presente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si el demandado no comparece, se nombrará curador ad-item con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 41396-4003001-201600698-00. 161

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: VICTOR ALFONSO CAMAYO OIDOR. **JUZGADO:** UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A. Nit 800037.800-8. **PARTE DEMANDADA:** VICTOR ALFONSO CAMAYO OIDOR. **OBJETO:** No. DEL AUTO: para notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 31/07/2017. El emplazamiento se tendrá surtido, transcurrido quince días (15) después de la publicación del presente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si el demandado no comparece, se nombrará curador ad-item con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 41396-4003001-201600698-00. 162

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: DIANA CAROLINA QUIMBAYA VARGAS. **JUZGADO:** UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A. Nit 800037.800-8. **PARTE DEMANDADA:** DIANA QUIMBAYA VARGAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: para notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 25/09/2017. El emplazamiento se tendrá surtido, transcurrido quince días (15) después de la publicación del presente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si el demandado no comparece, se nombrará curador ad-item con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 41396-4003001-201700672-00. 163

CERTIFICADO

/57

EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: WILLIAM FERNANDO GODOIN SIERRA Y JAIME ANTONIO GODOIN DIAZ C.C. 6 NIT DEL CITADO: 1020.724.018 y 7.478.313. **PERSONALMENTE ARTÍCULO 293 DEL C.G.P. NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **PARTE DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. **PARTE DEMANDADA:** WILLIAM FERNANDO GODOIN SIERRA Y JAIME ANTONIO GODOIN DIAZ. **JUZGADO:** JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-646. **AUTO A NOTIFICAR:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 3 DE AGOSTO DE 2017. DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. EN CONTRA DE WILLIAM FERNANDO GODOIN SIERRA Y JAIME ANTONIO GODOIN DIAZ. 18

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS: TORRES ESPEJO ANA ELIZABETH C.C. 41662.535, TORRES ESPEJO RUBY CONSTANZA C.C. 51915.458, JULIO HERMES TORRES ESPEJO C.C. 19.446.107, MILVIO ADIEL TORRES ESPEJO C.C. 79.499.855. **ART. 293 Y 108 DEL C.G.P. NATURALEZA DEL PROCESO:** División material de bien común Art. 406 del C.G.P. **PARTE DEMANDANTE:** EDGAR CORREA CASTRO C.C. 79.061.203 de la Mesa Cundinamarca AURA ALICIA TORRES ESPEJO C.C. 41662.523 de Bogotá. **PARTE DEMANDADA:** CARLOS JULIO TORRES SUAREZ C.C. 167804, TORRES ESPEJO NIDIA ESMERALDA C.C. 51880.306, TORRES ESPEJO CLAUDIA EMILSE C.C. 52'503.470, TORRES ESPEJO JOSE ARLEY C.C. 19.407.149, TORRES ESPEJO JULIO HERMES C.C. 19.446.107, TORRES ESPEJO ADA YAMILE C.C. 52'477.934, TORRES ESPEJO GLORIA ESPERANZA C.C. 41.749.759, TORRES ESPEJO MILVIO C.C. 79.499.855, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TORRES ESPEJO NANCY EDNA (O.E.P.D.) C.C. 51'802.224. **JUZGADO:** CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA. **NÚMERO DEL PROCESO:** División 2018-000200. **AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** 16 de Agosto de 2018. 19

JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS:** MARIA ANA ELVIA RUIZ CASAS C.C. 24.988.641. **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. No. 2018-0303. **DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. **DEMANDADOS:** MARIA ANA ELVIA RUIZ CASAS. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** POR AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2018. **JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO:** MARIA ANA ELVIA RUIZ CASAS. El emplazado deberá acercarse a las instalaciones del Despacho Judicial para notificarse del Auto de Mandamiento de pago de fechas 13 de Abril del 2018 del proceso en comento y bajo el radicado No. 2018-0303. 179

EMPLAZAMIENTO: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA MARIA DE LA CRUZ TORRES LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CATASTRALMENTE COMO LT 14 MZA EL MIRADOR DEL RIO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CASCO URBANO DE SASAIMA, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CEDULA NO. 01-00-0021-0136-801 y FOLIO DE MATRÍCULA No. 156-69947 PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. **JUZGADO:** PROMISIVO MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA. **DEMANDANTE:** CONDOMINIO EL MIRADOR DEL RIO. **DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA MARIA DE LA CRUZ TORRES LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS. **DECISIÓN:** AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA FECHA 03-08-2018. **PROCESO:** PERTENENCIA URBANA. **RADICADO:** 2018-198. 131

NOMBRES DE LA (S) PERSONA(S) POR NOTIFICAR: EMPLAZAMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LEUDOR JORGE ALBERTO REYES SAavedra, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE ESTE EMPLAZAMIENTO. **EMPLAZAMIENTO NUMERAL 2 ART. 463. NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPESANA RESERVADO PH. **DEMANDADO:** JORGE ALBERTO REYES SAavedra. **RADICACIÓN DEL PROCESO:** No. 10014003082 2016 0058 00. **JUZGADO:** JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO:** AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2018. 153

NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR: SUSPÉNDESE EL PAGO A LOS ACREEDORES DE LOS DEMANDADOS Y EMPLÁZASE A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA ELLOS, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DURANTE LOS DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LO QUE TRATA EL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. **CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO. **DEMANDANTE:** EDIFICIO PENA VIEJA - PROPIEDAD HORIZONTAL. **JUZGADO:** 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. **DEMANDADO:** JOSE MANUEL DIAZ ALVAREZ Y MARIA DEL PILAR GARCIA CARDENAS. **N° RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** No. 2014-01509. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 10 DE MAYO DEL 2018. **FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR:** 10 DE MAYO DEL 2018. 173

NOMBRES DE LA(S) PERSONA(S) CITADA(S), A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA DEL INMUEBLE SE PRETENDE USUCAPIR PARA QUE CONCURRAN AL JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE GACHANIPICA, CUNDINAMARCA, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-24620 DE LA OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA. **DEMANDANTE:** JAVIER ERNESTO BARRIGA BAYTER Y MARIA CAMILA BARRIGA BARRIGA Representada por la Señora BLANCA GRACIELA BARRIGA MARTINEZ. **DEMANDADOS:** CIRIANO MORALES E INDETERMINADOS. **FECHA AUTO:** ADMITE REFORMA DE DEMANDA MAYO 31 DE 2018. **CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA. **PROCESO:** 2018-00052-00. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISIVO MUNICIPAL DE GACHANIPICA Carrera 2 No. 6-09 Piso 1. 182

EMPLAZAMIENTO DE ART. 375 del C. G. del P. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. JUZGADO: JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** OLGA LUCIA PINEDA CARVALJAL C.C. 51.570.358. **PARTE DEMANDADA:** HILDA CARVALJAL DE PINEDA C.C. 20.303.298 Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 1100103030820180003300. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **FECHA DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE FECHA

2

114

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

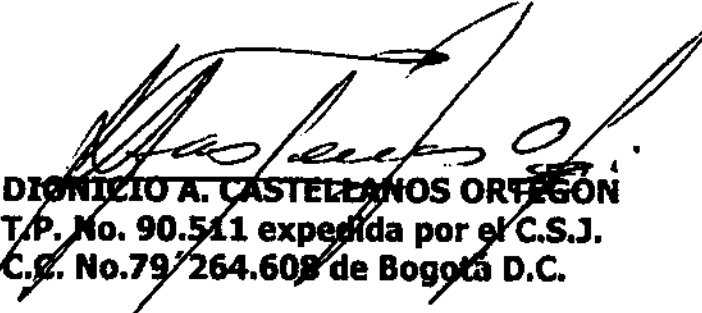
SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : 2004 - 684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al auto inmediatamente anterior, allego respetuosamente al Despacho del señor Juez, la publicación efectuada en el diario *El Espectador*, realizada el día 2 de septiembre de 2018 a los herederos determinados del señor Tulio Enrique Marquez Lopez, señores Diego Fernando Marquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña.

Por lo tanto y de manera respetuosa, solicito a su señoría se sirva contabilizar el término legal de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., para que en caso de que los citados no acudan al proceso de la referencia, se continúe con el trámite requerido.

Del señor Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.G. No.79/264.608 de Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL 499.

02289 12-SEP-18 12:35

S
H
CF
5495-2018



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Circuito Judicial de la Guajira
Aguacatal, Guajira D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 SEP 2018

61

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C catorce (14) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 05-2004-00684

No se tiene en cuentas las publicaciones que anteceden, como quiera que en las mismas no se indicó el juzgado de origen.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **14 SEPTIEMBRE DE 2018** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 164 A LAS 8:00 A.M.
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Adm
OF. EJEC. CIVIL N. PBL
13373 19-SEP-18 14:52
2 folios
5680

REFERENCIA : 2004 - 684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto del 14 de septiembre de 2018, notificado por estado del mismo día, dadas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto en mención su respetado Despacho se manifestó sobre las publicaciones allegadas por el suscrito, las cuales contenían el emplazamiento efectuado a los herederos determinados del difunto Tulio Enrique Marquez Lopez, expresando que no se tienen en cuenta por cuanto no contienen la indicación del juzgado de origen.
2. Observe señor Juez que según lo ordenó su Despacho mediante auto del 27 de agosto del año 2018, en donde ordeno emplazar a dichos herederos, no se observa indicación alguna que contenga como requisito el deber de manifestar en las publicaciones el juzgado que en principio conoció del trámite del presente asunto.
3. Ahora bien, dado que su Despacho no estableció aquella orden, en cambio, sí lo hizo respecto del art 108 del C. G. del P., siendo menester resaltar claramente lo que el artículo en mención pregona "*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*" Subraya y negrita fuera de texto.
4. Aunado a lo anterior, se observa que la norma en cita SOLAMENTE PREGONA que se deberá indicar el JUZGADO QUE LO REQUIERE, quiere ello decir, que al ser su Despacho la autoridad que solicita la comparecencia de los herederos determinados del demandante

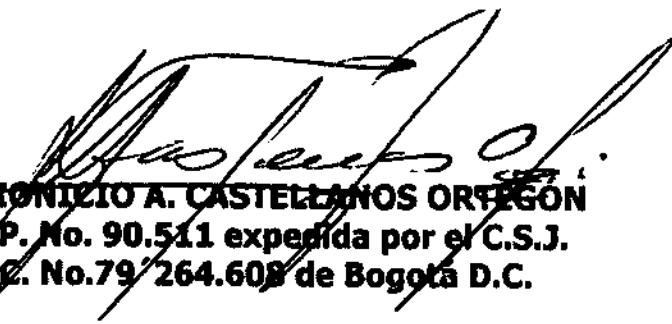
(q.e.p.d.), no se hace necesario mencionar el juzgado cuyo origen dio curso al presente asunto.

- 5. Con total respeto le manifiesto señor Juez, que este tipo de trabas, infundadas, rayan en contravención al principio de celeridad procesal, ya que lo que aquí se pretende es dotar de celeridad este asunto, cumpliendo correctamente con la ley procesal vigente. Empero, las presentes manifestaciones de su Despacho generan una pérdida de tiempo injustificada a la materialización final de las pretensiones en el proceso de la referencia.
- 6. Ahora bien, no existe ninguna disposición legal, resolución o acuerdo, que modifique lo consagrado en el art. 108 del C.G. del P., o en su defecto adicione lo contenido en dicha norma a efectos de los parámetros que debe contener un emplazamiento

PETICIÓN:

Comedida y RESPETUOSAMENTE le solicito se sirva revocar el auto recurrido, en consecuencia, debido a que ya feneció el término de ley, tener por notificados a los herederos determinados emplazados y continuar con el trámite respectivo al interior del presente asunto.

Del señor Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.G. No.79'264.608 de Bogotá D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 SET 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CG el cual como a partir del 26 SEP 2018
 y vence el 26 SET 2018

El Secretario _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

01 OCT 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 5-2004-00684

ASUNTO A TRATAR:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 14 de septiembre del 2018, por cuya virtud se dispuso no tener en cuenta las publicaciones allegadas por la parte actora para efectos del emplazamiento de los herederos determinados del demandado.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la revocatoria de la providencia antes señalada, indicando que en el auto que se ordenó el emplazamiento no se ordenó que en las publicaciones se debiera incluir los datos del Juzgado de origen pues solo se remitió al artículo 108 del C.G.P., el cual refiere que solamente se debe incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

Dentro del término del traslado del recurso se guardó silencio por los interesados.

SE CONSIDERA:

Revisadas las presentes diligencias y luego de analizado el motivo del inconformismo planteado por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria, advierte ésta Judicatura que efectivamente el artículo 108 del Código General del Proceso, establece:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del

proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, en principio habría lugar a pensar que en la normatividad mencionada existe un vacío al no ordenar que dentro de los datos que se deben incluir en las publicaciones no se encuentre el Juzgado de origen y/o el número de radicación del proceso el cual está compuesto por 23 dígitos que contiene dicho Juzgado, pues ello corresponde a un dato necesario para efectos de que la persona citada pueda comparecer a hacerse parte dentro de la causa en la que se cita.

No obstante lo anterior, en esa misma normatividad se prevé que luego de realizarse las publicaciones se debe inscribir en el Registro Nacional de Personas emplazadas, donde se publican todos los datos necesarios a efectos de garantizar los derechos de quien se está emplazando, siendo por ello innecesario que en las publicaciones se incluya el número del proceso, dentro del cual se encuentra inmerso el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, se revocará la providencia censurada para en su lugar inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento dispuesto en auto del 27 de agosto de 2018, teniendo en cuenta para tal fin las publicaciones allegadas por la parte actora y como consecuencia de ello ordenar a la Oficina de Apoyo contabilizar el término con el que cuentan los emplazados para comparecer al proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia dictada el 14 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta las razones que anteceden.

SEGUNDO: En su lugar, se ordena a la Oficina de Apoyo, contabilizar el término con el que cuentan las personas emplazadas para comparecer al proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOZA SUAREZ

Juez

WCP

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 9 DE OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 180 A LAS 8:00 AM</p> <p align="center"><i>Yelis Tira</i> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>
--

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

2 ECM
Origen 5cm
Juzg

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

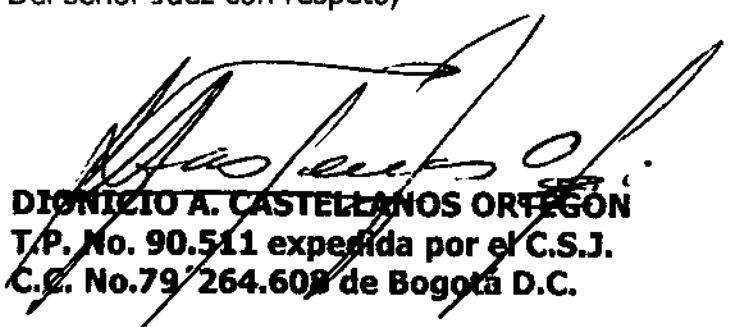
OF. EJEC. CIVIL MUN. BOGOTÁ
IF-Termino
BOGOTÁ 28-001-128 18415
6787-200

REFERENCIA : 2004 -684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADOS : TULIO ENRIQUYE MARQUEZ y OTRA
ORIGEN : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto le solicito a su señoría se sirva continuar con el trámite procesal, toda vez que el término para que los herederos determinados se acercaran a efectos de tomar el proceso en el estado en que se encuentre se ha vencido.

Ahora bien, dado que se ha cumplido con la orden impartida por su Despacho mediante auto del 23 de marzo de 2018 numeral 2 (folio 557 Cd .1), esto es, citar a los herederos determinados al asunto de la referencia, le solicito se sirva pronunciar sobre la aprobación de la liquidación del crédito suscrita tanto por mi representada como por la parte demandada, la cual reposa en el plenario y a la que su Despacho se refirió en auto del 23 de marzo de 2018, inciso final (folio 557 Cd .1), procediendo a efectuar el pronunciamiento al respecto.

Del señor Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.E. No.79/264.608 de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2019

09

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

Primer Nombre

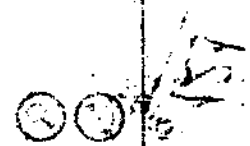
Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Entidad

Total Registros: 5 Páginas: 0 De 0



			Tipo Sujeto	Complezado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Aportado
			Demandante/Accionante	NO	NIT	6002418484	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	DIONICIO A CASTELLANOS ORTEGÓN
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	13236194	TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ	--SELECCIONE--
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	39525477	GLORIA INES PEÑA MERCHAN	--SELECCIONE--
			Tercero Vinculado	SI			DIEGO FERNANDO MARQUEZ PEÑA Y SANDRA LORENA MARQUEZ PEÑA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE MARQUEZ PEÑA	
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA			

INFORA

NUEVO PROCESO

~~11001-40-03-005-2004-00684-00~~

Suport Preclín

¿Confirma La información Ingresada?

ARCHI

Adjuntar / Descargar Archivo



Campes Obligatorios

Resolución No. 1000 de 2015
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Informática y Telecomunicaciones
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 22/Ene/2019 08:18:00 A. M.

1.0.1.0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Dagiana Carolina Martinez Espitia

Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA *

Año 2004 *

Departamento BOGOTA 11 *

Ciudad BOGOTA, D.C. 11001 *

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 *

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 002 BOGOTA DC 002

Tipo Proceso EJECUTIVO C.C. - CIVIL

NUEVO PROCESO

SubClase Proceso EN GENERAL

11001-40-03-005-2004-00684-00

Código Del Proceso 11001400300520040068400

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN

¿Confirma La Información Ingresada?

Fecha Providencia 27/08/2018

Fecha Presentación 07/05/2004



Observación

EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS DERMINADOS

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación ---SELECCIONE---

Número Identificación

125

122

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 29 de Jun. 2018

Ref.: 005-2004-00684-00

Conforme la documental vista a folio 121 del plenario, por Secretaría, contabilícese el término que tienen las personas emplazadas para comparecer al proceso, conforme lo dispuesto en la providencia del 08 de octubre de 2018.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ			
HOY	<u>29 de Jun. 2018</u>	SE NOTIFICA	
LA	PRESENTE	PROVIDENCIA	MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u> </u>		ALAS 8:00 A.M.	
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE			
Secretaria			



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Oficial (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 005-2004-00684-00

Vencido el término indicado en la providencia del 29 de enero de 2019 (fl. 122), y como quiera que los señores Diego Fernando Marquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña no comparecieron dentro del término señalado en la precitada providencia, se procede a designar en el cargo de *curador ad litem*, a Fredy Hernán Guevara quien se ubica en la 01159 #E.30-13. Líbrese telegrama comunicando el nombramiento e indíquese que cuenta con el término de 5 días para comparecer a aceptar el cargo y notificarse del auto que ordenó la citación del acreedor hipotecario.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **06 DE MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **039** A LAS **8:00 A.M.**

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A):
FREDDY HERNÁN GUEVARA
CLL 59 N° 30-13
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 1302

FECHA DE ENVÍO

11 8 MAR. 2019

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-005-2004-00684-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT: 830.089.530-6 CONTRA TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ C.C 13.236.194 Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN C.C 39.525.477 (ORIGEN JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA - CURADOR AD LITEM, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN Y NOTIFICARSE DEL AUTO QUE ORDENO LA CITACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Adición
OF. EJEC. CIVIL N.º 1º
2615, 183, 2
30000 19-MAR-'19 16:16

125
12
10th

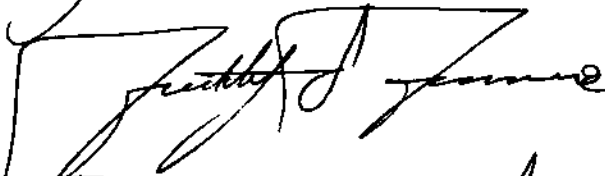
Señores:

Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Ref. Proceso #2004 - 684 -05

Con lo presente acepto la designación
como Curador Ad Litem en el
proceso de la referencia.

Manifiesto que no tengo impedimento.

Atentamente

Freddy Guivaró P.
cc 19'323.943 Sto.
T. P. 67005



International Labour Office
Rue de la Freedom 150
1202 Geneva, Switzerland
Tel: +41 22 717 2111
www.ilo.org

22 MAR 2019

81

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 005-2004-00684-00

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 125, para los fines legales pertinentes obre en autos y téngase en cuenta que el curador ad litem de los señores Diego Fernando Marquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña, acepto el cargo designado y póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **1° DE ABRIL DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **055** A LAS **8:00 A.M.**

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

Señores:

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

E. S. D.

Despacho de Origen: Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C.

*Ref: Proceso N° 05-2004 – 0684 de Titularizadora Colombiana S.A. contra
Tulio Enrique Márquez López y Gloria Inés Peña Merchán.*

*Fredy Hernán Guevara Achury, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C.,
identificado con cédula de ciudadanía número 19'323.943 expedida en Bogotá,
abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.005 del
Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad Litem del señor
Diego Fernando Márquez Peña y de la Señora Sandra Lorena Márquez Peña,
con todo respeto concurre a su despacho, para descorrer traslado de la acción
del epígrafe a la cual procedo a ellas así:*

A LOS HECHOS

- 1. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 2. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 3. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 4. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 5. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 6. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 7. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 8. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 9. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 10. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 11. No en un hecho, es una consideración Jurídica; en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 12. Es una manifestación de la demandada, en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 13. Es una manifestación de la demandada, en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 14. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 15. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 16. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*
- 17. Es una manifestación de la demandada, en consecuencia estoy a lo que se decrete.*
- 18. Se arrima prueba documental, por lo que no me opongo ni me allano.*

128

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad Litem, no me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, por lo cual me atengo a las que resultaren probadas dentro del proceso y a su encuadramiento dentro de nuestra legislación; además se encuentran arrimadas a la presente pruebas documentales.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta los documentos allegados a la demanda y al proceso, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreten las pruebas que puedan beneficiar a los demandados.


EXCEPCIÓN GENERICA

Con fundamento en el artículo 306 del C.P.C. (Art. 282 del C.G.P.), excepciono todo hecho constitutivo probado en el proceso, que constituya una excepción, la cual debe ser probada por el señor Juez en la sentencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la secretaría del despacho y en la calle 59 N° 30 – 13 de Bogotá D.C., Teléfono 3112171606.

Del señor Juez,


Freddy Hernán Guevara Achury
C.C. 19'323.943 de Bogotá
T.P. 67.005 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 04 JUL 2019

Ref.: 005-2004-00684-00

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 127 a 128 del expediente, obre en autos la comunicación suscrita por el *curador ad litem* de los señores Diego Fernando Marquez Peña y Sandra Lorena Marquez Peña, la cual se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(4)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 05 JUL 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 113 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
ABOGADO

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
(Origen 5 Civil Municipal de Bogotá)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA : EXPEDIENTE No. 2004-684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : GLORIA INES PEÑA MERCHAN y OTROS
ORIGEN : JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

MIRIAN LUCIA FORERO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en esta ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1'030.555.252 de Bogotá., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 243.840 expedida por el C.S. de la J. para que represente mis intereses como parte demandante-cesionaria dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. **2004-684** (Origen 5 Civil Municipal).

Mi apoderado queda facultado para asistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, retirar oficios, conciliar; también para allanarse, interponer recursos, incidentes; y, todas las demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, manifiesto respetuosamente a su señoría que acepto la renuncia presentada por el abogado DIONISIO GURIO CASTELLANOS ORTEGÓN, quien indicó en escrito precedente su inhabilidad para representarme al encontrarse sancionado, toda vez que me encuentro a paz y salvo con aquél por concepto de honorarios profesionales.

Del señor Juez, atentamente,

Mirian Lucia Forero
MIRIAN LUCIA FORERO
C.C. No. 41'626.937 de Bogotá D.C.

Acepto,

Miguel Ángel Pérez Infante
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
C.C. No. 1'030.555.252 de Bogotá D.C.
T.P No 243.840 del C. S de la J

**Calle 31 A No. 68 A 35 sur Piso 2, Bogotá D.C., celular 312-5235726,
mail: mypasojuridica.co@gmail.com**

Miguel Ángel Pérez Infante

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

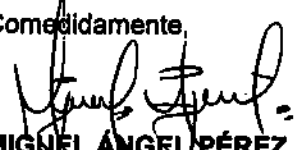
REFERENCIA : EXPEDIENTE No. 2004-684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : GLORIA INES PEÑA MERCHAN y OTROS
ORIGEN : JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la cesionaria-demandante al interior del presente asunto, teniendo en cuenta el estado actual en el que se encuentra el proceso judicial de la referencia, allego a su respetado Despacho Judicial el poder conferido por la señora MIRIAN LUCIA FORERO, con el fin de ser reconocido como su apoderado de confianza.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo aportado al plenario no fue objetado por la parte demandada y a la fecha no existe evidencia de ningún reporte o rendición de cuentas efectuado por el secuestre designado Sr. JULIO CESAR GARCIA, le solicito comedidamente lo siguiente:

- **Primero:** Sírvase aceptar la renuncia elevada por el abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS, quien manifiesta estar suspendido para el ejercicio de la profesión, toda vez, que mi apoderada la señora MIRIAN LUCIA FORERO aceptó expresamente la renuncia al mandato inicialmente conferido como lo puede observar usted señor Juez en el poder otorgado a quien suscribe este documento.
- **Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al suscrito de conformidad al poder anexo a la presente solicitud, para lo cual, manifiesto que recibirá notificaciones judiciales en la Calle 31 A No. 68 A 35 sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
- **Tercero:** Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia secuestre JULIO CESAR GARCIA, tarea para la cual tomó posesión y compromiso de cumplir fielmente el cargo encomendado según acta de secuestro del inmueble, diligencia que se llevó a cabo el día 28/02/2005 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, le solicito respetuosamente señor Juez se sirva requerirlo con el fin de aportar al expediente la rendición de cuentas impuesta para el cargo.
- **Cuarto:** Toda vez que el avalúo catastral aportado por la parte demandante no fue objetado, le solicito comedidamente se sirva fijar una pronta fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente identificado, embargado, secuestrado y avaluado.

Comedidamente,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
C.C. No. 1'030.555.252 de Bogotá D.C.
T.P No 243.840 del C. S de la J


45454 2-SEP-'19 16:28
Lara.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

8318 - 149-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

79453564

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

JULIO CESAR

Apellidos

GARCIA

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

11/11/1959

Dirección Oficina

TR. 63 N. 73-91

Código Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3102379787

Correo Electrónico

NO REGISTRA

Estado

EXCLUIDO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
TECNICO EN LATONERIA Y PINTURA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

20 SEP 2010

Ref. Ejecutivo 05-2004-00684

Se reconoce personería al abogado **Miguel Angel Pérez Infante** como apoderado judicial de la demandante cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.430). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia Julio Cesar García, nombrado en el oficio de secuestre designado y posesionado en diligencia de secuestro del 28 de febrero de 2005 (fl.113) para que de forma inmediata rinda informe y cuentas sobre la gestión encomendada. Líbrese comunicación.

Así mismo, y como quiera que el señor Julio Cesar García, se encuentra excluido, razón por la cual el Despacho procede a relevarlo de su cargo, y en su lugar se **DESIGNA**, Centro Integral de Atención ubicado en la Ciudad #15-39 of 506. Comuníquese la designación por el medio más expedito e indíquese que cuenta con el término de 5 días para comparecer a aceptar el cargo.

Igualmente, señálese que de manera inmediata deberá hacer entrega del inmueble con FMI No. 50N-20200936, al nuevo secuestre designado y cuando aceptado el cargo. Por Secretaría, líbrese comunicación.

Oficina de Apoyo proceda a desglosar el escrito visible a folio 130 a 132 junto con la presente providencia y proceda agregarlos al cuaderno que corresponde. Déjense las constancias de rigor.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fecha y hora para la diligencia de remate.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000523983COF

14 DE ENERO DE 2020 HORA 08:49:37

0120005239

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS
N.I.T. : 900678073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 43,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2016/11/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/25 02160577

Constanza del PHar Puente Trujillo

134

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TEMAS INMOBILIARIOS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO	C.C. 000000079800492

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000523983COF

14 DE ENERO DE 2020 HORA 08:49:37

0120005239

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

135

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Pardo". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'P'.

ABC JURIDICAS S.A.S.

37 + 9
LETRES
SIB
1/56



58888 16-JAN-20 10:09

229-108-02

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señores: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2004-0684
ASUNTO: ACREDITACION LEGAL DEL SECUESTRE.

En calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la firma ABC JURIDICAS S.A.S., respetuosamente comunico a su Despacho:

- 1.- Aporto copia simple del certificado de existencia y representación legal de la firma que represento de conformidad a lo requerido por Auto que antecede.
- 2.- Que el inmueble objeto del secuestro se encuentra en las condiciones descritas y que reposan en el plenario.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo requerido, esperando futuras notificaciones las cuales atenderé a la mayor brevedad.

Cordialmente, del (la) Señor(a) Juez,


EAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO
C.C. No. 79.800.492 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DE ABC JURIDICAS S.A.S.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
DESPACHO

21 ENE 2020

03

A: despacho del Señor _____
Observación _____
En (la) Recepción (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 24 ENE 2020

Ref.: 005-2004-00684-00

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 134 a 136 del informativo, se dispone agregar a los autos la comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad ABC Jurídicas S.A.S. y el mismo se pone en conocimiento de los intervinientes en el presente proceso, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 27 ENE 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 10 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

130

Letra-F1

70376 29-JAN-20 14:51

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
ABOGADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

718-124-02

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA : EXPEDIENTE No. 2004-684
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : GLORIA INES PEÑA MERCHAN y OTROS
ORIGEN : JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la cesionaria-demandante al interior del presente asunto, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho mediante auto, del pasado 14 de noviembre de 2019, esto es, la aceptación del cargo del nuevo secuestre "ABC Jurídicas SAS" junto con la prueba que demuestra la existencia de su personería jurídica, le solicito respetuosamente se sirva fijar una pronta fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate pretendida sobre el bien objeto de la presente Litis.

Comedidamente,



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE
C.C. No. 1'030.555.252 de Bogotá D.C.
T.P No 243.840 del C. S de I.F.T.



5-2004-684



SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
señores de la Dirección General de Defensa y Seguridad
sobre el resultado de la revisión de los documentos
presentados en el proceso de contratación de los
servicios de mantenimiento y reparación de los
vehículos de la Flota Blindada de la Armada Nacional.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del
Decreto 1073 de 2015, se debe informar a los señores
de la Dirección General de Defensa y Seguridad
sobre el resultado de la revisión de los documentos
presentados en el proceso de contratación de los
servicios de mantenimiento y reparación de los
vehículos de la Flota Blindada de la Armada Nacional.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.



República de Colombia
Rama Ejecutiva - Poder Ejecutivo
Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD

- 3 FEB 2020 C3

A disposición del Señor Subsecretario
Objetivos:
Ej. Sec. Def. y F. A.

139

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 05 FEB 2020

Ref.: 005-2004-00684-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, se requiere al señor Julio Cesar García para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 579;c-1), dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, esto es, para que proceda a entregar el inmueble objeto de las medidas cautelares al auxiliar de la justicia ABC Jurídicas S.A.S. Por Secretaría, líbrese comunicación y déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
JUEZ

DECR

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>06 FEB 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>18</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre Saliente:
JULIO CESAR GARCÍA
TRANSVERSAL 63 No. 73 - 91
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 609
FECHA DE ENVIO

20 FEB. 2020

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-005-2004-00684-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ Y GLORIA INES PEÑA MERCHAN (ORIGEN JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRRAFO CUARTO DEL AYO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (579 C!), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, ESTO ES, PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL INMUEBLE OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ABC JURIDICAS S.A.S.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795